



*El chinguirito vindicado*  
*El contrabando de aguardiente de caña*  
*y la política colonial*  
Teresa Lozano Armendares

---

México  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Apéndices  
(Historia Novohispana 51)

Segunda edición impresa: 2005

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2022

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0  
Internacional  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

---

©2022: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL  
HISTÓRICAS  
UNAM



# El chinguirito vindicado

## El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial

Teresa Lozano Armendares



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**EL CHINGUIRITO VINDICADO  
EL CONTRABANDO DE AGUARDIENTE DE CAÑA  
Y LA POLÍTICA COLONIAL**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS  
Serie Historia Novohispana / 51



TERESA LOZANO ARMENDARES

# EL CHINGUITO VINDICADO

## EL CONTRABANDO DE AGUARDIENTE DE CAÑA Y LA POLÍTICA COLONIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MÉXICO 2022

Lozano Armendares, Teresa, autor.

*El chinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial /*  
Primera edición | México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2022 | Serie:  
Historia Novohispana ; 51.

Primera edición: 1995

Segunda edición: 2005

Primera edición en PDF con ISBN: 2022

D. R. © 2022, Universidad Nacional Autónoma de México  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS  
Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria  
Coyoacán, 04510. Ciudad de México

ISBN [en trámite]



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Impreso y hecho en México

*El chinguirito vindicado*  
*El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*

se terminó de producir el XX de XXX de 2022. La edición en formato electrónico PDF (16 MB) estuvo a cargo del Departamento Editorial del Instituto de Investigaciones Históricas, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México. Participaron en la edición: Rosalba Cruz (edición del proyecto), Natzi Vilchis (edición técnica y producción).

*A Jesús, Tatiana y Jaime,  
con todo mi amor*

*Memorial que presenta el aguardiente de caña en 1777*  
(Anónimo)

Yo, el perseguido Aguardiente  
El de la Caña nombrado  
aplaudido en todo el mundo  
y de todos estimado:  
Ante V. S. comparezco  
según mi derecho llano  
y digo que por agravios  
que mi hermano el de Castilla  
me hace ya muchos años,  
he padecido injusticias,  
destierros, penas y agravios  
alegando contra mí,  
y mi proceder honrado  
el que por mí se embelesan  
niños, mujeres y ancianos,  
que pierden el sentido  
porque me hallan a la mano;  
Las mismas operaciones  
tiene el Español, mi hermano  
y otros parientes que tengo  
que llaman Chicha y Guarapo:  
y si tan grave castigo  
se ejecuta en mí por malo,  
parece que es injusticia  
a todos no castigarlos  
a más de que mi derecho  
es preferido en el caso,  
porque soy de la tierra,  
y ultramarino mi hermano:  
¿Con que si yo fuera a España  
castigarían al Hispano?  
¿fuera razón que saliera  
de su patria desterrado  
y porque yo viviera  
que mataran a mi hermano?  
juzgo no se consintiera  
por el más lato juzgado.

En favor de mi justicia  
la justificación preparo,  
de que se haga información  
siempre mi derecho a salvo:  
que justifiquen los Jueces,  
junto con los Escribanos  
como soy bueno en ayunas,  
al medio día, en cenando,  
al acostarse a dormir,  
en el Invierno y Verano;  
y que juren las parteras  
si soy purgante en el parto [sic]  
díganlo todos los médicos  
con los demás cirujanos,  
si al caminante lo alivio  
ya esté seco, o bien mojado,  
si al que suda lo refresco,  
y hago sudar al pasmado;  
Y hecha la información  
como dejo relatado  
se servirá de mandar  
que no me persigan tanto,  
y que me puedan sacar  
los pobres necesitados;  
Que así lo espero como  
si me haya presentado  
en este papel común,  
por la falta del sellado.\*

\* José Rafael Lovera, *Historia de la alimentación en Venezuela*, Caracas, Monte Ávila Editores, 1988, p. 218. El original publicado por Mauro Páez Pumar, *Orígenes de la poesía colonial venezolana*, Caracas, Edición del Concejo Municipal, 1979, p. 287 y s.

## INTRODUCCIÓN

El consumo de alcohol ha estado presente en las sociedades de todos los tiempos. En muchas de ellas es valorado como un alimento nutritivo, facilitador de la digestión, protector contra el frío y relajador de la fatiga y la tensión; como tranquilizante y depresor del sistema nervioso; como medicina para aliviar el dolor y para tratar enfermedades específicas como el insomnio. En las más diversas culturas antiguas y contemporáneas la presencia de bebidas embriagantes es símbolo y expresión de interacción e intercambio social. Se piensa que éstas ayudan a disminuir el aislamiento y la distancia social, fortaleciendo los nexos grupales. Se han utilizado también desde tiempos antiguos para propiciar diversos ritos simbólicos, tales como nacimientos, uniones, comunión con las deidades, etc. Por otro lado, la producción y distribución de bebidas alcohólicas ha sido importante fuente de ingresos no sólo para el productor, sino —a través de los derechos que se le imponen— para los gobiernos que lo han autorizado.

La Nueva España no fue la excepción. Durante la colonia fueron muchas y muy variadas las bebidas embriagantes que se elaboraban en todo el territorio novohispano, si bien la mayoría estuvo prohibida durante casi los tres siglos de dominio español, atendiendo en un principio a motivaciones morales; después, motivos económicos fueron los que se impusieron. Las bebidas destiladas no fueron conocidas en el mundo prehispánico; pero, una vez que los españoles introdujeron el alambique para la destilación, se inició la producción de aguardientes, que llegaron a ser casi tan populares como el pulque, y de consumo generalizado, sobre todo en aquellas regiones donde éste no se producía. El desarrollo de la producción de bebidas embriagantes llevado a cabo por los mismos españoles con fines de lucro, y la imposibilidad de evitar el consumo de ciertas bebidas alcohólicas regionales de una larga tradición entre los habitantes de estas tierras, hizo ver la conveniencia y la necesidad de permitir sólo aquellas consideradas como menos perjudiciales a la salud física y espiritual de los

novohispanos y de las cuales, al mismo tiempo, se pudieran obtener ganancias para el real erario.

Así, con el fin de proteger la salud física y espiritual de los novohispanos, y al mismo tiempo proteger la producción y el comercio de los vinos y aguardientes peninsulares, sólo se permitió en Nueva España la fabricación de pulque, y la comercialización y consumo de esta bebida y del vino y el aguardiente traídos de España. Pero el comercio de alcohol se encontraba limitado tanto por factores geográficos, como eran las grandes distancias y la escasez de caminos, como por el hecho de que el importado resultaba demasiado caro para su distribución a gran escala; se inició así la fabricación ilegal de bebidas embriagantes.

A pesar de que el contrabando de alcohol era una de las actividades delictivas más importantes, actividad que llamaríamos hoy de economía subterránea, en la que se hallaban involucradas numerosas personas de distintos sectores de la sociedad, incluyendo a algunas autoridades, sobre todo locales, esta materia no ha sido lo suficientemente analizada en la historiografía reciente. El asunto de la ebriedad y todos los males que causaba en la población sí ha sido ampliamente tratado tanto por todos aquellos que en su momento y por circunstancias diversas llegaron a tener contacto con la Nueva España —autoridades civiles y eclesiásticas, funcionarios reales, intelectuales y viajeros— como por diversos historiadores contemporáneos que han estudiado la sociedad novohispana. Sin embargo, en todos los trabajos que especialmente se refieren a las reformas que el Estado Borbón emprendió en sus colonias, y a los resultados de éstas, el tema de la legalización del aguardiente de caña sólo ha sido abordado por los estudiosos de una manera tangencial. Por ejemplo, Luis Navarro en su estudio sobre el virrey marqués de Croix,<sup>1</sup> sólo habla de los proyectos que sí se llevaron a cabo durante su gestión y la simultánea visita de José de Gálvez, pero no menciona el importante proyecto de legalización del aguardiente de caña. Lo mismo podría decirse de otros trabajos importantes sobre Nueva España que abarcan la segunda mitad del siglo XVIII, y que se refieren a asuntos mercantiles y de administración de justicia, particularmente en las décadas de los sesenta y setenta.<sup>2</sup> Mención especial merecen los de Herbert Priestley que,

<sup>1</sup> Luis Navarro García, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III 1759-1779*, dirección y estudio preliminar de José Antonio Calderón Quijano, Sevilla, EEHA, 1967, p. 161-381.

<sup>2</sup> Colin M. Mac Lachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, SEP, 1976. David Brading, *Mineros y comerciantes en el México*

siendo tan importantes, no tratan el asunto de la legalización del aguardiente de caña.<sup>3</sup>

Quien más se aproxima al tema es José Hernández Palomo en su libro *El aguardiente de caña en México 1724-1810*, que trata el proceso de legalización y el establecimiento de la renta de aguardiente y que fue importante en su momento por haber sido el primero que se ocupó de este tema en concreto. Tomando este trabajo como punto de partida, era necesario —para tener una visión más completa de las implicaciones que la prohibición de ciertas bebidas tuvo en la sociedad novohispana— emprender una investigación que relacionara todo el proceso de legalización del aguardiente de caña con aquellos directamente involucrados en el contrabando.

Es de suma importancia recalcar las diferencias entre la obra de Hernández Palomo y el presente estudio. Mientras que el contenido de aquélla contempla esencialmente los aspectos jurídico y administrativo del establecimiento de la renta, éste se aboca, además, a la casuística y a las dimensiones sociales que la conflictiva moral y legal provocó en la sociedad novohispana. Igualmente, este estudio pretende ofrecer una visión histórica sobre el papel que la Corona española y sus autoridades virreinales desempeñaron en la creación, tolerancia y probable solución del problema de la clandestinidad forzada del aguardiente de caña.

Así, el objetivo principal de esta investigación es estudiar el contrabando y a los contrabandistas de una de las bebidas más prohibidas en Nueva España, el aguardiente de caña, mejor conocido en todo el territorio novohispano como CHINGUITO.

La fabricación y consumo de la mayoría de las llamadas *bebidas prohibidas* estuvo vedada desde el siglo XVI, pero no fue sino hasta mediados del siglo XVIII que las disposiciones de la Corona en este sentido cobraron mayor fuerza. Es por ello que esta investigación se circunscribe al periodo que va de 1750, cuando de hecho se empezaron a implantar las medidas restrictivas, hasta 1800, cuatro años

*borbónico 1713-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985. John E. Kicza, *Empresarios coloniales, familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986. Gabriel J. Haslip, *Crime and the Administration of Justice in Colonial Mexico City 1696-1810*, Columbia University, 1980. Michael Scardaville, *Crime and the Urban Poor: Mexico City in the Late Colonial Period*, PhD. Diss., University of Florida, 1977.

<sup>3</sup> Herbert I. Priestley, *José de Gálvez Visitor-General of New Spain (1765-1771)*, reimpresso por Porcupine Press Inc., Philadelphia, 1980. *Las reformas de José de Gálvez en Nueva España*, Biblioteca de Historiadores Mexicanos, México, Vargas Rea, 1953. Asimismo, en el libro de Luis Navarro, *José de Gálvez y la comandancia de las Provincias Internas*, Sevilla, 1964, tampoco se trata este importante proyecto del visitador.

después de haber sido legalizada la fabricación y consumo de chinguirito en Nueva España. Dado que no se permitía la producción de una extensa variedad de bebidas alcohólicas, la prohibición se daba a conocer por bando. Así, se entiende por *contra-bando de chinguirito* todo el proceso, desde la fabricación, hasta la comercialización, expendio y consumo de este licor. A partir de 1796, cuando se legalizó, el contrabando consistía en la evasión del pago de derechos.

Los expedientes del ramo *Acordada*, del ramo *Criminal* y del ramo *Aguardiente de Caña* del Archivo General de la Nación (en adelante AGN) consignan los esfuerzos del gobierno virreinal para establecer impuestos sobre la venta de aguardiente, para reglamentar las pulquerías y vinaterías, y restringir el empleo de aditivos en el pulque, así como para prohibir la producción ilegal de bebidas y el comercio clandestino de las permitidas. Los procesos judiciales seguidos a los contraventores de bebidas prohibidas, así como los documentos consultados en el Archivo General de Indias de Sevilla (en adelante AGI) sobre la visita de José de Gálvez y el proceso de legalización del aguardiente, proporcionan abundante información acerca de la tecnología de la producción, del consumo, de los problemas sociales y de las actitudes administrativas. Por lo tanto, esta documentación, complementada con la bibliografía que existe sobre este tema, fue la base para realizar esta investigación.

Una parte importante de este trabajo es el análisis de la visita de José de Gálvez —de 1765 a 1771— en cuanto a su actuación respecto de las bebidas prohibidas, que responde a intereses fiscales, y sus planes para la legalización de la producción de chinguirito. Es importante destacar que el virrey marqués de Croix y José de Gálvez llegaron a la Nueva España en el momento más crítico de la evolución del virreinato; momento en que muchos moldes ideológicos, políticos, económicos y sociales fueron desechados como viejos e inservibles, y se procuró introducir otros al tenor de los entonces en boga en Europa. Es por ello que el análisis de las medidas adoptadas por las autoridades para evitar la fabricación clandestina de chinguirito, así como sus resultados y los diversos planes y proyectos que se presentaron a la Corona para convertir a esta actividad económica en una fuente de ingresos para el Real Erario, ocupa buena parte de esta investigación.

Varias son las preguntas al respecto, que este trabajo intenta responder. En primer lugar, si efectivamente las razones para prohibirlo estaban bien fundamentadas, ¿por qué tuvieron tan poco éxito las medidas adoptadas por las autoridades para combatir el contrabando de chinguirito?



Los defensores del aguardiente de caña se esforzaron por demostrar a la Corona que los motivos de la prohibición eran infundados; entonces, ¿por qué la prohibición subsistió por tanto tiempo? ¿Los proyectos de legalización fueron inadecuados? Lo que se trata de probar, en este sentido, es que la prohibición no respondía a los intereses de la población novohispana. Es decir, el fracaso de la campaña contra las bebidas prohibidas ¿se debió a que la población consideraba, o llegó a considerar, que la prohibición no estaba fundada de parte de la Corona en un sincero propósito de guardar la salud y la moralidad de sus habitantes, como se decía, sino en la finalidad de favorecer la agricultura, la navegación y el comercio de España por medio del vino y el aguardiente peninsulares, limitando de este modo el desarrollo de la agricultura y el comercio novohispanos?

Una de las partes más novedosas de esta investigación la constituye el estudio de casos, es decir, de los involucrados directamente en el contrabando de chinguirito. Los expedientes de los procesos de los aprehendidos por fabricar o comercializar las *bebidas prohibidas* nos han permitido localizar cuáles eran las principales zonas productoras de chinguirito, cómo eran las “fábricas” y cómo se comercializaba este licor. Asimismo, estos documentos nos han permitido conocer, en buena medida, qué tipo de gente se dedicaba a esta ilegal actividad, cuál era su situación económica y cómo estaban organizados. A través del estudio de los casos particulares se ha podido descubrir cuál era su mentalidad, es decir, conocer cómo se veían a sí mismos y cuáles eran sus valores; si consideraban que su ocupación era un delito, o solamente una actividad ilegal tolerada hasta cierto punto por las autoridades.

Una de las medidas adoptadas por las autoridades novohispanas para controlar la fabricación y comercialización clandestina de bebidas embriagantes fue la erección de un juzgado privativo adscrito al Tribunal de la Acordada. Los agentes del Juzgado de Bebidas Prohibidas se quejaban de que era prácticamente imposible controlar el alcohol de caña porque los equipos para la destilación eran muy sencillos y fáciles de ocultar. En las afueras de las grandes ciudades, e incluso en algunos conventos de monjas y religiosos, había verdaderas fábricas de chinguirito que tenían una considerable producción y grandes ganancias. Respecto de las autoridades encargadas de perseguir a los contraventores, y por qué no podían ser efectivas las acciones de los agentes del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, varias son las preguntas que se plantean: ¿realmente les interesaba acabar con la fabricación clan-

destina de las *bebidas prohibidas*? ¿Se lo impedían otras autoridades locales que protegían a los contrabandistas? ¿Cómo veía la población a los fabricantes de chinguirito?

Es muy probable que estos grupos no se consideraran a sí mismos como vulgares delincuentes, sino como meros infractores de la ley, y esta opinión que tenían de sí mismos se veía reforzada por el hecho de que la sociedad en general, si bien no aprobaba totalmente sus actividades, tampoco las consideraba vinculadas a un comportamiento realmente criminal.

Lo que se tratará de probar es que una de las causas de la ineficacia del prohibicionismo fue la actitud de la población ante el comercio clandestino de chinguirito, pues el comportamiento de este tipo de delincuentes, por lo general, no fue motivo de reprobación pública; aunque algunos miraran con malos ojos su proceder, otros, por el contrario, podían solapararlo e incluso admirarlo, ya que a menudo esta clase de delito podía ser considerada como la infracción de un reglamento que no formaba parte de los valores morales de los grupos involucrados. Así, se tratará de demostrar que una de las razones por las cuales no fueron efectivas las medidas para combatir el contrabando fue la cooperación de la población con los contrabandistas. Sobre todo entre aquellos sectores que se veían afectados por las severas medidas tomadas para prohibir el consumo de bebidas prohibidas, había gente que cooperaba con los fabricantes y comercializadores de chinguirito para evitar su aprehensión y de esta manera dificultar las acciones de los dependientes del juzgado. Incluso, hubo casos de poblaciones enteras que se opusieron a la acción de los agentes de la Acordada cuando éstos pretendían aplicar las medidas restrictivas en contra de las bebidas prohibidas.

A pesar de que sabemos que el número de procesos registrados no refleja el índice de criminalidad, ya que se cometían muchos más delitos de los que se juzgaban, al estudiar la persecución y castigo de los contraventores, podremos saber en cierta medida hasta qué punto se consideraba que la fabricación y contrabando de aguardiente era una actividad delictiva que ponía en peligro la estabilidad social de la Nueva España. Es decir, al comparar los severos castigos o penas que establecía la ley para los contraventores, con los que realmente se les aplicaron, se tendrá una idea más clara de cómo veían las autoridades novohispanas esta actividad económica ilegal.

Resulta lógico pensar que la extinción de las bebidas prohibidas no podía lograrse porque afectaba los intereses de muchas personas

involucradas en esta actividad. Es por ello que los contrabandistas recurrieron a todo tipo de estratagemas para evadir la prohibición. Pero también es evidente que si las autoridades encargadas de aplicar las medidas restrictivas lo hubieran hecho realmente, sin desviarse de su objetivo, no hubiera existido la corrupción. A través de los expedientes de los procesos presentados, se verá el importante papel que tuvo la corrupción en todos los niveles de la administración colonial y se podrá comprobar así qué grupos se beneficiaban con la prohibición, impidiendo en cierta forma que por muchas décadas la producción y la comercialización del aguardiente de caña fueran una importante fuente de ingresos para la Corona.

Para finalizar, no quiero caer en los lugares comunes de agradecer su colaboración a todos aquellos que me la brindaron. Ellos y yo sabemos que todo agradecimiento está por demás cuando el afecto y el profesionalismo se manifiestan: la labor de conjunto que realizamos está ya aquí plasmada. Sin embargo, no puedo evitar mencionar al doctor Felipe Castro, quien con su paciencia y erudición me llevó de la mano en la elaboración de esta investigación —presentada como tesis de maestría en noviembre de 1993— cuyo tema previamente, y haciendo gala de una generosidad tan poco usual en el medio, me había cedido. Esta obra es el mejor tributo que puedo otorgarles a uno y a otros.



## CAPÍTULO I

### LAS BEBIDAS PROHIBIDAS

#### 1. LA FABRICACIÓN ILEGAL DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

Durante la colonia fueron muchas y muy variadas las bebidas embriagantes que se elaboraban en todo el territorio novohispano. Esta variedad se caracteriza no sólo por marcadas diferencias regionales, dependiendo de las materias primas para elaborarlas, sino por el proceso mismo de fabricación. Algunas de estas bebidas, las fermentadas, eran ya conocidas en el mundo prehispánico, y otras, las destiladas, empezaron a ser producidas después de la llegada de los españoles, quienes trajeron los primeros alambiques para la destilación en el siglo XVI.

Se tiene noticia de alrededor de ochenta diferentes bebidas alcohólicas elaboradas y consumidas en Nueva España, a pesar de que la gran mayoría de ellas estuvo prohibida durante la mayor parte de la época colonial por razones económicas principalmente, aunque los motivos aparentes fueran proteger la salud y el bienestar de la sociedad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tres son las principales fuentes de donde podemos obtener la información acerca de las bebidas embriagantes más usuales a fines de la época colonial y localizar dónde y cómo se elaboraban. La primera es un documento manuscrito del siglo XVIII, sin fecha precisa, que se encuentra en el Museo Británico de Londres con el título de “Recetas para saber el modo de hacer aguardiente, mistelas, mescal, así de la tierra caliente como de tierra fría, que llaman mingarrote o vingui, tepache, sangre de conejo, pulque de piña y los daños que causan”, citado en el artículo de Manuel Moreno Alonso, “Aguardientes y alcoholismo en el México colonial”, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, XLII, núm. 424, Madrid, 1985, p. 81-96. La segunda es otro documento de fines del XVIII que se localiza en el Museo Naval de Madrid y contiene una explicación del modo de preparar 77 bebidas. Este documento forma parte de los papeles que reunió en la Nueva España el científico Antonio Pineda, quien tomó parte en la expedición de Alejandro Malaspina para dar la vuelta al globo. Ver Roberto Moreno de los Arcos, “Una lista de bebidas alcohólicas del siglo XVIII”, en *Notas Antropológicas*, México, UNAM, v. 1, nota 22, marzo 1975, p. 170-179. Y la tercera es un Informe presentado en febrero de 1784 por Juan Navarro, director general de Alcabalas, acerca de los licores que se fabricaban y consumían en los principales alcabalarorios. Ver Manuel Carrera Stampa, “Brebajes en la Colonia. La fontana mexicana del siglo XVIII en la mezcla de licores”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid*, México, t. XVII, núm. 3, jul.-sep. 1958, p. 310-336. También en AGN, *Aguardiente de Caña*, v. 1, exp. 1, f. 1-36, 68-73.

### *Bebidas fermentadas*

En la época prehispánica el pulque era la bebida embriagante más conocida, aunque su uso estuvo restringido a ciertos grupos sociales y festividades del calendario ritual, y el abuso de esta bebida era duramente castigado. Mucho se ha discutido acerca de si la embriaguez era un vicio difundido antes de la conquista, o si fue un efecto secundario de ésta. Pero es evidente que la embriaguez creció con la llegada de los españoles que introdujeron el vino y el aguardiente, que los indios no conocían, y que una vez que ambas culturas conocieron la bebida que les era ajena, hubo un sensible aumento del consumo tanto de pulque como de las bebidas de origen europeo. Así, en toda la documentación es constante la alusión que se hace a la gran afición de la población novohispana, en especial la de los indios, por las bebidas embriagantes y a los males que éstas producían. Desde el punto de vista de las autoridades, la embriaguez estaba muy ligada a una serie de desórdenes sociales y era un vicio que se trataba de extirpar por las consecuencias de tipo moral, económico y político que acarrearía. Para ello se acudió a prohibiciones y a una serie de reglamentaciones cuyo fin era regular la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. Pero como pueblos enteros, sobre todo del altiplano, dependían del comercio del aguamiel y del pulque, y el impuesto a esta bebida se había convertido en principal fuente de ingresos para la realización de obras públicas y otros proyectos del municipio, el pulque fue tolerado y se producía, transportaba, vendía y consumía libremente. Así, el pulque blanco fue la única bebida autóctona legalmente autorizada durante la mayor parte de la época colonial.

El maguey, la planta de donde se obtenía el pulque, era fundamental en la cultura indígena. Los primeros españoles que llegaron a Nueva España se dieron cuenta de ello y describieron al maguey como “el árbol de las maravillas”, “la más útil entre las producciones del reino vegetal” y “suficiente para todo lo necesario de la vida humana”, porque de él obtenían el aguamiel y el pulque; las hojas servían para hacer vestidos, zapatos, cuerdas, y servían también de vigas para techar las casas y para hacer escudos para los soldados. Con las cenizas de las hojas se hacía una excelente lejía y con las raíces se hacía una especie de jabón para lavar la ropa. Las hojas del maguey, acanaladas y compactas, eran usadas para echar ahí la masa del maíz antes de hacer las tortillas. Además, tanto el maguey como el licor que produce, ya en estado natural,

ya fermentado, tenían múltiples usos terapéuticos. Los mexicanos conocían alrededor de catorce especies y variedades del maguey, de las que obtenían diferentes aplicaciones medicinales.<sup>2</sup>

El pulque blanco o fino, la única bebida alcohólica de origen americano que contaba con la protección de la Corona, se producía en una extensa región del altiplano, con distintas variedades de maguey, y la técnica para elaborarlo no varió gran cosa desde la época prehispánica, aunque había ciertas técnicas que los fabricantes mantenían celosamente en secreto. La manera tradicional de beneficiarlo era la siguiente:

Una vez capado el maguey, sus hojas van cayendo alrededor, marchitándose gradualmente y tomando un color amarillo. En el tronco o centro, que suele tener a veces 18 ó 20 centímetros de diámetro, forman los labradores con el *ixteltl*, o cuchara filosa, una especie de vasija cóncava. Todos los días se raspa con suavidad esta vasija, con una igualdad tal como si se tratase de pulirla, y sin cortarle las hojas o barbas que quedan alrededor, porque tocando con el aguamiel le dan mal olor y peor gusto. De esta operación resulta un residuo menudo y blanquecino que se llama *raspa*, y ésta, según el parecer de los inteligentes, deberá ser lo más fina posible, porque de esta manera produce el maguey mayor cantidad de líquido. Una vez que de los poros del tronco y mediante la operación antedicha mana el líquido, éste se extrae por el *tlachiquero* con el *acocotl* o calabazo, por medio de la succión. Cuando hay ya alguna cantidad, retiran el *acocotl*, tapan con el dedo el pequeño agujero y en un zurrón o cuero van reuniendo todo lo que chupan de los diferentes magueyes, que se hallan beneficiados o en estado de *raspa*. Lleno el zurrón de aguamiel lo conducen al tinacal de la hacienda, ya en un asno o ya en las espaldas. En los tinacales están colocados unos aparatos formados, cada uno, de la piel de un toro acomodada en cuatro gruesos cilindros de madera, formando un rectángulo que adquiere por el uso la figura de una cuna un poco profunda, adecuada al frecuente y diario manejo. En estos aparatos vacían los *tlachiqueros* la aguamiel, que en 32 ó 36 horas llega a un grado de fermento regular, notándose grandes copos de espuma con hervor y silbido moderado, y mudándose, de transparente claro, en un color blanquecino, semejante al de una emulsión tenue y delgada.<sup>3</sup>

A cada *tlachiquero*, cuyas obligaciones eran también capar y podar, se le asignaba un cierto número de magueyes, de cincuenta

<sup>2</sup> Fray Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*, México, AGN, edición facsimilar, 1979, libro 10, cap. 28, f. 107.

<sup>3</sup> Manuel Payno, "Memoria sobre el maguey mexicano y sus diversos productos", en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, t. X, 1863, p. 435-436.



a sesenta, lo que se llamaba una tanda, y de los cuales extraían de 2 700 a 3 000 libras semanarias de licor. La producción de magueyes duraba por término medio tres meses, pero había plantas tan escasas de jugo que sólo lo producían durante veinte días, y otras que, por el contrario, eran tan exuberantes que duraban medio año y daban una cantidad prodigiosa. Se calcula que un maguey de mala calidad producía 1 500 libras de licor; uno de calidad mediana, 2 000, y el superior, el maguey manso que se cultivaba en los Llanos de Apam, en su perfecto desarrollo podía dar de 3 600 a 4 000 libras.<sup>4</sup> Sin embargo, el promedio se estimaba en 2 500 libras.

Casi todas las bebidas alcohólicas que se elaboraban en Nueva España fueron consideradas por las autoridades como nocivas para la salud, no sólo porque bebidas en exceso provocaban la embriaguez que estaba muy ligada a una serie de desórdenes sociales sino porque a muchas de estas bebidas, principalmente al pulque, se le agregaban raíces y hierbas para fortalecerlas. El aditivo más común era el *ocpatli* o *cuapatle* (“aderezo del vino”) que se agregaba al pulque blanco para conservarlo con fortaleza,<sup>5</sup> pero había otros. Al pulque tlachique, por ejemplo, se le echaba una piedra de tezontle ardiendo, para acelerar la fermentación; con esto se volvía tan fuerte, que “al pie de la tinaja embriaga”.<sup>6</sup> El *popotle*, hierba considerada la “peor y más venenosa” de todas las que se le agregaban al pulque, sólo se usaba en invierno y servía para que la bebida no se viciara y pudiera “crear cuerpo”.<sup>7</sup> También se usaba con el fin de que el pulque no se descompusiera durante el transporte a los lugares de consumo. Asimismo, para mantener el buen gusto y estado del pulque los acarreadores solían agregarle a cada carga unas arrobas de aguamiel curado con cierta porción de cal viva para impedir su fermentación. Esto mismo se hacía en las pulquerías, por lo que la calidad y pureza del pulque que se consumía en las grandes ciudades era alterada frecuentemente. Otros aditivos

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> En la *Historia Natural de Nueva España*, Francisco Hernández da la siguiente definición del *cuapatle*: “el quapatli, que algunos llaman tlapatli o sea medicina chica, y otros ocpatli o sea aderezo del vino, es un arbusto que echa, de unas raíces ramificadas, tallos leonados llenos de hojas como de méquitl, pequeñas y delgadas, y vainas de mediano tamaño. La corteza es roja, fría, seca y astringente, con amargor un tanto dulce, y su cocimiento introducido cura las disenterías, principalmente si se le agrega chichipactli. La misma corteza limpia perfectamente los dientes y los afirma, alivia la tos, cría carne, y mezclada al vino de metl o algún otro licor provoca la orina admirablemente, lo cual se ha comprobado por diaria experiencia, aumentando además la fuerza embriagante del vino”. Vol. II, p. 119-120.

<sup>6</sup> José Hernández Palomo, *La Renta del Pulque en Nueva España, 1663-1810*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1979, p. 26.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 27.



del pulque, y de otras bebidas, eran la frutilla del árbol del Perú, cáscaras de manzanas, limones, palo de timbre, xixique, chile, gusanos de maguey, etc.<sup>8</sup>

La mayor parte de las bebidas fermentadas que se elaboraban en Nueva España ya eran conocidas desde antes de la llegada de los españoles. Muchas de ellas se hacían tomando como base el pulque blanco o fino, o el pulque tlachique, poco fermentado y que se obtenía de magueyes jóvenes. Así, tenemos el pulque de almendra, de atole, de chirimoya, de *coyol*, de durazno, de guayaba, de huevo, de naranja, de *obos*, de piña. El *pulque colorado* se hacía con tunas peladas y machacadas en un chiquihuite para separar la pepita; el zumo se ponía a fermentar en una olla con hierba de timbre y se mezclaba con el pulque.

Otras bebidas fermentadas que se elaboraban tomando como base el maguey o el pulque eran la *charángua*, que se hacía con pulque rezagado, almíbar, chile colorado y hojas de maíz tostadas; se ponía todo a fermentar en vasijas de barro al calor de “mansa lumbre”, y se dejaba asentar antes de beberlo. El *charape*, un equivalente del tepache, se consumía en Michoacán, y estaba hecho con un tanto de pulque y agua; se le agregaba piloncillo, panochas blancas majadas, canela, clavo y un poco de anís cubierto con un lienzo. El *chilocle* o *chilode* era una bebida considerada especialmente dañina y se bebía en tiempos fríos. Estaba hecha con pulque, al que se le agregaba chile ancho o pasilla, epazote, ajo y una poca de sal. El *copalótle* o *copalotile* era un licor “muy caliente y dañoso”. Se hacía con semilla del árbol del Perú (cuando está colorada) fermentada con pulque tlachique por espacio de uno o dos días. El *coyote* también era considerado muy nocivo; estaba hecho con pulque de baja calidad, miel prieta y palo de timbre; se dejaba en infusión para fortalecerlo antes de beberse. El *guarapo* se hacía con caña de Castilla y a falta de ésta con la de milpa; se fermentaba con pulque y miel prieta y se le echaba una memela de maíz caliente por madre; a los cuatro días tomaba fortaleza y podía beberse. El *nochócle*, un licor “gustoso al paladar”, estaba compuesto con zumo de tuna, pulque ríspido y agua puestos a fermentar. Se conocía como *ojo de gallo* la bebida hecha con pulque blanco mezclado con agua y miel prieta; se hervía con pimienta, anís y chile ancho y fermentaba en un día. Con el zumo de la caña de maíz, o bien, con panocha o miel prieta, mezclado con pulque se hacía el *oztotzi*, al que se agregaba palo de timbre para fortalecerlo. El *quauchan-vino* lo preparaban

<sup>8</sup> Ver glosario.

los indios incorporándole al pulque tlachique la frutilla del árbol del Perú sin cascarita. Lo ponían en infusión de cuatro a seis días y se bebía sin más composición. Otra bebida preparada también con la frutilla del árbol del Perú fermentada con pulque era conocida como *tolonche* o *tolonche*.

La *sangre de conejo* era una bebida hecha con pulque blanco al que se le agregaban tunas del nopal llamado “tapón”; éstas se apachurraban con las manos y al cabo de un rato se colaba por cedazo, quedando el líquido de color de sangre. Se endulzaba con azúcar, panocha o con marquesote de rosa encarnado y podía añadirsele pimienta y clavo. El *tecolio* también era una bebida de color encarnado; se hacía agregando al pulque unos gusanos de maguey tostados y pulverizados.

Encontramos tres versiones de cómo se hacía la bebida conocida como *tepache*, tan apreciada por los indios de la ciudad de México. El *tepache común* se obtenía del asiento que iba dejando diariamente el pulque tlachique, desleído con agua; se le echaba miel prieta, pimienta y una hoja de maíz, y fermentaba fácilmente. Podía hacerse también con pulque blanco al que se añadía miel de panocha; se hervía con anís y las horas que tardaba en enfriar eran a beneficio de la fortaleza. Otra manera de prepararlo era la siguiente: se hacía de preferencia con pulque tlachique; éste se echaba en una olla y la miel necesaria, unos chiles anchos enteros, unos gramos de pimienta de Tabasco y, si se quería, unos clavos “de comer”. Se dejaba 24 horas en infusión, y al cabo de ellas se obtenía una bebida muy fuerte y saludable al estómago.

Por último, con el nombre de *vino tepemé* se conocía un licor que hacían los indios compuesto del zumo de pencas de un maguey angosto y silvestre hervido con palo de mezquite para su mayor fortaleza.

Había muchas otras bebidas fermentadas que se elaboraban y consumían en diferentes regiones de Nueva España. La *cerveza* se preparaba con agua de cebada, limón, tamarindo y azúcar, y servía para refrescar. También podía hacerse con cáscaras de piña, clavo, pimienta, cominos, culantro y azúcar, y se ponía a fermentar en un barril que hubiera tenido aguardiente. La *chicha* se preparaba también con agua de cebada, piña y masa de maíz prieto. Se dejaba acedar por espacio de cuatro días y después se le agregaba dulce, clavo y canela, y se fermentaba cuatro días más. El *chiquito* era una mezcla de agua con tunas conocidas como “cardonas” fermentada en ollas. El *chuámico* o *chuanuco* podía hacerse con ciruelas o cualquier fruta que tuviera dulce, como manzanas o duraznos

molidos; se ponía a fermentar con agua y pancha hasta que tomara fuerza y después se colaba antes de beberse. La bebida conocida como *obo* o *jobo* se preparaba con el zumo de esta fruta, que es una especie de ciruela silvestre, puesta a fermentar con agua. El *tepache de obo* se hacía igual que la anterior, pero se le agregaba piloncillo y la raíz del árbol llamado xixique para darle mayor actividad.

La bebida conocida como *peyote* era sumamente dañina a la salud. Se hacía con peyote, una especie de biznaguilla “del tamaño de una bola de truco”, que se cría en terreno seco y estéril. Después de majarlo, se ponía a fermentar con agua en unos morteros de palo; para avivarla más, solían agregarle una o dos hojas de tabaco. Se aclara en el informe de Juan Navarro que esta bebida era muy apreciada por los “indios gentiles”, quienes la consumían, previas unas rebanadas al mismo peyote, en los bailes más solemnes, no obstante que entorpecía los sentidos y facilitaba “sombras muy funestas”.<sup>9</sup>

Tomando como base el maíz, se preparaban algunas de las siguientes bebidas. El *ostoché* era la mezcla fermentada del zumo de la caña del maíz con agua. El *pozole* era una bebida fermentada que servía también de alimento; se ponía maíz al fuego hasta que reventaba y entonces se molía en metate y se dejaba acedar con agua hasta tres o cuatro días. El *quebranta-huesos* se hacía con el zumo extraído de la caña del maíz al que se incorporaba maíz tostado y semilla madura del árbol del Perú y se dejaba fermentar en infusión por dos o tres días. Para preparar el *sendecho* se echaba maíz amarillo a nacer en agua, se secaba y quebraba en el metate, y, vuelto a remojar por una noche, al siguiente día se remolía y ponía a cocer, y, “como al toque de oración”, se colaba hirviendo y se le añadía un poco de piloncillo rayado. El *tecuin* se hacía con maíz prieto tostado y molido, agua y piloncillo; se dejaba en infusión dos días. Muy parecido era el *tesgüino* que se elaboraba a partir de maíz fermentado. Se conocía con el nombre de *vino de caña* la bebida que se obtenía moliendo en un mortero la caña de maíz; todo el jugo obtenido se dejaba fermentar naturalmente y después se endulzaba con piloncillo.

<sup>9</sup> Aguirre Betrán afirma que “el *peyote* se molía en metate hasta convertirlo en polvo o masa y así es ingerido. Las más de las veces, sin embargo, se acude a la dilución del polvo o masa en agua —que puede ser agua bendita para incrementar el poder místico— o en vino, nombre genérico que por lo común califica el licor destilado del agave que produce el mezcal”. Gonzalo Aguirre Beltrán, *Medicina y magia; el proceso de aculturación en la estructura colonial*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1963, p. 151. Ver también p. 140-162 sobre propiedades, ritual y propósitos del peyote.

La *sidra* se obtenía del zumo de la manzana o pera bergamota extraído por prensa y se ponía a fermentar por dos o tres meses hasta que clarificara. El *tejuino* era una bebida que se elaboraba con el zumo de todo género de tunas con cáscara de timbre puesto en infusión subterránea por corto tiempo, y no se le mezclaba dulce alguno. El *tepache de ciruelas pasadas* se hacía poniendo en infusión esta fruta con agua durante tres o cuatro días; una vez bien remojadas, se deshacían con la mano y colada se usaba sin otro compuesto. Para hacer *tepache de timbiriche* con estas frutas (unas vainitas blancas con pepitas que se dan en tierra caliente), se machacaban y echaban en agua a fermentar; después se colaba y no se le agregaba ningún dulce, por tenerlo naturalmente. Esta bebida también se conocía con el nombre de *tumbiriche*. Los dátiles se usaban para hacer una bebida conocida como *vino de palmas silvestres*; después de asarlos en un hoyo o barba-coa, se molían y echaban en infusión con el agua correspondiente; una vez fermentada, se colaba.

Una bebida muy refrescante era la *zagardúa* o *ponche de sidra*, que se hacía con agua fría, azúcar y unas gotas de limón o naranja, y se le mezclaba una porción de sidra. También se conocía con el nombre de *zagardica*. Con cebada tostada y mojada, la cual se echaba en agua para que fermentara en un término de cuatro o cinco días, endulzada con *miel de furos* o panocha, se hacía la *zambúmbia*. El *zlizitli* era un licor que resultaba del caldo de la caña (no se especifica si de maíz o de azúcar), fermentado en vasijas de barro, al que se le añadían algunas hierbas irritantes para darle mayor espíritu.

### *Bebidas destiladas*

Todas las bebidas destiladas que se producían y consumían en Nueva España, conocidas con el nombre genérico de aguardientes, eran desconocidas en el mundo prehispánico, puesto que fueron los españoles quienes introdujeron los primeros alambiques para la destilación en el siglo XVI. En las fuentes documentales de los primeros años de la colonia no se hace una clara distinción entre las bebidas fermentadas y las destiladas. El “vino” podía referirse tanto al aguardiente, como al vino propiamente dicho; una temprana referencia al aguardiente la encontramos en 1600, según la cual los mineros de Taxco vendían “vino de azúcar”.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 66.

Hacia el año de 1615, las mercedes para fundar ingenios comenzaron a establecer expresamente que “la caña que se sembrare no se use en ninguna bebida de guarapo”. Y en la Ordenanza de 1631 se prohíbe hacer bebidas con alambique, explicando que existían muchas tabernas y que al vino de Castilla se le mezclaban otras bebidas. Por esos años, los trabajadores de los ingenios y trapiches habían comenzado a fabricar aguardiente con las mieles corrientes de la caña dulce, por lo que el virrey marqués de Cerralvo prohibió el aguardiente local con pena de azotes. Las mismas ordenanzas y penas se repitieron en 1635 prohibiendo la destilación del jugo de caña y de maguey por los daños que se decía ocasionaban a los indios. Los novohispanos de todas clases y condiciones se aficionaron cada vez más a las bebidas destiladas—sobre todo de caña— y esto tuvo por resultado que se prohibieran de nuevo en 1699 por el virrey conde de Moctezuma. Posteriormente, en 1714, 1724, 1744 y con mayor regularidad hasta fin de siglo, como veremos en el capítulo II, los virreyes siguieron expidiendo decretos contra las bebidas prohibidas.

El consumo de bebidas destiladas se concentró en las ciudades, en los distritos mineros y en las zonas donde se cultivaba caña de azúcar, pero no eran desconocidas en las zonas rurales. La razón principal es que los aguardientes, a diferencia del pulque que se echaba a perder en pocos días, podían transportarse a lugares más o menos alejados de donde se fabricaban, e incluso, el procedimiento de elaboración era muy sencillo y en cualquier cuarto podía instalarse una “fábrica”.

Además de los vinos y aguardientes que se importaban de la península durante la colonia y que eran, además del pulque blanco, las únicas bebidas alcohólicas legalmente autorizadas, en Nueva España se elaboraban y consumían otras bebidas destiladas. Las más conocidas y de uso generalizado eran el aguardiente de caña o *chinguirito* y las distintas clases de mezcal.

Para proteger el comercio monopolista imperial se prohibió que hubiera viñedos en Nueva España. Sin embargo, en algunos lugares como Parras, San Luis de la Paz y Aguascalientes se sembraron viñas con el fin de que el vino que produjeran fuera sólo para usos sacramentales y para el consumo local; pero nunca se pensó en fomentar este ramo de la agricultura, ni mucho menos en que la fabricación de vino novohispano pudiera competir con la producción vinícola peninsular. Por otro lado, la calidad de las uvas hacía imposible la producción de buen vino, por lo que a lo largo del siglo XVIII hubo varias solicitudes de licencia para

fabricar aguardiente de uva. Pero aun para la elaboración de aguardiente la producción de uvas era insuficiente, por lo que, amparados en las licencias, en estos lugares se hacía aguardiente, supuestamente de uva, sólo con el orujo, agregándole miel prieta, piloncillo o azúcar.

Así tenemos el *aguardiente de San Luis de la Paz*, por ejemplo, que se hacía con una porción de uva, agua y dulce, destilado todo a fuego por alambique. O el que se hacía con una infusión alambicada de durazno, pera y manzana y el agua correspondiente, del que se obtenía un licor muy parecido al aguardiente de uva, el cual, revuelto con este *aguardiente de frutas*, se vendía también por tal. Y el *aguardiente de uva silvestre* extraído por alambique del conjunto de uva silvestre y piloncillo fermentado en ollas, al que se agregaba *xixique* para darle mayor espíritu.

En el documento titulado *Recetas para saber el modo de hacer aguardiente, mistelas... etc.*,<sup>11</sup> se da la siguiente explicación de cómo se elaboraba el chinguirito:

Se coge un tercio de miel y se echa en una tina o cuero de toro, y a dicha miel se le echan diez cántaros de agua caliente y se deja en parte que esté abrigada, de modo que no entre ningún viento. Esta luego empieza a hervir naturalmente y está a lo menos quince o veinte días en infusión, tomando cuerpo, regustando dicho cuero o tina todos los días con el cuidado de que haya lumbre en el cuarto donde estuviere. Una vez que ha parado el hervor y está sosegada dicha infusión de agua y miel, se tiene prevenido el alambique por donde se ha de sacar dicho chinguirito. A éste, para darle fortaleza, algunos acostumbran echarle alguna cebada, alumbre, canina de perro y timbre, no porque haya menester ningún ingrediente de los dichos, pero sí para violentarlo y hacerlo más activo. De esta suerte se pueden labrar tantas cuantas cargas de miel se quisieran, con la advertencia de que mientras más gruesa sea la miel, más cántaros de agua aguanta y tiene mejor cuenta al que lo labra.

Había diferentes calidades de aguardiente de caña, dependiendo del tiempo de fermentación y de las veces que se hiciera pasar el líquido por el alambique. Éstas eran prueba de Holanda, de aceite, de campanilla y el refino. La calidad también dependía, claro está, de los ingredientes que se emplearan en su fabricación.

Antes de la conquista, los indígenas elaboraban una bebida con las hojas del maguey, a la que llamaban *magueses*; quitándoles la

<sup>11</sup> Ver nota 1.



corteza y los nervios, las asaban y cocían en hornos hechos en la tierra.<sup>12</sup> Asimismo, las pencas y el cogollo del agave o mezcal se cocían al horno y servían como alimento. Motolinía consigna la elaboración de un licor hecho mediante el cocimiento del mezcal o corazón del maguey, al que dice llamaban *mexcalli* y, a decir de los españoles, era “de mucha sustancia y saludable”.<sup>13</sup> Esta bebida, sometida a un proceso de destilación, se conocía en la época colonial como *vino mezcal*. Una de las primeras descripciones del mezcal la proporciona Domingo Lázaro Arregui en su *Descripción de la Nueva Galicia*, escrita alrededor de 1621. Dice:

los mexcales son muy semejantes al maguey, y su raíz y asientos de las pencas se comen asados, y de ellas mismas, exprimiéndolas así asadas, sacan mosto de que sacan vino por alquitara, más claro que el agua y más fuerte que el aguardiente y de aquel gusto. Y aunque el mexcal de que se hace se comunican muchas virtudes, úsanle en lo común con tanto exceso, que desacreditan el vino y aun la planta.<sup>14</sup>

No todos los magueyes son propios para elaborar el mezcal. Los más a propósito eran aquellos conocidos popularmente como chino, azul, bermejo, sigüin, moraneño, chato, mano larga, zopilote, pie de mula, etc. La manera de elaborar el vino mezcal era la siguiente: cuando las plantas han alcanzado su completa madurez, a los nueve o diez años de edad, se procede a la maniobra que se llama *gima*, la cual consiste en separar de la cepa o corazón del mezcal las hojas o pencas que lo rodean, dejándole adherida una parte pequeña de éstas; luego se procede a su cocimiento en unos hoyos de la forma de un cono truncado con la base hacia arriba; todo el interior de estos hornos está enlosado con una clase de piedra refractaria llamada *china*. Estos hornos calentados casi hasta el rojo, se llenan con las cabezas de los mexcales, cubriéndolas enseguida con zacate y tierra para impedir en lo posible la salida del vapor, que en esta operación desempeña el principal papel, y conservar durante 24 horas el calor necesario para el perfecto cocimiento de aquéllas. La molienda del mezcal cocido se practicaba en tahonas movidas por fuerza animal; la pulpa resultante, diluida en suficiente cantidad de agua, se fermentaba en vasijas de madera o barro o en pieles de toro puestas a modo de

<sup>12</sup> Manuel Payno, *op. cit.*, p. 390.

<sup>13</sup> Citado por José María Muriá, *El tequila. Boceto histórico de una industria*, Univ. de Guadalajara, 1990 (Col. Cuadernos de Difusión Científica, 18. Serie Programa de Estudios Jaliscienses, 1), p. 17.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 20.

hamacas. Una vez terminada la fermentación, se destilaba el líquido con todo y bagazo en alambiques de construcción muy sencilla.<sup>15</sup>

La fabricación de mezcal también estuvo prohibida en la mayor parte de la Nueva España durante los tres siglos de dominio español. Sin embargo, en el área de Guadalajara el mezcal fue autorizado desde mediados del siglo XVII. En ese tiempo la capital de la Nueva Galicia necesitaba mayores recursos para obras y servicios públicos; el presidente de la Audiencia, Juan Canseco Quiñones, decidió entonces reglamentar la fabricación y comercio del vino mezcal y ordenó la creación de un estanco con el fin de asegurar el cobro de impuestos y tener un relativo control de calidad sobre el mezcal que entraba a la ciudad. Argumentaba Canseco, como lo harían a partir de entonces todos aquellos interesados en obtener licencias de fabricación en todo el virreinato, que el vino mezcal no era tan dañino a la salud como se decía, antes bien, muchos médicos certificaban su bondad. Y, al igual que muchos otros defensores de las bebidas prohibidas, sostenía que al ser inevitable el consumo de ciertas bebidas alcohólicas debían permitirse aquéllas menos nocivas a la salud, dado que, como afirmaría el arzobispo de México en 1768, “parece que es arbitrario en estos naturales inventar bebidas en su perjuicio, y condimentarlas de modo que más padezca su salud”.<sup>16</sup>

La idea de establecer un estanco en Guadalajara no fue aceptada de inmediato, y constantemente a lo largo del siglo XVIII se tuvo que fundamentar su necesidad y los beneficios que de él resultaban. Fue así como el dinero obtenido del vino mezcal se usó para las obras de conducción del agua a la ciudad y la construcción del real palacio.<sup>17</sup> Pero si bien en Guadalajara no estuvo prohibido el mezcal, en otros lugares del virreinato sí lo estuvo a pesar de las reiteradas peticiones a las autoridades con el fin de obtener licencias de fabricación, alegando como una de las razones principales que sus tierras no eran aptas para otros cultivos. Estas peticiones, a pesar de que algunas fueron hechas o apoyadas por religiosos, siempre fueron negadas con el argumento de lo nociva que era esta bebida para la salud, provocando que el mezcal se fabricara y comercializara clandestinamente.

<sup>15</sup> Lázaro Pérez, *Estudio sobre el maguey llamado mezcal en el estado de Jalisco*, Instituto del Tequila, Guadalajara, 1990, p. 11-12.

<sup>16</sup> Francisco arzobispo de México al virrey Croix. México, 13 feb. 1768. En AGI, *México*, 2331.

<sup>17</sup> José María Muriá, *op. cit.*, p. 19-26.



Había varias clases de mezcal. El *mezcal corriente* se extraía por alambique del conjunto de agua y maguey chaparro cocido, que nombran en la Mixteca *yahuitzingu*, fermentado antes en cueros, al que solía agregársele timbre y pulque blanco. El *mezcal flojo o de cola* era el mismo que el anterior, con la diferencia de ser de la segunda resacada. El *mezcal de pulque* se obtenía al extraer por alambique porción de pulque tlachique y miel de piloncillo, fermentado en cueros. Se llamaba *mezcal resacado de cola* al que resacaban del mezcal de cola para mejorarlo, y quedaba reducido a la cuarta parte; lo mismo se hacía con el *mezcal resacado corriente*. Se conocía como *vino mezcal de Guadalajara* el licor que se hacía con agua común, miel, y cabeza del maguey nombrado mezcal fermentado en cueros y extraído por alambique.

La *mistela* era una bebida agradable hecha con aguardiente, ya fuera de uva, de caña o mezcal, al que se agregaba agua, azúcar, anís, limón, canela o algún otro aroma.

Tanto el mezcal como el chinguirito fueron las bebidas destiladas de mayor consumo entre la población novohispana y por lo tanto las más prohibidas y perseguidas. Ambas eran igualmente perjudiciales a los ojos de las autoridades; incluso se puede constatar en los documentos que no se hacía una clara distinción entre una y otra, designando como *chinguirito* a las dos bebidas. Esto era aprovechado por los fabricantes para confundir a las autoridades, ya que éstas se quejaban de que los contrabandistas constantemente inventaban nuevos nombres para las bebidas prohibidas. Así, por ejemplo, se conocía como *excomunión* al mezcal que se vendía en el obispado de Valladolid al ser prohibido con esa pena por el obispo Elizacochea.

El *bingarrote o binguí* era también muy popular entre la población indígena novohispana. Se designaba con este nombre al mezcal de Querétaro, también llamado *mesquital o pachuca*, que se hacía del pulque. Parece ser que el pulque que se producía en esa región, por ser “de parte tan lejos”, no podían traerlo a México; además, allí no se consumía, por ser “malo y no de la calidad que se labra en Cempoala y sus territorios”; por lo tanto, el pulque “lo divierten” en fabricar *bingarrote*. El modo de hacerlo era como el del mezcal:

salvo que no se echa el maguey a soasar, ni las cabezas, sino el pulque líquido o sus asientos. Y así a éstos se echa una gallina o capón tostado y bien molido en el alambique, para que uno y otro destile por él; y si se vuelve a destilar, sale más fuerte y activo.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Manuel Moreno Alonso, *op. cit.*, p. 92.

Otras bebidas destiladas eran el *rosoli*, un licor compuesto de agua, arroz, garbanzo tostado, cebada, canela molida y carne de sidra; se ponía en infusión quince días y se destilaba después por alambique. En el Informe de Juan Navarro se dice que el *sisique* o *aguardiente de pulque* era una bebida “al modo del aguardiente, resacado por alambique del pulque [sic] que produce la caña”. El *vino de mezquite* se hacía con esa fruta, “una vaina como la del guaje o del frijol mucho más grande”; molida y exprimida se echaba en infusión con suficiente agua y se sacaba por alambique al fuego. Para hacer *vino resacado* se quitaban las pencas a las piñas o troncos de magueyes y se cocían en horno por cinco días; luego se machacaban y echaban en infusión de pulque metido en cueros, por dos días, con raíz de timbre; después se pasaba por el alambique y salía un vino “ordinario”, el cual vuelto a refinar en el mismo alambique producía un licor “gustoso”. Se conocía como *vino de salvado* la bebida que se hacía poniendo en infusión el salvado con agua, panocha o miel; fermentado y con punto, lo pasaban después por el alambique una o dos veces. Existen dos versiones de cómo se hacía el *vino* o *aguardiente de coco*: con el agua que tenía dentro y con la “carne” de él, que se mezclaba con agua, se fermentaba y destilaba después por alambique; o la que apunta Gerardo Sánchez Díaz, quien dice que se fabricaba a partir de la extracción de la *tuba*, mediante cortes que se le practicaban al tallo de los racimos de flores, según se describe en un documento de mediados del XVIII:

a algunas palmas del vástago les hacen una incisión y atan un tecomate que recibe el licor que destila que llaman tuba; su color es de perla, su gusto, acabada de bajar, es agradable y dulce, y al poco tiempo queda agridulce, que es más gustosa; y dejándola pasar, se forma un muy fino vinagre.<sup>19</sup>

Este aguardiente se fabricó legalmente durante el siglo XVII y su consumo se extendió de manera casi increíble en la costa sur y en todo el occidente y noroeste. Por último, el *vino de tuna* (higos de Indias) se hacía con la tuna cardona exprimida con prensas, y colado el caldo se extraía por alambique; lo echaban en barriles con madre de arrope de la misma tuna, se dejaba fermentar y después lo *trasegaban*.

<sup>19</sup> Gerardo Sánchez Díaz, “Plantaciones de cacao y palma de coco en el obispado de Michoacán, siglos XVI y XVII”, en *Ciencia Nicolaita*, Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, núm. 1, oct. 1992, p. 28-48.

### *Bebidas mixtas*

Se fabricaban también algunos licores que eran una mezcla de bebidas fermentadas y destiladas. Así tenemos la *mantequilla*, que se hacía con pulque al que se le mezclaba aguardiente y azúcar u otra cosa para endulzarlo, y “traqueados” estos tres ingredientes resultaba tal bebida. También podía hacerse con partes iguales de tepache y chinguirito, bebida considerada como nociva a la salud, pues ambos componentes eran cálidos y secos y causaban los mismos “accidentes” que las mistelas: disenterías de sangre, úlceras en los intestinos y gálico. La *polla-ronca* se hacía así: a una cantidad de pulque blanco se echaba zarzamora, capulín, pimienta y azúcar o panocha, y debía beberse sin dilación. En algunas tabernas a quien pedía una *polla-ronca* le daban la mitad de un pulque y la mitad de un chinguirito. Se afirmaba que esta combinación era perjudicial a la salud, pues al incorporarse el aguardiente con el pulque se producía fermentación “por ser contrarios” y, por lo tanto, causaba los mismos daños que el aguardiente pero con “más prontitud”. El *ponche de pulque* se hacía con una porción de agua de limón, pulque, aguardiente, clavo y nuez moscada. También podía hacerse con pulque, jugo de naranja y azúcar. Si se tomaba con exceso podía causar dolor de cabeza y estómago. Por último, tenemos el *revoltijo*, una mezcla que se preparaba con el zumo de tuna al que se echaba cáscara de timbre o una raíz que llamaban “del pulque”, y ya fermentado le agregaban mezcal.

Así, pues, las únicas bebidas de origen americano cuyo consumo estaba permitido en Nueva España eran el pulque blanco y el mezcal, y éste sólo en el área cercana a Guadalajara. Para distinguir al chinguirito de los aguardientes procedentes de la península, se denominaba a éstos *aguardientes de Castilla*, pero esta denominación es inexacta, porque la mayor parte del aguardiente *castellano* procedía de Cataluña. Desde el siglo XVII las cosechas de Jerez de la Frontera, Puerto Real y Puerto de Santa María fueron insuficientes para abastecer las flotas que desde Sevilla y Cádiz abastecían el mercado americano. En el siglo XVIII el aguardiente catalán, que ya contaba con una larga tradición que se remontaba a principios del XVI, a pesar de las trabas de la legislación logró introducirse como uno de los productos del monopolio gaditano, no sin las protestas de los cosecheros andaluces. Y desde 1736, al reconocerse el derecho de aragoneses, valencianos y catalanes al libre tráfico del aguardiente, y debido a la baja calidad de los vinos catalanes

(bajos de color y de escasa fuerza alcohólica), Cataluña se convertiría en la principal exportadora de aguardiente.<sup>20</sup>

## 2. RAZONES DE LA PROHIBICIÓN PARA FABRICAR AGUARDIENTE DE CAÑA

Los motivos por los cuales se prohibieron todas estas bebidas en Nueva España, y muy especialmente el chinguirito, giraron en torno de dos conceptos: el moral y el económico. El concepto moral se basaba en la idea de que el aguardiente de caña y las demás bebidas prohibidas eran la causa de toda una serie de males sociales y eran no sólo notoriamente perjudiciales a la salud sino incluso causa de epidemias como el matlazáhuatl. Las razones económicas se centraban en el perjuicio que la fabricación y consumo de estas bebidas causaban a la producción vinícola peninsular y al comercio. Es difícil separar ambos aspectos, pero sí cabe señalar que se aprecia un acentuado carácter moral en todas las medidas contra las bebidas embriagantes hasta 1740 aproximadamente; después, y hasta fin de siglo, aunque continuó el énfasis en el perjuicio social y en el daño a la salud que provocaban, los motivos económicos fueron los que predominaron.

### *Razones médicas y morales*

Desde el siglo XVI, al aprobarse por Carlos V las Ordenanzas primera y segunda acerca de la bebida del pulque,<sup>21</sup> se prohibieron todas estas bebidas porque fueron consideradas “*dañosísimas a la salud y contra las buenas costumbres*”. Eran el origen no sólo de la embriaguez sino de muchos “excesos, latrocinios, sacrilegios, homicidios y hostilidades, nefandos e incestuosos desafueros y otros innumerables pecados, maldades y delitos”. Provocaban la perdición no sólo de sirvientes, esclavos y oficiales sino también la de muchas personas de “calidad y distinción”.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Manuel Moreno Alonso, *op. cit.*, p. 94. Según datos de Carlos Martínez Shaw (*Cataluña en la carrera de Indias*) en 1746 entraba en Cádiz rumbo a las Indias la cantidad de 191 decenas de barriles de aguardiente, siendo en 1753 de 251 docenas de barriles. Además, los cosecheros andaluces eran incapaces de abastecer de aguardiente a la flota de Indias, puesto que en esa fecha Cádiz contaba tan sólo con una fábrica de mistelas y rosolés.

<sup>21</sup> Real cédula librada en Toledo el 24 de agosto de 1529.

<sup>22</sup> Bando del marqués de Casafuerte que prohíbe las bebidas contrahechas. AGN, *Ordenanzas*, v. 9.

Las autoridades pensaban que para evitar la embriaguez, que era la causa de la “desunión y ruina” de muchas familias, debería procurarse que no se consumieran tantas bebidas, muchas de ellas nocivas a la salud por los ingredientes usados para elaborarlas, y permitir sólo aquellas que no fueran dañinas, como el pulque blanco. Sin embargo, eran conscientes de que cualquier licor, bebido en exceso, provocaba la embriaguez y otros males. Por eso se reglamentó la localización, número y funcionamiento de las pulquerías y se vigiló la venta clandestina de pulque adulterado. Asimismo, las tabernas y las vinaterías estuvieron sujetas a la estrecha vigilancia de los alcaldes ordinarios con el fin de evitar “los abusos” que en ellas se cometían.

Una de las razones en las que siempre se apoyó la Corona para prohibir toda clase de bebidas alcohólicas, con excepción del pulque blanco y los vinos y aguardientes peninsulares, fue el daño que éstas causaban a la salud. En todos los bandos, reales cédulas y ordenanzas se insiste en esto como primer y principal motivo de la prohibición. Se partía de la idea de que era prácticamente imposible erradicar la “natural” inclinación de los indios a la embriaguez, y, por lo tanto, sólo debía permitírseles el consumo de aquellas bebidas que fueran menos nocivas. Al pulque blanco, no adulterado, ya se le habían reconocido en esa época sus propiedades curativas y medicinales y, bebido con moderación, no se le consideraba dañino a la salud. En cambio, las bebidas destiladas fabricadas en América serán consideradas dañinas a la salud.

El alambique hizo su aparición en Europa hacia el siglo XII y parece ser que el aguardiente y su destilación fueron inventados por los árabes,<sup>23</sup> aunque la destilación del vino ha sido atribuida al mallorquín Raymond Lull, muerto en 1315, y también al catalán Arnaldo de Vilanova, contemporáneo del anterior. Al principio, la destilación del vino era practicada por los boticarios sólo para usos medicinales. En efecto, el mismo Arnaldo de Vilanova, profesor en Montpellier y París, en su libro *La conservation de la Jeunesse* mantenía que el aguardiente, la *aqua vitae*, cumplía el milagro de preservar la juventud, disipaba los cuerpos superfluos fluidos, revivaba el corazón, curaba los cólicos, la hidropesía, la parálisis y calmaba los dolores de muelas. En el siglo XIV, durante los años de la terrible peste negra, el aguardiente era tomado como medicamento contra la epidemia, la gota y la pérdida de voz. Y en

<sup>23</sup> Manuel Moreno Alonso, *op. cit.*, p. 82.

Irlanda, según parece, se tomaba aguardiente para “fortalecer el ánimo”.<sup>24</sup>

Posteriormente, al aguardiente procedente del vino le surgieron nuevos competidores, los provenientes de la caña de azúcar, manzanas, peras, ciruelas, cerezas, etc., y el aguardiente que se obtenía de cereales. Sin embargo, no todos compartieron con el aguardiente de vino las cualidades medicinales que a éste se le atribuían, y muchos fueron considerados “venenosos” y, por lo tanto, fueron prohibidos, aunque con poco éxito.

En Nueva España al aguardiente de uva se le reconocían las mismas virtudes que desde antiguo había tenido en Europa, y aunque en un principio el de caña era equivalente a los caldos peninsulares, después, cuando el chinguirito comenzó a ser considerado una amenaza para el comercio, se le atribuiría toda clase de defectos. Los mismos males que antes habían sido característicos del pulque, lo serían ahora del chinguirito. Sin embargo, cabe destacar que cuando las autoridades se referían a los daños que causaban estas bebidas a la salud tenían en mente las adulteradas, es decir, aquellas a las que se les agregaban algunos ingredientes nocivos para fortalecerlas. Los defensores tanto del pulque como del chinguirito parece ser que se negaban a admitir que estas bebidas eran las de mayor consumo y, por lo tanto, las defendían como si el pulque blanco y el aguardiente de caña fueran las únicas que se fabricaban y consumían.

Así, en el documento *Recetas para saber el modo...*, se explica que los daños que causaba el chinguirito eran los siguientes:

a causa de ser un licor espirituoso, de complejión cálido y seco por la fermentación de la miel, al que lo usare le puede acaecer gonorreas, de que se originan gálicos. Y tomado en abundancia, por lo espirituoso, sofocaciones como se ha visto. Y cuando no suceda la sofocación, pasmos secos, por introducirse en la sustancia de los nervios y masa sanguínea, resultando apoplejías, fiebres y parálisis y ocasiona mucho más daño si se le agrega para su fortaleza alumbre, la canina de perro, el timbre, el árbol del Perú y otros ingredientes para la astringencia de estos compuestos que hacen subir su malignidad de grado.<sup>25</sup>

Los defensores del chinguirito aseguraban que éste no era nocivo a la salud, como lo había probado en varias ocasiones el Protomedicato, y era usado para la cura de enfermos en varios

<sup>24</sup> *Ibidem.*

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 90.



hospitales, entre ellos, en el Real de Naturales de la ciudad de México. En todo caso, tan malo era el aguardiente de uva como el de caña. En 1758, por ejemplo, en uno de los informes que se solicitó a este cuerpo de médicos, se analizaron las virtudes tanto del aguardiente de uva como del chinguirito y se llegó a las siguientes conclusiones:

El aguardiente que se fabrica del borujo de la uva o de la misma uva agria y piloncillo o miel, es mucho más dañoso a la salud que el chinguirito, porque (supuesta en una y otra bebida la igualdad en el agua y en la miel, o piloncillo que es lo mismo) la cebada por contener algunas partes templadas y emulsivas puede enfriar [*sic*] la acrimonia del chinguirito, y no así el borujo de la uva, pues contribuye con una copia de partes sulfúreas y acres que han de elevar en la destilación su espíritu ardiente y cuasi corrupcibo [*sic*], sobremanera adverso a la máquina viviente.<sup>26</sup>

Una de las razones para prohibir el chinguirito era porque su consumo provocaba muertes repentinas y hacía reventar a quienes lo bebían, además de ser la causa de epidemias. Sus defensores, entre quienes estaba José de Gálvez, rebatían esta idea, porque

no se puede creer que la cualidad del dicho chinguirito sea tan venenosa como se supone, pues si así fuese, se experimentarían diariamente en México las muertes repentinas a centenares, y cada calle sería un hospital, como que no hay otra cosa que borrachos de esta bebida. Lo cierto es que si se padecen ciertas epidemias, ellas cesan, sin que cese el vicio.<sup>27</sup>

Sin embargo, no podían negarse los perjuicios del chinguirito; así, el mismo visitador admitía:

es verdad que se han visto reventar a algunos con esta bebida, pero porque la toman con sobrado vicio, hasta reventar, y el mismo efecto se viera, si con la propia demasía bebiesen el aguardiente de Castilla, como que si se atiende la calidad de éste (y hablo del que viene en lo general al reino) es la misma o dista muy poco de la del chinguirito, y por eso muchas veces ha sucedido en varios reconocimientos no poder discernir los peritos, si algunos son legítimos o adulterados.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Autos sobre el origen y causas que motivaron la prohibición del aguardiente de caña (1768). AGI, México, 2331.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

El pulque era considerado por los defensores del chinguirito mucho más perjudicial. Así lo expresó el médico José Tomás García del Valle en un informe que le solicitó el virrey marqués de Croix en 1767. Dijo haber observado en su práctica médica que el pulque “es una de las bebidas más nocivas que la malicia humana ha descubierto contra su propia salud”. Esto se hacía patente, dijo, “demostrando el modo como lo consignan sus operaciones dentro del cuerpo humano y sus malas resultas”:

El modo de operar el pulque en el cuerpo humano es de dos maneras, por su acrimonia y por su sábulo: aquélla en los sujetos de vasos delicados dilacerando venas y arterias o sanguíneas o limpháticas produce irremediables flujos de sangre, disenterías y diarreas, que sólo Dios puede remediarlas. Lo sabuloso le viene al pulque de aquella multitud de fragmentos fibrosos del maguey que le rompen al tiempo de la raspa. Estas hebrillas bastante duras (como lo muestra la pita que de ellas se hace) entran con el pulque en el estómago e intestinos, se introducen en sus rugas, se enredan en sus vasillos que componen la túnica felposa y así los obstruyen; y como estos vasos son excretorios, que continuamente están derramando cierta porción de limpha, impidiéndose esta evacuación, el material acuoso regurgita a la sangre, y se produce una hidropesía muy difícil de curar.<sup>29</sup>

Por el contrario, afirmaba el doctor García del Valle, el aguardiente de caña no era perjudicial a la salud, pues aunque era cierto que “en las más partes del mundo” todos los licores espirituosos como los rosolis, mistelas, mezcal, aguardiente de uva y el mismo chinguiritotenían cierto grado de malignidad, éste dependía de qué tan “fermentesible” fuera el material con que estaban hechos y de las veces que se destilara el licor. Es decir, “mientras más espirituosos son los licores, tanto más coagulan la sangre, y por consiguiente necesario minoran su movimiento circular, en el cual consiste nuestra vida”. Por lo tanto, el chinguirito no podía considerarse perjudicial, puesto que la materia prima para elaborarlo, cual era el agua simple, de sola cebada con miel, era menos “fermentesible” y además sólo se destilaba una vez. Por otro lado, así como afirmaba que los licores espirituosos eran nocivos en otros lugares, en Nueva España y aquellos que están debajo o muy cerca de la línea equinoccial, y los que “por su naturaleza son calientes”, el aguardiente, lejos de ser dañino, era muy saludable. Y esto se debía a que

<sup>29</sup> Informe del médico José Tomás García del Valle al marqués de Croix. 26 nov. 1767. AGI, *México*, 2331.



la existencia larga del sol en su cenit, la rectitud de sus rayos, o los vapores subterráneos hacen una grande disolución en la masa de la sangre, de que se siguen espasmos, fiebres lentas, tercianas, sudores colicuativos, vómitos negros de sangre, etc., y el remedio para preverse de dichos accidentes es el prudente uso del aguardiente.<sup>30</sup>

Por lo tanto, consideraba que el chinguirito sin adulterar, y en cantidad moderada, era sin comparación menos “dañoso” que el pulque, el tepache, el “mescalillo” y otros semejantes.

Los defensores del chinguirito no solamente lo consideraban menos perjudicial a la salud que el pulque y otras bebidas, sino que aseguraban que los efectos del aguardiente eran menos dañinos. Aunque eran conscientes de que quitar enteramente el pulque blanco bien fabricado era impracticable porque muchos le llamaban “vino de los indios”, “bebida regional” y “agua del cielo”, consideraban que el pulque era la causa de muchos “insultos”, porque era casi imposible prever que en las pulquerías se vendiera el pulque adulterado. El arzobispo de México, Francisco Lorenzana, se lamentaba en 1768 de que esto se podía constatar fácilmente:

sálgase a los caminos que salen de esta ciudad, y se verá a los indios arrojados en los suelos y hombres y mujeres privados enteramente. En España y otras naciones hay embriagueces, mas con el exceso que se ve en México, en ninguna parte.<sup>31</sup>

Asegura el arzobispo que en las cercanías de México y Puebla, “todo está lleno de pobres, que los indios todo lo gastan en pulque, y que cada día están más sucios e infelices”; en cambio, en la Huasteca y en otros lugares donde no se consumía pulque, los indios ya estaban más limpios, y podía jurar que no había visto “un indio hecho un tronco” por la embriaguez, porque sólo consumían aguardiente, y éste, a lo más, sólo les calentaba la cabeza. También dijo haber observado que donde se bebía pulque los indios eran más torpes y rudos, porque la bebida les embotaba los sentidos y, por esto, “retiene el vientre, les coagula los humores y son menos expeditos”. El aguardiente, en cambio, “alza los espíritus e impide la coagulación”.

Por otro lado, afirma Lorenzana que la cólera en el que bebía pulque era “más tarda, pero más activa y duradera” que con el

<sup>30</sup> *Ibidem.*

<sup>31</sup> Francisco arzobispo de México al virrey Croix. 13 feb. 1768. AGI, *México*, 2331.

aguardiente. Esto se debía a que el pulque, decía, era como una horchata, y tan insensible al beber que los indios la usaban en tanta cantidad como si fuera “agua clara”, por lo que “no les avisa el vapor”, y cuando se querían levantar no podían. Esto no sucedía con el chinguirito, cuyos espíritus “avisan al cerebro del daño que amenaza”.

En fin, afirmaba que la demostración de que el aguardiente era menos nocivo que el pulque era por las siguientes razones:

el aguardiente de caña se ha hecho bebida general en los europeos, el pulque sólo en los indios de Nueva España, y en pocas partes. La aguardiente de caña se conserva en pipas y botellas como otros licores, el pulque no puede pasar de un día a otro, en lo que se acredita ser muy fácil a la corrupción. La aguardiente bien fabricada está clara, limpia, se acomoda al estómago y aunque se pase de un vaso a otro no deja heces, ni se altera; el pulque todo se compone de partes ramosas; si se deja posar y después se pasa a otro vaso se reconocen las partículas o hebras del hilo que en España se llama pita, del que los indios aun aquí fabrican algunas cosas, y antes de la conquista hacían sus alpargatas o sandalias. Por el mismo hecho de no poderse conservar de un día a otro en las pulquerías, es casi forzoso que por no perder las sobras de un día se haga con él el tepache con éstas y otras bebidas, que sin duda alguna son muy perjudiciales. Y, finalmente, el ser medicina para diarreas se confiesa, así como la horchata de bellotas en España, y no por esto habrá hombre cuerdo que use de ésta por bebida ordinaria porque no la puede digerir el estómago.<sup>32</sup>

Los defensores del aguardiente de caña no se explicaban por qué la Corona insistía en que esta bebida era perjudicial a la salud, cuando en otras posesiones españolas —Cuba, Cartagena, Guatemala— y en el propio Yucatán sí estaba permitida y no se había visto que causara allí ninguna muerte “intempestiva”. Lo mismo podía decirse de otras bebidas prohibidas, como el mezcal o el vino de coco, que estaban estancadas en Guadalajara y eran consideradas igualmente dañinas a la salud y causa de múltiples perjuicios sociales. O de las mistelas, que se hacían lo mismo con aguardiente legítimo que con chinguirito, y aun cuando en 1737 fueron prohibidas porque se pensó que eran la causa de la epidemia de matlazáhuatl, después se alzó la prohibición, e incluso se les impuso una contribución de 4 reales por cada barril. ¿Por qué, se preguntaban los interesados en la legalización del chinguirito, se prohibían en Nueva España, considerándolas nocivas a la salud, no siéndolo en otros lugares?

<sup>32</sup> *Ibidem.*

A lo largo de todo el proceso de legalización del aguardiente de caña, la Corona no cesará en su idea de que las bebidas “contrahechas”, y muy especialmente el chinguirito, son nocivas a la salud física y espiritual de los novohispanos. Los interesados en la legalización argumentarán siempre en contrario, convencidos de que el chinguirito no era perjudicial a la salud. Como expresó Silvestre Díaz de la Vega en 1788:

No parece sino que a propósito se fue haciendo nomenclatura de los delitos que se encuentran en los criminalistas, separando los de grado menor, y tomando los del mayor, para acumularlos a esta bebida sin tenerse presente que toda embriaguez está expuesta a estos daños y aun a mayores si caben, sea procedida del uso del chinguirito, del aguardiente de Castilla, de los vinos más generosos o de los licores más inocentes en su composición, una vez que ésta pueda turbar los sentidos por efecto de su fermentación y abuso en el hábito de ellos.<sup>33</sup>

### *Razones económicas*

Todas estas razones médicas y morales aducidas por la Corona para prohibir la fabricación y comercialización del aguardiente de caña, aunque importantes, sólo servían para disimular los motivos de fondo de la prohibición: las razones económicas. De éstas, la más importante fue el perjuicio que la fabricación clandestina de chinguirito ocasionaba a los cosecheros peninsulares y a los comerciantes de Cádiz.

Los grupos interesados en prohibir la libre fabricación de aguardiente de caña eran, claro está, aquéllos directa y económicamente afectados: por el lado peninsular, los productores de España y el comercio de Cádiz, que querían conseguir en Nueva España un mercado de mayor consumo; por el novohispano, los productores de pulque, que temían una disminución en las ventas de esta bebida y la reducción de sus ingresos si se daba libertad para fabricar aguardiente, apoyados por los comerciantes so pretexto de defender a los agricultores. Sin duda, los más afectados con la prohibición eran los dueños de ingenios y trapiches, pues una parte de su producción no tenía salida.

<sup>33</sup> “Discurso sobre la decadencia de la agricultura en el reino de la Nueva España. Medios de restablecerla, con sólo la habilitación, uso y arreglo de un ramo que se propone, con ventajas considerables al Estado y al Real Erario. Por don Silvestre Díaz de la Vega...” México, 1788. AGI, *México*, 2330, f. 134.

Aun cuando los interesados en la legalización se esforzaron en demostrar que estos motivos eran infundados, la Corona siempre protegió los intereses de estos grupos, y todas las diversas medidas que llegó a implantar lo fueron con el único y principal objetivo de proteger a ultranza los intereses económicos de estos grupos de presión.

Si bien, como hemos visto, desde el siglo XVII se empezaron a dictar reales órdenes y bandos para prohibir la fabricación y consumo de bebidas embriagantes, no fue sino hasta principios del XVIII cuando se acentuó una postura fuerte frente a la fabricación de aguardiente y otras bebidas, puesto que la península, por su desarrollo, necesitaba mayores mercados de consumo. Por tanto, las medidas contra el aguardiente de caña proliferaron, al igual que las fórmulas para su estricto cumplimiento y efectivos resultados.

Desde principios del siglo XVIII, la política de la Corona había dado pruebas de ser partidaria de abrir cauces exportadores a los productos peninsulares. El cultivo de las viñas se había acrecentado en España y los aguardientes catalanes comenzaban a constituirse en uno de los más importantes factores de la economía de aquella región. Era lógico que se pusiese gran atención en la producción ilegal de bebidas en Nueva España y que a partir de entonces la política colonial estuviese en función de la mayor o menor importación novohispana. Los organismos españoles competentes serían sensibles a la más insignificante baja en el mercado de Nueva España, ya fuera en la cantidad importada o en los precios.<sup>34</sup> Sin embargo, la importación de aguardiente peninsular era incapaz de cubrir el consumo de todo el territorio de la Nueva España. La comercialización del aguardiente español se encontraba limitada tanto por factores geográficos, como eran las grandes distancias y la escasez de caminos, como porque su precio se elevaba muchísimo en su camino de Veracruz a México. Por lo tanto, era necesario reducir los precios y aumentar la cantidad de aguardiente importado para que su comercialización resultara rentable.

En todo el proceso de legalización del aguardiente de caña, que abarca la segunda mitad del siglo XVIII, habrá una constante confrontación de intereses. Las medidas adoptadas para satisfacerlos estarán condicionadas por la presión ejercida por los grupos

<sup>34</sup> En 1720 se suprimió el arrendamiento del *nuevo impuesto* y se redujo este derecho a la mitad: 12 pesos y 4 reales cada pipa de vino o aguardiente (2 pesos 8 granos por barril). *Vid.* José Hernández Palomo, *El aguardiente de caña en México (1724-1810)*, Sevilla, EEHA, 1974, p. 40.

involucrados en obtener beneficios de la prohibición, aun cuando estas medidas fueran de difícil, por no decir imposible, aplicación. El análisis de las circunstancias que dieron lugar a la adopción de estas medidas coercitivas y sus resultados se trata en el capítulo siguiente.



## CAPÍTULO II

### LAS AUTORIDADES VIRREINALES ANTE EL CONSUMO DE ALCOHOL

#### I. MEDIDAS REPRESIVAS

Desde el siglo XVII la Corona y las autoridades novohispanas, tanto civiles como eclesiásticas, preocupadas por evitar la embriaguez de la población, dictaron una serie de reales órdenes, bandos y ordenanzas con este fin. Fue así como se prohibió la fabricación y el consumo de todas las bebidas regionales que se han descrito en el capítulo I, siendo lícitas únicamente el pulque blanco y los vinos y aguardientes traídos de la península, aunque, como ya se ha dicho también, en algunas regiones del virreinato se autorizó la elaboración del llamado vino *de Parras*, del mezcal y del aguardiente de caña en Yucatán.

Ya en el siglo XVI, al aprobarse por Carlos V las Ordenanzas primera y segunda acerca de la bebida del pulque, recogida después en la ley 37, título I, libro 6 de la *Recopilación de Indias*, se ordenó extirpar todas las bebidas fermentadas que se consideraban dañinas a la salud y causa de la embriaguez de los naturales (tepache, guarapo, binguí, pulque amarillo, corrupto y con raíz).<sup>1</sup> En posteriores leyes, cédulas reales, bandos y ordenanzas, se extendió la lista de estas bebidas *nocivas*, incluyendo, por supuesto, el chinguirito y otras bebidas destiladas.<sup>2</sup> La memoria más antigua que he encontrado de la prohibición del aguardiente de caña es la Ordenanza de 7 de mayo de 1631, expedida por el virrey marqués de Cerralvo. En ella se hace mención de que “de muchos años atrás se hacían estas bebidas y se habían experimentado los daños que causaban”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Real cédula librada en Toledo el 24 de agosto de 1529.

<sup>2</sup> Bando del marqués de Casafuerte que prohíbe las bebidas contrahechas. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 9.

<sup>3</sup> “Discurso sobre la decadencia de la agricultura en el reino de la Nueva España. Medios de restablecerla, con sólo la habilitación, uso y arreglo de un Ramo que se propone, con ventajas



Ya se ha hablado de cuáles fueron las razones de la prohibición. Veamos ahora las medidas tomadas por las autoridades para evitar la fabricación y comercialización de las llamadas *bebidas prohibidas*.

Las providencias dictadas por los virreyes para este fin se publicaban por bando y comprendían a todo el virreinato; debían fijarse “en las partes más públicas y notorias” para que nadie, alegando ignorancia, pudiera transgredirlas. Así, ninguna persona de cualquier jerarquía, dignidad y “elevación”, aunque fuera caballero, militar, noble o plebeyo, español, indio, o de cualquier casta, calidad y condición, podría “inventar, fabricar, ni introducir, ni vender, ni tratar o comerciar, ni usar, ni tener pública o secretamente, ni en manera alguna” ninguna de las *bebidas prohibidas*.<sup>4</sup>

En las reales cédulas expedidas el 30 de septiembre de 1714 y 15 de junio de 1720 para que no se permitieran los referidos licores, se especifican claramente las penas que debían imponerse a los transgresores. De esta manera, en el bando publicado el 23 de diciembre de 1724 por el virrey marqués de Casafuerte, y en el cual estarían basados todos los bandos publicados posteriormente, se encarga a todos los jueces y justicias del reino cuidar la estricta observancia de la prohibición y se señalan las penas que se debían imponer a los contrabandistas: a los españoles, pérdida de todos sus bienes y destierro de la ciudad en la que se hallaran; a los de “color quebrado” doscientos azotes y seis años de galeras. Podrían aplicarse aun mayores penas a proporción de la gravedad y circunstancias de la contravención, sin importar, como se ha mencionado, la calidad o condición de las personas. Para la prueba de este delito, así como para las omisiones de las justicias, bastaba la testimonial de tres personas de otras tantas ocasiones. Se consideraba también como contrabandistas a los taberneros y vinateros y a los maestros y oficiales que hicieran los alambiques y demás instrumentos para la fabricación de licores, no pudiéndolos vender a personas que hubieran sido fabricantes o tuvieran sospecha de que lo pudieran ser, para lo cual debían manifestar esos instrumentos antes de venderlos en la Fiel Ejecutoría y Diputación de la ciudad, para que fueran sellados y se supiera para quién habían sido contruidos, su calidad y vecindad.

Se conminaba a las justicias hasta con la privación de oficio en el caso de ser morosas o indulgentes con los transgresores, y se encargaba asimismo al arzobispo y obispos proceder con censuras

considerables al Estado y al Real Erario. Por don Silvestre Díaz de la Vega...” 1788. AGI, *México*, 2330.

<sup>4</sup> Bando del marqués de Casafuerte.

públicas así contra los que usaran, expendieran, tuvieran o trataran en estas bebidas, como contra las justicias que lo disimularan u omitieran su castigo y corrección, y contra todos los que supieran esto y no lo denunciaran ante los magistrados y jueces eclesiásticos, pudiendo “agravar y reagravar” dichas censuras hasta la de anatema. Se anticipaba que mediante la aplicación de estas medidas, “ayudándose ambas jurisdicciones, eclesiástica y real, podrá prometerse seguro el vencimiento de tanto desorden y que tiene echadas tan hondas y anticipadas raíces”.<sup>5</sup>

Efectivamente, en este bando del marqués de Casafuerte se menciona por primera vez la disposición de que el arzobispo y obispos impusieran censuras públicas a los contraventores; sin embargo, sólo hay constancia de que estas censuras se aplicaron formalmente en Durango y en Valladolid. Los tres obispos de Durango, don Benito Crespo (22 marzo 1723-24 enero 1734), don Martín de Elizacochea (6 septiembre 1736-8 marzo 1747) y don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle (27 agosto 1749-26 septiembre 1757), publicaron en su diócesis las penas eclesiásticas contra los que usaran el chinguirito en calidad de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*. Los dos últimos repitieron las mismas censuras en el Obispado de Valladolid cuando ejercieron en él el ministerio pastoral, y antes las había ya promulgado allí el obispo don Juan José Escalona y Calatayud, quien ocupó la mitra del 27 de noviembre de 1729 hasta su muerte el mismo día y mes de 1758.<sup>6</sup>

No obstante la severidad de estas disposiciones, las fábricas de las bebidas aumentaron, al igual que su uso y comercio, por lo que, sucesivamente, los virreyes novohispanos tuvieron que publicar bandos reiterando la prohibición y tomando diversas medidas, según las circunstancias, para hacerla efectiva.

En 1737, un año después de la publicación del bando del virrey Juan Antonio de Vizarrón respecto a las bebidas prohibidas,<sup>7</sup> se desató una epidemia de matlazáhuatl que asoló durante varios años la región central del virreinato y el Protomedicato informó que su origen provenía del uso de las mistelas que se fabricaban en abundancia con *aguardiente de la tierra*,<sup>8</sup> por lo cual se publicó un nuevo bando<sup>9</sup> prohibiendo la fábrica y comercio de esta clase de

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, *op. cit.*

<sup>7</sup> Bando del 15 de febrero de 1736 contra las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 5, f. 15.

<sup>8</sup> Ver: Virginia Guedea, “La medicina en las Gazetas de México”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, v. 5, núm. 2, p. 175-199.

<sup>9</sup> El 6 de junio de 1737. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 8, f. 29.

bebidas, aunque estuvieran hechas con aguardiente de Castilla, para que no hubiera lugar a contravenciones y abusos.<sup>10</sup> Las penas eran las mismas publicadas hasta entonces, y se prevenía a los dueños de vinaterías que aún en el caso de no encontrárseles alguna mistela, si había siquiera la presunción de que las tuvieran, serían privados de ejercer el negocio, por lo cual se les daba un plazo de quince días para vender y consumir las legítimas que tuvieran en ese momento.

Tampoco estas medidas tuvieron el resultado que se esperaba. Nuevos bandos contra las bebidas prohibidas fueron publicados por el virrey duque de la Conquista (14 noviembre 1740)<sup>11</sup> y por el conde de Fuenclara (31 diciembre 1742). Este último moderó las penas, reduciéndolas a cuatro años de presidio y una multa a su arbitrio conforme al caudal de los españoles contraventores; seis años de obraje a los de “color quebrado”; cuatro años de presidio a los indios caciques y principales, y a los macehuales cuatro años de obraje, con pérdida, unos y otros, de todo lo que se les aprehendiera.<sup>12</sup>

A los motivos por los que se habían prohibido hasta entonces las llamadas *bebidas prohibidas* se agregaron otros de índole económica, según se expresa en una real cédula de 13 de diciembre de 1744, dirigida al virrey conde de Fuenclara. En ella se le hacía saber que los dueños de los navíos del comercio de Cádiz y navegación a las Indias se habían quejado de que, a pesar de las reiteradas órdenes que se habían expedido y de las censuras eclesiásticas publicadas contra los fabricantes y consumidores de chinguirito, con perjuicio no sólo de la salud de los naturales sino también de los reales haberes y comercio general que se traía de España, no se había podido conseguir la extinción de los *caldos contrahechos* por el descuido de los ministros encargados de extinguirlos.

Manifestaron que incluso aumentaba cada día más la fabricación y consumo de estas bebidas, lo que se podía comprobar con la corta venta de los caldos legítimos que últimamente se había experimentado. Todo esto resultaba en perjuicio de los dueños de viñas de España, de los derechos de “saca” y de los dueños de los

<sup>10</sup> Los médicos Antonio Gamboa y Nicolás de Torres expusieron en sus informes que “todas las mistelas compuestas de aguardiente fuesen de España o de la tierra, eran en lo general nocivas, y aun venenosas a la salud pública y origen de muchas enfermedades”. En “Discurso sobre la decadencia...”

<sup>11</sup> Bando del virrey Pedro de Castro Figueroa y Salazar, duque de la Conquista, marqués de Gracia-Real. 14 noviembre 1740. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 20, f. 208.

<sup>12</sup> Bando del virrey Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara. 31 diciembre 1742. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 32, f. 257.

navíos, quienes por faltarles fletamentos no podían mantener sus embarcaciones ni aumentar el número de marineros, a pesar de ser el vino y el aguardiente uno de los principales ramos de su comercio. Solicitaron al rey tomar las medidas necesarias para evitarles estos daños y que se cumplieran, como era debido, las órdenes que al efecto se habían dado. Propusieron, incluso, que se aumentara a cuatro reales el derecho que pagaba cada barril de aguardiente a su entrada en Veracruz; esta cantidad podría destinarse a pagar el salario de una persona especialmente encargada de la extinción de las bebidas prohibidas.

El 18 de junio de 1745 se le hizo saber al virrey Fuenclara que se había encargado la comisión de extinguir las bebidas prohibidas a José Velázquez, juez del Tribunal de la Acordada, por su “experiencia y celo demostrado en la persecución de delincuentes”, dándole para ello la Instrucción correspondiente y amplias facultades, con inhibición de cualesquiera justicias y tribunales. Debía proceder contra todas las fábricas, consumidores y comerciantes en estas bebidas, aprehendiendo a todos los contraventores, con recurso solamente al Superior Gobierno a semejanza de lo que estaba mandado en los casos de Acordada, y ajustando las penas a lo prevenido en los bandos anteriormente publicados.

Sin embargo, José Velázquez, en cuanto recibió la Instrucción, el 1 de julio de ese mismo año, se excusó de admitir la comisión agregada al Juzgado de la Acordada “por las particulares dificultades y graves incidentes que traía el que se le encomendaba nuevamente, ocasionados de lo extensivo del reino y la multitud e inclinación de los delincuentes”.<sup>13</sup>

La Corona tuvo que admitir la excusa de Velázquez, y en otra real cédula, con fecha de 6 de agosto de 1747, encargó al virrey, audiencias y justicias el cumplimiento de las órdenes dadas para la extinción de aguardientes y rogó al arzobispo y obispos continuar apoyando estas medidas.

Esta real resolución no tuvo mejor suerte que las anteriores, de manera que al año siguiente (1748) los diputados de Veracruz, a nombre del comercio de España y Nueva España, enviaron una instancia al superior gobierno para obligar a Velázquez a admitir la comisión de extinguir las bebidas prohibidas. Decían que los comerciantes estaban experimentando “graves daños” en el consumo y valor de los licores de Castilla, debido al “crecido expendio

<sup>13</sup> Real cédula que prohíbe la fabricación de aguardiente de caña. 6 agosto 1747. AGI, México, 2331.

de los de la tierra”. Ofrecían contribuir con la pensión que se regulase necesaria para financiar el establecimiento de un juzgado encargado de la persecución de las bebidas prohibidas. Se infiere que se accedió a la pretensión de los diputados, dado que existe constancia de que Velázquez, en consulta de 26 de abril de 1748, volvió e excusarse de admitir la comisión “por las razones que tenía expuestas”.<sup>14</sup>

En vista de la negativa del juez de la Acordada, por medio de una real cédula (15 julio 1749), se volvió a encargar al virrey tener privativamente a su cuidado la extinción del aguardiente de caña y demás bebidas prohibidas; debía nombrar para ello a la persona que considerara adecuada, señalándole los fondos para que pudiera mantenerse —costeados por parte del comercio— y otorgándole facultad para nombrar, a su vez, a la gente que necesitara para esta comisión. Estaría directamente bajo las órdenes del virrey y debería visitar aquellos parajes, sitios y lugares donde hubiera fábricas clandestinas, derribarlas, “batir alambiques” y romper cueros y otros instrumentos que hubiera en ellas; aprehender a los transgresores, formar las causas y, puestas en estado, consultar al virrey para el castigo de los delincuentes. Ninguna de las audiencias, jueces ni justicias podrían mezclarse ni impedir el libre uso de dicha comisión.

El virrey Revillagigedo trató de poner en práctica estas disposiciones; sin embargo, enfrentaba la dificultad de no tener fondos para cubrir los gastos de este nuevo juzgado a pesar de que, como vimos, los comerciantes tanto de España como novohispanos habían ofrecido contribuir a su financiamiento. Según expresó el virrey en una carta que envió al marqués de la Ensenada (29 junio 1750), los comerciantes peninsulares y el Consulado de México en varias juntas que habían tenido con sus consejeros y diputados se habían resistido a la asignación de fondos para el sostenimiento del juzgado aduciendo “falta de facultades” los primeros, y el consulado con el pretexto del reducido consumo de vino y aguardiente en la ciudad de México.<sup>15</sup>

El virrey expresó que las razones expuestas por el comercio de Nueva España eran justificadas, puesto que no era equitativa la

<sup>14</sup> “Discurso sobre la decadencia...”

<sup>15</sup> Los comerciantes del Consulado de México no estaban de acuerdo en dar esta aportación porque el aguardiente que llegaba a Veracruz se distribuía en todo el reino, sin pagar derecho alguno en la aduana de México, razón por la cual no les parecía justo aumentarla a las costas, cuando el beneficio y utilidad era de otras ciudades, villas y reales de minas, en donde se consumía. Carta del virrey Revillagigedo al marqués de la Ensenada. 29 junio 1750. AGI, *México*, 2331.

pretensión de los cosecheros y comerciantes de España de que fueran los novohispanos quienes aportaran los fondos para la extinción de las bebidas prohibidas, cuando eran los peninsulares los que obtenían el mayor beneficio y provecho de la prohibición. Propuso entonces el virrey que fuera el comercio de España y el ramo de cosecheros quienes sufragaran los gastos mediante la contribución de un peso sobre cada barril de aguardiente. Si esta cantidad no fuera suficiente, entonces el Consulado aportaría lo necesario; si sobraba, se podría minorar la contribución.

Por considerar este asunto de la mayor importancia para el bien y salud pública, el rey autorizó a Revillagigedo, el 16 de marzo de 1751, a regular la contribución necesaria, con la prevención de que lo hiciera cuidando de que fuera equitativa y proporcionada. Así, en decreto del 7 de mayo de 1753, el virrey mandó que cada barril de vino y aguardiente pagara en Veracruz cuatro reales y el de vinagre dos reales. Asimismo, en la aduana de México se cobrarían dos reales por cada barril de vino o aguardiente de Parras, de San Luis de la Paz, o de cualquier otra parte del reino. Se nombró un recaudador de este derecho en Veracruz<sup>16</sup> y otro en México.

La cantidad que se esperaba obtener del cobro de este derecho (retroactivo al 1 de enero de 1753) no fue suficiente para cubrir los gastos necesarios para establecer el juzgado, pues se había calculado que se necesitarían 17 mil pesos; faltaban para la dotación anual 3 796 pesos 4 reales, por lo cual el virrey dispuso que esta cantidad fuera aportada por los dos comercios (peninsular y novohispano) por partes iguales.<sup>17</sup> Revillagigedo fundamentaba esta disposición en el convencimiento de que,

si el comercio de España y el de este reino son miembros de la Corona, nutriéndose uno y otro mutuamente, será justo que se miren con igual atención, porque enflaquecido uno no llegue el otro a sentir la debilidad, y en ambos se mantenga el equilibrio conveniente, en que deberá insistirse, por ser los comercios el espíritu que anima el cuerpo místico de las monarquías.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Se nombró recaudador en Veracruz a don Juan Domingo Cosío, apoderado del comercio de España en aquel puerto.

<sup>17</sup> "Revillagigedo informa lo que deben contribuir el comercio de Cádiz y el de Nueva España para cubrir los gastos del juzgado de bebidas prohibidas". México, 8 octubre 1753. AGI, México, 2331.

<sup>18</sup> "Instrucción del señor conde de Revillagigedo al señor marqués de las Amarillas", en *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, t. 1, p. 318.



Pero esta contribución propuesta por Revillagigedo tampoco fue aceptada ni por el comercio de Cádiz ni por el consulado. Era lógico que éste se resistiera pues claramente el destino de la contribución iba en contra de sus intereses ya que algunos altos representantes del comercio de México se beneficiaban de la elaboración y venta de chinguirito, e incluso poseían ingenios y trapiches que vendían las mieles a los fabricantes.

En vista del fracaso del intento de fijar una cuota para el establecimiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas, la Corona accedió a la propuesta del Consulado de Cádiz de disminuir los impuestos, ya que éstos elevaban mucho el precio de venta del aguardiente en Nueva España. Fue así como se informó al virrey del decreto sobre la minoración de los derechos que pagaban los licores. Se suspendió la exacción de 5 pesos 1 real que se cobraba en México por el derecho llamado de cuartilla a todo el vino que llegaba de España, pero se continuaba el cobro de este derecho al de Parras o de cualquier otra parte del reino que se introdujera y vendiera en la capital. Cesaba también en Veracruz la exacción de los 4 pesos que se pagaban por cada barril de vino y aguardiente que salía de aquella ciudad; esto fue el llamado *nuevo impuesto*, y que en adelante sería de un peso. En cuanto al derecho de alcabala del vino y aguardiente español, sólo se cobraría el 6% en vez del 8%. Respecto al derecho de sisa se cobraban en México 3 pesos 1 real por cada barril de vino y aguardiente y la mitad por el de vinagre, aplicados a la conducción del agua y otras obras públicas. Se sugirió a Revillagigedo estudiar la posibilidad de reducir este impuesto a la mitad o a la tercera parte, sin perjuicio notable de las obras públicas a que estaba destinado.<sup>19</sup> En suma, la reducción de los derechos en su totalidad era de 6 pesos 1 real por cada barril de vino, y de 5 pesos por el de aguardiente.

No obstante esta importante disminución de los impuestos, el precio del chinguirito seguía siendo mucho menor que el del aguardiente de Castilla, por lo que, para proteger la venta de los caldos legítimos, era necesario continuar la aplicación de las medidas contra las bebidas prohibidas y con esto beneficiar al comercio y a los cosecheros peninsulares. Así, el 17 de septiembre de 1754 se ordenó al virrey proceder al establecimiento del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas con la regulación que se había hecho de 4 reales por cada barril de vino y aguardiente, y sin exigirles a

<sup>19</sup> "Real orden sobre extinción de aguardiente de caña y minoración de los derechos que se pagan en Nueva España". AGI, *México*, 2331.



los comerciantes la cantidad que faltaba para cubrir los sueldos; se esperaba que ésta se podría resarcir en el futuro.<sup>20</sup>

Recordemos que, hasta ese momento, la tarea de extirpar las bebidas prohibidas había recaído de hecho en el virrey y todas las justicias de Nueva España; pero como ésta era una tarea prácticamente imposible de cumplir, las personas a quienes se había encargado esta comisión o bien se habían negado a desempeñarla —Velázquez, el juez de la Acordada— o no habían podido cumplirla. Pero el virrey Revillagigedo en cumplimiento de la orden de 1754 informó en carta de 10 de julio de 1755 que estaba buscando un sustituto del marqués de Villahermosa, quien ya había sido nombrado juez de la comisión y había muerto.<sup>21</sup>

## 2. EL JUZGADO PRIVATIVO DE BEBIDAS PROHIBIDAS

En vista de lo expuesto hasta aquí y de acuerdo con lo determinado por el rey, la creación de un juzgado privativo para extinguir las bebidas prohibidas no podía retrasarse por más tiempo. Procedió entonces el virrey a nombrar al juez y demás sujetos que debían emplearse; se asignaron los sueldos y se procedió a formar las ordenanzas que regirían su funcionamiento.

El nombramiento de juez privativo superintendente recayó en la persona del capitán don José Velasco Padilla, con toda la jurisdicción necesaria, civil y criminal que ejercería en todo el reino y distritos de las audiencias de Nueva España y Guadalajara. Se le encargó la extinción de todas las bebidas mencionadas en los bandos publicados con anterioridad y proceder contra sus fabricantes, vendedores y consumidores, así como contra sus receptores, encubridores y aviadores, contra los que las transportaran o condujeran de un lugar a otro (arrieros, carreteros o alquiladores de mulas), y contra los que teniendo noticia de los fabricantes y vendedores no los denunciaran, sin importar la calidad y condición de las personas, pues todas quedaban sujetas al juez general, privadas de cualquier fuero, privilegio o exención que pudieran gozar.

<sup>20</sup> “Considera S. M. que con la mayor entrada de barriles subirá el impuesto que V. Exa. ha dispuesto a proporción que se vaya extinguiendo el consumo de licores nocivos, que cuando esto no fuese, serán bastantes las multas y condenaciones para cubrir los 3 796 pesos que faltan, si las personas encargadas de celar esto cumplen como deben”. En “Ordenanzas del Juzgado General Privativo de Bebidas Prohibidas”. AGN, *Acordada*, v. 9, exp. 7, f. 156-179.

<sup>21</sup> Carta de Revillagigedo a Arriaga. México, 10 julio 1755. AGI, *México*, 2331.

Además de la jurisdicción privativa que se concedió al capitán Velasco, se dejó la acumulativa y preventiva a la Sala del Crimen de la Audiencia de México, a la Fiel Ejecutoría de la misma ciudad y a todas las justicias del reino, para proceder como hasta entonces, cada una en su territorio, contra los transgresores. Sin embargo, se hizo la prevención de que ninguno debía avocarse las causas, pedir los procesos, ni admitir apelaciones; en casos de dudas y competencias de jurisdicción —que se darían frecuentemente, como veremos— el virrey decidiría. El juez debía concluir las causas breve y sumariamente en la primera instancia hasta ponerlas en estado de sentencia; no debían admitirse recursos de apelación para ningún tribunal; y antes de ejecutar “irremisiblemente” las sentencias, debía darse cuenta al virrey.<sup>22</sup>

Era facultad del juez general nombrar comisarios, enviar cuadrilleros y establecerlos con residencia fija en cualquier parte del reino; aprehender a los transgresores y encarcelarlos en cualquier cárcel real, de donde no podrían salir ni ser liberados sin su orden, ni aun en las visitas de cárcel. A los reos se les embargarían sus bienes, los que se depositarían y serían puestos a remate para el pago de las costas, penas y multas que impusiera el juez. Ninguna justicia, corregidor o alcalde mayor debía estorbar las funciones del juez, antes bien, deberían cooperar con los empleados del juzgado para su buen desempeño. Incluso, previniendo problemas de jurisdicción, se conminaba a las justicias ordinarias a no embarazar las funciones del juez, o perderían el oficio.

El juez de bebidas prohibidas y sus comisarios podían visitar todas las haciendas, ingenios, trapiches y ranchos en sus distritos. También las boticas, tabernas, bodegas, vinaterías y todas las casas de cualquier persona, sin licencia previa, con el fin de verificar que no hubiera en ellas fábricas clandestinas. Sólo en el caso de registro de las casas de algún religioso deberían solicitar antes la licencia del juez eclesiástico del partido, para que con su venia y asistencia se verificara la visita. Si en alguno de estos lugares encontraban alambiques, cueros, vasijas u otros instrumentos para la fabricación de licores, deberían destruirlos y derramar las bebidas, sin que pudieran ser usadas, todo lo cual debería ser certificado por un escribano.

Para cobrar la contribución que los vinos y aguardientes pagaban para el sostenimiento del juzgado se nombró un receptor en

<sup>22</sup> Para la ejecución de las sentencias debían tenerse presentes, para arreglarse a ellas, las Ordenanzas primera y segunda con que se permitió el uso de la bebida del pulque, aprobadas por la ley 37, tit. 1, libro 6, de la Recopilación de Indias.

Veracruz y otro en México; éste tendría en su poder todo lo recaudado así en Veracruz como en otros lugares no sólo de derechos, sino también de multas, condenaciones y confiscaciones, de lo que llevaría una cuenta que se presentaría anualmente al Superior Gobierno. Al recaudador de Veracruz se le asignó un 5% de todo lo que cobrara<sup>23</sup> y al receptor general mil pesos anuales de sueldo.<sup>24</sup>

El juez privativo, para su servicio y el del juzgado, podría nombrar veinte cuadrilleros que estarían bajo sus órdenes directas y a quienes podría remover de sus cargos a su arbitrio y multarlos o procesarlos en caso de transgredir las ordenanzas. En consideración al trabajo que tendría el juez privativo, se le asignó un sueldo de 4 mil pesos anuales y la ayuda de costa de 2 mil para los gastos de viajes, carruaje, correos, espías, papel, tinta, conducción y manutención de reos y otras diligencias que se le pudieran ofrecer, sin obligación de dar cuenta de esta cantidad y con la facultad de quedar en su provecho, como parte del salario, lo que de esta cantidad ahorrara. Sin embargo, si esta suma no fuera suficiente, no podría pedir aumento o gratificación con ninguna causa o pretexto.

El asesor del juzgado tendría un salario de 800 pesos anuales. Su función era la de exponer su dictamen en las causas, dirigirlas y sustanciarlas, dando consejo al juez privativo. Sería electo por el virrey a proposición del juez y debía ser una persona secular. El escribano se elegiría en la misma forma, con 500 pesos anuales de salario y la exacción de derechos correspondientes conforme al arancel de escribanos reales. Los cuadrilleros nombrados por el juez percibirían un salario de 400 pesos anuales cada uno. Todos los salarios se pagarían por tercios adelantados.

Según el presupuesto del virrey Revillagigedo, los gastos necesarios para la subsistencia del Juzgado de Bebidas Prohibidas ascendían a 17 377 pesos. El importe de la contribución se calculó en 15 150, sin considerar lo que podría recaudarse de multas y confiscaciones. Faltaban 2 227 pesos de la cantidad presupuestada, que se esperaba obtener de las penas y multas que se impusieran, aunque en la práctica no llegó a cubrirse esta cantidad, a pesar del elevado número de aprehensiones que decían hacer.

<sup>23</sup> Al momento de establecerse el juzgado se calculó este 5% sobre 8 mil barriles de vino, 22 mil de aguardiente y 600 de vinagre. En total se calculó una percepción de 777 pesos anuales. "Discurso sobre la decadencia...", *op. cit.*, pfo. 61.

<sup>24</sup> El recaudador de Veracruz tendría una fianza de 10 mil pesos; el de México una de 12 mil pesos con uno o más fiadores o con bienes raíces. *Ibidem.*

Las Ordenanzas del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas con los bandos de los virreyes marqués de Casafuerte, arzobispo Juan Vizarrón y conde de Fuenclara, cuya observancia se reiteró, se mandaron imprimir el 22 de agosto de 1755. En ellas se aprecian las más estrictas medidas y se toman en cuenta hasta los más mínimos detalles para contener los daños que aseguraban causaba el uso de las bebidas prohibidas. Sin embargo, en la práctica no hubo los buenos resultados que se esperaban.

Don Agustín Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas, a su llegada a México el 10 de noviembre de 1755 se encontró con el doble encargo de poner el juzgado en funcionamiento y obtener los fondos necesarios para sostenerlo.<sup>25</sup> Revillagigedo le había recomendado en un oficio “hallar los medios de adelantar esta providencia”, y que el pueblo se persuadiera de que este proyecto gozaba de la protección del virrey, pues sólo así “se logrará el proyecto, porque se hará respetable, y sus providencias impondrán el temor, que es sólo el que puede remediar males envejecidos”.<sup>26</sup>

El juzgado se enfrentó al aparentemente irremediable problema de impedir la fabricación ilegal de chinguirito en todo el territorio novohispano. Los veinte cuadrilleros con que contaba no eran suficientes para vigilar el contrabando, por lo que la acción efectiva del juzgado se limitaba a la capital del reino. Esto ocasionó que en los cinco primeros años después de su establecimiento las cosas volvieran no sólo al estado que tenían antes de la Ordenanza del conde de Revillagigedo, sino que “el desorden creció en términos que a cara descubierta se hacía trato y gran feria de estas bebidas prohibidas, por los fabricantes y expendedores de ellas”.<sup>27</sup> Incluso el virrey Cagigal reconoció, en las Instrucciones que dejó al marqués de Cruillas, que el juzgado, en la práctica,

no ha tenido todo el efecto que se prometió, así por las dificultades que tiene la invención de los fabricantes, como porque es odioso, no sólo a éstos, sino a los dueños de trapiches o ingenios que venden bien sus mieles cuando hay estas fábricas.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente de caña en México*, p. 55. Instrucción del virrey Revillagigedo al marqués de las Amarillas: “en cuanto al chinguirito, actualmente se trata de erigir una nueva comisión particular sólo a fin de extirparlo, y se discurre situar los fondos para que subsista, por haber de extenderse a todo el reino y al conocimiento de los demás licores prohibidos”, p. 295.

<sup>26</sup> Oficio del conde de Revillagigedo sobre establecimiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas. 7 mayo 1755. En *Instrucciones...*, p. 570-571.

<sup>27</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 68.

<sup>28</sup> “Instrucción del señor Cagigal al marqués de Cruillas”. 12 septiembre 1760. En *Instrucciones*, p. 621-622.

### 3. EL JUZGADO DE BEBIDAS PROHIBIDAS Y EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

Además de la Audiencia, existían en la Nueva España otros tribunales encargados de la administración de justicia. Con el objeto de exterminar los muchos bandoleros que infestaban los poblados y yermos, se restableció en el año de 1710 el uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, dirigida por un alcalde provincial sujeto a la Sala del Crimen de la Audiencia de México, a la cual debía dar cuenta antes de ejecutar sus sentencias. Sin embargo, como el problema de la delincuencia se agravó y la Santa Hermandad, al estar supeditada a la Real Sala del Crimen, no podía actuar libremente, el virrey marqués de Valero fundó en noviembre de 1719 el Real Tribunal de la Acordada, con independencia de la Sala del Crimen y con amplias facultades.<sup>29</sup>

La Acordada, de acuerdo con los objetivos de su erección, ejercía jurisdicción ilimitada, que abarcaba no sólo a la Nueva España, sino también a los reinos dependientes de la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. La única área excluida era el Marquesado del Valle, donde la Corona concedió a Cortés y sus descendientes el derecho de administrar justicia, y esta excepción estuvo vigente hasta 1785, cuando la jurisdicción de la Acordada se extendió también al Marquesado.

La Acordada estaba controlada desde la capital por un juez que actuaba en forma independiente de los alcaldes mayores, corregidores, gobernadores y cuerpos judiciales, incluyendo las dos audiencias de México y Guadalajara. El juez estaba subordinado directamente a la autoridad virreinal, respondía sólo ante el virrey y podía extender y revocar concesiones a su parecer. El tribunal empleaba cerca de 25 mil hombres que podían cruzar a lo largo y a lo ancho el virreinato si fuera necesario, para aprehender y formular cargos, sin impedimento por parte de los magistrados ordinarios de cualquier jurisdicción.<sup>30</sup>

No es de extrañar, pues, que los comerciantes peninsulares trataran, por todos los medios posibles, que fuera el juez de la Acordada la persona encargada de exterminar las bebidas prohibi-

<sup>29</sup> Ver: Colin M. MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*, México, SepSetentas, 1976. Alicia Bazán, "El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España, siglo XVIII", en *Revista de Historia Mexicana*, XIII:3 (51), p. 317-345.

<sup>30</sup> Colin M. MacLachlan, *op. cit.*, p. 90.

das. Sólo este tribunal contaba con la infraestructura y el personal capacitado para lograrlo. Pero ¿podían y querían realmente el juez y sus dependientes extinguir la fabricación de bebidas ilegales? No era una tarea fácil. El juez se daba bien cuenta de que era prácticamente imposible acabar con esta actividad tan arraigada entre la población novohispana y en la cual se hallaban comprometidas personas de todos los “estados y calidades”. Pero, por otro lado, el tener agregado a la Acordada el juzgado privativo resultaba muy atractivo, pues los fondos que se le habían asignado contribuirían al sostenimiento del tribunal.

Una vez más, el comercio de España expuso el “lamentable estado” en que se hallaban sus intereses por el mal funcionamiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas. Volvieron a ofrecer contribuir “con todo su caudal” a fin de que se pagaran los sueldos de los encargados de perseguir a los contrabandistas y pedían se encargara esta comisión al entonces juez de la Acordada don Jacinto Martínez de Concha.

Fue así como el virrey Cruillas determinó que el juzgado privativo se agregara al tribunal de la Acordada. Martínez de Concha tendría las mismas facultades, fueros y preeminencias que había gozado el juez anterior de bebidas José Velasco Padilla. Esto fue dado a conocer por medio de un bando publicado el 8 de junio de 1763 y fue aprobado por real orden el 3 de abril de 1764.

Una de las primeras medidas tomadas por Concha al frente del juzgado fue la de solicitar al virrey se volviera a prohibir la fabricación de mistelas por la gran abundancia que había de estas bebidas. Las mistelas, elaboradas con aguardiente, agua, azúcar y canela u otro ingrediente, resultaban un medio de disfrazar la venta de chinguirito. El 30 de septiembre de 1763 se publicó un bando prohibiendo la fabricación y uso de las mistelas, no sólo de las hechas con chinguirito sino también las que se hacían con aguardiente legítimo, y se concedió un mes para que se consumieran las existentes.

La rectitud de Concha al frente de la Acordada la hizo ver también en el juzgado. Pronto se dio cuenta, sin embargo, de “ser insuperables las dificultades de la extinción de tan envejecido uso”, y su afán por cumplir con las ordenanzas y leyes le llevaría a enfrentarse en varias ocasiones con el virrey.

El primer altercado entre Cruillas y Concha fue provocado por la aprehensión en México de 92 barriles de aguardiente de San Luis de la Paz, pues según el dictamen de los cinco peritos que lo inspeccionaron estaba hecho con miel. Los cosecheros y comercian-



tes de San Luis de la Paz habían solicitado una licencia al virrey en 1748, que Revillagigedo concedió en octubre del mismo año, para elaborar aguardiente de uva, pues, según decían, la dureza y mala calidad de las uvas de aquella región impedía que se pudiera hacer vino con ellas. Los comerciantes de San Luis de la Paz, amparados en esta licencia, vendían libremente el aguardiente elaborado con miel, a pesar de que esta licencia les había sido concedida solamente por un año. Además, era obvio que la cosecha de uva de San Luis de la Paz no podía producir los mil barriles anuales de aguardiente que vendían, pues para hacer un barril de aguardiente se necesitaban de tres a cinco de vino. Reconocían asimismo en su informe que elaboraban el aguardiente ayudándose con agua y “dulce”, lo cual era lo mismo que aceptar que su aguardiente no era de uva sino de caña. Sin embargo, parece ser que el virrey apoyó a los comerciantes de San Luis de la Paz, y Concha, que pretendía el cumplimiento estricto de todo lo ordenado, tuvo un enfrentamiento con Cruillas, al grado que presentó su dimisión —que no le fue aceptada— el 11 de abril de 1764.<sup>31</sup>

La labor de Jacinto Martínez de Concha al frente del juzgado fue claramente impopular pues afectaba los intereses de los fabricantes y comerciantes, muchos de ellos personas de “calidad”. El segundo enfrentamiento entre el juez privativo y el virrey se dio a raíz de la aprehensión de un soldado que al día siguiente fue puesto en libertad por el mismo virrey. Era de todos conocido que un buen número de militares se dedicaba a la fabricación y venta de aguardiente de caña protegidos por su condición y fuero de cualquier otra jurisdicción. Las medidas que Concha trató de poner en ejecución provocaron que los comisarios del juzgado fueran frecuentemente agredidos e insultados. Por este hecho se aprehendió al soldado en cuestión, y por ello Concha solicitó al virrey le fuera devuelto; y le hizo saber que si se daba el caso de que el capítulo primero de las Ordenanzas —por el que se privaba a toda persona de cualquier fuero, título o privilegio— fuera arbitrariamente suspendido, Concha ya no tendría razón de seguir al frente del juzgado. Por lo tanto, volvió a renunciar al cargo de juez de bebidas prohibidas en dos ocasiones, así por las dificultades que había tenido y porque la “aplicación y vigilante celo con que se había dedicado a su exterminio” no habían sido suficientes. El 7 de diciembre de 1764 le fue aceptada su solicitud, y se volvió a nombrar para este cargo a José Velasco Padilla, según y como lo

<sup>31</sup> José Hernández Palomo, *op. cit.*, p. 57-58.



había ejercido anteriormente, es decir, independiente de la Acordada, lo que se publicó por bando el 13 del mismo mes.<sup>32</sup>

Tampoco en esta ocasión fueron eficaces las acciones de José Velasco al frente del juzgado para combatir al chinguirito. No tardaron varios individuos del comercio de Veracruz y maestros de los navíos de azogues en acudir al virrey para manifestarle la crítica situación por la que atravesaban. Le hicieron ver la “total decadencia” que experimentaban en la venta del aguardiente de España, el peligro en que se hallaban de perder sus intereses y caudales, el perjuicio que sentían porque se les retardaban las ventas y el daño que se causaba al real erario en la pérdida del derecho de alcabala que satisfacía el aguardiente de España. Todo ello debido, según reiteraron, a “la gran abundancia del de la tierra, llamado chinguirito”, por “la general libertad con que actualmente se hace y gasta en el reino”. Por ello solicitaron al virrey que una vez más estrechara las medidas para que se observara la prohibición de esta bebida.

El virrey Cruillas, en atención a lo expuesto, y porque los fabricantes de chinguirito “con porfiada osadía se acrecentan, multiplicándose por minutos en centenares”, pocos meses antes de abandonar el virreinato, el 13 de mayo de 1766, decidió publicar un nuevo bando. En él se hacía del conocimiento público que se encargaba de nuevo la comisión de extinguir las bebidas prohibidas a Jacinto Martínez de Concha, por sus “circunstancias, celo y actividad” demostradas cuando ejerció esta comisión y porque así los fabricantes de chinguirito experimentarían “el riguroso castigo a que su rebeldía y porfiada codicia les induce”.<sup>33</sup>

José de Velasco Padilla continuó unos meses más al frente del Juzgado de Bebidas Prohibidas; en octubre de 1766, en atención “a la poca salud que disfrutaba” fue relevado del juzgado privativo y éste pasó nuevamente a formar parte del Tribunal de la Acordada. Esta medida fue publicada por el recién llegado virrey marqués de Croix en un bando el 9 de octubre de 1766.

En este bando se prohibió también la venta de las mieles prietas llamadas comúnmente de purga, mandándose que se convirtieran en azúcar de segunda o espumilla. Los dueños de ingenios y trapiches que las vendieran perderían sus cosechas la primera vez, y, la segunda, sus haciendas, con los trapiches e ingenios. Varios dueños de estos establecimientos manifestaron una serie de razones por las que esta medida les resultaba “muy gravosa” y pidieron

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 59; “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 73.

<sup>33</sup> Bando del virrey Cruillas sobre bebidas prohibidas. 13 de mayo de 1766. En AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 6, núm. 34, f. 85.

fuera revocada; el virrey accedió y en otro bando publicado el 28 de noviembre del mismo año, mandó suspender temporalmente la prohibición de vender las mieles prietas.<sup>34</sup>

A pesar de las buenas intenciones y la dedicación de Jacinto Martínez de Concha en el Juzgado de Bebidas Prohibidas, los resultados de su acción fueron bastante pobres. De hecho, “el público, olvidado de las prohibiciones anteriores y penas impuestas a los transgresores, aumentó considerablemente las fábricas de estos licores”, y por consiguiente creció el consumo no sólo en México sino en otros lugares del reino, ya que los fabricantes se valían de “cuantos medios podía arbitrar la malicia”. Por ello, el virrey marqués de Croix publicó otro bando el 6 de septiembre de 1769 renovando las penas establecidas a aquellos que se dedicaran de cualquier modo a este ilegal giro; se extendía la facultad de aprehender a los transgresores a los jefes militares, al superintendente de la aduana y a todos los guardas y rondas de alcabalas y demás rentas reales. Se les concedía la cuarta parte del valor total de lo que les aprehendieran a los fabricantes y expendedores, e igual premio se ofrecía a los delatores, de quienes “se guardaría religioso sigilo”.<sup>35</sup>

En la vida del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas se pueden distinguir dos etapas. La primera abarca desde su creación hasta la llegada del visitador José de Gálvez, y se caracteriza por la dificultad para poner en ejecución las medidas ordenadas por la Corona con el fin de prohibir la fabricación de chinguirito en beneficio de los cosecheros y comerciantes de España. En la segunda, si bien se siguió poniendo énfasis en la extinción de las bebidas prohibidas, la visita de Gálvez y las reformas emprendidas por éste para organizar la Real Hacienda tendrían una gran influencia en el modo de enfrentar la vigencia de la prohibición.

Es indudable que del análisis de los párrafos anteriores se puede obtener una serie de conclusiones que nos permiten comprender mejor las medidas y circunstancias que se fueron dando con posterioridad.

Independientemente de las buenas intenciones de la Corona para cuidar la salud y la moralidad de sus súbditos en la Nueva España, razones y motivos mucho más prosaicos y de conveniencia ocasionaron toda la serie de medidas y contramedidas que han sido expuestas. La fuerza económica y los intereses mercantiles, que tenían un valor definitivo para la estabilidad de la Corona, fueron

<sup>34</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 75.

<sup>35</sup> *Ibidem*, párrafo 76; Bando del virrey Croix. 6 de septiembre de 1769. En AGN, *Bandos*, v. 7, núm. 46, f. 171.

la razón si no única, sí al menos la más importante por la que las bebidas alcohólicas locales se prohibieron.

Resalta también el hecho de que, a pesar de todas las medidas legales adoptadas y sistemas judiciales implantados, la eficacia de los mismos no se logró. Es obvio que los intereses comerciales de los novohispanos involucrados en la fabricación y comercialización, así como en el consumo de chinguirito, no tuvieron la prioridad para imponerse a los más fuertes y definitivos intereses de los peninsulares.

#### 4. PROPOSICIONES PARA LA LEGALIZACIÓN DEL AGUARDIENTE DE CAÑA

##### *La visita de José de Gálvez*

A partir de mediados del siglo XVIII los borbones comenzaron a implantar en todo el Imperio Español una serie de reformas con el fin de transformar tanto la situación interna de la península como las relaciones con las colonias. Ambos propósitos respondían a una nueva concepción del Estado, que consideraba como principal tarea reabsorber todos los atributos del poder que había delegado en grupos y corporaciones y asumir la dirección política, administrativa y económica del reino.<sup>36</sup> La aplicación de este programa de reformas demandaba una nueva organización administrativa del Estado y nuevos funcionarios. En cuanto a América, a partir de 1760 se comenzó a adoptar una serie de medidas que incluían la reforma del aparato administrativo de gobierno, la supresión del monopolio de Cádiz, el reparto de la tierra a los indígenas, el fomento de la minería, recuperación de los poderes delegados a las corporaciones, la ampliación del mercado americano para las manufacturas españolas y, sobre todo, mayor participación de la colonia en el financiamiento de la metrópoli.<sup>37</sup>

El encargado de promover estas reformas en Nueva España fue el malagueño José de Gálvez. Al visitador se le habían encargado básicamente dos proyectos: la creación de la Comandancia General de la Provincias Internas y la división del territorio en intendencias.

<sup>36</sup> Enrique Florescano e Isabel Gil, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808", en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1977, v. II, p. 199-200.

<sup>37</sup> En 1743 José del Campillo y Cosío en su *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, publicado en 1789, abogaba por estos principios. *Ibidem*, p. 200.

Para ello, y de acuerdo con las instrucciones que se le habían dado en Madrid, emprendió una revisión a fondo de la Real Hacienda y la administración novohispanas.

A su llegada a Nueva España, en 1765, se enteró de la situación en torno a la fabricación ilegal de aguardiente de caña y esto lo llevó a reconsiderar la prohibición que recaía sobre el chinguirito. Desde el primer momento, su actuación referente a las bebidas prohibidas estuvo encaminada a lograr que la Corona aceptara sus planes, apoyado por el virrey y por algunas autoridades, para la legalización del chinguirito y la creación de un nuevo ramo de la Real Hacienda.

La petición de Gálvez a la Corona respecto a la libertad de fabricar chinguirito en Nueva España no era la primera. Ya antes, hacia 1740, dos personas habían solicitado concesiones semejantes. José de Aguilar y Cueto pidió que le dejaran fabricar y vender mistelas destiladas de vino y aguardiente de Parras y de Castilla, bajo ciertas condiciones y que corriese por Asiento, ofreciendo al rey cinco mil pesos anuales. Nicolás de Gálvez, en la misma época, solicitó un contrato para fabricar y vender libremente aguardiente de caña destilado de agua natural, miel y cebada, ofreciendo contribuir al real erario 200 mil pesos por diez años. Ambas peticiones fueron rechazadas por la Audiencia gobernadora; la razón de la negativa fue que “esta especie de aguardiente aunque se componía de simples que separadamente no eran nocivos, se hacían notablemente dañosos a la salud por medio de la fermentación”.<sup>38</sup>

Recordemos que en la época en que se hicieron esas peticiones todavía no se alegaba como una de las razones principales de la prohibición el perjuicio que se hacía a los comerciantes peninsulares; por ello la negativa se basó en el daño a la salud que producían esos licores. El proyecto del visitador tenía que demostrar a la Corona que la legalización del chinguirito no sería perjudicial a los intereses comerciales de la Península, sino al contrario; intentaba demostrar lo benéfico que sería al real erario.

### *La Junta de Xalapa*

Tan sólo tres meses después de su llegada a la Nueva España, Gálvez se reunió en Xalapa con los diputados y representantes de

<sup>38</sup> “Discurso sobre la decadencia..., *op. cit.*, pfo. 96 y 97. No he encontrado ninguna de estas dos solicitudes y nadie más las menciona.

los comerciantes peninsulares el 23 de octubre de 1765. En esa Junta se reseñaron los problemas que presentaba la prohibición del aguardiente de caña y se llegó a un acuerdo sobre las benéficas consecuencias que resultarían de la aprobación del proyecto de Gálvez.<sup>39</sup>

En el informe que sobre la junta envió el visitador al baillío Julián de Arriaga, le hizo saber que el consumo de chinguirito en Nueva España era un mal “inevitable y necesario”. El consumo de esta bebida se calculó en más de 80 mil barriles y la experiencia había demostrado la imposibilidad de su extinción porque se fabricaba “con el mayor desorden” en los montes, parajes más ocultos de las casas y hasta en los conventos, y ninguna de las medidas tomadas hasta entonces para evitarlo habían tenido éxito.

Lo sorprendente de esta junta es que los mismos diputados del comercio de España —a cuya solicitud y costa se había repetido la prohibición— aceptaron que, contrario a lo que siempre se había creído, la abundancia de chinguirito no impedía ni perjudicaba el ventajoso despacho y buen precio del aguardiente español; señalaron que esto se había visto claramente en la última flota, pues, aún estando el reino “inundado” de chinguirito, el aguardiente de España se había vendido “con la mayor estimación”.

También se puso de manifiesto el hecho de que todo el aguardiente de España que traía una flota apenas si alcanzaba para el consumo de la tercera parte de un año en la mitad del virreinato, y que a las Provincias Internas no llegaba jamás. Por otro lado, el elevado precio del aguardiente español lo hacía inaccesible para el común de la población, además de que el pueblo, según dijeron, ya estaba acostumbrado o “connaturalizado” al uso de licores fuertes y no podía abstenerse de su consumo. Se corría el peligro, según Gálvez, de que si se les privaba del aguardiente de la tierra, se inventaran otras bebidas dañinas a la salud.

Otro de los motivos para solicitar el libre uso del aguardiente de caña por parte de los miembros de la Junta de Xalapa fue el que esta bebida estaba permitida en Cuba, en Cartagena y otros lugares de la América española, e incluso, hacía poco tiempo se había estancado el mezcal en Guadalajara.

Convinieron en Xalapa que el visitador hiciera una petición formal a la Corona para establecer una renta. Con esto se evitarían las consecuencias a que daban lugar las medidas coercitivas y la

<sup>39</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, *op. cit.*, p. 68-72. “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 98-100.

prohibición en sí, los “excesos”, estafas, corrupción de los mismos agentes del juzgado y la fabricación clandestina en todo el territorio novohispano. Se propuso imponer un derecho de 10 ó 12 pesos a cada barril de chinguirito, y que se dejara de cobrar el que pagaba el comercio de España en Veracruz y en México. Con esto el aguardiente español se vendería mejor por “lo cómodo de su precio”, y el real erario percibiría una elevada contribución por el aguardiente de caña, pues lo que se esperaba obtener de los derechos del chinguirito —un millón de pesos al año— excedía con mucho a lo que hasta entonces se obtenía por los derechos del aguardiente español, sin contar lo que se perdía, o dejaba de percibir la Real Hacienda con la prohibición.

En suma, la Junta de Xalapa acordó, “por aclamación y uniformidad de dictámenes”, que se alzara la prohibición del aguardiente de caña. El comercio estaba de acuerdo en que esta medida, lejos de perjudicarlo, lo beneficiaría; se comprobó que la prohibición no había afectado la venta del aguardiente de España y que, a pesar de ella, el consumo de chinguirito se había incrementado. Además, al no haber una diferencia tan notable en el precio de una y otra bebida, seguramente aumentaría el consumo de aguardiente español.

La respuesta al proyecto de Gálvez fue rotunda y enérgica: “pudo vuestra excelencia bien no haberla solicitado”. Arriaga rechazó la petición del visitador con argumentos basados no en la realidad que se le había planteado, sino en defensa de los intereses del comercio peninsular. Sin embargo, hay que hacer notar que, en ese momento, ya no eran los intereses de los comerciantes andaluces los que se pretendía defender sino los de los catalanes. En efecto, por esos años los viñedos catalanes habían alcanzado un gran apogeo, y, según los fabricantes de aguardiente de Reus, las viñas eran su único fruto sobrante y de exportación. Por esa época los catalanes llegaron a exportar a América las dos terceras partes del aguardiente, transportándose en barcos catalanes. Por esta razón, los comerciantes, sobre todo los catalanes,<sup>40</sup> protestaron ante la petición de Gálvez, ya que incluso la rebaja o la anulación de los derechos que se pagaban en Veracruz y en México no harían competitivo al aguardiente español, pues siempre resultaría éste más caro que el chinguirito por los gastos del transporte.<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Cabe hacer notar, sin embargo, que seguirán siendo los comerciantes gaditanos y andaluces los que encabezan la defensa de la prohibición.

<sup>41</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 68-72.



En Nueva España se dio por hecho que el proyecto de Gálvez sería aceptado. No obstante, la tendencia de las autoridades virreinales era la de tratar de cumplir las órdenes dadas por la Corona en el sentido de continuar la prohibición. Así, el recién llegado virrey marqués de Croix, en una carta que envió a Julián de Arriaga el 20 de octubre de 1766, le informó haber vuelto a poner en manos de Jacinto Martínez de Concha el Juzgado de Bebidas Prohibidas, a instancia de los comerciantes. Decía que Concha había dado principio a su función “con tal felicidad” que en sólo unos días había derramado públicamente “porciones” de chinguirito, con notable aumento del precio del español, por lo que esperaba lograr la “casi total extinción” de las bebidas prohibidas. Enviaba asimismo seis copias del bando recién publicado en que anunciaba la restitución de Concha al juzgado y aseguraba que daría a éste todos los auxilios necesarios para “comprobar que puede conseguirse en la mayor parte el exterminio de tan perjudiciales fábricas”.<sup>42</sup>

Sin embargo, no tardaría Croix en modificar su opinión respecto al chinguirito, y se volvería un aliado de Gálvez en su intento por lograr que se alzara la prohibición que recaía sobre el aguardiente de caña.

### *Propuesta de Manuel Rivero Cordero*

Un año después de celebrada la junta en Xalapa, el 6 de septiembre de 1766, uno de los miembros del comercio, Manuel Rivero Cordero, envió al visitador su proyecto para el establecimiento, a su cargo, del Asiento de Aguardiente.<sup>43</sup> Rivero decía que, en los 26 años que hacía que navegaba y negociaba en la “carrera del comercio”, había hecho varias especulaciones sobre el “crecidísimo” y “casi increíble” consumo que se hacía en Nueva España de aguardiente y otros licores; y después de lo que se había dicho en la Junta de Xalapa, y los “fáciles medios” que Gálvez había propuesto para establecer el nuevo ramo de la Real Hacienda, se había puesto a examinar el asunto con detenimiento y, tomando en cuenta los cómputos que se habían hecho por las diputaciones del comercio de Andalucía, formó cinco cuentas para demostrar las

<sup>42</sup> Carta del virrey marqués de Croix a Julián de Arriaga. México, 20 oct. 1766. AGI, *México*, 2331.

<sup>43</sup> Propuesta de Manuel Rivero Cordero para el establecimiento (a su cargo) del Asiento de Aguardiente. México, 6 sep. 1766. AGI, *México*, 1365.



grandes utilidades y ventajas que se seguirían al rey y al comercio si se levantaba la prohibición de fabricar chinguirito.

Según las especulaciones hechas por los diputados del comercio de Andalucía, nunca habían entrado a Nueva España más de 16 mil barriles anuales de aguardiente. En la nota 1 que incluía Rivero demostraba que desde el 6 de septiembre de 1760 al mismo día y mes de 1766 habían entrado por Veracruz 18 062 barriles anuales, incluidos 12 mil de las *generulas* y *ranchos* no comprendidos en los registros. Sin embargo, agregaba Rivero que éste era el tiempo en que más aguardiente había llegado a Veracruz. En la nota 2 se pueden apreciar los derechos que habían contribuido los 18 062 barriles entrados a Veracruz, los que pagaba el naviero en Cádiz y los que pagaba el cargador o mercader, los derechos que pagaban a la salida de Veracruz para el abasto del reino y los cobrados en los alcalalatorios adonde se dirigieron.<sup>44</sup>

En la nota 3 exponía Rivero el consumo de aguardiente que había calculado; consideró un número de mil poblaciones en todo el virreinato, con un consumo diario de medio barril cada una, lo que daba un total de 182 500 barriles de cuatro y media arrobas, al año. Esto sin considerar la ciudad de México, donde había más de 300 vinaterías y, si bien en muchas de ellas se vendía aguardiente español, en todas se vendía el chinguirito clandestinamente.

Para no causar ningún menoscabo al comercio de España con la libertad de fabricar chinguirito, aunque al principio se resistiera pensándose perjudicado, proponía Rivero en la nota 4 eliminar todos los derechos que pagaba el aguardiente español, así el de *toneladas* como el de salida de España, entrada y salida de Veracruz. Con esto se aumentaría el comercio, y la Real Hacienda tendría fondos para subvenir los gastos de las fortificaciones y tropa que necesitaba mantener. La nota 5 contenía los gastos que tendría el nuevo proyecto en su administración y resguardo, cuyo importe ascendía a 131 mil pesos; 51 mil de quince administradores que proponía: de ellos, tres con 6 mil pesos anuales cada uno; otro con 5 mil; tres con 4 mil; dos con 3 mil; tres de 2 mil; dos de mil quinientos y uno con mil pesos. Los 80 mil restantes se destinarían a pagar el sueldo de 220 personas del resguardo con un salario de 365 pesos anuales cada una.<sup>45</sup>

<sup>44</sup> En la ciudad de México el aguardiente pagaba 3 pesos 1 real de derecho de alcabala, pero pertenecía a arbitrios de la ciudad.

<sup>45</sup> "Discurso sobre la decadencia...", pfo. 102.

Manuel Rivero proponía hacerse cargo del nuevo Asiento bajo ciertas condiciones. En su proyecto especificaba claramente cuáles habrían de ser éstas, y se refiere a las funciones que tendrían el director y los empleados de la nueva renta; la ayuda que deberían prestarle los oficiales reales, administradores de alcabalas, tabaco y demás rentas de la Corona, así como los jueces ordinarios y el de la Acordada para el buen funcionamiento del Asiento.

Los puntos detallados por Rivero en su proyecto son por demás interesantes, pues señala las medidas que se deberían tomar para evitar fraudes, y pone de manifiesto de qué manera las autoridades estaban implicadas en este comercio ilícito y a qué grupos beneficiaba y a cuáles perjudicaba la prohibición.

Una de las razones por las cuales este proyecto resultaba inaceptable para las máximas autoridades, tanto virreinales como peninsulares, era que, al otorgarle al director las facultades que proponía Rivero, lo equiparaban o incluso situaban por encima de la autoridad y preeminencias que tenían otros administradores reales y por encima de las facultades del juez de la Acordada mismo o del consulado. Por ejemplo, proponía Rivero que el director general del Asiento estuviera sólo bajo la jurisdicción del virrey y no dependiera de ningún tribunal superior; las sentencias dictadas por el director no tendrían apelación a la Audiencia ni a ningún otro juez y podría aplicar las penas que tuviera por convenientes. Este último punto lo equiparaba con el juez de la Acordada.

El administrador del Asiento en Veracruz debería llevar un registro puntual de todos los barriles de aguardiente que entraran al puerto. Podría registrar las embarcaciones, fondearlas e incluso dejar una guardia en ellas, sin que ningún oficial real se lo impidiera y, en caso necesario, con el apoyo del gobernador de la plaza. Podría barrenar los barriles y registrar los envases para verificar que efectivamente contuvieran aguardiente, a la salida de Veracruz y en cualquier punto de la ruta. También podrían los empleados de la renta registrar a toda clase de personas y parajes con el permiso y auxilio de los jueces eclesiásticos y seculares, cuando lo consideraran conveniente.

No es de extrañar que los comerciantes peninsulares se opusieran a este proyecto, porque Rivero proponía que, durante un año, a partir de la fecha en que se instalara el Asiento, no podría importarse aguardiente de España. El aguardiente español que hubiera en cualquier parte del virreinato debería entregarse al director con el fin de evitar que algunos sujetos vendieran, como era usual, chinguirito cabeceado con aguardiente. Rivero calculaba

que un año sería tiempo más que suficiente para consumir el aguardiente legítimo que pudiera haber.

Pasado este tiempo, el asentista tomaría 18 mil barriles de aguardiente de uva, “prueba de aceite”, los dos primeros años; los pagaría a 27 pesos 3 reales en Veracruz, llenos hasta la boca, como era costumbre. Los dos años siguientes tomaría hasta 30 mil barriles y a los seis años contados desde el día que tomara el Asiento hasta 50 mil barriles.

A los dueños de ingenios y trapiches tampoco los beneficiaba el proyecto de Rivero, ya que éste proponía que continuara prohibida la venta de las mieles de purga. Éstas eran un residuo en el proceso de fabricación del azúcar y se usaban para la fabricación de chinguirito. Era cierto, decía Rivero, que el consumo de estas mieles en todos los pueblos del virreinato era muy elevado, y su libre venta produciría buenas utilidades al erario; sin embargo, no era conveniente que se alzara la prohibición, porque “este fruto no era tan necesario al común como se imaginaba” y, efectivamente, se usaba para la fabricación de aguardientes.

No obstante, decía Rivero que a los trapicheros no los perjudicaría la prohibición de vender las mieles de purga porque en adelante ellos mismos podrían fabricar los aguardientes. Y sobre todo, les beneficiaría el Asiento si consiguieran “de la piedad de Su Majestad”, como pretendían “días ha”, se permitiera la exportación de azúcar, ya que la producción de La Habana no era suficiente para el consumo de la península.

Rivero especificaba muy claramente que en adelante sólo podrían fabricar aguardiente aquellas personas que tuvieran licencia dada por el director. Los administradores serían los encargados de aforar cada año, “o de tiempo a tiempo señalado”, el aguardiente que produjeran. Este aforo se haría igual que en las bodegas de vino de España para el pago de los derechos, y podrían registrar las bodegas cuando les pareciera conveniente. También quedaba prohibida la manufactura de alambiques sin licencia del director. Los que hubiera en el virreinato al tiempo de establecerse el Asiento —porque “había muchos por ser infinitas las fábricas”— deberían entregarse a los administradores.

Sólo el asentista podría hacer con los arrieros los convenios para el transporte. Aquellos que condujeran el chinguirito deberían obtener una guía o despacho de los administradores, y a su regreso mostrar las “vueltas de guía”. El director podría hacer los cotejos correspondientes con el fin de evitar los fraudes.

Regular la producción de los viñedos de Nueva España es otra de las condiciones que puso Rivero para aceptar el Asiento, porque había lugares como Parras y San Luis de la Paz donde había viñas y se fabricaba algún aguardiente de uva y, a sombra de éste, mucho de caña “y de otras cosas”. Para evitar esto propuso Rivero continuar la prohibición del plantío de viñas; además, se les debería cargar el derecho que en otras ocasiones habían tenido, o el que pareciera conveniente, pues estas viñas daban “muy poco o ningún aguardiente” y poco vino. Y aún éste, decía Rivero, “lo más lo contrahacían” con capulín, “una fruta como la guinda o cereza, con la diferencia de ser sumamente dañosa”.

También se debería prohibir la fabricación de mezcal y retirar las licencias que se habían dado en el obispado de Guadalajara, por ser esta bebida “dañosa como era público”, y porque a la sombra del mezcal se hacía mucho chinguirito. Asimismo, en adelante, sólo el asentista podría hacer, para vender, todas las mistelas que le pareciera conveniente; podría usar indistintamente aguardiente de uva o de caña. Con esto no sólo se perjudicaba a los comerciantes peninsulares, quienes ya no podrían traer este tipo de licores, sino también a los novohispanos, que obtenían buenos ingresos en la fabricación de estas mezclas.

Juzgaba Rivero que el establecimiento del Asiento produciría grandes utilidades al real erario. El arrendatario cobraría por cada barril de aguardiente de caña 10 pesos libres del derecho de alcabala; éste lo pagaría el comerciante al introducirlo en los pueblos y ciudades. El aguardiente de España sólo podría ser vendido por el asentista y libre de todo derecho, en Orizaba y Xalapa, a 32 pesos 1 real el barril. En Veracruz se vendería a 30 pesos, libre igualmente de todo derecho.

Rivero señalaba que con la experiencia de un año, al llevar una cuenta exacta de los derechos que se cobraran y de las utilidades que se tuvieran con el aguardiente español, se podrían hacer los ajustes necesarios para el buen funcionamiento del Asiento. Pero, “siendo como se imaginaba”, ofrecía contribuir todos los años 800 mil pesos libres por el arrendamiento.

### *Segunda propuesta de Gálvez*

La negativa de la Corona a la primera propuesta de Gálvez para legalizar el aguardiente de caña se basó, como ya se apuntó más

arriba, en el perjuicio que sufriría el comercio peninsular y porque consideraba que sería muy difícil poder controlar el contrabando de chinguirito aun cuando su fabricación fuera legal. Gálvez fundamentó su segunda petición respondiendo a las dificultades que planteaba la Corona. En primer lugar, consideraba Gálvez que la única forma de incrementar el consumo de aguardiente de uva era permitiendo la fábrica y consumo de chinguirito. A la dificultad de controlar la fabricación clandestina responde Gálvez que ésta dejaría de existir cuando fueran los mismos trapicheros quienes lo fabricaran, pues, si se creaba el ramo de aguardiente, faltaría “a los ocultos fabricantes la abundante materia prima que hoy tienen en las mieles y cañas”.

Otro punto que se trataba en la negativa de la Corona era la propuesta de los comerciantes de suprimir los derechos que pagaban los caldos importados. Recordemos que este proyecto de reducción de impuestos no había podido realizarse años atrás; ahora consideraba Gálvez que sería mucho más difícil de realizar, puesto que los gastos generales habían aumentado.

El 4 de enero de 1767 se celebró una Junta de Guerra en la que se trataron dos asuntos importantes: el estado militar en que se encontraban los presidios de Sonora y las reformas que se precisaban en el ejército. Para atender a la conservación del reino, Croix juzgaba conveniente completar los dos regimientos de Dragones de España y México sobre el pie de doce compañías y aumentar un batallón para hacer dos cuerpos de infantería, ínterin se resolvía lo conveniente sobre tropa.<sup>46</sup> Tanto el aumento de tropas como la preparación de un ataque contra los indios seris, pimas y apaches necesitaban de un fuerte apoyo económico. Gálvez entregó al virrey Croix un informe de la situación de las rentas reales e incluyó el proyecto de Manuel Rivero, donde se ofrecía la considerable suma de 800 mil pesos anuales si se alzaba la prohibición que recaía sobre el chinguirito.<sup>47</sup> El virrey comprendió que de esta propuesta resultaría un gran beneficio al comercio de España y a la Real Hacienda y, a instancia del visitador y de la Junta de Guerra, envió al rey la propuesta de Gálvez que incluía el proyecto de Rivero.<sup>48</sup>

Sin embargo, ante la posible negativa de la Corona a este proyecto, y como la necesidad de fondos para llevar a cabo esta

<sup>46</sup> Plan de Croix para que se permita el chinguirito. México, 25 ene. 1767. AGI, *México*, 2331.

<sup>47</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 74.

<sup>48</sup> Carta de Croix a Arriaga. México. 25 ene. 1767. AGI, *México*, 2331.

reforma del ejército no podía esperar, se decidió establecer un nuevo impuesto sobre el pulque de un real por carga a la entrada a México. En carta de 10 de enero de 1767, Croix envió dos certificaciones que comprobaban lo que habían producido el año anterior los ramos de alcabalas y pulques en la Aduana de México: 533 312 pesos, 5 tomines, 7 1/6 granos el primero, y 236 757 pesos, 6 tomines, 2 granos el de pulques.<sup>49</sup> Este impuesto adicional aportaría unos 27 mil pesos anuales,<sup>50</sup> muy poco considerando lo que podría obtenerse si se permitiera la fabricación de chinguirito.

Mientras tanto, en España, todo el expediente sobre este asunto, incluyendo los antecedentes y providencias aplicadas en varios tiempos para evitar la fábrica y uso del chinguirito en Nueva España, y dos representaciones hechas últimamente por el Consulado de Cádiz y la villa y comercio de Reus en Cataluña, con el gremio de cosecheros de Andalucía pidiendo no se admitiera el proyecto de Rivero, fue enviado al presidente del Consejo de Indias para que en una junta resolviera sobre la legalización del chinguirito.<sup>51</sup>

Esta junta, integrada por el marqués de San Juan de Piedras Albas, el marqués de Monteverde, don Domingo Trespalacios, el marqués de Aranda, el contador mayor Tomás Ortiz de Landázuri y el fiscal de Nueva España, expuso las contradicciones que encontraba en la propuesta. Criticó la “falta de reflexión con que se miró en la junta convocada por el virrey (en Xalapa) de personas ajenas del conocimiento de la materia, el abrigo del proyecto”. Criticó también el que se confiara en un solo ramo para atender al resguardo del reino, sin reflexionar “los graves perjuicios que pueden resultar a la salud pública de aquellos naturales”. Afirmaban los miembros de la junta que, aunque en Cartagena se permitió el estanco del aguardiente de caña, siempre habían clamado los párrocos y superiores sobre los desórdenes, vicios y excesos que resultaban de este permiso. Y aunque también en Guatemala se convino en el estanco, habían sido tales los inconvenientes y daños contra “ambas majestades” que últimamente, el 5 de julio de 1766, el consejo había resuelto extinguirlo de inmediato.

Consideró la junta que los beneficios del proyecto se habían intentado “abultar con voluntarios cálculos y falaces exageraciones”, y que pesaba más para el rey el deseo de que sus vasallos no cayeran en culpa contra Dios, que todos los tesoros del mundo. No

<sup>49</sup> Carta de Croix a Arriaga. México, 10 ene. 1767. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 11, f. 185.

<sup>50</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 74.

<sup>51</sup> “La junta mandada formar por VM...” En AGI, *México*, 2331, 127 f.



podía tomar en cuenta la propuesta, cuyas condiciones consideraba además irregulares, porque, cotejado lo que rendía entonces el pulque —que decaería con ese permiso— y lo que pagaban los aguardientes de España,<sup>52</sup> perdía la Corona, al año, 867153 pesos “de seguro”, por tomar 800 mil “de prometido”. Y esto sin contar el “vacío” de dos años que proponía Rivero y los gastos que causaría al erario el resguardo que pedía. Pero parece ser que lo que más influyó en la junta para negarse a aceptar el proyecto fueron “los clamores con que el comercio de España renovarí su súplica de que no se admitiera semejante proposición.” De ahí que la respuesta de los miembros reunidos en la posada del presidente de Indias, el 20 de julio de 1767, fuera tajante:

Es de parecer la junta uniformemente, que este Proyecto debe en todas sus partes despreciarse por pecaminoso, contrario a la humanidad y a los intereses de la Real Hacienda; perjudicial al comercio y bien de Estado. Que se imponga perpetuo silencio en el asunto. No se admitan proposiciones relativas a él. Se advierta al visitador sobresea en este pensamiento y no abrigue otro sin madura reflexión, atención a las leyes y dictamen de los ministros acreditados que Vuestra Majestad tiene en aquel reino. Que al virrey se encargue la mayor vigilancia en la extinción del chinguirito bajo las más graves penas y medios que halle conducentes, y lo mismo a las audiencias, gobernadores, justicias y ministros, apercibiéndoles con severo castigo en caso de omisión y poniéndose por capítulo en su residencia. Que se haga igual encargo a los arzobispos y obispos. Y que al gremio de cosecheros de Andalucía y Cataluña y sus comercios se les haga saber el benigno y constante ánimo de Vuestra Majestad a protegerlos y sostenerlos para que se alienten al aumento de su agricultura y tráfico.<sup>53</sup>

### *La Junta de México*

No obstante que la respuesta negativa a la iniciativa de Gálvez y Croix sobre la libertad de fabricar aguardiente de caña por parte de la junta reunida en casa del presidente del Consejo de Indias fue terminante, poco después se le hizo saber al virrey que debía reunir otra junta con los ministros más acreditados del reino y aquellos que por su “carácter, talentos y experiencia” estuvieran en condiciones de examinar “el delicado asunto” de la permisión

<sup>52</sup> Manuel Rivero había calculado en su proyecto un beneficio de 214,297 pesos al comercio de España. “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 103.

<sup>53</sup> “La junta mandada formar...” AGI, *México*, 2331.



del chinguirito. Los puntos que se les mandaba analizar eran: el daño a la salud corporal y espiritual que ocasionaba el uso del chinguirito, y el perjuicio que se seguía tanto al comercio de España como a la Real Hacienda por los derechos que se dejarían de cobrar en caso de permitirse la fabricación de aguardiente de caña.

Fue así como el virrey Croix convocó al arzobispo y al visitador, a los oidores José Rodríguez del Toro, Antonio Joaquín de Rivadeneira y Ambrosio Eugenio de Melgarejo, al juez de la Acordada Jacinto Martínez de Concha y al superintendente de la Real Aduana José Basarte. La primera reunión se llevó a cabo en el despacho del virrey, el 15 de febrero de 1768; en esa ocasión el arzobispo y el visitador dieron su opinión y se les entregó a los demás concurrentes el expediente con los antecedentes del caso para que los estudiaran con detenimiento. Volvieron a reunirse el sábado 12 de marzo y otra vez el sábado 26 y, después de haber analizado cada uno la cuestión, “de suma gravedad”, según dijeron, “por lo que coincide próximamente en el delicado punto de conciencia”, expusieron lo que pensaban sobre el asunto, habiendo procurado “conciliar todos los extremos y registrar los tiempos”, con lo cual, afirmaron, habían logrado averiguar “la verdad, que nunca pasó a esa corte en este particular”.<sup>54</sup>

Los asistentes a las juntas estuvieron “conformes y unánimes” en que la fabricación de chinguirito, reducida sólo a aguardiente “romo” puro podía permitirse libremente en Nueva España por no ser perjudicial a la salud pública. Insistieron en las razones —que ya habían expuesto en peticiones anteriores—, por las cuales era imposible la extinción del chinguirito y reiteraron que la permisión no sólo no perjudicaría al comercio peninsular, sino que beneficiaría al real erario y contribuiría al bienestar de los novohispanos.

Los temas más sobresalientes de esa reunión fueron los siguientes:

1. Se hizo hincapié en este documento, mucho más que en los anteriores, en la necesidad de que hubiera igualdad en el trato y en los derechos que tenían tanto los comerciantes peninsulares como los novohispanos; y en que, por ser ambos vasallos de su majestad, debían ser protegidos y amparados en el libre uso y comercio de “los frutos con que la naturaleza fertiliza a cada cual de sus países”. Una de las ventajas de legalizar el chinguirito sería

<sup>54</sup> “El virrey de Nueva España informa de las juntas con los ministros más acreditados del reino sobre la permisión del chinguirito”. México, 30 marzo 1768. AGN, *Correspondencia de virreyes*, segunda serie, v. 12, f. 124-126.

que los comerciantes y labradores, alentados con la permisión, podrían dedicarse “al cultivo y avío de las minas, defensa de la patria y servicio del rey”.

2. Otro punto importante de la discusión fue la calidad de las bebidas embriagantes. El aguardiente de uva que venía de España no era puro, según decían, pues era imposible que llegara tal cantidad y casi al mismo precio que el vino (40 a 60 pesos el barril), cuando se necesitaban tres barriles de vino para hacer uno de aguardiente. Por lo tanto, aún cuando el de uva se vendiese como puro, sospechaban que se hacía con el orujo de la misma uva y de otros “simples” del trigo y la cebada.

El chinguirito, nombre que se daba al aguardiente adulterado y al cual debería cambiársele el nombre por el de aguardiente de caña, si se daba permiso de fabricarlo, era una bebida inocente y se había calificado así por los franceses, ingleses y holandeses que lo producían en las plantaciones de sus colonias en América, proporcionándoles un ventajoso comercio en Europa donde era muy apreciado para beberlo solo o en “punches”. En Nueva España el chinguirito podría producir crecidas sumas al Real Erario, por ser la bebida que más se consumía en todo el reino, especialmente en los reales de minas, donde “los trabajos subterráneos, frialdad y humedad de sus cavernas” hacían tan necesaria esta bebida, que los operarios “sin ella no pueden pasar”. El chinguirito no era comparable al pulque, la otra bebida de mayor consumo, porque éste, decían, “ni les era tan a propósito”, ni se consumía en los reales de minas; primero, porque los magueyes no se daban en sus contornos, y segundo, porque el pulque “tiene tantas transmutaciones, que al poco tiempo de fabricado (que es mucho menor cuando se tragina), se agría, corrompe, y no sirve”.

El arzobispo de México presentó ante los miembros de la junta el informe de dos médicos del Hospital Real de Naturales, quienes aseguraban que el pulque “corrupto y confeccionado” era el origen de muchas enfermedades. En cambio el chinguirito, en cantidad moderada, y hecho con agua simple o de cebada y miel común, podía ser en algún modo útil a los que vivían en la “tórrida zona”; y hecho el cotejo con el pulque, tepache, mezcalillo y otras bebidas semejantes, lo tenían por menos dañoso.

Asimismo, se dio a conocer en la junta un informe del obispo de Michoacán sobre los perjuicios y pecados públicos que causaba la permisión del vino de coco y el mezcal que se fabricaba en su diócesis —y se hallaba estancado en Guadalajara. Calificaba al pulque como una bebida “sana, útil y regional”; en cuanto al chin-

guirito, consideraba el obispo que si el Protomedicato lo aprobaba, y se aplicaban cuantas precauciones fueran posibles, así para que no se le mezclaran otros ingredientes y hierbas para darle mayor actividad, como para que no se fabricaran otras bebidas “nocivas y perniciosas”, podría permitirse el chinguirito en los mismos términos que el aguardiente de Castilla.

3. También se discutió acerca de los males que provocaba la embriaguez. Coincidían los miembros de la Junta en que aun la bebida más inocente podía ser la más nociva si se hacían de ella dos malos usos o abusos: uno en la calidad, adulterándola para hacerla más fuerte, y en consecuencia más dañina a la salud, y otro en la cantidad, porque, si bien era cierto que aun los licores más puros y delicados tomados en “proporción” ayudaban a conservar “la naturaleza y la habilitan y fortifican para sus funciones”, usados en exceso y en cantidades inmoderadas “la dañan y destruyen”. De ahí venía el proverbio, decían, “más gente ha muerto la gula que la espada”.

El arzobispo comentó en la Junta haber observado que los indios que bebían pulque eran “torpes, sumamente tardos en comprender, viciosos, flojos y asquerosos”. En cambio, los que bebían chinguirito se advertían “más despejados, aptos, laboriosos y de mejores costumbres”.

Coincidieron las opiniones en que si lograran descubrir los medios adecuados para acabar con toda clase de bebidas alcohólicas, y se pudieran reducir las costumbres de los habitantes del país a “las reglas de una moral cristiana”, se desterraría de todos sus moradores —y especialmente de los indios— la multitud de delitos que ocasionaba la embriaguez y se tendría el reino “más floreciente”, porque, como afirmaba San Agustín, “la ebriedad era la madre de todos los vicios, la materia de todas las culpas y la raíz de todos los delitos”. Sin embargo, decían, no podían de un solo golpe exterminarse los que hasta entonces se habían visto como “males necesarios de esta república”. La razón, porque

·su repentino exterminio haría en el cuerpo civil y político de estos dominios el mismo efecto que en el cuerpo físico y natural operaría la repentina cesación de ciertos humores, pues una vez habituada la naturaleza, si de repente y de un golpe se prohibiesen, cedería en destrucción y ruina la máquina.

La prudencia aconsejaba, entonces, recurrir a otros medios para procurar, “de un modo insensible”, disminuir los males

provocados por la embriaguez. Deberían, por tanto, prohibirse todas las bebidas “nocivas”, y permitirse sólo aquellas “saludables”; una de éstas era, obviamente, el chinguirito.

4. Como la negativa a aceptar el proyecto de Rivero se debía, en parte, a las dificultades que habría para controlar el contrabando y las múltiples posibilidades que ofrecía para defraudar a la Real Hacienda si se establecía un estanco o asiento de aguardiente, los miembros de la Junta discutieron sobre las medidas que deberían tomarse para evitar el fraude y convertir la fabricación de chinguirito en un ramo productivo y útil.

Habían comprobado, en efecto, que el estanco de aguardiente de caña en Cartagena no sólo no había resultado provechoso a la Corona, sino que le hacía perder dinero, pues comparados los derechos que el rey percibía del aguardiente de España en las contribuciones de alcabala, sisa y nuevo impuesto, con el producto del estanco, dejaba de percibir cerca de 169 mil pesos al año. Para evitar esto, en Nueva España no debería establecerse un asiento como había propuesto Rivero, sino convertir la fabricación de aguardiente de caña en una renta más de la Real Hacienda.

Propusieron, para hacerla una renta “provechosa y útil” al real erario, cargar sobre el chinguirito “cuantos derechos se arbitrasen competentes” y tomar las medidas necesarias para evitar los fraudes y contrabandos mediante el establecimiento de unas claras ordenanzas de acuerdo con las condiciones y reglas que dictase la experiencia.

5. Pero la propuesta más novedosa de la Junta de México, y por la cual a mi entender se negó en esa ocasión el permiso para la libre fabricación de chinguirito, fue la de prohibir el pulque. En su afán por defender al chinguirito —atribuyéndole toda clase de cualidades— consideraron al pulque el origen de todos los males que producía la ebriedad.

Basaban sus argumentos en que era “incompatible la simultánea asistencia de una y otra bebida”; probablemente cada una por separado no era dañina, pero, como los indios acostumbraban beber pulque y después chinguirito, esto traía “funestas consecuencias”. Por lo tanto, debía permitirse sólo la menos nociva: el chinguirito. El pulque, además de ser perjudicial a la salud corporal y espiritual de los indios, lo era también para la agricultura.

Se quejaban de que en un reino como éste, capaz de producir los frutos más abundantes, no sólo a las necesidades, sino al mayor y más útil comercio de sus habitantes, el campo estaba ocupado por millares de magueyes. Éstos, en lugar de sembrarlos en las tierras que

“por colgadas y tepetatosas” eran inútiles para otros cultivos, se encontraban en las tierras más fértiles, de manera que, en el arzobispado de México y en el obispado de Puebla, no sólo los españoles en sus haciendas de “pan llevar”, sino también los indios, por el interés que les producía la venta del pulque y “el ningún trabajo que les ministra” el maguey, habían llenado sus tierras de estas plantas. Así lo había observado el visitador en Cholula, Tlaxcala, Huejotzingo, Apam, San Cristóbal, Otumba, Cuautitlán, San Juan Tehuacán, Ozumba, Tulancingo, Texcoco y en otras poblaciones cercanas a la capital, donde podían contarse por millones los magueyes y raro era el pedazo de tierra dedicado a otro fruto.

Los “daños públicos” que resultaban del maguey y de la producción de pulque eran, uno, que los indios, por haberseles permitido la “indulgencia” de que no pagaran derechos por el pulque que tlachicaban o raspaban de sus magueyes para el consumo de sus casas, sino solamente del que sacaban para comerciar, vivían “entregados al ocio y contentos con su suerte”; no se dedicaban a cultivar sus tierras, se negaban a trabajar las ajenas y, por lo tanto, escaseaba la mano de obra en las haciendas, con grave daño a la agricultura. Otro de los “daños” era que, al no cultivar las tierras, no se podían obtener las semillas que pudieran abastecer y abaratar los “bastimentos”; además, el maguey, por ser “de tal infecta calidad”, volvía infecundas e infructíferas las tierras donde se plantaba, e incapaces de producir, al menos en muchos años, buenas cosechas de otros frutos. De esta manera, poco a poco se iba arruinando la agricultura.

Sin embargo, la Junta no consideraba posible poder acabar de golpe con la producción de pulque, así porque sería prácticamente imposible arrancar todos los magueyes, como porque esta bebida era considerada por “la mexicana medicina” como remedio para ciertas enfermedades, especialmente la “diarreáticas o cólicas ardientes”. Por lo tanto, en adelante, debería prohibirse plantar más magueyes; para la extinción de los ya existentes podría concederse un plazo de un decenio o menos para que en ese tiempo se rasparan los ya plantados y, a medida que se fueran arrancando y consumiendo los existentes, esas tierras se dedicaran al laborío. El pulque que se obtuviera en esos diez años sólo podría venderse en Puebla, México y sus contornos como hasta entonces, no pudiéndose vender en los reales de minas y otros lugares donde se consumiera chinguirito, para evitar “el concurso de ambas bebidas”.

Sin embargo, con el fin de no dejar al público sin esta “ideal o verdadera medicina”, se proponía que, en adelante, sólo se permi-

tiera el plantío y raspa de magueyes, y su venta, en ciertos y determinados lugares. El producto de este pulque, deducidos los costos, debería servir para fundar un hospital para la tropa.

No olvidemos que una de las intenciones de Gálvez para propugnar la legalización del aguardiente de caña era la obtención de fondos que le permitieran llevar a cabo una reforma en el ejército. Y, efectivamente, los militares carecían de un hospital propio. En la ciudad de México los tres más importantes, el de San Juan de Dios, el de Jesús Nazareno y el Real de los Naturales, no eran suficientes ni por su extensión, ni por sus rentas, para el número de habitantes de la capital. Se dijo en la Junta que los soldados andaban “mercedariamente poniéndose en ellos” para su curación. Pero, si se establecía una asignación diaria de dos reales y medio por cada soldado, podría costearse la ampliación del hospital Real de Naturales para que allí, con separación de los indios, pudiera atenderse a los soldados enfermos. Proponían asimismo que en el mismo hospital se construyera una enfermería separada para la curación de los oficiales.

La Junta consideraba que, si se lograba controlar la producción y venta de pulque sólo para fines curativos, el producto sería “de una muy considerable utilidad”. No sólo serviría para sufragar los gastos para la construcción del hospital, manutención, limpieza y provisión de las enfermerías, sino también, con el tiempo, suficiente para costear, al menos en parte, los sueldos que se señalasen a los inválidos de la tropa. De esta manera, sólo podría venderse pulque a los enfermos y las pulquerías se convertirían en boticas para el beneficio público y del Real Erario. Sólo podrían entrar 25 cargas diarias de pulque a la capital —que no era ni la veintena parte de lo que entonces se consumía—, regulando cada carga en la medida común de ocho cubos de dos arrobas y cuatro cuartillos cada uno. Si se vendiera cada cubo en siete reales, la carga importaría siete pesos y se podrían obtener, de las 25 cargas permitidas, 175 pesos diarios, un total de más de 64 mil pesos al año. Esta cantidad se consideraba más que suficiente para los gastos de hospitalización de la tropa en la capital.

Lo mismo podría hacerse en Puebla. Con el producto del pulque podría mantenerse otro hospital para la tropa destinada en la ciudad y sus contornos. Croix informó a la junta que ya había tomado medidas para tal fin, y propuso que el Colegio de San Andrés —que había pertenecido a los jesuitas y servía de hospicio a las misiones de California— se usara como hospital para los soldados. Asimismo, sugirió que las haciendas que habían pertene-



cido a la Compañía de Jesús, en caso de ser aptas para el plantío de magueyes, se usaran con este fin y destinar sus rentas a la manutención de estos hospitales y otros que se pudieran establecer, sin que significaran un gasto para el rey y su erario.<sup>55</sup>

### *Respuesta del Consejo de Indias*

Al Consejo de Indias le extrañó que a las juntas reunidas por el virrey Croix en México, a principios de 1768, no hubiera asistido el asesor general Diego Cornide; también advirtió la falta de alguno de los dos fiscales, de los alcaldes del crimen, del regente o contadores mayores del Tribunal de Cuentas, del superintendente de la Casa de Moneda, del corregidor y procurador síndico de la capital, del prior o cónsules del Consulado y de “algunos otros sujetos de carácter, que, habiendo servido con crédito distintos gobiernos y encargos en las provincias de la comprensión del virreinato, poseen un radical conocimiento de aquel extendido reino”.<sup>56</sup>

Objetaron los miembros del Consejo el que esta nueva petición estuviera fundada en el ofrecimiento de nuevos medios, ordenanzas y precauciones para el gobierno y dirección de la renta de aguardiente, sin especificarlos ni “dar la menor idea de su tenor, como correspondía, para poder formar juicio de si eran eficaces y adecuadas”.

Observó el Consejo que el voto emitido por el arzobispo en el sentido de lo perjudicial que era el pulque no llevaba más apoyo que el informe “simple y no jurado” del doctor Tomás García del Valle, y éste, “sobre ser joven y sin crédito en su facultad, no decide cosa alguna positivamente en la materia”, así como tampoco la opinión del otro médico, “apenas conocido en su facultad”, quien se expresó en los mismos términos. Y éstos eran, según dijeron, “tan extravagantes, fútiles y fuera de propósito”, que no merecían el menor aprecio, y lo que asentaron en sus informes era “una manifiesta contradicción”.

Disgustó al Consejo que la opinión de estos médicos hubiera influido en la del arzobispo y éste las mezclara en su dictamen con el proyecto de abrir el comercio general de Nueva España con el

<sup>55</sup> Testimonio de la junta celebrada en México el 26 de marzo de 1768. AGI, *México*, 2331, 22 f.

<sup>56</sup> “La junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas..., 20 sep. 1768”. AGI, *México*, 2331.



Perú, con la decadencia de la agricultura por la siembra de magueyes, la disminución de los indios por el uso del pulque, y “otras especies inconexas que difusamente trata en su papel”.

En general, el Consejo se quejó de que el testimonio de la Junta no contuviera el análisis de los tres puntos principales mandados examinar. Con respecto al voto emitido por el visitador, el Consejo encontró inconvenientes las razones expuestas por Gálvez. Por ejemplo, censuró que interpretara “a su intento” el informe del obispo de Michoacán; que repitiera su anterior idea y el proyecto de Rivero, sin nombrar a éste, ni tratar de asiento, sino “por vía de Intendencia con instrucciones que no explicó”. También el que “detestara” la bebida del pulque calificándola de “exterminadora de los indios; destructiva de la agricultura; productora de infinitos males, e incompatible con el chinguirito”, atribuyendo a su mezcla terribles efectos, hasta el de “reventar a los indios”. Tampoco aceptó el Consejo la propuesta de destinar el producto del pulque que se usaría como medicina para el sostenimiento de hospitales para la tropa. En fin, opinó el Consejo que las propuestas de Gálvez “no hacen relación con el negocio principal”, se desvió de los puntos mandados examinar, e insistió en su “primer pensamiento” acerca de permitir el libre y franco uso del chinguirito. Pero, sobre todo, se lamentaba el Consejo de que “sin la menor contradicción” lo hubiesen seguido el virrey y todos los miembros de la Junta.

Por lo tanto, el Consejo, reunido en la posada del presidente de Indias, el 20 de septiembre de 1768, resolvió que, conforme en todo al dictamen dado el 6 de julio del año anterior, negaba la petición de fabricar libremente el aguardiente de caña, pues

en lugar de fundamentos o razones para vaciarla, encuentra en lo posteriormente actuado, nuevas pruebas y convencimientos para ratificarla y volver a proponer a Vuestra Majestad la prohibición de la bebida y que se desestime la que al presente se intenta de la del pulque.

### *Pulque vs. chinguirito*

La respuesta que la Corona dio a la petición de la Junta de México demuestra claramente que no tenía ninguna intención de legalizar el chinguirito. Todo el asunto en torno al permiso para fabricar aguardiente de caña parece una discusión entre sordos. Cada petición por parte de las autoridades novohispanas es recha-

zada en los mismos términos: falta información, se debe volver a estudiar el asunto, no se informó lo que se pedía, los informes dados son contradictorios...

El análisis de la documentación pone en claro que los novohispanos sí basaban sus peticiones no sólo de acuerdo con la realidad que vivían, sino dando respuesta a los reparos de la Corona para otorgar el permiso de libre fabricación. Aunque demostraron, por ejemplo, que la venta de chinguirito no afectaría la de los caldos peninsulares, y que no era una bebida perjudicial a la salud, la Corona fundamentaba su negativa en el perjuicio que la legalización haría al comercio y a la salud corporal y espiritual de los naturales. Queda claro, entonces, que la Corona hacía caso omiso de los argumentos de los novohispanos, defendiendo a ultranza los intereses de los comerciantes peninsulares. Cuando los novohispanos pretendieron, en su afán por defender al chinguirito, que se prohibiera el pulque, la Corona se puso decididamente del lado de los pulqueros y, por esta razón, no pudo lograrse entonces la legalización del aguardiente de caña.

Sin embargo, después de la negativa del Consejo de Indias de septiembre de 1768, volvió a estudiarse en España el proyecto de legalización en una junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas. El virrey Croix y el visitador habían vuelto a insistir en la prohibición del pulque. La respuesta de la Corona una vez más fue contraria a la pretensión de las autoridades virreinales.<sup>57</sup> No es de extrañar que así fuera porque prohibir el pulque no sólo afectaba sus intereses económicos, sino que era una cuestión impracticable por el enorme arraigo que el maguey y el pulque tenían en la población desde antiguo, reconociéndoseles su valor nutritivo y múltiples usos terapéuticos.

Veamos cuáles fueron los argumentos usados en España por los defensores del pulque para evitar su prohibición. El pulque, decían, no sólo no era una bebida “dañosa” a la salud, sino que la experiencia de más de un siglo y los exámenes de tantos virreyes y ministros la habían calificado “por la más sana, regional y adecuada al temperamento de los indios”. Asimismo, el maguey era considerado una planta “proficua a los indios; les sirve de ocupación y les da para pagar el tributo con poca fatiga”. Este punto debía tomarse muy en cuenta, agregaban, pues “no hay razón para privar de este consuelo a aquellos pobres naturales, tan recomendados por las leyes fundamentales de aquellos dominios”.

<sup>57</sup> 20 de febrero de 1769.

A pesar de que siempre se había hecho responsable al pulque de la ebriedad de los indios, los defensores de esta bebida, aunque admitían que bebido en exceso solía “turbarles la cabeza”, esto, decían, se les pasaba inmediatamente, “sin moverles a la ira ni a otros efectos violentos a que los obligaba el chinguirito y otras bebidas fuertes”.

Los novohispanos reconocían que el *pulque blanco* bebido con moderación no era dañino a la salud; pero también hacían patente en sus peticiones que el *pulque adulterado*, es decir, aquel al que se le agregaban una variedad de raíces y otros ingredientes para hacerlo más fuerte e impedir o retardar su descomposición, era el que comúnmente se consumía, y éste sí era dañino. En España parece ser que se negaban a admitir este hecho y contestaban diciendo que no había razón para prohibir el pulque, pues el *blanco*, “que es el permitido y que únicamente se consume allí”, no es perjudicial a la salud, sino “de conocido provecho, por haber enseñado la experiencia que no se ha descubierto otro específico para curar la diarrea, que es la enfermedad más común y general de aquellas partes”.<sup>58</sup> El arzobispo de México había argumentado que el pulque, aunque “se confiesa el ser medicina para diarreas, así como la horchata de bellotas en España, no por esto habrá hombre cuerdo que use de éste por bebida ordinaria porque no la puede digerir el estómago”.<sup>59</sup> Aun cuando las autoridades novohispanas reconocían la utilidad del pulque como medicina, en su intento por reivindicar al chinguirito, y conscientes de la imposibilidad de evitar el consumo excesivo y la adulteración del pulque, seguramente exageraban los daños que esta bebida ocasionaba.

En cuanto a la tesis del perjuicio que la siembra de magueyes producía a la agricultura, los defensores del pulque no aceptaron los argumentos aducidos por el virrey y por el visitador. Gálvez sostenía que la siembra de magueyes se hacía en tierras fértiles; se le refutó diciendo que

como saben todos los que han pisado aquel terreno [los magueyes] se siembran en los bordos de los vallados, que sirven de cercas, y en las laderas y tierras altas, secas y delgadas, que no tienen riego para el trigo, ni sustancia y jugo para el maíz.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> Junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas... 20 feb. 1769. AGI, México, 2331.

<sup>59</sup> Francisco arzobispo de México al virrey Croix. 13 feb. 1768. AGI, México, 2331.

<sup>60</sup> “La junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas...” 20 sep. 1768. AGI, México, 2331.

Respecto a lo abatida que se hallaba la agricultura en la zona pulquera, los defensores de esta bebida expresaron que, por el contrario,

Las ciudades de México y Puebla, y sus cercanías, que es el territorio donde se consume la mayor parte del pulque, son sin contradicción lo más poblado de indios de todo aquel reino, y donde la agricultura se halla tan adelantada, que la abundancia del trigo, maíz, legumbres y todos los demás comestibles, llega frecuentemente al extremo de envilecerse, de manera que excediendo considerablemente los productos a los consumos, se abate el precio de los frutos, hasta el grado de abandonar las haciendas de trigo, por no costearse las labores, ni hallar salida a los sobrantes.<sup>61</sup>

Tampoco se aceptaba en España el hecho de que la fabricación ilegal de chinguirito y el contrabando eran prácticamente imposibles de evitar, ni tomaban en consideración el alto consumo de esta bebida en todo el virreinato. Parecían creer que sólo se fabricaba en los lugares donde había ingenios y trapiches y se negaban a reconocer el hecho de que el aguardiente traído de España se mezclaba con el de la tierra, vendiendo así el chinguirito *legalmente*.

Gálvez había hecho el cálculo del consumo de chinguirito en Guanajuato, que ascendía a 45 ó 50 mil barriles anuales. Esto era imposible, según los peninsulares, por “saberse notoriamente que en la mayor parte del país interno, a excepción de algunas ciudades grandes, y minerales, apenas se conoce otro aguardiente que el poco de Parras que usan para remedios”. Agregaban que, además, el chinguirito no se podía fabricar en Guanajuato furtivamente por

carecerse de cañas de azúcar en más de treinta leguas de distancia, ni puede introducirse de contrabando, así por su volumen, como por ser aquella una ciudad situada entre cerros y sin más camino para su comunicación con caballerías cargadas, que una cañada larga y angosta donde se hallan colocadas las garitas.<sup>62</sup>

Con todos estos argumentos en defensa del pulque no es de extrañar que la junta reunida en casa del presidente del Consejo de Indias volviera a negarse a la petición de las autoridades novohispanas. Basaron su decisión, como tantas otras veces, en el perjuicio que se seguiría a los comerciantes catalanes y gaditanos por la disminución en la venta de los caldos peninsulares y en la

<sup>61</sup> *Ibidem*.

<sup>62</sup> *Ibidem*.

“decadencia” que se experimentaba ya en los valores de la renta del pulque. Si se accedía a las peticiones de los novohispanos, decían, se sacrificarían 1 230 153 pesos que percibía anualmente la Real Hacienda por los derechos de los aguardientes de uva y del pulque; se “preparaba” la ruina del comercio de frutos y gremio de cosecheros y navieros de España y la mayor “independencia” de aquéllos con estos vasallos; se privaba a los indios de la utilidad y fruto de una planta que los mantenía y les era medicinal y regional; y se introducía un licor que “se mira con horror de todas las gentes de razón” por sus efectos, y que acaso ocasionaría “otras sensibles consecuencias a aquellos habitantes”. En definitiva, el Consejo decidió “desestimar” las “nuevas” ideas de la extinción del pulque que proponía el virrey Croix, y sugirió al rey mandar que “no se vuelva a inculcar directa ni indirectamente en este asunto” y expedir las órdenes dadas con anterioridad para la prohibición y extinción del chinguirito y castigo de sus fabricantes.

No se conformaron las autoridades virreinales con la orden de la Corona. Sin embargo, Croix contestó el 27 de mayo de 1769 asegurando que daría las providencias convenientes para prohibir el chinguirito, y mandaría a los jueces “celar este importante objeto”. Asimismo promovería la bebida del pulque “para alivio de los indios y aumento del real erario”.<sup>63</sup>

Tanto interesaba al visitador y al virrey el asunto de la legalización que, una vez más, el 17 de diciembre de 1769 se volvió a plantear la necesidad de obtener el permiso de la Corona, no obstante que se había mandado al virrey no volver a tocar esta cuestión. El marqués de Croix se disculpó por hacerlo; dijo escribir “movido por el deseo de no omitir cuanto conceptúo útil y ventajoso a los justos intereses del erario y beneficio a la causa pública, aunque con el reparo de ser molesto”. Por lo tanto, volvió a exponer lo propuesto con anterioridad, con la diferencia de que, en esta ocasión, ya no atacó al pulque. Dijo que, aun cuando consideraba “promiscuo” el consumo simultáneo de ambas bebidas, con el fin de no perjudicar a la renta del pulque, y sólo “ínterin” acreditaba la experiencia los buenos efectos del proyecto propuesto reiteradamente, podrían venderse ambas bebidas. Con la prohibición del chinguirito lo único que se lograba, agregó, era que la Real Hacienda dejara de percibir importantes sumas en aquellos lugares donde no se consumía pulque; además, aun cuando el consumo de éste disminuyera porque se esperaba habría una mayor venta

<sup>63</sup> Carta de Croix a Arriaga. México, 27 mayo 1769. AGI, *México*, 2331.

de chinguirito, los ingresos que entonces se dejaban de percibir por la prohibición compensarían la supuesta baja en el producto del ramo de pulque.<sup>64</sup>

No hubo respuesta a esta carta del virrey, así como tampoco a las siguientes en las que manifestaba la imposibilidad de acabar con la fabricación de chinguirito. La situación se volvió tensa. Por un lado, el virrey aparentaba cumplir las órdenes que se le habían dado respecto a tener vigentes las medidas en contra del aguardiente de caña y demás bebidas prohibidas, pero, en la práctica, los fabricantes actuaban con franca libertad. Como ni el virrey ni el juez de la Acordada estaban de acuerdo con la prohibición, es más que probable que no pusieran todo el empeño necesario para hacerla cumplir; de esta manera, los bandos y medidas dictados contra las bebidas prohibidas eran vistos por el pueblo como un simple acto de formalidad, sin que de hecho se viera compelido a observarlos.

Para poder llevar a cabo las diversas reformas que Gálvez pretendía implantar en Nueva España precisaba del apoyo decidido no sólo del virrey sino de las demás autoridades civiles y eclesiásticas. El proyecto de legalización del aguardiente de caña no fue la excepción, por lo que no es de extrañar que para lograr sus fines el visitador presionara a todos aquellos eclesiásticos y funcionarios reales que no estaban de acuerdo con él, convenciéndolos a la postre de la utilidad de lo propuesto.

Entre Gálvez y Croix hubo una clara armonía; ésta se manifestó siempre en la colaboración prestada por el virrey al visitador en todas las reformas emprendidas por éste. Como expresa Luis Navarro, “desde el primer momento en que sus nombres aparecen juntos en relación con algún negocio del virreinato, sus pareceres y decisiones son perfectamente unánimes”.<sup>65</sup> Esto es especialmente cierto respecto al proyecto de legalización; su actuación fue conjunta y sincronizada y recurrieron a todos los medios a su alcance para lograr sus propósitos. Ello se debe a que

uno y otro debieron tener muchos rasgos temperamentales comunes, un concepto muy semejante del poder, un sentido muy afín de las intenciones del monarca respecto de sus vasallos, y una actitud unánime ante los derechos, deseos, intereses y problemas de los grupos sociales de Nueva España.<sup>66</sup>

<sup>64</sup> Carta de Croix a Arriaga. México, 17 dic. 1769. AGI, *México*, 2331.

<sup>65</sup> Luis Navarro García, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, t. 1, p. 174.

<sup>66</sup> *Ibidem*, t. 1, p. 174-175.



Al igual que en otras medidas fiscales emprendidas por Gálvez y Croix, el proyecto de legalización del chinguirito demuestra que estos hombres tenían un nuevo modo de pensar, contrario a la postura adoptada por el Consejo de Indias. Los primeros, hombres de otra generación, formados en otro ambiente, siempre tuvieron fe en el éxito de su propuesta; en cambio, el Consejo se mostró receloso y vacilante; como un órgano —en opinión de Luis Navarro— “reaccionario, anticuado e incompetente”<sup>67</sup> para afrontar los programas que los gobernantes novohispanos promovían para impulsar la revitalización económica de España y sus colonias.

En este proceso por legalizar el aguardiente de caña podemos distinguir tres momentos de enfrentamiento entre el gobierno virreinal y la Corona:

1. El plan de José de Gálvez presentado en 1765 respondía a una situación precaria de la Real Hacienda y su proyecto tenía como objetivo el fortalecimiento del erario e incremento de las rentas existentes.<sup>68</sup> Con la legalización se podrían atender los nuevos gastos del gobierno sin necesidad de disminuir las rentas reales. La negativa de la Corona se basó principalmente en el daño que el chinguirito causaba a la salud y, sobre todo, el perjuicio que ocasionaría a los comerciantes y cosecheros de España.

2. En la nueva petición de 1767 se menciona ya a los máximos interesados novohispanos, los dueños de ingenios y trapiches. En caso de permitirse el chinguirito, éstos serían sus fabricantes. Esta nueva industria tendría una gran importancia económica y sería provechosa para el gremio de azucareros; no sólo favorecería la producción de azúcar y la estabilización de sus precios, sino que compensaría las anomalías en el comercio y mercado internos del azúcar. En esta ocasión, la Corona volvió a negar el permiso de fabricar chinguirito con los mismos argumentos de antes, sin tomar siquiera en cuenta los intereses de los productores de azúcar de Nueva España.

3. En la petición del virrey Croix de 1769-1770 se hace patente el enfrentamiento de dos grupos con importantes intereses económicos e influencia en Nueva España, los hacendados de la caña de azúcar y los pulqueros.

Es de suponer que los dueños de ingenios y trapiches apoyaron el proyecto de legalización debido a la situación general por la que atravesaba la producción y exportación de azúcar en ese momento.

<sup>67</sup> *Ibidem*, t. I, p. 227.

<sup>68</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 81-84.



Desde 1764 la industria azucarera de Cuba había experimentado un gran desarrollo y cubría sobradamente el consumo peninsular, a pesar de que el precio del azúcar cubano era más elevado que el novohispano. Esto había ocasionado que la industria azucarera de Nueva España tuviera un excedente de producción que no podía exportar. La legalización del chinguirito beneficiaría a los hacendados de caña pues se convertirían en los principales fabricantes y su producción tendría un amplio mercado.

Los productores de pulque apoyaban la prohibición de las bebidas prohibidas por la competencia que éstas hacían al consumo de pulque. Sin embargo, no se opusieron abiertamente a la legalización del chinguirito hasta que las autoridades virreinales propusieron la prohibición de esa bebida.<sup>69</sup> Éstas, en defensa del chinguirito, argumentaban que el consumo simultáneo de ambas bebidas era perjudicial a la salud, sin darse cuenta que prohibir el pulque era una medida impracticable. Creían firmemente y trataron de demostrar que bien podía prescindirse del pulque sin afectar los intereses de la Real Hacienda. Estaban convencidos —y con razón— de que era más lo que dejaba de ganar la Corona con el comercio ilegal de chinguirito, que lo que obtendría con la legalización, pues los ingresos que se recaudarían superaban con creces los que entonces aportaba el ramo de pulques.

Entre 1769-1770 los intereses de los comerciantes peninsulares pasan a segundo término, y la Corona defenderá a los pulqueros, amenazados por la presión de los comerciantes y productores de azúcar novohispanos, quienes apoyaban al virrey Croix para lograr que el chinguirito fuera legalizado. Es evidente la influencia y el poder que tenían los dueños de haciendas pulqueras así en la Nueva España como en la metrópoli, y no es de extrañar que lograran influir de tal manera en el ánimo de quienes estudiaban la viabilidad de la legalización, que impidieron la creación del ramo de aguardiente de caña.

No puede de ninguna manera decirse que el planteamiento del gobierno virreinal fuera equivocado; más bien creo que la forma y los medios no fueron los adecuados en ese momento, pues años más tarde, cuando las nuevas circunstancias y el planteamiento de la petición no afectaban ya los intereses de los pulqueros y se hizo evidente que mantener la prohibición perjudicaba al real erario, la legalización del aguardiente de caña no pudo retrasarse más.

<sup>69</sup> Incluso se quejaba el asentista del pulque de que la poca vigilancia en la venta clandestina de bebidas prohibidas afectaba la renta.

A juicio de algunas autoridades novohispanas de fin de siglo, las peticiones de legalizar el chinguirito por parte del virrey Croix y del visitador eran “piezas de mucho mérito y dignas producciones de los sujetos que concurrieron a su formación”. La repetida posición en contrario de las autoridades peninsulares podía deberse, según Silvestre Díaz de la Vega, a que

como sea cierto que los juicios de los hombres son tan varios, que como en los cuerpos, en los rostros, en el tono de hablar, y en los gustos y costumbres se diferencian, así en los ánimos y pareceres se hallan las mismas y aún mayores variedades; y por otra parte, no es menos constante que cada cual está obligado en los asuntos humanos a seguir el dictamen que le convence, después de meditadas razones que haya por una y otra parte.<sup>70</sup>

<sup>70</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 111.



## CAPÍTULO III

### LA LEGALIZACIÓN DEL CHINGUITO Y CREACIÓN DEL RAMO AGUARDIENTE DE CAÑA

#### 1. LAS NUEVAS IDEAS ECONÓMICAS

Durante el reinado de Carlos III hubo múltiples cambios y se implantaron nuevas formas de administración. Entre ellos destacan la creación de una burocracia absorbente, encabezada por la suprema e inviolable soberanía del monarca, la implantación del régimen ministerial que acabó con la preponderancia de los consejos y, sobre todo, el regalismo, política cuyo fin era impedir toda injerencia de la Curia Romana en la Iglesia española. En cuanto a lo económico, se procuró levantar al Imperio, dando un gran impulso a la exportación de todos los productos de sus fuentes de riqueza y, por tanto, la hacienda pública se reorganizó conforme a un plan sistematizado.<sup>1</sup> Todas las novedades y reformas emprendidas en la metrópoli repercutieron en las colonias de América, de manera que todos aquellos que de un modo u otro participaban en la vida oficial, movidos por la inquietud reformadora de la época, trataron de poner en práctica las nuevas ideas.

Hacia mediados de siglo, la economía española se hallaba todavía sujeta a una serie de trabas y reglamentaciones que impedían su desarrollo. Algunos de los que proponían soluciones al problema económico en ese tiempo fueron considerados como “mercantilistas retrasados”. El más célebre de estos escritores es probablemente el navarro Jerónimo de Uztáriz, admirador de Colbert y del sistema de la reglamentación. Juzgaba que la riqueza estaba en la posesión de los metales preciosos, y que el único “comercio útil” consistía en vender al extranjero más de lo que se le compraba. El gobierno debía dictar las disposiciones necesarias para alcanzar ese resultado sin agobiar con impuestos a las exportaciones, sino rebajando los derechos de salida en las mercancías

<sup>1</sup> *Instrucción del virrey Croix...*, p. 15.

de fabricación nacional y subiendo los derechos de entrada de las que España fabricaba. Paralelamente a estas medidas proteccionistas, convenía adoptar una política liberal para el comercio interior.<sup>2</sup>

En el último tercio del siglo XVIII hubo, sin embargo, una transformación de las ideas económicas. Los nuevos principios venían a conferir a la tierra un valor primordial y afirmaban, como consecuencia forzosa, que la riqueza no debía confundirse con la posesión de los metales preciosos.<sup>3</sup> Jovellanos afirmaba:

Débase partir desde el principio que presenta la agricultura como la primera fuente, así de la riqueza individual como de la renta pública, para inferir que sólo puede ser rico el erario cuando lo fueren los agentes del cultivo. No hay duda que la industria y el comercio abren muchos y muy copiosos manantiales a una y otra riqueza; pero estos manantiales se derivan de aquel origen, se alimentan de él y son dependientes de su curso. [Por eso] los grandes Estados y señaladamente los que, como España, gozan de un fértil y extendido territorio, deben mirarla [a la agricultura] como la primera fuente de su prosperidad, puesto que la población y la riqueza, primeros apoyos del poder nacional, penden más inmediatamente de ella que de cualquiera de las demás profesiones lucrativas y aun más que de todas juntas.<sup>4</sup>

Otra de las ideas económicas fundamentales del último tercio del siglo XVIII fue la libertad de comercio, tanto en el interior del país como el de la metrópoli con sus colonias. El mismo Jovellanos, habiendo leído a Adam Smith, exclamó: “¡Cómo prueba las ventajas del comercio libre con las colonias!”<sup>5</sup> Para muchos españoles la libertad de comercio era el medio más eficaz de dar prosperidad y riqueza al país, puesto que “el interés personal desarrolla las facultades del ingenio y las iniciativas individuales son tanto más audaces y fructuosas cuanto menos encadenadas se hallen por reglamentos estrictos”.<sup>6</sup>

En efecto, el sistema de comercio que España había establecido con sus colonias se conformó bajo las características de un monopolio cerrado y restrictivo.<sup>7</sup> Como es sabido, España no autorizaba

<sup>2</sup> Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1981, p. 544-545.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 546.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 547.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 549.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, selección de documentos e introducción por Carmen Yuste, México, UNAM, IHH, 1991, p. 1.

más que a uno de sus puertos, Cádiz, a negociar con América, al principio por el sistema de flotas y galeones que partían con fechas fijas y muy espaciadas entre sí y, luego, a partir de 1756, por los buques de “registro”. Llegaban también a Veracruz las llamadas flotas o flotillas de azogues, dos o tres barcos pequeños que viajaban de la península a Nueva España con cargamentos de mercurio y en los cuales en ocasiones se empleaban espacios de carga para embarcar otros productos.<sup>8</sup>

Esta situación, tan desfavorable para el fomento de la industria, provocó gran número de protestas. Las peticiones para que se abrieran nuevos puertos al comercio y para que se diera libertad de comercio a las colonias entre sí se multiplicaron a partir de la segunda mitad del XVIII, hasta la implantación de los decretos del comercio libre en 1789.

### *Situación en la Nueva España*

Todas estas nuevas ideas económicas tendientes a fomentar la agricultura y el comercio fueron puestas en práctica en la Nueva España a través de una serie de reformas político-administrativas que implantaron los Borbones a partir de 1765. De esta manera, tanto el cuadro administrativo encargado de aplicar las nuevas políticas de la Corona, como la economía y la hacienda coloniales, experimentarían una profunda transformación.

Una de las principales instituciones contra las que el visitador Gálvez y otros funcionarios ilustrados dirigieron sus ataques fue la figura del virrey. Estaban convencidos de que era políticamente muy peligroso mantener en provincias tan alejadas un jefe cargado con tantos poderes; además, tal acumulación de poderes hacía ineficaz la administración, pues entorpecía la resolución de los copiosos asuntos que concentraba. El instrumento elegido para corregir estos problemas fue el llamado sistema de intendencias, mediante la división del reino en jurisdicciones político-administrativas, a la cabeza de las cuales estaría el intendente, quien ejercería en ellas todos los atributos del poder: justicia, guerra, hacienda, fomento de actividades económicas y obras públicas. Este sistema pretendía acabar con la “plaga” de los alcaldes mayores, funcionarios que “compraban el puesto, lo utilizaban para su enriquecimiento personal, defraudaban a la Corona y eran el

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 9.

gran azote de los indios, a quienes hacían objeto de las peores exacciones”.<sup>9</sup>

Sin embargo, durante los diecinueve años transcurridos hasta su implementación (1767-1786), y aun después, el proyecto fue objeto de numerosas críticas y resistencias que impidieron su total aplicación. La resistencia inicial vino de los virreyes mismos, quienes se oponían a ceder parte de su poder y funciones a los intendentes; pero a sus protestas se unieron las de los miembros de la Real Audiencia, de los tesoreros y oficiales reales encargados de la recaudación de los impuestos y de prominentes eclesiásticos y miembros de la élite, porque “resentían la penetración de estos nuevos funcionarios reclutados en las filas del ejército o de la administración, mucho más jóvenes e impregnados de nuevas ideas, que además de desplazarlos, se mostraban partidarios de un estilo diferente de gobierno”.<sup>10</sup>

Como es obvio, los más afectados con la implantación del sistema de intendencias fueron los alcaldes mayores y sus tenientes letrados —a quienes Gálvez consideraba peores que aquéllos. En primer lugar, porque esta reforma administrativa favorecía la creación de funcionarios pagados y dependientes del poder central, en tanto que el alcalde mayor de hecho arrendaba o compraba el cargo y lo utilizaba para su beneficio personal. En segundo, porque esa política estaba también en contra de los monopolios particulares, y precisamente una de las funciones del alcalde mayor era ejercer el monopolio comercial en una zona determinada. Los tenientes letrados fueron sustituidos por subdelegados, o sea funcionarios subordinados a los intendentes, percibían un salario y, en teoría, tuvieron prohibida toda práctica comercial o monopolística.<sup>11</sup>

Las reformas administrativas y la importación de nuevos funcionarios tuvieron como objetivo esencial producir una mutación en la economía novohispana que cambiara los términos de su relación con la metrópoli; por ello, las reformas económicas se realizaron con celeridad y eficacia sorprendentes. En veinte años se definió y aplicó el cuerpo principal de estas reformas, convirtiendo a Nueva España en la colonia más opulenta y que mayores ingresos aportaba a la Corona. Se revisaron y reorganizaron las rentas reales y el ramo de hacienda; se establecieron procedimientos de fiscalización y control más eficaces; se dictaron medidas para

<sup>9</sup> Enrique Florescano e Isabel Gil, “La época de las reformas borbónicas...”, p. 208-209.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 213.



rescatar el control de los impuestos y mejorar el sistema de recolectarlos. En efecto, en 1754 la Corona canceló el contrato que el Consulado de Comerciantes había disfrutado para cobrar el derecho de alcabala en la ciudad de México y sus alrededores. Posteriormente, se rescindió el arrendamiento de la aduana de Veracruz (1763) y en 1776 la Real Hacienda entró en posesión de los demás centros recolectores de impuestos que había en el virreinato.<sup>12</sup>

Pero, sin duda, la reforma económica más importante fue la que transformó el régimen de comercio entre España y las Indias. Sus objetivos eran: *a)* recuperar las concesiones comerciales otorgadas a las naciones europeas desde el siglo XVII; transformar a los prestanombres sevillanos, que servían como intermediarios de los consorcios extranjeros, en verdaderos comerciantes españoles; y acabar con el monopolio andaluz (Sevilla y Cádiz) que controlaba todas las transacciones con las colonias. *b)* Mejorar el sistema de extracción de materias primas de las colonias y ampliarlo a las posesiones poco explotadas, con el fin de satisfacer la demanda española y europea. *c)* Fomentar el desarrollo agrícola, industrial y manufacturero de la península con el propósito de que los artículos y productos de ésta, y no los de las potencias europeas, fueran la base del intercambio comercial con las colonias. Aunque no se aplicaron todas estas reformas en Nueva España, los efectos que produjeron algunas de ellas fueron enormes; cabe citar las más importantes: el permiso otorgado a varios puertos americanos para comerciar directamente con España, la fractura del monopolio de los comerciantes de Cádiz y México, el apoyo otorgado a nuevos comerciantes y consulados, la supresión de los alcaldes mayores que controlaban el comercio de los productos indígenas de exportación y la adopción de las ideas de libre comercio como ideología de los criollos.<sup>13</sup>

Todas estas reformas económicas y administrativas implantadas dieron como resultado el inicio, a partir de la década de los setenta, de una época de bienestar económico: la minería vivió un periodo de gran auge, la agricultura se expandió y hubo un mayor intercambio comercial, tanto interno como trasatlántico, con lo cual las industrias crecieron en magnitud e importancia. En cuanto

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 217. A partir de esta fecha se nombraron nuevos funcionarios encargados de la recaudación de impuestos en 24 de los pueblos más importantes. Cada uno de estos funcionarios, asistido por un contador, escribientes y guardias, colectaba el impuesto de 6% sobre todas las ventas y el impuesto especial del pulque. Las aduanas cobraban los derechos de alcabala y de entrada y salida de mercancías en los puertos.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 222.

al problema de la fabricación ilegal de chinguirito, la implantación de las reformas borbónicas incidió de manera directa en la forma que tanto las autoridades virreinales como peninsulares adoptaron para enfrentarlo.

## 2. EL PERIODO ENTRE DOS PROYECTOS, 1771-1788

El periodo que comienza con el gobierno del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa tiene como característica principal, en torno al asunto de la legalización del chinguirito, el constante forcejeo con el Juzgado de Bebidas Prohibidas que afectó su labor y su régimen interno, como consecuencia de la relajación de las medidas contra la fabricación ilegal de bebidas embriagantes.

Si bien tanto los comerciantes peninsulares como los hacendados del pulque seguirían presionando a la Corona para obligar al gobierno virreinal a aplicar la prohibición, hubo ya a partir de este momento un importante cambio de mentalidad en las autoridades tanto civiles como eclesiásticas respecto al aguardiente de caña. Los religiosos ya no dictarían excomuniones a los fabricantes y consumidores; de hecho estas censuras habían dejado de aplicarse desde tiempo atrás. Por otro lado, las autoridades civiles, conscientes de la imposibilidad de exterminar las bebidas prohibidas, aparentarían cumplir las órdenes que se les enviaban, pero en la práctica sólo en ciertos momentos se apreció un endurecimiento de las medidas contra el chinguirito, ya fuera por la presión de los interesados en mantener la prohibición, o a la llegada de nuevos virreyes, quienes intentaban poner en ejecución las órdenes expresas que traían de España.

Los asentistas del pulque se oponían a la legalización porque consideraban que la libre venta de las bebidas prohibidas perjudicaba la del pulque. Desde mediados del siglo XVIII obtuvieron facultades para combatir las bebidas prohibidas y, a partir del momento en que el pulque pasó a ser administrado directamente por los oficiales de la Real Hacienda, en 1763, el ramo gozó de la protección de las autoridades. No parece haber habido conflicto entre el ramo del pulque y el proyecto de legalización del chinguirito sino hasta 1768, a raíz de la propuesta de Gálvez y Croix de prohibir el pulque. El contador del ramo, Francisco Xavier de Uría, se quejó entonces de la disminución de los valores de la renta a causa “del mucho chinguirito, tepache y demás bebidas prohibidas” que se vendían en la ciudad de México, principalmente por indi-

viduos de la tropa, porque “ya no hay quien cele contra la fábrica y venta y se trafica con toda seguridad”.

Por su parte, el contador general, Tomás Ortiz de Landázuri, en un informe enviado desde Madrid a Julián de Arriaga (25 octubre 1771)<sup>14</sup> decía que, a pesar del bando que se había publicado en 1769 contra las bebidas prohibidas, éstas se vendían del mismo modo que si fuesen lícitas, porque los sujetos a quienes se encargó ponerlo en práctica temían “un mal suceso” si procedían contra militares, “de que tienen sensibles experiencias en sus antecesores”. Añade que también contribuía a la decadencia del ramo “la grande porción de pulques espurios” de las inmediaciones de la capital que se vendían libremente en ella.

En franca defensa del pulque, recuerda Landázuri en su carta el empeño con que el virrey Croix y el visitador general protegieron el proyecto de legalización, y cómo rebatida esta idea “con justos y sólidos” fundamentos intentaron por varios medios la extinción del pulque; para ello, dice Landázuri, habían solicitado apoyos para exterminar esta “saludable y regional” bebida, protegiendo la otra “sin embargo de su perniciosa cualidad”. Acusa al virrey Croix de haber estado “tan lejos de aquietarse y conformarse” con lo resuelto por la Corona que, como resultado, había habido una cuantiosa disminución en los valores del pulque.

Como este asunto, agrega Landázuri, “merece mucha consideración y pide instantánea providencia”, pedía a Arriaga la expedición de una orden al virrey Bucareli encargándole observar y poner en “todo” su vigor las reales decisiones, bandos y prohibiciones promulgadas contra el chinguirito, sus fabricantes y expendedores, “sin omitir medio ni diligencia para exterminar tan pernicioso compuesto”. Y que al propio tiempo protegiera el “precioso” ramo del pulque, por ser “interesante” al real erario y propicio a la salud.

Las denuncias de los defensores del pulque acerca de la inobservancia de las órdenes expedidas en contra del chinguirito afectaban desde luego al juez privativo de bebidas prohibidas Jacinto Martínez de Concha. Éste, a partir de la década de los sesenta, había cambiado su antigua rectitud e intransigencia y había adoptado una actitud crítica respecto del problema del chinguirito desde la época del virrey Cruillas. Estaba completamente de acuerdo con la postura de Gálvez y Croix en cuanto a la creación del ramo de aguardiente; no es de extrañar, por lo

<sup>14</sup> Tomás Ortiz de Landázuri a Julián de Arriaga. Madrid, 25 oct. 1771. AGI, *México*, 2331.

tanto, que no adoptara medidas severas en contra de los traficantes de chinguirito.

El punto de fricción constante entre el juez privativo y el virrey fue siempre el desafuero militar. Así, cuando Croix se mostró partidario de que a un estamento “tan noble y representativo” no se le privara de su fuero, Concha presentó una vez más su dimisión y propuso a tres personas para ocupar el cargo de juez privativo. A Gálvez y a Croix no les pareció bien ninguna, por lo que el nuevo virrey, Bucareli, quedó encargado de su elección.<sup>15</sup>

A la llegada de Bucareli a la Nueva España en 1771, la actividad del Juzgado de Bebidas Prohibidas se encontraba prácticamente paralizada debido, en parte, a la reciente dimisión de Concha. A las autoridades de segundo nivel, sobre todo, no parecía preocuparles la fabricación ilegal de chinguirito —y con frecuencia se beneficiaban con ella—; de esta manera, los fabricantes y consumidores, al no sentirse amenazados por la vigilancia de las autoridades, actuaban como si su actividad fuera legal.

Pero no sólo los defensores del pulque presionaban a la Corona para que la prohibición de las bebidas siguiera vigente; también lo hacían los comerciantes peninsulares. José de Echea, diputado de la flota y representante de los comerciantes de España ante el rey, le informó del poco consumo de caldos peninsulares en Nueva España. Dijo que en flotas anteriores se habían embarcado hasta 30 mil barriles de vino y aguardiente; en cambio en la última sólo se habían enviado dos mil a Veracruz. Al llegar allí la flota del marqués de Casa Tilly no había en aquel puerto más aguardiente español que el recién desembarcado, y sólo se beneficiaban en México cinco barriles a la semana. Pedía Echea al rey que pusiera remedio a esta situación, que sólo podía deberse a las introducciones furtivas de aguardiente o a la falta de vigilancia para que no se fabricara chinguirito. Se ordenó entonces a Bucareli, el 25 de marzo de 1772, que averiguara la causa del escaso consumo de aguardiente español porque afectaba no sólo a los comerciantes peninsulares sino también al real erario por el menor ingreso de derechos de los caldos importados.<sup>16</sup>

El fiscal encargado de estudiar la representación de Echea era de la opinión que, al margen de la orden dada a Bucareli con el fin de solucionar de inmediato el problema que representaba para los comerciantes la disminución del número de barriles que se

<sup>15</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 80.

<sup>16</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 79.

vendían en Nueva España, debía continuarse el análisis de si convenía conceder la libertad de fabricar chinguirito, pues había algunos licores prohibidos que tenían “sus justos protectores” y no todos eran dañinos a la salud si se usaban con moderación y “tino”.

Uno de estos “protectores” parece ser el mismo fiscal, pues en su exposición se observa ya un claro cambio de mentalidad respecto al asunto de la prohibición. Según él, la baja en la importación novohispana de aguardiente español podía deberse a varias causas. Una, porque muchos licores embarcados en Cádiz se dirigían “al norte”, donde se vendían muy bien; y era de esperarse “se fomentara tan útil comercio en favor del de Andalucía”. Otra causa, porque solía venir con real licencia “un crecido número” de barriles entre los “paréntesis” de flotas, por lo que los flotistas no se aventuraban a embarcar muchos barriles temiendo que no tuvieran salida en Veracruz. Sin embargo, esto era improbable, decía, pues estaba “bien calculado” que todo el aguardiente que se importara no alcanzaba a cubrir el consumo de Nueva España.

El fiscal se mostró partidario de legalizar a fabricación de chinguirito, consciente de que todas las medidas que se tomaran para evitar el contrabando de las bebidas prohibidas tendrían poco efecto porque, decía, “todos saben la facilidad con que se fabrican y hacen, y no porque se cele su exterminio será posible lograrlo”. Además, como el numeroso vecindario de la capital era “bien devoto” de los licores prohibidos, “apenas había medios capaces de contener una parte de este abuso”.<sup>17</sup>

El virrey Bucareli, en respuesta a la orden de 25 de mayo de 1772, procedió a tomar algunas medidas para impedir el contrabando de chinguirito. Informó (26 julio) que desde “mucho antes” de recibir la orden y “noticioso” de la falta de vigilancia en este asunto, habiendo constatado que *los chinguiritos* se fabricaban e introducían a la capital con “libertad y franqueza”, había comisionado al alcalde ordinario Norberto García Menocal para que “con la reserva conveniente” exterminara las fábricas de los pueblos inmediatos a México. En pocos días destruyó 37 fábricas que tenían en conjunto 299 cueros de licor, las cuales producían semanalmente otros tantos barriles.

Informó asimismo el virrey que había renovado los bandos prohibitivos del chinguirito y estrechado las órdenes a los encargados de vigilar el contrabando, pues era obvio que sin su colaboración los fabricantes no podían introducirlo fácilmente. Se descu-

<sup>17</sup> *Ibidem*, pfo. 82.

bió así la participación del justicia de Mexicalcingo, de su teniente y de los guardas destinados en aquella garita y la de la Viga, quienes “habían hecho granjería de ese efecto prohibido”. El virrey ordenó la aprehensión de los cuatro cómplices e informó del proceso que se les seguía.

Asimismo, había hallado involucrados en la tolerancia del contrabando al cura de Ayocingo y al bachiller Antonio Guevara, por lo cual el virrey se había dirigido al contador principal de la Real Aduana y al gobernador de la Mitra para que evitaran en lo posible los fraudes e introducciones clandestinas de chinguirito.<sup>18</sup>

Bucareli se daba cuenta de la imperiosa necesidad de restablecer el juzgado de Bebidas Prohibidas para asegurar la observancia de las medidas que se dictaran. Así, en abril de 1773 encargó de nuevo el juzgado a Jacinto Martínez de Concha. Este nombramiento fue dado a conocer por bando y, en él, seguramente a petición de Concha, se especificó claramente, una vez más, que nadie podría alegar fuero o privilegio alguno a su favor.<sup>19</sup>

Sin embargo, la precaria salud de Concha le impidió seguir al frente del juzgado, y fue Francisco Antonio Aristimuño, desde fines de 1773, el encargado de perseguir a los contraventores de las leyes sobre bebidas prohibidas. En 1774 Aristimuño sustituiría también en el Tribunal de la Acordada a Jacinto Martínez de Concha.

En los seis primeros meses al frente del juzgado, Aristimuño informó de la aprehensión de 169 personas en México y Puebla. De éstas, 72 eran fabricantes o comerciantes de chinguirito; las demás se dedicaban al contrabando de mezcal, tepache y otras bebidas prohibidas. A pesar de que Aristimuño tuvo cuidado en aplicar el desafuero de los militares —cinco de ellos fueron consignados y condenados a las mismas penas que los demás—, algunas personas siguieron gozando de ciertos privilegios.<sup>20</sup>

No obstante, las medidas tomadas por Aristimuño tuvieron un efecto poco duradero. De 1776 a 1782, el juzgado no funcionó normalmente debido a que al frente de éste no hubo un juez con la capacidad de Jacinto Martínez de Concha. En 1776 ocupó el puesto interinamente Juan José Barberi; en 1778 fue juez Pedro

<sup>18</sup> Carta de Bucareli a Arriaga, núm. 456. México, 26 jul. 1772. AGI, *México*, 2331. José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 86-87. “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 77-78.

<sup>19</sup> Concha afirmaba, desde tiempo atrás, que los militares, muchos de ellos dedicados a la fabricación y comercialización de chinguirito, al gozar de fuero impedían la aplicación de las medidas restrictivas y evadían el castigo.

<sup>20</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 88-89. Por ejemplo, al marqués de Villahermosa de Alfaro, alférez de las milicias provinciales, aprehendido por reincidente, no se le impuso ningún castigo. Ver cuadros en Apéndice. AGI, *México*, 2331.



Valiente, y después Barberi, otra vez de manera interina, en 1781. Un año después, y hasta 1808, Manuel Antonio de Santa María y Escobedo se hizo cargo del Tribunal de la Acordada.

El descontrol y falta de continuidad en la labor del juzgado se debió también, en parte, a que en este periodo hubo varios gobiernos interinos y ninguno de los virreyes que ocuparon el cargo tuvo la capacidad de mando que precisaba el virreinato. Los largos meses de interinato causaban trastornos en la administración de algunos organismos y, en el caso del Juzgado de Bebidas, frenaron la puesta en marcha de las medidas prohibitivas del aguardiente de caña.<sup>21</sup>

Por otro lado, en esa época el juzgado enfrentó serios problemas económicos. Recordemos que el financiamiento de este juzgado provenía de las contribuciones que los comerciantes de Cádiz aportaban para el exterminio de las bebidas prohibidas. A partir de 1779 los navieros se negaron a pagar una serie de impuestos que recaían sobre los caldos peninsulares desembarcados en Veracruz. La negativa se basaba en el Reglamento de Comercio Libre (12 de octubre de 1778) y en una real orden de 22 de marzo de 1779 por la que los derechos sobre los licores importados se reducían a un peso a la entrada a Veracruz y otro peso en México, eliminándose los impuestos de arbitrio municipal y el de avería. Los impuestos que pagaban los barriles procedentes de la Habana se seguían cobrando, pero eran ahora los funcionarios de la Real Hacienda los encargados de hacerlo.

La Casa de Cosío, que recaudaba los 4 reales por barril de vino o aguardiente y 2 reales por barril de vinagre para el sostenimiento del juzgado, dejó de cobrarlos, malinterpretando de intento la real orden de marzo de 1779. Esto podría deberse a que el fundador de la Casa de Cosío, Pedro Antonio Cosío, quien entonces se encontraba al frente de la Real Hacienda del virreinato, había sido un estrecho colaborador de Gálvez y pensaba que la prohibición del chinguirito perjudicaba al Real Erario. Así, es muy probable que Cosío tuviera una decidida participación en este asunto como un medio para propiciar la legalización y, a la vez, aumentar los ingresos de la Real Hacienda.

El juez privativo protestó con energía por la tendenciosa interpretación de las órdenes reales. En primer lugar, porque en el Reglamento de Comercio Libre todavía no se había incluido al puerto de Veracruz, y la real orden sobre la disminución de impuestos afectaba únicamente a los municipios, pero no tenía

<sup>21</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 90.



relación con el Juzgado de Bebidas Prohibidas. Por otro lado, la supresión del cobro de la contribución, que pagaban los vinos y aguardientes peninsulares, había sido propuesta por el Consulado y el Comercio de Cádiz y por los cosecheros de Andalucía para pagar los sueldos de los empleados del juzgado. Si aquéllos no hubieran querido que la labor de éste continuara, decía el juez, lo hubieran manifestado, y no había sido así. El Consulado de México tampoco estuvo de acuerdo con la decisión de la Casa de Cosío, considerando que el comercio de España se beneficiaba más con la existencia del juzgado que sin ella.

El asunto se solucionó en octubre de 1781 cuando el virrey Mayorga aclaró que la real orden no incluía la supresión de los impuestos sobre los caldos peninsulares que servían para el sostenimiento del juzgado. Por lo tanto, no debía devolverse lo recaudado en ese tiempo y, a partir de entonces, la recaudación correría a cargo de un oficial de la Real Hacienda en Veracruz. El problema financiero del juzgado se solucionó de momento, pues en los tres siguientes años hubo una gran importación de aguardiente peninsular que le aportó la suma de 106 705 pesos.<sup>22</sup>

Este hecho que parece sin importancia, acerca de que la recaudación de los derechos y contribuciones que pagaban los caldos peninsulares la hicieran los oficiales de hacienda, repercutió directamente en el funcionamiento del juzgado, puesto que la intromisión de estos oficiales reales agravó los problemas de jurisdicción que, de manera constante, existían entre los agentes del juzgado y las justicias foráneas.

En 1783 el encargado de cobrar los derechos en Veracruz, Agustín de Lanuza, solicitó una gratificación de 300 pesos para él y para cada uno de los tres subalternos que necesitaría, porque la recaudación aumentaba el trabajo. El juez de la Acordada, Santa María, y los oficiales reales de la Caja de Veracruz se unieron a la petición, aunque el primero solicitaba solamente 200 pesos para Lanuza y 300 para repartir entre los subalternos. El problema se presentó cuando debía decidirse quién pagaría esta gratificación. Si lo hacía la Real Hacienda habría una mayor injerencia de ésta en los asuntos del juzgado. Si lo hacía este último, el pago le importaría un desembolso de 1200 pesos. Por otro lado, había divergencia de opinión sobre los fondos del juzgado. Santa María estaba de acuerdo en que se pagara esta gratificación a los oficiales reales porque ésta era una forma de que se interesaran en descubrir

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 93-94.

y perseguir los fraudes que había constatado en Veracruz. La Real Hacienda, en cambio, pensaba que los intereses del virreinato estaban por encima de los del juzgado y era abusivo e injusto que éste tuviera en su poder elevadas sumas de dinero. En el fondo lo que se pretendía era un control de los medios económicos del juzgado por parte de la Real Hacienda, sin importar, de hecho, la persecución de las bebidas prohibidas.

Esto sólo demuestra que, en este periodo —1771-1789—, la fabricación ilegal de chinguirito se aceptó como una realidad inalterable por parte de las autoridades novohispanas y peninsulares, es decir, sin que hubiera habido nadie, por el momento, interesado en promover la legalización del aguardiente de caña como lo habían hecho Gálvez y Croix en otro tiempo.

### 3. EL PROYECTO DE SILVESTRE DÍAZ DE LA VEGA

No obstante que después de la partida de Gálvez y Croix de la Nueva España no hubo más peticiones formales a la Corona con el objeto de obtener el permiso para la libre fabricación y consumo de chinguirito, la imposibilidad de evitar el contrabando y las nuevas circunstancias hacían patente la urgente necesidad de obtener de la Corona la legalización de esta bebida.

El 30 de octubre de 1787, Antonio Valdés, secretario del ministerio de Indias, comunicó al Consulado de México una real resolución en la que se solicitaba hacer un estudio para fomentar la agricultura novohispana, que por esos años acababa de salir de la fuerte crisis de 1785. Al año siguiente, el 24 de julio, Silvestre Díaz de la Vega, contador general de la Renta del Tabaco, redactó y remitió a la Corona su *Discurso sobre la decadencia de la agricultura en el Reino de Nueva España. Medios de reestablecerla, con sólo la habilitación, uso y arreglo de un Ramo que se propone, con ventajas considerables al Estado y al Real Erario*.<sup>23</sup>

Para elaborar este interesante discurso, Díaz de la Vega recopiló todos los documentos a su alcance en torno al problema del chinguirito, y así hizo una pormenorizada relación de las medidas adoptadas por la Corona, las prohibiciones, la actitud de la Iglesia, la actuación del Juzgado de Bebidas Prohibidas, etcétera. Expuso todas las razones por las cuales se prohibió, demostró con “pruebas irrefragables” cómo cada una de ellas era irreal, poniendo en claro,

<sup>23</sup> AGI, *México*, 2330.

por enésima vez, los beneficios que resultarían de su permisión. Díaz de la Vega había llegado a tener, como tantas otras personas del medio oficial, un perfecto conocimiento de los asuntos que afectaban al chinguirito y, así, basado en la experiencia y en la realidad novohispana, incluyó en su discurso un detallado proyecto para la legalización del chinguirito y propuso los medios para la creación de un nuevo ramo, con el cual, todos los supuestos perjuicios “se convierten en utilidad del Estado, de los habitantes de Nueva España, del comercio y del real erario”.

En esencia, este proyecto de Díaz de la Vega se reducía a lo que con anterioridad habían propuesto el visitador Gálvez y el virrey Croix. La diferencia fundamental consistió en que en este nuevo proyecto no se hablaba de prohibir el pulque; la realidad se imponía al quedar demostrada como falsa la causa principal aducida en 1769 acerca de los perjuicios que se causarían a la renta del pulque si se le daba libertad al chinguirito.

Propuso Díaz de la Vega que la venta y fábrica de chinguirito no fuera ni por estanco real ni por asiento particular, como se había antes pensado, sino que se concediera libertad para que todo particular pudiera hacer esta bebida, a la manera que lo hacían los cosecheros de pulque, contribuyendo a la Corona la pensión correspondiente por cada barril al tiempo de su introducción en el pueblo de su expendio y quedando después a su arbitrio el precio y la cantidad al que lo venderían, fuera por mayor o menor, igual que lo hacían los comerciantes y vinateros de España. La razón para proponer esto se debía a que ni la administración por la Real Hacienda ni por asiento particular habían resultado en beneficio de la Corona; así había sucedido con el establecimiento del estanco en Yucatán en 1776, mismo que en ese momento se proponía extinguir, pues los intereses del rey resultaban perjudicados por ocupar mucho tiempo su administración y manejo y porque a los magistrados y jefes superiores les causaba “muchas turbaciones”. El asiento particular tampoco era conveniente porque produciría al público

opresiones y perjuicios de mucha monta, en la calidad del género, en los simples y demás efectos necesarios para su fábrica, en el precio y en la cantidad que diesen por él los arrendadores, en las extorsiones que sufrirían los constructores y hacenderos de azúcar a pretexto de aforos y reconocimientos que no fuesen los debidos, y en la persecución rigurosa (distinta de la necesaria) que acostumbran hacer los asentistas a los que de cualquier forma creen que les defraudan su contrato, extra del peligro que siempre ofrece el riesgo de una quiebra, por abonados

que sean los fiadores, pues las vicisitudes de los tiempos hace que lo que hoy es seguro y firme, sea otro día débil y fallido.<sup>24</sup>

Todos estos inconvenientes dejarían de existir dando plena libertad a los particulares, aunque con las “debidas y prudentes” reglas, pues cada uno procuraría hacerlo de la mejor calidad posible y venderlo al precio más justo, con el fin de “lograr preferencia” y “brindar y facilitar el gusto y comodidad de los consumidores”.<sup>25</sup>

Para calcular el consumo de aguardiente de caña y las utilidades que se obtendrían, Díaz de la Vega se basó en los cálculos de poblaciones y habitantes del virreinato hechos con anterioridad, e hizo un riguroso análisis de los datos para regular el consumo por persona y en cada una de las poblaciones. Así, llegó a la conclusión de que para el abasto anual del reino se necesitaban 240 945 barriles. Sin embargo, como el ajuste del consumo se hizo tomando como base el precio del aguardiente de España, una vez que se diera libertad al novohispano el consumo aumentaría, pues el español se abarataría por la disminución de derechos que se le impondrían y por la abundancia de chinguirito que habría al ser legal su fabricación.

Manuel Rivero había propuesto en su proyecto de 1767 que la contribución que debería pagar cada barril de chinguirito fuera de diez a doce pesos. Díaz de la Vega, para definir qué cantidad era la correcta, hizo un estudio de lo que costaba producir cada barril de aguardiente de caña, los derechos que tendría que pagar y las utilidades que obtendría el fabricante vendiéndolo al por mayor y menor. Asimismo, presentaba el estudio del principal y costos de cada barril de aguardiente de España conducido desde Cádiz y puesto en la ciudad de México. Una vez reducidos los derechos y contribuciones que pagaba el aguardiente de España, resultaba de los cálculos hechos por Díaz de la Vega que las utilidades que se obtendrían de uno y otro aguardiente serían las siguientes:

	VENTA POR MAYOR	POR MENOR
Aguardiente de Castilla	34.7.3	48.3.2
Aguardiente de caña	35.0.8	54.3.1

Por lo tanto, consideraba Díaz de la Vega que lo justo sería cargar un impuesto de diez pesos cinco reales sobre cada barril de

<sup>24</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 183.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pfo. 184.

aguardiente de caña, y que, aunque las utilidades que se obtendrían de éste excedían en cinco pesos siete reales vendido al por menor sobre el de Castilla, debido a que éste se vendía a tres reales el cuartillo y el chinguirito a dos reales, no había ningún peligro de que el aguardiente español se vendiera menos, perjudicando a los comerciantes peninsulares, pues no había tanta diferencia de precio y había sido demostrado desde tiempo atrás que, “aun hallándose todo el terreno de este reino inundado de aguardiente de caña, es decir, como si los ríos o el mar hubiesen salido de madre”, no impedía ni perjudicaba el ventajoso despacho y con buen precio del aguardiente de España.<sup>26</sup>

Se sugería también en este proyecto la extinción del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, cuyo sostenimiento provenía de la contribución de cuatro reales que pagaba cada barril de aguardiente y vino peninsular a su entrada en Veracruz y dos reales por cada barril de vinagre. La razón era que, una vez que se diera plena libertad para fabricar chinguirito, la bebida prohibida de mayor consumo, para vigilar la observancia de la prohibición de las otras bebidas bastaba y aun sobraba que la hicieran los mismos que cuidarían de evitar los fraudes que podrían cometerse en el nuevo ramo que se proponía. Además, si se aceptaba el proyecto, los 24 969 pesos que pagaba el aguardiente peninsular para el sostenimiento del Juzgado dejarían de cobrarse, haciendo por lo tanto innecesario e incoesteable su funcionamiento. Asimismo, propuso Díaz de la Vega abolir el impuesto que pagaba el vino peninsular (\$10 458) y el que pagaban en la aduana de la ciudad de México los llamados aguardientes y vinos de la tierra, producidos en Parras y San Luis de la Paz, y que se destinaban al juzgado. Con esto el comercio tendría una utilidad de 35 407 pesos, además de las utilidades que se obtendrían al aumentar el consumo de los caldos peninsulares por la disminución de su precio.

Las utilidades que al Real Erario ofrecía el proyecto de Díaz de la Vega “son de bulto, terminantes y brevemente demostradas”. Si se calculaba el consumo en 202 242 barriles de chinguirito cobrándoseles 10 pesos 5 reales a cada uno, la utilidad sería de 2 148 821 pesos 2 reales. Aún cuando se le perdonaran al comercio de España los 333 960 pesos 3 reales que pagaba de contribución, le quedarían netos al Real Erario 1 814 860 pesos 7 reales. Para fabricar un barril de aguardiente se necesitaba carga y media de miel prieta conocida con el nombre de pagua; los derechos de alcabala que se obtenían

<sup>26</sup> *Ibidem*, pfo. 200-214.

de esta miel prieta se seguirían cobrando y las utilidades que se obtendrían en la fabricación de 202 242 barriles ascendían a 66 739 pesos 6 reales 10 granos.

También se hacía la misma demostración de acuerdo con el cálculo de consumo más bajo, es decir, con 182 500 barriles anuales de chinguirito que había propuesto Rivero en 1767. Se le restaba a esta cantidad los 49 938 barriles de aguardiente peninsular que se consumían anualmente, debiéndose producir 132 562 barriles de chinguirito. Cada uno de éstos pagaría, asimismo, 10 pesos 5 reales de impuesto al tiempo de su introducción en el lugar de consumo; la utilidad sería entonces de 1 408 471 pesos 2 reales. Si a esta cantidad se le restaban los 333 960 pesos 3 reales que contribuían los caldos peninsulares, le quedaba al real erario una utilidad de 1 074 510 pesos 7 reales. Y la alcabala de carga y media de miel que incluía cada barril ascendía a 43 745 pesos 3 reales 8 granos, por lo que aun “por el cálculo más corto”, el establecimiento de este ramo le proporcionaría al Real Erario una utilidad de 1 118 256 pesos 2 reales 8 granos anuales.

Pero, además, debería considerar el Estado los beneficios “extras” que le resultarían de la fábrica de aguardiente y de las “operaciones que tienen forzosa conexión con esta maniobra”. Entre ellas, los derechos de alcabala que pagaría la madera y herrajes para los barriles y herramientas de los muchos toneleros que serían necesarios, las rejas de arar para beneficiar las tierras de las haciendas de azúcar, los bastimentos de todos los operarios y la ropa de su uso, “que han de aumentar precisamente por la mayor subsistencia y desahogo que les proporcionará el jornal que disfruten en las fábricas de aguardiente de caña y demás operaciones que les son anexas”.<sup>27</sup>

Enumeraba Díaz de la Vega los beneficios que este proyecto proporcionaría a la agricultura e industria de Nueva España. Decía que la población, que es la mayor riqueza de un soberano, tendría un aumento “desmedido” y ventajoso al mismo tiempo, si se daba libertad para la fabricación de aguardiente de caña. Estaba de acuerdo con “el político” Ward, quien afirmaba que la riqueza de un soberano consistía en el número de vasallos. Y aunque la población se “acrecía” de diferentes modos, físicamente cuando subía el número de individuos, o políticamente cuando, de un hombre que no trabajaba ni daba utilidad alguna a la república, se hacía un vasallo útil proporcionándole destino en la agricultura o

<sup>27</sup> *Ibidem*, pfo. 235-236.



en la industria, lo que más importaba al soberano era el aumento de vasallos útiles. Porque “un millón de holgazanes, vagamundos y mendigos de profesión, lejos de aprovechar sirven de una carga muy pesada al Estado, sin los que estaría mucho mejor y más rico”.<sup>28</sup> De manera que, al aceptarse el proyecto que proponía, se conquistaría para la monarquía un millón de vasallos, o lo que era lo mismo, se sacaría de la inutilidad otro millón.

El establecimiento de este proyecto también sería provechoso para el comercio interior y para los dueños de ingenios y trapiches, al poder emplear las mieles que al momento se derramaban al no poderse utilizar en la libre fabricación de aguardiente, por lo que tales fincas se hallaban arruinadas y sus dueños cargados de réditos de los censos que no podían satisfacer. Al alzarse la prohibición, los dueños de ingenios “respirarán con desahogo de esta aflicción, convertidos de pobres miserables en ricos y útiles vasallos”, porque lograrían una mejor y mayor venta de sus mieles o ellos mismos se dedicarían a fabricar aguardiente. No había razón justificable para que “por siglos” hubieran estado privados de este beneficio, con detrimento y ruina de sus familias, porque, siendo sus frutos naturales e industriales, tenían el mismo derecho que los demás vasallos para su franco comercio.

Además, con estas fábricas, se “ejercitarían” las artes de carpintería, herrería, la arquitectura y demás oficios anexos. Se emplearía otra multitud de operarios en el beneficio y laborío de las tierras para la siembra y cultivo de las cañas. Otros se destinarían a la tala de los montes para surtir la leña necesaria. Los criadores de ganado también se verían beneficiados porque tendrían donde venderlo en abundancia; el vacuno y lanar para el sustento de tanta gente, y el mular y caballar para las recuas empleadas en el transporte de la “barrilería”. Tendrían igualmente ventajas aun los dueños de las fincas que no las beneficiasen por sí, sino que las dieran en arrendamiento, porque éste lo tendrían “cierto y efectivo”. La república sería también beneficiada con la circulación de moneda que se empleara en el pago de las rayas semanales de los artesanos y operarios. Los propios de las ciudades tendrían un conocido aumento a proporción de la mayor o menor entrada que tuvieran de aguardiente de caña por los derechos de sisa, calculados en 632 006 pesos. Aumentaría también el ramo de diezmos, y, en consecuencia, la utilidad del rey, al estar “en corriente” las haciendas azucareras, porque en ellas adquiriría el indio lo necesario para

<sup>28</sup> *Ibidem*, pfo. 238.



pagar el tributo. Inclusive podría facilitarse la exportación de este aguardiente y de crecidas porciones de azúcar por Veracruz en embarcaciones del libre comercio pagando el derecho correspondiente, de manera que este nuevo ramo de comercio podría ser muy útil y ventajoso para los fabricantes, los compradores y los navieros.

Por último, expuso Díaz de la Vega que, de aceptarse su proyecto, cesarían los gravísimos desórdenes y ofensas que se hacían a la majestad divina al fabricarse “en el día” el chinguirito en los montes y parajes más ocultos e inaccesibles, por temor a “dar en manos” de los que estaban destinados por el Juzgado de Bebidas Prohibidas a su persecución. Acabarían de una vez las estafas, excesos y “composiciones” que hacían estos comisionados con algunos de los fabricantes y la destrucción y “perdimento” total de los bienes y las familias de otros que se dedicaban a este giro.

En su *Discurso*, Díaz de la Vega sugirió las reglas para administrar el nuevo ramo que proponía; éstas, con ligeras modificaciones formaron el Reglamento del Ramo de Aguardiente de Caña publicado en 1796.<sup>29</sup> Comentaremos algunas de ellas en seguida, pues reflejan el conocimiento que las autoridades tenían de cómo se llevaba a cabo esta actividad ilegal, y, por lo tanto, sabían perfectamente dónde debían intervenir para evitar fraudes y estafas en el futuro. Demuestran, además, la experiencia de Díaz de la Vega en la administración de un ramo semejante e, incluso, dejan entrever la mentalidad ilustrada y reformista de no pocas autoridades virreinales.

Se tomó como base el proyecto de Manuel Rivero (1767), quien propuso tomar en arrendamiento real la renta del aguardiente de caña. No obstante que Díaz de la Vega disientía de que ése fuera el método más adecuado de administración, como ya había explicado, tomó en cuenta las reglas propuestas tanto por Rivero como las practicadas en la administración de la renta en La Habana y en Mérida de Yucatán.

Tampoco estuvo de acuerdo con lo propuesto por Rivero de establecer una dirección separada, por los gastos que ésta causaría. Propuso Díaz de la Vega que lo directivo y económico de este nuevo ramo se pusiera “por agregación”, aunque por separado, al cuidado de los jefes y subalternos que manejaban los ramos de alcabalas y pulques. También podrían estar sujetos a éstos el puerto de Veracruz y sus anexos. No se les pagaría a estos jefes y subalternos

<sup>29</sup> Ver apéndice.

ningún sueldo, obvención o iguala, pues podrían encargarse del cobro de los derechos o contribuciones, de llevar las cuentas y de vigilar los fraudes al mismo tiempo que llevaban a cabo sus funciones en los de alcabalas y pulques sin que les representara un exceso de trabajo.<sup>30</sup>

Sería necesario, sin embargo, aumentar el número de dependientes de los resguardos. Se propuso, por lo tanto, la creación de 46 plazas de cabos y guardas para reforzar las partidas existentes. Se necesitarían 23 200 pesos para cubrir los sueldos: 700 pesos para cada uno de los diez cabos, guardas mayores o tenientes, y 450 pesos para cada uno de los 36 guardas. Además de estos 23 200 pesos, debían considerarse como gastos del nuevo ramo mil pesos anuales que daba el Juzgado de Bebidas Prohibidas para el socorro de las reas de la casa de Recogidas de México por un decreto del virrey Bucareli de 7 de enero de 1773. Así, los gastos propuestos por Díaz de la Vega (24 200) eran mucho menores que los considerados por Rivero (131 000) en 1767; representaban un ahorro de 106 800 pesos.<sup>31</sup> Con el tiempo, y según los conocimientos que “vaya ministrando la práctica y experiencia”, podría verse la conveniencia de asignar algún premio a los jefes y subalternos de los ramos de alcabalas y pulques por la administración de este nuevo ramo.

Administrado el nuevo ramo por el de alcabalas y pulques el rey estaría “más bien servido”, lo mismo que el público en general, que con el método propuesto por Rivero, e incluso mucho mejor que cuando el juzgado privativo estaba encargado de perseguir a los contraventores. Decía Díaz de la Vega que la experiencia había demostrado que en todos los ramos de Real Hacienda habían conseguido sus jefes contener los respectivos fraudes, poniendo los valores del erario “en el floreciente estado que con admiración se ve”. Y esto era más de admirar porque se había logrado sin la imposición de las terribles penas a que condenaba el juzgado, con la desgracia, agregaba, de no haber conseguido hasta entonces el fin con que se establecieron. Los castigos no habían servido porque, “obstinados los delincuentes con la frecuencia de su ejecución, se abandonan al delito, pues familiarizándose con él al cabo de tiempo, no hacen ya bastante impresión las penas para contener los impulsos y la fuerza siempre viva de las pasiones”.<sup>32</sup> En cambio, en la dirección y manejo de las rentas reales se llevaba todo el

<sup>30</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 244.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pfo. 245-247.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pfo. 248.

sistema contrario, decía, porque, más que castigar los excesos, se procuraba evitarlos por medio del celo de los resguardos.

Otra razón por la cual no convenía crear una dirección separada para la administración del ramo de aguardiente era, según Díaz de la Vega, porque la experiencia había demostrado que cuando había más de una institución encargada de perseguir los fraudes irremediablemente surgían conflictos de jurisdicción. Así había sucedido entre los agentes del juzgado privativo y las justicias locales y administradores del ramo de alcabalas. No obstante, Díaz de la Vega proponía que en un principio se encargase a una persona de confianza y conocimientos en la materia el establecimiento del ramo, “hasta ponerlo en estado de perfección”; después debía agregarse al ramo de alcabalas y pulques como se había indicado.<sup>33</sup>

Al igual que había propuesto Rivero en 1767, las fábricas de aguardiente de caña deberían localizarse en todos los lugares convenientes del reino, pero con especialidad en los ingenios y trapiches de las villas de Córdoba, Orizaba, Izúcar, Cuernavaca, Cuautla de Amilpas y demás lugares del obispado de Michoacán y alcaldías mayores de Zitácuaro y Maravatío. Pero de ninguna manera podrían establecerse en las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Zacatecas, Guanajuato, Guadalajara, ni en ninguna de las demás poblaciones grandes y reales de minas, porque en estos lugares, donde se verificaba el mayor expendio, era muy difícil cobrar los derechos que debía pagar este licor a la entrada y, por lo mismo, se defraudarían crecidas cantidades al Real Erario.<sup>34</sup>

Quedaba prohibido asimismo establecer fábricas en “el centro de los montes” u otros parajes o cañaverales ocultos, pues en esos lugares se hacía muy difícil la vigilancia y se impedía a los resguardos el reconocimiento periódico de las fábricas.

Cualquier persona podría establecer una fábrica de aguardiente, sin necesidad de obtener licencia alguna, siempre y cuando lo hiciera en los lugares permitidos. Debería presentar en la administración de la aduana de su partido una “razón” con los datos siguientes: nombre, lugar donde se situaba su fábrica, si ésta la tenía por su cuenta, si cosechaba las mieles de sus tierras o las compraba a particulares, el número y tamaño de los alambiques instalados en la fábrica, y número de barriles que producía. Estos datos quedarían registrados en un libro y cuando hubiera algún cambio debería

<sup>33</sup> *Ibidem.*

<sup>34</sup> *Ibidem*, pfo. 249.

darse aviso a la Aduana.<sup>35</sup> A los eclesiásticos que tuvieran fábricas de chinguirito se les cobrarían igualmente los derechos, porque éstos no los pagaban ellos sino los consumidores.<sup>36</sup>

El aguardiente de caña sólo podría fabricarse con miel prieta, conocida con el nombre de purga, y agua de buena calidad, sin mezclarle algún otro ingrediente, ni aun miel de abeja. Debería hacerse con “el más posible aseo” y de cualquiera de las tres calidades: prueba de aceite, holanda, y campanilla.<sup>37</sup>

Cada partida de barriles debería llevar una guía al salir del lugar de su fábrica y traer a su regreso la “vuelta de guía”, con el fin de verificar el destino del aguardiente y que se hubieran pagado el nuevo impuesto y los derechos municipales. Se les daba total libertad a los fabricantes y comerciantes de vender su producto donde quisieran, y se les daría toda clase de facilidades para evitar el repetido cobro de derechos, con objeto de propiciar la circulación del giro con utilidad para los fabricantes y los pueblos.<sup>38</sup>

La venta de ambos aguardientes, es decir, el de Castilla y el de caña podría hacerse al por mayor o menor, sin que nadie interviniera en la fijación del precio. Cada quien podría proceder en esto como más le conviniera.<sup>39</sup>

Como uno de los fines que se proponía el proyecto era el de beneficiar a los pobres, y podría suceder que algunos de éstos no tuvieran, por su “corto caudal y proporciones”, manera de producir sino pequeñas cantidades de aguardiente, con el fin de poderles cobrar el impuesto correspondiente sugería Díaz de la Vega el nombramiento de un guarda cobrador, quien diaria o semanalmente recibiría el importe, de la misma manera que se hacía con los tlachiqueros.<sup>40</sup>

También se especificaba detalladamente el modo como habría de hacerse el registro de las guías, los aforos, y, en general, la cobranza de los derechos, según las mismas reglas que regían en los ramos de alcabalas y pulques. Y cómo deberían proceder los guardas para evitar la fabricación clandestina, para constatar la calidad del aguardiente y para verificar que en efecto se emplearan las mieles y no los azúcares en la fabricación de aguardiente.<sup>41</sup>

<sup>35</sup> *Ibidem*, pfo. 251-252.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pfo. 270.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pfo. 253.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pfo. 255-256.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pfo. 263.

<sup>40</sup> *Ibidem*, pfo. 257.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pfo. 266-268.

El aguardiente de Castilla quedaba sin novedad, excepto que, en adelante, a este aguardiente no se le exigirían los derechos reales que pagaba antes en Veracruz y en México, ni tampoco la contribución de 4 reales por cada barril que se le exigían para el sostenimiento del juzgado de bebidas, en total 7 pesos 1 real y 6 granos en cada pieza quintaleña. Pero para los efectos que pudiera convenir, se sugería que en todos los alcabalatorios se llevara un registro de los barriles que adeudaran el derecho, de dónde provenían, quién los conducía y a qué persona iban remitidos.

Con el fin de tener una idea exacta de la cantidad de aguardiente de Castilla consumido en Nueva España, y saber si con el establecimiento del nuevo ramo habría un aumento o disminución en el consumo de los caldos peninsulares, se especificaba en el proyecto que el ministerio de Real Hacienda de Veracruz habría de remitir a la Dirección General de Alcabalas copia íntegra y fehaciente de la partida de registro de cada embarcación que llegara con aguardiente de España, ya fuera en barriles, pipas u otra cualesquiera vasija, especificando su capacidad. Y cada tres meses habría de enviarse asimismo una noticia autorizada del número de barriles que se hubieran consumido en el casco de aquella ciudad, y la porción de los mismos barriles que hubieran salido de ella, partida por partida, indicando el día, conductor, lugar de destino, sujeto que remitía y a quién iban consignados.<sup>42</sup>

La jurisdicción contenciosa en los casos tocantes a este ramo la ejercerían los intendentes y subdelegados en sus respectivos territorios, en los mismos términos que la ejercían en las demás rentas reales.<sup>43</sup> Díaz de la Vega se refería a las penas que desde el principio de la prohibición se imponían a los contraventores y explicaba cómo en la práctica estas penas se habían “temperado” porque en el día no se imponían los 200 azotes en forma de justicia, ni la de excomuniación. Sólo se aplicaba a los hombres la pena de perdimento de bienes, dos, cuatro y seis años de presidio, y a las mujeres los mismos de reclusión en la casa de Recogidas y perdimento de bienes. No obstante, como hemos podido comprobar, y se verá en otro capítulo, con frecuencia no se imponían ni siquiera estas penas.<sup>44</sup>

Díaz de la Vega opinaba que estas penas no habían bastado a contener los excesos ni la fabricación clandestina de chinguirito. Pensaba que debían ser sustituidas por otras más adecuadas a la

<sup>42</sup> *Ibidem*, pfo. 261.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pfo. 271.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pfo. 272.

intención y al objeto de la extinción de los excesos que debían prohibirse. Citaba a Beccaria, “nuestro sabio autor del Discurso sobre las penas y leyes criminales de España”, y estaba de acuerdo con él en que entre las penas y el delito debía haber cierta igualdad, es decir, una proporción entre la misma pena y el delito. Esta proporción, decía,

es absolutamente necesaria por ser el alma y el principal nervio de toda buena legislación criminal, que faltándole se destruiría por sí misma, dictando la razón que el delito grave se castigue con más severidad que el que no lo es, porque si la ley no hace distinción en las penas, los hombres tampoco harán diferencia entre los delitos.<sup>45</sup>

Por lo tanto, proponía que las penas fueran lo menos rigurosas que fuese posible, atendidas las circunstancias que constituyen una acción más o menos mala, y por consiguiente más o menos perniciosa.

Por otra parte, agregaba Díaz de la Vega, el rey había declarado en la pragmática de 12 de marzo de 1771 que los delitos de contrabando, aunque justamente punibles, no suponían en los autores “un ánimo absolutamente pervertido” y solían ser en parte efecto de “la falta de reflexión” o del “arrebato de la sangre”. Por lo tanto, destacaba el autor del proyecto la necesidad de abolir las penas establecidas para los contraventores de bebidas prohibidas y sustituirlas por aquéllas que fueran proporcionadas a la naturaleza del delito.

Incluso se observa en el discurso cómo Díaz de la Vega estaba al tanto de las reformas que se pretendían en la legislación criminal, pues opinaba que aun la pena de presidio debía imponerse con cautela. Así lo afirmaban diversos autores y el conde de Campomanes decía que aplicar esta pena, “sobre causar una gran pérdida a la agricultura, es darle indirectamente a los delincuentes nuevas maneras de pervertirse, y de aprender la facilidad de delinquir que ignoraban antes, y así salen del presidio por lo común incorregibles”. Agregaba Díaz de la Vega que tal vez si la pena de presidio se hubiera aplicado con sobriedad, y a tales reos se les hubiera impuesto otro castigo, “hubiera ganado la sociedad otros tantos ciudadanos útiles y provechosos”.<sup>46</sup>

Así, de acuerdo con estos supuestos y con las “modernas proposiciones” de la sala del Crimen y de los curas de la capital, Díaz de

<sup>45</sup> *Ibidem*, pfo. 273.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pfo. 274.



la Vega sugería cuáles eran las penas que deberían aplicarse a los contraventores y que le parecían proporcionadas al delito que se trataba de contener y evitar. Sería pena común a todo fraude de este ramo de aguardiente de caña que se aprehendiera fuera de las fábricas, “en caminos rectos, extraviados o poblaciones”, sin la guía y probado que se conducía “con ánimo” de defraudar los derechos cargados a este licor, la de comiso y perdimento del género aprehendido, con los carruajes, caballerías y embarcaciones en que se conducía; las costas de la causa y un mes de prisión, si los contraventores fueran indios, mulatos, o de las demás castas, y aunque fueran españoles, si lo eran de “baja esfera”; pero si fueran de “otra calidad”, se les excusaría la prisión y se les impondría una multa de 100 pesos. Aprehendidos por segunda vez, además de lo referido pagarían el “simple” del valor del aguardiente aprehendido, regulado a la mitad del precio corriente. La tercera vez, además del comiso y perdimento del género aprehendido, pagarían el “duplo” del valor, tiempo de prisión y multa. Y la cuarta el “triplo” de todo. En caso de que los reos no tuvieran bienes con qué pagar la pena, se aumentaría la de prisión de un mes hasta seis, y la multa se conmutaría por cuatro meses de prisión en la primera contravención, duplicándose o triplicándose en las demás en la forma propuesta.

Debe entenderse, agregaba Díaz de la Vega, que “si la experiencia acredita que estas penas no bastan para contener los fraudes, se extenderán conforme a la calidad de las personas”. A los plebeyos la de cien azotes dados dentro de la cárcel en cuatro tandas y en distintos días (25 en cada uno), y se les cortarían el cabello, con privación absoluta de poder volver a ser fabricantes de aguardiente; para ello se les recogerían y perderían todos los cascotes, alambiques y demás utensilios. Si el contraventor no fuera plebeyo, en lugar de los azotes sufriría seis meses de cárcel. Y en el supuesto de que a alguna mujer “de las esferas referidas” se le hubieran de aplicar azotes, serían sólo cuatro tandas de doce en cada una y en distintos días, y se les raparía a navaja la cabeza y cejas, cortándose también las pestañas. Las mujeres “de otras esferas” sólo sufrirían tres meses de prisión.<sup>47</sup> Se impondrían las mismas penas a las personas que incurrieran en cualesquiera de las contravenciones que hicieran con la intención de defraudar los derechos, o de “contrahacer” el licor, adulterándolo. Y serían considerados también como defraudadores los conductores, expendedores, com-

<sup>47</sup> *Ibidem*, pfo. 276.



pradores, encubridores o cualesquiera que de una forma u otra auxiliaran o fueran “cooperantes” al delito.<sup>48</sup>

Detallaba a continuación el modo como se procedería contra aquellos contrabandistas que “hicieren resistencia” a los resguardos;<sup>49</sup> qué destino se le daría al aguardiente decomisado;<sup>50</sup> cómo se procedería en los casos en que éste no excediera de dos barriles;<sup>51</sup> qué hacer en el caso de que hubiera denuncia o sospecha fundada de que se ocultaba algún fraude en iglesias, conventos u otro lugar sagrado y cómo se procedería contra los eclesiásticos involucrados;<sup>52</sup> cómo se haría la distribución de los comisos y sus penas.<sup>53</sup>

Por último, volvía a insistir en la necesidad de que, una vez aprobado el proyecto, el Juzgado de Bebidas Prohibidas debería desaparecer, y con ello quedar derogadas, nulas y de ningún valor ni efecto las penas, resoluciones y determinaciones que habían regido en la materia. Así, los intendentes, subdelegados y la dirección general de alcabalas, cada uno en su caso, quedaban encargados del exterminio de las otras bebidas prohibidas, castigando a los contraventores con las penas propuestas en este proyecto.<sup>54</sup> Sin embargo, con el fin de que aquellos empleados del juzgado privativo con un buen desempeño tuvieran con qué subsistir, propuso Díaz de la Vega se les siguieran pagando sus sueldos ínterin se les colocaba en otros empleos de acuerdo con sus aptitudes y circunstancias, para lo cual sugería que se siguieran cobrando en Veracruz las contribuciones que se exigían a los caldos peninsulares.<sup>55</sup>

No dudaba Díaz de la Vega, como tampoco lo habían hecho en su momento Rivero, Gálvez y el virrey Croix, que su proyecto sería aceptado por la Corona. La diferencia estribaba en que, cuando se recibió en España el proyecto de Díaz de la Vega, las condiciones y circunstancias habían variado enormemente tanto en la península como en la colonia; los intereses de la Corona estaban ahora por encima de los de los comerciantes y de los que defendían la prohibición; las razones políticas y morales para prohibir la fabricación de chinguirito ya no tenían el mismo peso que en 1767; no eran válidas —como en realidad no lo habían sido nunca— y, por

<sup>48</sup> *Ibidem*, pfo. 279.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pfo. 280.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pfo. 281.

<sup>51</sup> *Ibidem*, pfo. 282.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pfo. 283.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pfo. 285.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pfo. 287.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pfo. 288-289.

lo tanto, ya no eran un obstáculo para que la libre fabricación de chinguirito en Nueva España fuera una realidad.

#### 4. APOYO AL PROYECTO DE DÍAZ DE LA VEGA, 1790-1796

El virrey conde de Revillagigedo, en apoyo al proyecto de Díaz de la Vega, envió una carta reservada a la Corona, el 19 de abril de 1790, exponiendo lo conveniente que sería al Real Erario el que se permitiese la libre fábrica del aguardiente de caña.<sup>56</sup> Analizaba las cuatro razones en las que siempre se había fundado la prohibición: la primera, el daño que resultaba a la salud del uso del chinguirito; la segunda, el perjuicio que su consumo hacía al comercio de España; tercera, el menoscabo que resultaba a los intereses del Real Erario en el ingreso de sus derechos; y cuarta, los pecados y delitos que se cometían por embriagarse con este licor.

A la primera y cuarta de estas razones respondió Revillagigedo con los mismos argumentos que se habían expuesto a lo largo del periodo de la prohibición; concluía diciendo que, “si no se quiere de intento torcer la rectitud, los males atribuidos al chinguirito sólo han existido en las fantasías de los que por fines particulares, o sin el debido examen han hecho empeño en su contra”. Los mismos males se les habían atribuido en otros tiempos al pulque, al vino y al tabaco, y “habían vindicado aquellas notas” con la demostración que había facilitado la experiencia, con el beneficio que de su uso resultaba a la naturaleza y con el aumento del Real Erario.

En cuanto a las razones económicas de la prohibición Revillagigedo dijo:

Es bien singular que en la larga serie de más de dos siglos no se echase de ver este perjuicio hasta el año de 1744; sin embargo, en aquel tiempo era disimulable que se pensase así, en atención al derecho exclusivo que alegó entonces el gremio de viñas de Andalucía, respecto a que sólo de Cádiz se podían surtir las Américas, para lo cual salían flotas de su bahía cada tres años, pero una vez que se han hecho comunes estas ventajas a todos los vasallos, habilitándose diferentes puertos, y por consiguiente derogando todo privilegio exclusivo, si los vasallos de España tienen derecho para beneficiar y expender los frutos de su suelo, por qué [los novohispanos] no deberán hallarse en igual dominación, ¿qué no son menos acreedores a las gracias de su soberano?

<sup>56</sup> Carta reservada núm. 42. México, 29 abril 1790. AGI. *México*, 2330.

Agregó Revillagigedo que la voluntad del rey indicada en real orden de 30 de octubre de 1787 era “que la abundancia de frutos de un país y el capricho no arruinen los otros, sino que haya una justa proporción”. Y ¿cómo se verificaría ésta si a los vasallos de América no se les concedía la misma libertad que a los de España para beneficiarse de los productos que producía su “pingüe suelo”?

También expuso cómo los reparos interpuestos en los años setenta por los asentistas del pulque contra el chinguirito no representaban un menoscabo de la renta. Los cálculos habían sido mal hechos, comparando los años de más ingreso con los de menor; pero si se hubieran hecho por quinquenios, no habrían podido demostrar, como pretendían, que el chinguirito perjudicaba a la renta. Otra prueba de ello era que los mismos cosecheros de pulque no “clamaban” contra el chinguirito, como lo harían si por su venta hubiera disminuido el consumo de pulque.

Repetía Revillagigedo lo expuesto por Díaz de la Vega acerca de las grandes ventajas de la permisión, y manifestó estar

bien persuadido de la utilidad que resulta a su Real Erario y al público; de que es moralmente imposible evitar que se fabrique clandestinamente; y de que por causa de dicha prohibición ha perdido la Real Hacienda una enorme suma de millones sin haber conseguido ni por un breve momento el fin a que se dirigía.<sup>57</sup>

El 26 de septiembre de 1791, no habiendo recibido Revillagigedo la “soberana resolución del rey, ni contestación de recibo sobre este asunto de la mayor importancia”, y estando cada día más convencido de las razones que lo obligaron a recomendarlo, volvió a enviar una representación que incluía el reglamento para la administración del ramo y los cálculos de los ingresos que obtendría el Real Erario.<sup>58</sup>

Expuso Revillagigedo que “después de las meditaciones más serias” pudo averiguar que los motivos de la prohibición fueron “nimiamente abultados, o mejor decir, enteramente equívocos”. Demostró en su primera representación que el chinguirito, lejos de ser nocivo a la salud de los hombres, era, en el concepto de médicos hábiles, más saludable que los licores espirituosos de España; que la simple composición de aquel aguardiente y la antigua experiencia de su uso acreditaban su natural inocencia; que por

<sup>57</sup> *Ibidem.*

<sup>58</sup> Carta reservada núm. 540. 26 sep. 1791. Revillagigedo repite su representación sobre permitir la libre fábrica y expendio del aguardiente de caña o chinguirito. AGI, *México*, 2330.

ella, y no por los efectos de la embriaguez y del exceso, deberían graduarse o compararse sus cualidades con las de los licores fuertes de Europa; que sin duda era más sano el chinguirito que los aguardientes y vinos de mezcal y coco, estancados en las provincias de la Nueva Galicia y Sonora; y, finalmente, que permitido el de caña en el Perú, Santa Fe, Caracas, Cartagena, Cuba y Yucatán, sin que hasta entonces se hubieran visto allí las “perniciosas resultas” que se ponderaron para prohibirlo en Nueva España, eran todos estos argumentos convincentes en favor de la permisión.

Asentó también Revillagigedo que el chinguirito no perjudicaba al comercio de España, como incluso lo habían confesado los diputados en Jalapa desde 1765, asegurando que todo el aguardiente de esos reinos, conducido en superabundancia en una flota, no alcanzaba para el abasto de estas provincias; y era notable, agregó, que en aquel tiempo “no había giro con los países del norte”.

Dijo igualmente que, consumiéndose como siempre se consumían los aguardientes que venían de esos reinos, y no pudiendo nunca cubrir el abasto novohispano, aunque toda la península se convirtiese en viñas, percibiría el Real Erario los mismos derechos que entonces, sin disminución alguna, logrando también el aumento “más precioso” y considerable con los que contribuiría el chinguirito. Jamás se habían exigido de esta bebida prohibida, pero ella se había fabricado y consumido en mayores cantidades “incomparables” con las que venían de España, a pesar del celo con que se había perseguido a los contrabandistas y de las penas rigurosas que se imponían. Además, decía, era imposible exterminar la “funesta” causa de estos delitos en los territorios de Nueva España, cubiertos de inmensos despoblados y de sierras inaccesibles, escasos notablemente de ramos de industria y “feraces en las producciones de la planta que facilita copiosamente y sin estorbos la fábrica del aguardiente chinguirito”.

Agregó Revillagigedo que como había dicho en su anterior representación los cosecheros del pulque nunca habían clamado ni antes ni entonces contra el expendio de chinguirito. Asimismo, que los cálculos hechos en los años de 71 y 74 no se hicieron comparando un quinquenio con otro, sino cotejando solamente el producto del año 64 con el de 70; ahora añadía Revillagigedo que, además, lejos de quejarse aquellos cosecheros del consumo de chinguirito, expusieron en un manifiesto que su fábrica y expendio estarían en uso si no lo impidiese la tenacidad del comercio de

España, y que la experiencia había hecho ver que este licor era útil y necesario para muchos y diversos fines.

Revillagigedo acompañó su primera representación con “planes representativos” de las grandes ventajas que ofrecía a la Real Hacienda la libertad del chinguirito; indicó también cómo se fomentaría la industria popular con el giro de varios ramos que influirían en el aumento de la renta de alcabalas; que la población, la agricultura, los propios de las ciudades y todas las artes lograrían “el más activo y apreciable fomento”, evitándose los daños que causaba en el público la falta de esos “auxilios”.

Hasta aquí los argumentos aducidos en favor del aguardiente de caña no variaron gran cosa; son más o menos los mismos presentados desde la época de Croix. Quizá lo más sobresaliente de estas nuevas manifestaciones en favor del chinguirito sea que, a partir de la época de Revillagigedo, en apoyo y para reforzar esos argumentos se le hacía ver a las autoridades metropolitanas que las reformas emprendidas por la Corona hacían ya imposible seguir manteniendo la prohibición sin afectar los intereses económicos y políticos del Imperio. Las autoridades novohispanas, imbuidas del pensamiento ilustrado, hacían la más viva defensa de la agricultura y del comercio. Así, Revillagigedo dijo en su representación de 1791:

Tengo presente la constante máxima, tan sabida como verdadera, de que la población y agricultura se propagan por el comercio, siendo como una lluvia de oro, cuando el consumo de los frutos de la tierra atrae y fomenta el giro, de modo que [*sic*] caer felizmente sobre ella, aumentando su cultivo, sin cuya circunstancia todo comercio es precario, porque carece de los primeros fondos, que son las producciones de la tierra. Un pueblo sólo de labradores, siempre es pobre si no se le fomenta con la salida de sus frutos. Esto es lo que mantiene el cuerpo político y donde hay comercio, o donde éste gira con trabas, ya se sabe que lejos de enriquecerse, jamás sale de la languidez y de la miseria. Todas las naciones han fomentado sus colonias por medio de sabias providencias, arregladas según los tiempos y aunque a los principios siguieron nuestro ejemplo, cargando su comercio de prohibiciones, después les enseñó la experiencia el error de este sistema, y que ni sus mismas colonias y metrópolis podían sacar grandes ventajas, sin proporcionarles los medios justos, suaves y posibles, de la libertad y de la franquicia.

A su llegada a la Nueva España en 1794, el virrey marqués de Branciforte, como tantos otros virreyes que le antecedieron rectificaría lo que sobre el chinguirito le habían comunicado en la Corte

antes de partir. Allí había adquirido “noticias seguras y muy completas” acerca del proyecto de legalización; y ante la realidad y con la influencia del contador de la Renta del Tabaco, Silvestre Díaz de la Vega, a quien apreciaba y en quien reconocía grandes aptitudes, se convenció plenamente de la utilidad de lo tantas veces propuesto.

Otras propuestas favorables a la libre fabricación de chinguirito habían sido enviadas al virrey, entre ellas la del intendente de San Luis Potosí y la del subdelegado de la villa de Córdoba. El primero basaba su petición en el hecho de que su provincia comprendía parte de la Nueva Galicia, donde estaba permitido, y parte de la Nueva España donde el chinguirito estaba prohibido. Aquí se demuestra cómo en la mente de las autoridades se confundían las dos bebidas, el mezcal y el chinguirito, o se usaba éste último indistintamente; aunque es probable que en algunos casos, como en éste, se usara el mismo nombre intencionalmente, con objeto de lograr su legalización. Decía el intendente que en los lugares donde no estaba permitido el chinguirito se abstenía de aplicar las penas impuestas a los transgresores, por ser allí el único medio de subsistencia de la gente pobre, y porque temía alterar la quietud pública que tanto recomendaba el artículo 22 de la Real Ordenanza de Intendentes. Además, expuso los enormes gastos que desde el año de 1767 había erogado su provincia, el lamentable estado de sus propios y arbitrios, la carencia de edificios públicos en la capital, como casas reales y cárcel, y la falta absoluta de policía, “por no haber medios para ocurrir a estos objetos”.<sup>59</sup>

Como resultado de la petición del subdelegado de Córdoba, Joaquín Pablo Gómez, se le envió al virrey una real orden (28 de julio de 1794) para que informara sobre el asunto del aguardiente de caña. En carta reservada Branciforte dio cuenta de que existían “nuevos justificados apoyos” en favor de la libertad del chinguirito, posteriores al proyecto de Vega. Uno de ellos era la petición del intendente de San Luis Potosí; otro, muy importante por cierto, era el informe enviado al virrey Revillagigedo por el obispo de Durango y después de Guadalajara, Esteban Lorenzo de Tristán, pidiendo el establecimiento del estanco del vino mezcal en la Nueva Vizcaya.<sup>60</sup> Aunque se trataba de dos bebidas distintas, el

<sup>59</sup> Carta reservada núm. 267. México, 28 feb. 1795. El virrey Branciforte satisface real orden con que se le renuó instancia de don Joaquín Pablo Gómez sobre fábrica de aguardiente chinguirito y exponiendo que éste es un antiguo proyecto, lo recomienda particularmente consultando los medios que considera convenientes para establecerlo. AGI, *México*, 2330.

<sup>60</sup> 21 dic. 1790. Adjunto a la carta reservada núm. 267. AGI, *México*, 2330.



virrey en su carta dice que el obispo, “varón de virtud esclarecida y de consumada literatura”, asegura

la utilidad de aquel licor en lo moral y en lo político, desvaneciendo con demostraciones claras y evidentes las imposturas con que han oscurecido sus utilidades, y haciendo ver por último, que al *chinguirito* se debe la subsistencia de una parte muy recomendable de los habitantes en las provincias de la Nueva Galicia, Sonora y Sinaloa, y en algunas jurisdicciones de la Nueva Vizcaya.

Estas consideraciones eran suficientes para inclinarse “sin violencia” a favor del proyecto, pero había otras, que, según el virrey, “deciden y estrechan” a su pronta ejecución. Una, era el encargo del rey para que por todos medios se proporcionara a los vasallos “la felicidad y alivios”. Otra, la urgente necesidad en que se hallaba el Real Erario de conseguir fondos para sufragar los gastos de la guerra con Francia y “los grandes empeños” en que se hallaba “constituido”. La primera, según dijo Branciforte,

es tan constante que excusa pruebas. El comercio y la agricultura que hacen la opulencia de los pueblos se hallan en este reino abatidos hasta el extremo; no hay ramo pingüe de estas clases, y crece el dolor de su decadencia a porción de la fertilidad de este rico suelo.

La segunda era igualmente sabida; los gravámenes del Real Erario se habían ido multiplicando de tiempo en tiempo, de manera que, según el virrey, “pronto llegará el caso de que no alcancen sus productos para pagar las deudas que soportan”. En tales circunstancias, se preguntaba Branciforte, “¿será prudencia aguardar este triste momento?” Para evitarlo, agregó, no podría elegirse otro más útil, ni más suave que el de la libre fábrica y expendio del *chinguirito*. Le parecía que había llegado ya el momento de “resolverse este asunto”, pues su demora producía “lastimosas” consecuencias y él quería tener la satisfacción de hacer un servicio tan útil al rey y al común del reino añadiendo un nuevo “precioso” ramo al real patrimonio, y facilitando a esos “dóciles religiosos y amantes” vasallos el fomento de una planta que les brindaba su suelo y por cuyo cultivo habían “suspirado tantos años”.<sup>61</sup>

En lo único que no concordaba el virrey Branciforte con el proyecto de Díaz de la Vega, que recomendaba ampliamente, era en que el nuevo ramo de aguardiente estuviera unido al de

<sup>61</sup> Carta reservada núm. 267. AGI. *México*, 2330.



alcabalas. Decía que Vega lo había propuesto así, para economizar gastos a favor de la Real Hacienda; pero el virrey pensaba que esta nueva renta, que por su naturaleza era complicada y laboriosa, exigía toda la atención y cuidado de sus dependientes, y porque todo nuevo establecimiento demandaba una dedicación absoluta para ir resolviendo las dificultades que presentara y que sólo la experiencia podría mostrar. Por lo tanto, si desde el principio la nueva renta estuviera unida a la de alcabalas, se “entorpecerían mutuamente” los negocios de una y otra con “atrasos notables del servicio del rey”.

En otra carta reservada, la del 30 de noviembre de 1795, Branciforte repitió sus recomendaciones sobre la importancia de establecer el estanco de aguardiente de caña, proyecto “casi tan antiguo como la conquista de estos dominios”. Expresaba que aun cuando ya se había celebrado la paz con los franceses y cesado por tanto ese motivo de gastos extraordinarios, el erario de Nueva España se hallaba “cubierto de grandes empeños”. El establecimiento del estanco de aguardiente era, sin duda, el medio “más proporcionado, ventajoso, fácil y suave” para contribuir al aumento del erario.

## 5. LA PERMISIÓN DEL CHINGUIRITO Y CREACIÓN DEL RAMO AGUARDIENTE DE CAÑA

El 19 de marzo de 1796 el rey expidió en Aranjuez la real orden por medio de la cual se daba licencia para fabricar y consumir libremente el chinguirito en toda Nueva España.

La orden fue una decisión exclusiva del rey, y éste fundamentó la concesión en los motivos que siempre habían expuesto los novohispanos: lo ilusoria que era la prohibición por ser perjudicial a la agricultura, a la población y al erario, y no causar ningún perjuicio a los caldos peninsulares, a la salud, ni a las costumbres. La prueba de que la permisión no fue consultada al Consejo ni a ningún otro organismo fue la fuerte oposición a la real orden por parte de la Contaduría General, órgano al que siempre se habían remitido todas las peticiones.

Los motivos de su oposición eran dos: uno, porque consideraba que la permisión fomentaría la embriaguez y el proporcionar “medios para aumentar el número de ebrios, será dictar providencias seguras para la despoblación”. El segundo motivo se basaba en el principio de que la riqueza de un Estado estaba en relación con la producción y el desarrollo del pueblo. Se aseguraba que con el

libre consumo de chinguirito aumentaría la ociosidad, y esto acarrearía un grave problema a la industria y a la agricultura, pues los indios, “bien hallados en su miseria y contentos con su vida licenciosa, serán muy pocos los que puedan sujetarse al trabajo, y muchos los que elijan la ociosidad para vivir a su antojo”.<sup>62</sup>

Con fecha de 26 de junio de 1796 el virrey Branciforte acusó recibo de la real orden sobre la libre fabricación de chinguirito y ofreció cumplir lo que se le prevenía sobre el estudio del impuesto de 10 pesos a cada barril de aguardiente, que el rey consideraba exagerado, la unión del nuevo ramo al de alcabalas con el fin de disminuir los gastos que éste acarrearía a la Real Hacienda, y la revisión de los arbitrios que pagaban los caldos peninsulares para aumentar la producción y exportación de estos licores si ocasionalmente se suprimían estos derechos.<sup>63</sup>

Con el fin de establecer el impuesto más justo a cada barril de chinguirito, Branciforte encargó al contador Díaz de la Vega hacer el estudio correspondiente. Como no existía un gremio, diputación ni cuerpo representativo de los cosecheros de azúcar, Díaz de la Vega decidió interrogar a los hacendados de Cuernavaca, Cuautla Amilpas, Izúcar, Córdoba y Orizaba. Debían informar acerca del costo de fabricación de un barril de aguardiente y precios de venta al por mayor y menor. Los interrogados, Francisco Ignacio de Iraeta, Nicolás Icazbalceta, José Martínez Chávez, Gabriel Yermo, Antonio Velasco de la Torre, Juan Fernando Mecoqui y José Manuel de Cevallos, no pudieron ponerse de acuerdo en cuanto a los precios de fabricación y venta. La disparidad de opiniones obedecía a varias causas. Una de las más importantes era la materia prima empleada en la elaboración y la calidad misma del aguardiente. Díaz de la Vega decidió asimismo pedir al juez de Bebidas Prohibidas interrogara a varios reos sobre el mismo asunto, y el resultado fue semejante, por lo que de acuerdo con todos los datos reunidos se decidió que lo más justo sería establecer un impuesto de seis pesos a cada barril de chinguirito. Con esto se aseguraba una ganancia de 28% al fabricante y un 40% al que fuera fabricante y expendedor.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 113-117.

<sup>63</sup> Carta reservada núm. 755. México, 26 jun. 1796. El virrey Branciforte contesta a la real orden de 19 de marzo que le previno el establecimiento del estanco del chinguirito y ofrece cumplirla con arreglo a las soberanas prevenciones de SM. AGI, *México*, 2330.

<sup>64</sup> Carta núm. 908. 27 dic. 1796. El virrey Branciforte da cuenta de quedar establecido en aquellos dominios el nuevo ramo de aguardiente de caña con el mayor aplauso de sus habitantes y acompañando ejemplares del reglamento y bando. Y recomienda para honores del Consejo de Hacienda al director general del Tabaco D. Silvestre Díaz de la Vega, por la gran parte que ha tenido en el feliz éxito de este asunto. AGI, *México*, 2330.

La administración del nuevo ramo pasó sin dificultad al ramo de Alcabalas y Pulques, pero quedó pendiente el asunto de los derechos que pagaban los caldos peninsulares. La Corona pretendía que la nueva renta se destinase a todas las obras públicas que hasta entonces habían sido sufragadas por el aguardiente de Castilla, y fomentar la producción y exportación de este licor mediante la supresión de los derechos que éste pagaba. Díaz de la Vega pidió informes a la Real Hacienda de Veracruz acerca del número de barriles de aguardiente introducidos en aquel puerto en el último decenio, la cantidad de azúcar exportado en el propio tiempo, el número de barriles introducidos y que habían pagado el derecho municipal, y se pidió igualmente un informe similar a todas las aduanas del reino. Antes de decidir si podría excusarse el cobro de los derechos al aguardiente peninsular, se decidió, según consta en el artículo 17 del reglamento, se conservaran depositados los derechos municipales que se cobrasen al aguardiente de caña, hasta que “vista su importancia” se calculara si podía o no libertarse de ellos, en el todo, o en parte, a los caldos peninsulares.

Finalmente, el 9 de diciembre de 1796 el virrey Branciforte publicó el *Reglamento para la fábrica y venta del aguardiente de caña*. Escogió esta fecha, festividad de Santa Leocadia y cumpleaños de la reina María Luisa de Parma, para que el hecho “formara época en la memoria de los siglos venideros”. Ese mismo día, y para realzar la solemnidad del establecimiento del nuevo ramo, se colocó en la plaza mayor de la capital la primera piedra del monumento a Carlos IV, cuya estatua ecuestre aún no se había terminado, y se iniciaron las obras del camino a Veracruz. Branciforte informó que la noticia de la libertad “que por tanto tiempo ha sido deseada” de fabricar y vender el aguardiente de caña fue recibida por el público “con las mayores demostraciones de regocijo y alegría”.

Las esperanzas puestas en este ramo eran enormes. Se presagiaba una activa industria, comercio y consumo. No obstante, aparecerían dificultades de todo tipo, inherentes a toda empresa de nueva creación.

## 6. FUNCIONAMIENTO DEL RAMO EN LOS PRIMEROS AÑOS

En los primeros cuatro años de funcionamiento del nuevo ramo no se apreció ningún cambio significativo en el modo de fabricación y comercialización de chinguirito. Las cosas siguieron de la misma manera; aunque ahora los fabricantes trabajaban legalmente, si-

guieron existiendo las fábricas clandestinas que vendían el aguardiente sin pagar los derechos correspondientes. Pero sobre todo se ha podido constatar que hubo un elevado número de aprehensiones en las garitas de la capital y otras ciudades importantes, de gente que pretendía introducir chinguirito clandestinamente de la misma manera que lo había hecho hasta entonces.

Así, a lo primero que se enfrentó el nuevo ramo fue a los fraudes y, para evitarlos, en lo posible, el virrey tomó ciertas medidas y se vio la necesidad de modificar algunos artículos del reglamento. Lo primero que hizo Branciforte fue publicar un bando —27 diciembre 1796— para obligar a aquellos que tenían aguardiente fabricado antes del alzamiento de la prohibición a manifestarlo en las aduanas antes de tres días para su aforo.<sup>65</sup> Sin embargo, la existencia de este tipo de fraudes, si bien se había previsto, y se había encargado su vigilancia a los subdelegados y empleados reales, no podía evitarse del todo porque el número de guardas de la real aduana y de los ramos de alcabalas y pulques no era suficiente.

Fue así que el virrey ordenó en 1797 la creación de dos plazas de guarda en la jurisdicción de Cuernavaca, “donde se ha establecido mayor número de fábricas de aquel licor que en otro alguno de estas provincias”,<sup>66</sup> y la creación de *resguardos volantes* como los que tenía la renta del tabaco para descubrir las fábricas clandestinas.<sup>67</sup>

La imposibilidad de vigilar los fraudes en la fabricación y comercialización de aguardiente de caña fue expresada por varios dependientes de las rentas reales, quienes solicitaron un aumento de plazas. Francisco Espino, administrador de la real aduana de Chalco, por ejemplo, en mayo de 1798 expresó que

las distancias en que se hallan situadas las fábricas respecto de esta aduana; la dificultad de que pueda yo visitarlas con toda la frecuencia correspondiente por la notable distracción que padecería en los ramos de alcabalas y pulques de que con anticipación al establecimiento del libre comercio de aguardiente de caña estoy encargado; la falta de guardias auxiliares en quienes poder delegar aquella ocupación; y el subido precio a que dichos fabricantes están comprando las mieles,

<sup>65</sup> Bando publicado en México el 27 de dic. 1796 por el virrey Branciforte. AGI, *México*, 2330.

<sup>66</sup> Tendrían un sueldo de no más de 500 pesos anuales igual al de los guardas de alcabalas y pulques. Carta del virrey Branciforte núm. 947. 26 feb. 1797. AGI, *México*, 2330.

<sup>67</sup> Al no tener la renta de alcabalas estos resguardos, Branciforte designó a cinco visitantes. Carta reservada núm. 1196. Orizaba, 31 ene. 1798. AGI, *México*, 2330.

persuade que no dejarán de contribuir a los fraudes que justamente desea Vuestra Señoría y también yo, evitar. En concepto a lo referido y no obstante de tener ya dada la providencia que mi guarda volante de alcabalas resida en el pueblo de Tetelco, donde está la mayor parte de dichas fábricas (pues las demás se hallan dispersas entre sí y distantes de esta cabecera 3, 4 y más leguas) creo que sólo reduciéndose aquel efecto al pie de los 5 ó 6 pesos en que se hallaba al tiempo del establecimiento de este nuevo ramo y que se costee por la Real Hacienda número competente de otros guardas (y que aquí era preciso no bajaran de 2), que con su celo y vigilancia redimieran el considerable perjuicio que le inferen los contrabandos de todo el reino y podrá ocurrirse con advitrios [*sic*] más convenientes a embarazar los mismos fraudes, que es lo que opino y debo exponer a vuestra señoría en cumplimiento de su citada orden.<sup>68</sup>

En febrero de 1797 el virrey dio cuenta de la necesidad de modificar el artículo 7 del reglamento que prevenía que el aguardiente de caña debía transportarse en castañas o barriles de figura chata, con el fin de que de ningún modo pudiera confundirse con el de Castilla. Sin embargo, cuando se publicó la libertad de fabricar este licor era muy escaso el número de vasijas de este tipo. Tampoco había suficientes toneleros que pudieran fabricarlas, ni las maderas existentes eran a propósito para el barrilaje. Por lo tanto, como lo prevenido en este artículo no podía cumplirse, Branciforte, con el parecer del asesor general del virreinato y el voto consultivo de la Junta Superior, determinó que durante tres meses pudiera transportarse en barriles redondos, continuándose después en castañas y en cueros y pellejos bien marcados. De esta manera se facilitaría la exportación y transporte del aguardiente de caña desde las fábricas al lugar de consumo y cesarían los perjuicios que habían comenzado a sentirse.<sup>69</sup>

En enero de 1798 el virrey informó que en un año se habían recaudado en la Aduana de México 20 192 pesos de alcabala y 25 321 del derecho de permisión en su distrito. Respecto a la administración foránea sólo se pudieron recabar datos de siete meses; produjeron 19 844 pesos por derecho de alcabala y 113 635 por el permiso. Auguraba el virrey que el total podría llegar a 400 000 pesos porque por causa de la guerra en aquel año no había llegado aguardiente de España, aumentando en consecuencia el precio del novohispano. Sin embargo, informó también el virrey que el número de fábricas había disminuido considerablemente;

<sup>68</sup> Ficha 46.

<sup>69</sup> Carta del virrey Branciforte núm. 951. México, febrero 1797. AGI, *México*, 2330.

en abril había establecidas 499 y “repentinamente” se redujeron a 277 en mayo y a 228 en junio, pero ya en agosto volvieron a subir a 266. Estas notables diferencias podían deberse —en parte— según Branciforte a

inconsideraciones de los fabricantes animados en el principio con la libertad y el permiso y con la guerra que escasea la introducción de caldos de España y de los defectos de todo nuevo establecimiento los cuales descubre y remedia la experiencia, pero con muy fundada presunción pueden atribuirse al fraude o contrabando mayormente cuando consta que las mieles con que se fabrica el aguardiente de caña aumentan su consumo y precio y cuando presta tanto margen para la ocultación el modo en que se establecen las fábricas dispersas en los campos imposibilitando o dificultando la averiguación del número de barriles que se sacan o extraen y de lo cual estoy persuadido a que puede seguirse el mayor daño que no tiene otra precaución que la de frecuentes visitas practicadas por resguardos volantes.<sup>70</sup>

Para evitar el contrabando y persuadido de que los mayores fraudes se cometían en algunas de las fábricas donde sus dueños actuaban “de mala fe” al no declarar el número exacto de barriles que producían, el virrey encargó al director de la renta del tabaco comisionar a algunos visitadores o tenientes de acreditada “prudencia, tino, honradez y celo” para efectuar un “examen” o visita con la más absoluta reserva en distintos parajes como la villa de Córdoba, la de Cuernavaca, Xochimilco, Cuautla Amilpas e Izúcar, para “remover” dudas y acaso “dar luz” para las nuevas providencias que aseguraran la buena administración del ramo.<sup>71</sup>

En el reglamento del nuevo ramo se especificaba claramente a quiénes se consideraba contraventores y las penas que debían imponérseles.<sup>72</sup> El 9 de junio de 1798 Juan Navarro envió a todas las administraciones de alcabalas una circular en la que se anunciaba la modificación de algunos puntos de los artículos 29, 30, 36, 39 y 41 del reglamento.<sup>73</sup> Estas modificaciones se refieren a las penas que deberían sufrir los reos que no pudieran satisfacer

<sup>70</sup> Carta núm. 1196, *op. cit.*

<sup>71</sup> Sobre comisión a diversos dependientes de los resguardos de la renta del tabaco para visitas de fábricas de aguardiente de caña. México, 28 feb. 1798. AGI, *México*, 2330.

<sup>72</sup> Ver apéndice I.

<sup>73</sup> Ficha 49. Cuando el reo no pudiera pagar el simple, las costas y la multa, sufriría la pena de seis meses de prisión. Si sólo pudiera satisfacer el simple del aguardiente deconusado, estaría en la cárcel tres meses y medio; dos meses y medio por las costas y uno por la multa. Si sólo pudiera satisfacer el simple, las costas y no la multa, sufriría en lugar de ésta un mes de prisión.



las costas y multas; quiénes deberían graduar los derechos de permisión y alcabala;<sup>74</sup> cómo y quién cobraría la parte del comiso cuando el reo no pudiera pagar las costas;<sup>75</sup> dónde y quiénes deberían mantener en depósito el aguardiente decomisado, qué se haría con él y quiénes harían la graduación del comiso.<sup>76</sup>

Desde el momento de la legalización, la función principal del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas dejó de existir y su carácter fue sólo simbólico. Aun cuando seguía disponiendo del derecho de cuatro reales por barril de vino o aguardiente peninsulares y dos por el de vinagre, pronto la autoridad virreinal decidió disponer de esa recaudación. Influyó sin duda la petición de los cabildos de México y Puebla para disponer del derecho de sisa del aguardiente de caña y muy especialmente el deseo real de suprimir los arbitrios que recaían sobre las bebidas de España. Así, la tendencia a intervenir en los asuntos del juzgado por parte del gobierno virreinal fue en aumento, y dejó por tanto de ser privativo. El virrey Azanza consideraba sin sentido su existencia,

<sup>74</sup> *Ibidem*. A los ministros de las aduanas pertenecía únicamente graduar los derechos de permisión y alcabala, aun cuando las aprehensiones se hicieran por sujetos no empleados en las propias aduanas.

<sup>75</sup> *Ibidem*. Estando mandado por el rey que cuando los reos de contrabando de aguardiente de caña no tuvieran de dónde satisfacer las costas de las causas que se les formaren, no llevaran derechos los ministros asalariados, se entendía por ahora que estos ministros eran aquellos que disfrutaban sueldo por cualquier ramo de Real Hacienda, aunque no lo gozaran por el mismo aguardiente de caña, a excepción de los asesores que conforme a la real cédula de 23 de diciembre de 1796 habían de percibir derechos, estuvieran o no asalariados, íntegros cuando hubiere quien los satisficiera y cuando no hasta la parte que alcanzara la tercera de la sexta que se aplicaba al juez del comiso.

<sup>76</sup> *Ibidem*. El aguardiente de caña aprehendido por sujeto no empleado en las aduanas debería pasarse a la más inmediata para su medida, reconocimiento y avalúo, ejecutándose lo propio con las caballerías y carruajes que igualmente se aprehendieran, y con el importe de las multas y condenaciones a fin de que por los administradores se conservaran en depósito hasta la determinación de la causa respectiva. Para que en lo posible se cumpliera el artículo 41 y se lograra el útil fin que se propuso de estimular con los pronto premios las aprehensiones y delaciones de los contrabandos de aguardiente de caña, se tomara el arbitrio de que en caso de aprehensión real con reos convictos y confesos del fraude o sin ellos por haber huido, se procediera a vender el aguardiente, se dedujeran de su importe los derechos de permisión y alcabala, se sacara después la sexta parte del juez y, del residuo que quedara, se diera la cuarta a los aprehensores si no hubo denuncia; pero si la hubo, se había de dar a los aprehensores la octava parte de la cantidad que resultara después de deducida la sexta del juez y al denunciante la cuarta parte de lo que quedara después de rebajada la octava de los aprehensores; siendo estos pagos como provisionales o para lo pronto, sin perjuicio del mayor haber que tocara a estos interesados por todo el cuerpo del comiso, y luego que se purificase su total valor incluso el del simple y multas. Estas operaciones se habrían de practicar por los administradores de aduanas o sus contadores o interventores, a cuyo fin se les pasaría sin demora la causa original o en testimonio, y poniendo dichos ministros constancia de las mismas operaciones, devolverían la causa a quien la formó; en el concepto de que las graduaciones de los comisos se habrían de formar por la contaduría general de aduanas y las distribuciones se harían por los administradores de ellas.



puesto que sólo se ocupaba ya de unas 40 ó 50 causas de bebidas prohibidas al año, de las cuales podían encargarse “cómodamente” las justicias territoriales, reservándose así sus cuantiosos ingresos para “otros fines públicos”.<sup>77</sup> Se inició entonces la decadencia del Tribunal de la Acordada, al suprimírsele los fondos necesarios para su sostenimiento.

Se ha analizado hasta aquí todo el proceso de legalización del aguardiente de caña, las medidas tomadas por la Corona y por las autoridades virreinales para impedir la fabricación y comercialización clandestina del chinguirito, y las distintas proposiciones que se hicieron a la Corona a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII con el fin de obtener el permiso para fabricarlo. Veamos ahora cómo era en la práctica el contrabando.

<sup>77</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 125-129.

## CAPÍTULO IV

### LAS FÁBRICAS Y LOS FABRICANTES DE CHINGUIRITO

#### *Zonas productoras*

La fabricación de aguardiente de caña estuvo estrechamente ligada al desarrollo de las haciendas azucareras. El asentamiento primero y fundamental del cultivo de la caña de azúcar estuvo situado en el eje subtropical extendido entre los paralelos 18 y 20. Las dos grandes vertientes —la del Golfo y la del Pacífico— tuvieron cultivos e ingenios desde el siglo XVI. A partir de 1524 funcionó en Santiago Tuxtla el primer ingenio asentado en el continente americano y rápidamente el cultivo de la caña se extendió a otras regiones. Durante la Colonia, la región de Cuernavaca y las Amilpas —actual estado de Morelos— tuvo un claro predominio sobre otros lugares, siendo importantes también el sureste de Puebla, el noreste y sur de Michoacán, el centro sur de Jalisco y la región de las Huastecas, importante centro productor desde el siglo XVII. Poco a poco la caña fue subiendo por la costa del Pacífico, desde Colima a Sinaloa.<sup>1</sup>

El cultivo de la caña se extendió rápidamente en las regiones cercanas a la costa y en las tierras calientes. La ciudad de México fue siempre el principal centro de consumo, por lo cual no es de extrañar que los lugares más favorecidos para el cultivo de la caña fueran los más cercanos a la capital. En la casa de Cortés, en Coyoacán, se montó un trapiche y se cultivaba la caña en la calle de Ixtapalapa. Después la producción se extendió a Tepepa, a Topilejo y a Tlaltenango, intensificándose la producción en las cercanías de Cuernavaca —en el Marquesado del Valle— donde hubo grandes haciendas azucareras desde el siglo XVI, convirtiendo a esta zona, Cuernavaca y las Amilpas, en la región más importante de la geografía azucarera del virreinato. Algunas de las haciendas de importancia fueron Axomulco, Temisco, San Gaspar, San

<sup>1</sup> *Historia del azúcar en México*, p. 13. Fernando B. Sandoval, *La industria del azúcar en Nueva España*, México, Instituto de Historia, 1951, p. 46-51.

Francisco Zacualpan y Miacatlán. El cultivo de la caña se extendió, desde el siglo XVI, a las tierras realengas de la llanura que abarcaba la parte occidental y central del Plan de Amilpas, donde se establecieron algunos ingenios que contaban con las mismas ventajas que los del área de Cuernavaca: un mercado cercano y seguro para su producción a través de los pasos que llevaban a Amecameca y Xochimilco.

Entre 1581 y 1620 en las áreas de Cuautla y Yauatepec se registraron 44 fundaciones de trapiches. Varios de éstos fueron el origen de grandes ingenios, propiedad de órdenes religiosas<sup>2</sup> o de laicos.<sup>3</sup>

Las tierras michoacanas comprendidas en los valles centrales de la región fueron asiento de cultivos de caña, de algunos importantes ingenios y de muchos trapiches menores, de manera que a principios del siglo XVII existía alrededor de una docena de empresas azucareras en la zona. También hacía el norte de la cuenca del Pacífico se extendieron los cañaverales desde época temprana en Tuxpan y Tamazula, en los valles de Sayula, Ameca y Autlán, y desde 1603 en Tequila, Copala, Ixcatlán, San Cristóbal y Etzatlán. Sin embargo, estas explotaciones azucareras compartían la característica de haber sido trapiches pequeños, dedicados a la producción de piloncillo y panocha; no se establecieron ahí grandes ingenios por la escasa demanda de los mercados locales y la imposibilidad de acceder a otros mayores.<sup>4</sup>

En Yucatán, la caña de azúcar fue introducida por el adelantado Francisco de Montejo, quien estableció una plantación y un molino en Champotón. Sin embargo, en 1549 le fue confiscada la plantación, y la caña no fue reintroducida en Yucatán sino hasta el siglo XVII. La producción de caña no fue allí de importancia y estuvo dedicada en buena medida a la elaboración de aguardiente, dado que allí sí estuvo permitida su fabricación durante toda la época colonial.<sup>5</sup>

A finales del siglo XVI la región de Veracruz tenía ya definidas dos de sus más importantes zonas azucareras en Jalapa y Orizaba. En la primera había ocho “fábricas de azúcar” entre 1599 y 1600, destacando el ingenio de Santísima Trinidad por su tamaño y tener

<sup>2</sup> Como el Hospital de los frailes hipólitos, San Pedro Mártir Cuahuixtla de los dominicos, y el ingenio jesuita de Xochimancas. *Historia del azúcar en México*, v. I, p. 88.

<sup>3</sup> Santa Bárbara Calderón, Santa Inés, Guadalupe y Casasano en la zona de Cuautla, y San Diego Atlihuahuan, San Carlos Borromeo, Pantitlán, Cocoyoc, Apanquetzalco y Juchiquetzalco, en la de Yauatepec. *Ibidem*.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

más de doscientos esclavos trabajando en él, así como el de Nuestra Señora de la Concepción, ambos pertenecientes a prominentes familias novohispanas.<sup>6</sup>

En Orizaba, el primer virrey Antonio de Mendoza estableció un ingenio en Acultzingo, en 1542. Al finalizar el siglo, el propietario era Rodrigo de Vivero, quien lo convirtió en el ingenio más grande de Nueva España. Tanto este ingenio como el de Santísima Trinidad fueron ejemplo de lo que sería característico de otras haciendas azucareras, convertidas en grandes unidades agroindustriales.

En 1618 se fundó la villa de Córdoba y veinte años después se comenzaron a otorgar mercedes de tierra para sembrar caña de azúcar. El primer trapiche fue instalado por Juan García Valero en 1642. Surgieron más tarde algunas haciendas azucareras de regular extensión, que llegaron a 33 a mediados del siglo XVIII. En la región de los Tuxtlas, asiento original de la caña de azúcar en Nueva España, no se fundó ninguna explotación de importancia y subsistieron sólo pequeños trapiches piloncilleros con alambiques clandestinos para la elaboración de chinguirito. En la región de Tuxpan y Tantoma, en la margen derecha del río Papaloapan y al norte de Tlacotalpan, existían 19 ingenios y trapiches, aunque estas explotaciones azucareras sólo tuvieron una importancia local.<sup>7</sup>

### *La producción de azúcar en el siglo XVIII*

Desde fines del siglo XVI la producción azucarera en Hispanoamérica se fue centrando en unas áreas geográficas determinadas, como las islas antillanas y el norte de Brasil; en Nueva España se dio preferencia a otra clase de explotaciones, como la minería. A partir de mediados del siglo XVII comenzó a profundizarse una tendencia depresiva de larga duración en los precios del azúcar que, iniciada en 1600, duraría hasta entrada la década de 1770. Para algunas zonas productoras novohispanas esto sería desastroso, pues muchos ingenios no pudieron resistir una etapa tan prolongada de depresión y fueron desmantelados, y sus tierras dedicadas a otros cultivos o simplemente abandonadas. Esto, aunado a la imposibilidad de ex-

<sup>6</sup> El ingenio de Santísima Trinidad fue fundado entre 1585 y 1589 por Francisco Hernández de la Higuera. El de Nuestra Señora de la Concepción pertenecía a Juan Díaz Matamoros, dos de cuyas hijas casaron con hijos de Hernández de la Higuera, lo que muestra las alianzas matrimoniales como un rasgo que sería frecuente en la plutocracia colonial. *Ibidem*, p. 80.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 84.

portar que se dio a partir de la tercera década del siglo XVII, provocó que sólo sobrevivieran aquellos ingenios cercanos a mercados importantes —como los de la región de Cuernavaca y las Amilpas—, aquéllos con una mayor disponibilidad de crédito, los que tenían acceso a fuerza de trabajo no esclava que suponía menor inversión, o aquellas haciendas azucareras que tenían la posibilidad de asociar la producción de azúcar con otras actividades.<sup>8</sup>

La producción azucarera de la región de Jalapa y Orizaba, alejada de los mercados importantes, dependía en gran medida de la posibilidad de exportar, por lo que durante la mayor parte del siglo XVIII las haciendas azucareras de la región diversificaron los cultivos, beneficiando el tabaco, que llegaría a ser la principal producción de la región. El caso de Córdoba fue diferente a lo ocurrido en Jalapa y Orizaba. Probablemente, los ingenios y trapiches de esta zona, al haber sido instalados más tarde, pudieron enfrentar con mayor éxito las condiciones marcadas por la depresión de los precios y ocupar los vacíos del mercado abiertos por la decadencia o cierre definitivo de los grandes ingenios obsoletos y endeudados. Aun cuando el tabaco también se cultivó allí en forma intensa, sobre todo después de 1765, sólo ocho de 25 haciendas azucareras tenían siembra de tabaco. A fines del siglo XVIII, una vez que se dio libertad para exportar, la producción azucarera de la zona veracruzana vivió una época de auge, ya que podían embarcar su producción con poco costo de transporte terrestre.<sup>9</sup>

La imposibilidad de comercializar el azúcar durante la mayor parte del siglo XVIII provocó que esta zona —Orizaba y Córdoba— se convirtiera en la principal productora de chinguirito y fuera allí donde se cometieran los mayores fraudes con el aguardiente peninsular, mezclándolo con el aguardiente local.

Se calcula que al mediar el siglo XVIII, cuando la industria del azúcar alcanzó su arraigo definitivo, Nueva España tenía cerca de 300 fincas azucareras, que iban desde el “zangarro” humildísimo y los trapichillos, pasando por los trapiches grandes, hasta los enormes ingenios poblados de gran cantidad de esclavos y operarios libres y con técnica y maquinaria a la altura de su tiempo, verdaderas empresas industriales de enorme significación económica.<sup>10</sup>

La mayor producción de azúcar en el territorio novohispano se concentraba en la jurisdicción de Cuernavaca, con 31 ingenios y trapiches en el siglo XVIII. La mayoría de los dueños de fábricas de

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 80.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 79-84.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 86-91.

azúcar trabajó siempre al amparo inicial de la merced de licencia y posteriormente bajo las ordenanzas y formas de derecho establecidas para su funcionamiento. Solamente de 1687 a 1750 los virreyes novohispanos concedieron poco más de 55 licencias para fundar ingenios y trapiches, sobre todo estos últimos en su abrumadora mayoría. Sin embargo, aun cuando muchos azucareros establecieron sus ingenios con licencia, existían incontables trapiches que trabajaban sin permiso con caña sembrada fuera de la jurisdicción de las autoridades, en lugares alejados de los centros de población, o con cañas compradas a los indígenas.

### *Los ingenios y trapiches*

La diferencia básica entre los ingenios y trapiches es que los primeros eran de mayor dimensión y contaban con una mayor extensión de cañaverales; procesaban más caña de azúcar y, por lo general, producían azúcar blanca refinada, junto con azúcar no refinada y mieles que se utilizaban para la fabricación de aguardientes y para la preparación de dulces y conservas.

Los trapiches eran unidades productivas más modestas; sólo procesaban pequeñas cantidades de caña y no producían azúcar refinada. Otra diferencia entre ambos era el equipo empleado para el procesamiento de la caña. Los ingenios contaban con amplias instalaciones y grandes edificios, casi siempre tenían molinos accionados por agua y empleaban las técnicas más avanzadas de la época. Los trapiches, en cambio, eran muy rudimentarios; sus molinos se movían mediante fuerza animal y sólo contaban con los aperos más indispensables para la fabricación de azúcar de baja calidad.<sup>11</sup>

Después del azúcar, las *mieles* ocupaban un lugar importante en la producción de las haciendas. Se usaban para producir azúcar de baja calidad, para elaborar dulces y conservas, y como complemento alimenticio para personas y animales, pero sobre todo para la elaboración de bebidas alcohólicas. Las había de diferentes tipos. Cuando se destinaba la caña a la producción de miel en vez de azúcar, recibía el nombre de *miel de tareas* porque su fabricación era deliberada. La mayor parte de las mieles, sin embargo, era residual; es decir, se obtenía en forma colateral a la fabricación del azúcar. Así, había la *miel de cachazas*,<sup>12</sup> que se obtenía durante el proceso de

<sup>11</sup> Gisela von Wobeser, *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, SEP/UNAM, 1988, p. 58.

<sup>12</sup> En Brasil al aguardiente de caña se le llama "cachaça".

hervido del jugo de la caña; la *miel de furos* era la que escurría durante el purgado, y las *mieles de caras y de barro* resultaban cuando se blanqueaban los panes. Las mieles eran consumidas principalmente por la población de escasos recursos y se daban a los esclavos como parte de su dieta.<sup>13</sup>

La comercialización de las mieles y su utilización para fabricar bebidas alcohólicas estuvo muy ligada al comportamiento de los precios del azúcar en el siglo XVIII y a las medidas que se tomaron para evitar la fabricación de aguardiente. En el primer tercio de ese siglo los precios bajaron mucho, hasta el grado de que los ingenios redujeron su producción y dejaron de ser un negocio, convirtiéndose para muchos empresarios novohispanos en “costosos, voluminosos y molestos”. Si bien a partir del último tercio del siglo los precios del azúcar empezaron a subir, el de las mieles seguía siendo muy bajo. En 1788, según declaración de los azucareros, tenían el “despreciable valor” de 20 reales, o de tres pesos cada carga de 17 arrobas, por lo que había ocasiones en que los dueños de ingenios llegaban a derramar parte de ellas por falta de venta y porque “se les avinagra con el mucho calor aun teniéndola en tanques subterráneos”.<sup>14</sup>

Las mieles casi siempre se comerciaron localmente, ya que su transportación era demasiado costosa en relación con su escaso valor y porque resultaba complicado hacer envases herméticos mediante los cuales se evitara el escurrimiento durante el traslado. La venta de azúcares en la ciudad de México tuvo gran importancia hasta llegar a darle nombre a una de sus calles. Las cargas provenientes de Cuernavaca eran conducidas por los arrieros y entraban a la capital por el rumbo del Ajusco, al sur de la ciudad; y por Chalco, al sureste, entraba el azúcar en canoas proveniente de Amilpas y otras zonas, que hacían ocho y diez horas de navegación. Todos estos azúcares se vendían en la calle de Meleros y en los bajos de la Universidad existían tiendas en las que se vendía azúcar, panocha y miel. Ésta se depositaba en grandes tinajas y en botas de dos arrobas de peso;<sup>15</sup> sin embargo, las mieles solían venderse “a ojo de buen cubero”, sin peso ni medida, en accesorias cercanas al Puente de la Leña, donde estaba el desembarcadero principal; allí se mezclaban con agua y se vendían “a precios excesivos”.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 259-260. Ver también *Historia del azúcar en México*, v. I, p. 415-455 para el proceso de fabricación.

<sup>14</sup> AGN, *Aguardiente de Caña*, v. 2, exp. 4, f. 36.

<sup>15</sup> Una arroba = 11.5 litros.

<sup>16</sup> Fernando B. Sandoval, *op. cit.*, p. 164-165.



Además, a partir de 1766 se prohibió la venta de las mieles porque se empleaban en la fabricación de bebidas alcohólicas, y, al ser las mieles un producto residual en la elaboración del azúcar y estar vedada su comercialización, no les quedaba a los azucareros otra salida que venderlas clandestinamente, con lo cual no sólo se aprovechaban las mieles, sino que éstas aumentaban mucho de precio, con grandes ventajas para los dueños de ingenios y trapiches.

### *Las fábricas de chinguirito*

Lógicamente, al estar prohibida la fabricación de chinguirito en Nueva España, las fábricas se establecían clandestinamente en todos aquellos lugares cercanos a los ingenios y trapiches de donde podía obtenerse fácilmente la materia prima para su elaboración. No sólo se ponían “palenques” o fábricas en las barrancas, en cuevas, o en parajes alejados de la vigilancia de las autoridades, sino que incluso se encontraban en casas dentro de las poblaciones y ciudades, puesto que de esta manera la comercialización era más sencilla y los consumidores tenían fácil acceso a este licor.

Los procesos revisados para la elaboración de este trabajo confirman la existencia de infinidad de fábricas clandestinas establecidas a lo largo y ancho del virreinato. Se encontraban tanto en las principales regiones azucareras como en las afueras de los pueblos y ciudades y cercanas a los reales de minas donde había una gran demanda de esta bebida. Sin embargo, el mayor número de aprehensiones fue hecho en la región de Orizaba y Córdoba,<sup>17</sup> y en la provincia de Michoacán; y debe destacarse la poca incidencia de fábricas descubiertas en la mayor zona azucarera, Cuernavaca y Cuautla Amilpas.<sup>18</sup>

Prácticamente, cualquier persona podía dedicarse a la fabricación de chinguirito, ya que su elaboración era muy sencilla y no se

<sup>17</sup> José Mariano García, cabo de comisarios del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, declaró “tener cogidas” 8 fábricas entre el 1 de julio y el 12 de octubre de 1788, “por el mucho conocimiento que tengo en las tierras de la jurisdicción de la villa de Córdoba”. Ficha Documental 18. En adelante, toda referencia a este tipo de documentos se hará con las iniciales f.d. Al final de este trabajo se encuentra la relación de todos los documentos de archivo consultados para la elaboración de la tesis.

<sup>18</sup> En 1796 se le siguió causa en el Juzgado de Bebidas Prohibidas por expendedor de chinguirito a Antonio de las Fuentes. El reo había sacado el licor de una fábrica del pueblo de Yautepac. Se le previno al alcalde mayor de Cuernavaca que, puesto que se tenía noticia de no ser ésa la única fábrica que existía en la jurisdicción, cuidara de “exterminar de ella cuantos contraventores haya [...] y haga destruir la referida fábrica y demás que hubiere en ese partido”. F.d. 37.

necesitaba una gran inversión. Por otro lado, las ganancias que se obtenían al poco tiempo de establecida una fábrica hacían muy atractivo este negocio. En los procesos que he revisado del Archivo General de la Nación, los expedientes de las causas contra los contraventores revelan la existencia de infinidad de pequeños palenques y fábricas que tenían un solo alambique; pero también se infiere, por el volumen de otras aprehensiones consignadas, que había fábricas con una producción considerable aunque, lamentablemente, éstas, al funcionar con la protección de algunas autoridades, no siempre fueron descubiertas, o al menos los expedientes de estas causas no han podido ser localizados. Así, un ejemplo de una fábrica pequeña es la aprehendida en Valladolid, en el lugar conocido por Peña Blanca en tierras de la hacienda de Yrapeo, donde se encontró un alambique pequeño y seis cueros cargados, cuyo valor se reguló en 45 pesos.<sup>19</sup>

Otra, de mayor tamaño, fue descubierta también en Valladolid, en una casa perteneciente a la cofradía de San Roque, situada en la calle del Retiro. Su dueño resultó ser el miliciano José Antonio Robles y en ella se encontraron: seis cueros cargados con seis arrobas de panocha cada uno; dos cueros más, también cargados; una olla de madera que servía de alambique con cuatro aros de fierro; dos fondos de cobre; una cuchara de hoja de lata; un barril vacío “quintaleño”; otro barril mediano; un embudo de hoja de lata; una botija vacía; una hacha; un barril viejo con dos aros; un cuchillo y tres reales de leña, cuyo valor ascendió a 34 pesos medio real.<sup>20</sup>

En 1798 fue descubierta en la casa de Manuel García del Valle, de 80 años de edad, en el pueblo de Santa Ana Chiautempan de la provincia de Tlaxcala, una “máquina que sacaba aguardiente de caña” compuesta de una olla de barro, un cacito de cobre y una caña de carrizo por donde “estilaba” el licor en otra olla; todo se “desbarató”, fueron rotos los tiestos y los cuatro y medio cuartillos de chinguirito que se recogieron fueron entregados junto con el cacito de cobre en la receptoría de alcabalas.<sup>21</sup>

Como hemos visto, los pocos elementos necesarios para el establecimiento de una fábrica, aunados a la rapidez de la elaboración, y los bajos precios a que podía venderse, hacían este negocio muy atractivo para cualquier persona. Sin embargo, en 1797 se calculaba que para establecer una fábrica con todo su material

<sup>19</sup> F.d. 54.

<sup>20</sup> F.d. 70. El valor de los enseres aprehendidos en el expediente de la f.d. 59 ascendió a 41 pesos 7 reales y 6 granos; el de la f.d. 65, a 48 pesos 3 reales.

<sup>21</sup> F.d. 44.

se necesitaban unos 505 pesos, y para una de cuatro alambiques 623 pesos, que de hecho era una cantidad bastante considerable.<sup>22</sup>

### *La persecución de los contrabandistas*

En los procesos que he revisado encontramos que, por lo general, el descubrimiento de una fábrica clandestina era resultado de una denuncia. En otros, por sospecha que los encargados de extinguirlas tenían de las actividades de ciertas personas. Un ejemplo de este segundo caso es el del guarda mayor don José Romero García, quien dijo que

con motivo de haber visto un día que venía de la garita del Zapote para la del Molino que un mozo llevaba un burro con carga, que según dijo dicho mozo era panocha prieta que llevaba para la Quinta que está en las orillas de dicha ciudad (Valladolid), infirió así por esto como por lo proporcionado del paraje que había fábrica de aguardiente, por lo que a pocos días se fue para la referida Quinta con el teniente y guarda del resguardo y registró la huerta y en ella la encontró y aseguró los efectos que se relacionan.<sup>23</sup>

Un ejemplo de denuncia de una fábrica es el que se menciona en el auto cabeza de proceso instruido por el teniente visitador de los resguardos de la Renta del Tabaco en el obispado y provincia de Michoacán, don José García de Lueje:

Por cuanto a las 11 horas que serán de este día (6 de marzo de 1797) se me ha presentado un hombre cuyo nombre y apellido no se expresa aquí por no convenir, denunciándome que en una cañada oculta que se halla en el rancho que llaman del Rincón de Serrano, de la jurisdicción de este pueblo (San Pablo Yuririapúndaro) y de él distante cuatro leguas, estaba una fábrica de aguardiente de caña clandestina, que aunque no le constaba de vista, pero lo infiere porque vio pasar a un hombre con dos botijas, que venía de dicho paraje. Que por este motivo y porque se presume sea oculta la enunciada fábrica, y por lo mismo resultar en perjuicio de la Real Hacienda, ha venido a darle parte de esto a mí el teniente visitador y no lo ejecuta por venganza ni con otros fines particulares.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente de caña...*, p. 18. En: "Notas y demostración del costo de un barril de aguardiente de caña según 7 hacendados". Adjunto a un Informe de Díaz de la Vega a Branciforte. México, 7 sep. 1796. Superior Gobierno de 1797. F. 19v y 24v. AGI, *México*, 2330.

<sup>23</sup> F.d. 59.

<sup>24</sup> F.d. 39.

Una vez hecha la denuncia, se procedía a la búsqueda de la fábrica con el fin de destruirla, derramar el licor y aprehender a las personas que en ella se encontraran. Era frecuente, sin embargo, que los encargados de las fábricas tuvieran noticia de la denuncia y abandonaran precipitadamente el palenque, por lo cual en muchas de las aprehensiones no se pudo proceder contra los involucrados. Así, por ejemplo, en 1788 el teniente don Alonso de Ichasso tuvo noticia de que, en la hacienda nombrada Tozpan, “que es de fabricar azúcar”, en la jurisdicción de la villa de Córdoba, y que corría a cargo del regidor don Francisco Pérez, alcalde ordinario de primera elección de la misma villa, había una fábrica de aguardiente criollo que pertenecía, según “voz pública”, a Francisco Muñoz. Para destruir la fábrica se procedió así:

habiendo llegado junto al trapiche nombrado Tozpan amarraron a un indio que sacaron de una casilla y éste los condujo a un palenque que allí había y aunque estaban en él trabajando la gente huyó al ruido y entonces cogieron un alambique completo, 4 barriles de aguardiente chinguirito y otros tres o cuatro de malo; que éstos derramaron y desarmaron para aprovechar los aros y rompieron 12 cueros cargados de tepache. Que habiendo pegado fuego a la fábrica, pasó Salcedo y otro al trapiche de Tozpan en donde se hallaba su dueño don Francisco Pérez, alcalde ordinario de primer voto de la villa de Córdoba.<sup>25</sup>

### *Cómo funcionaban las fábricas*

Los datos que proporcionan los expedientes revisados no son muy ricos en cuanto a la forma en que operaban las fábricas. Por un lado, fueron pocos los aprehendidos en ellas y, por otro, como es lógico, las personas aprehendidas siempre negaban conocer al dueño o decían tener poco tiempo trabajando allí. En el caso de las fábricas pequeñas, aquellas que tenían un solo alambique —que eran la mayoría— podían trabajar de la siguiente manera: o bien el propio dueño se encargaba de todo el proceso de fabricación,<sup>26</sup> o bien, podían poner el palenque entre varias personas y cada quien encargarse de la destilación de cierta cantidad de licor, dependiendo de la suma invertida. Estos pequeños palenques e incluso las fábricas más grandes se establecían casi siempre de manera temporal, ya que,

<sup>25</sup> F.d. 18.

<sup>26</sup> Como parece haber sido el caso de Francisco Xavier López, a quien se le descubrió una fábrica y dos botijas de chinguirito en el rancho del Rincón, jurisdicción de Yuririapúndaro. F.d. 39.

por tratarse de una actividad ilícita, no se tenía la seguridad de que fuera un negocio permanente, por lo que, en ciertos momentos, cuando temían ser descubiertos, podían fácilmente recoger los “trastos” y bien cambiar la fábrica a otro lugar o establecerla de nuevo cuando las circunstancias fueran propicias.

Lo común era que aquéllos en disposición de emprender este negocio invirtieran cierta cantidad de dinero para comprar los utensilios necesarios y la materia prima y dejaran el negocio encargado a un administrador. Era muy importante tener contactos en las ciudades para la venta del licor; por tanto, era usual que los mismos fabricantes fueran los dueños —o alguno de sus parientes— de tabernas o tiendas donde se vendía el aguardiente. También era común —sobre todo después de la legalización— que los dueños se quejaran de los malos manejos de los administradores, ya que, en muchos casos, al ser descubierta una fábrica, el dueño declaraba no tener conocimiento de los fraudes que cometía el mayordomo.<sup>27</sup>

Veamos algunos ejemplos. En 1799 se iniciaron las diligencias practicadas con motivo de la confiscación de dos barriles de chinguirito en la garita del Calvario, cuyo dueño era don Manuel de Alfaro, labrador de la jurisdicción de Mexicalzingo. Éste envió un escrito a la Real Aduana explicando cuál había sido su participación en el asunto y, aunque es un poco largo para incluirlo aquí, lo hago porque a través de él se explica mucho del funcionamiento de las fábricas.

Habiendo mi padre establecido de dos meses a esta parte y consignándome una fábrica de aguardiente de caña en la huerta de la Verónica a extramuros de esta ciudad, por haber estado gravemente enfermo en el propio tiempo fue preciso que yo encomendara a un mayordomo, para preferir a este cuidado el de sus haciendas de los Ahuehuetes y el Ocote y el de la mía particular. En efecto le entregué la fábrica a un administrador [Juan Taboada], pero advirtiéndole que su conducta y manejo no eran adecuados según me explicaba el hecho de sus muchos gastos y pocas utilidades, aunque él se disculpaba con el mérito de que todavía se estaban las oficinas haciendo y arreglando, yo determiné separarlo lo que así le insinué para su inteligencia en el mes próximo de diciembre y el día primero de este mes le previne en consecuencia que entregara los enseres de su cargo. Se excusó fuertemente a pretexto de que necesitaba el resto de la semana pasada para arreglar su entrega y yo considerando alguna equidad o buena fe en su pedimento convine en otorgarle esta corta moratoria, en cuyo intermedio repentinamente me ha avisado el licenciado don José Mariano Cárde-

<sup>27</sup> Ver apéndice I.

nas a quien arriendo el sitio de la fábrica, que le han embargado dos carretones de su uso, y dos mozos que los conducían porque entre ellos y envueltos con torpeza en paja traían dos barriles de aguardiente. El mayordomo pudo, extraviándolos por venganza, incurrir en esta bárbara resolución; pero yo, para demandarlos como míos, no puedo afirmarlo, consistiendo mi duda en que aunque él por resentimiento de su separación o por otro principio bastardo pudiera haber cometido este desatino, dudo que tuviese materia para hacerlo, por cuanto el aguardiente no se puede fabricar sin agua, y habrá ahora 12 ó 15 días me avisó que por disposición del señor juez de Cañerías se había cortado la que ministraba a la fábrica mientras se componía la targea. Éste, como digo, es por una parte el grave fundamento de mi duda y de que algún otro se valiese del propio mayordomo para que le facilitara los carros y mozos del licenciado Cárdenas. Si no hubiese ocurrido aquel embarazo para fabricar el aguardiente en los días anteriores, no dificultaría yo que el tal mayordomo me hubiera pedido la espera para cometer esa maldad y extravío, y en él efectivamente hay alguna culpa por cualesquiera de los expuestos principios supuesto que se ha desertado dejando todo abandonado, según me avisó también el propio licenciado Cárdenas. En estas circunstancias, y viéndome obligado de la buena armonía a libertarle sus mulas, carretones y mozos, porque en ellos no se puede castigar la culpa del que sea verdadero autor del contrabando, con protesta de demandarle el aguardiente siempre que me cerciore de haberlo extraído de mi fábrica por haberlo habido en ella, suplico a usted tenga la bondad de que con mi fianza y obligación de las resultas se pongan libres los mozos y se entreguen al licenciado Cárdenas sus mulas y aperos recibíendoseme la información que estoy pronto a dar en el día con testigos de la mayor fe por su calidad y circunstancias para acreditar la expuesta resistencia del mayordomo a entregar la fábrica en los días pasados y los venales fines que sin duda le animaban en el caso no afirmado de que fuera de él el aguardiente y no de otra persona que tal vez combinando circunstancias quisiera aprovecharlos en los términos que se me han informado, pues yo nada sé con fijeza ni he visto cosa alguna mediante a que por la urgente atención de las fincas del campo, confié en lo absoluto la fábrica al dicho mayordomo sin asistir siquiera dos días en ella para presenciar sus operaciones.<sup>28</sup>

Era común, durante la prohibición, que los dueños de las fábricas no quisieran aparecer como tales, y de hecho son pocos los expedientes que consignan el nombre de los propietarios, aun cuando se sabe que algunos individuos poseían varias fábricas que trabajaban por sí, o por medio de algún encargado. Del año 1781, tenemos el testimonio de la causa seguida por el Juzgado de

<sup>28</sup> F.d. 50.



Bebidas Prohibidas contra Alejandro Mora, soldado miliciano de la villa de Córdoba en la destrucción de una fábrica de chinguirito en el paraje de Suchitepec, jurisdicción de Chalchicomula, perteneciente a Vicente Galindo, alias Ferril. La causa de la aprehensión fue por haberse desaparecido Manuel Romero, alias Cuautla, vaquero de un rancho contiguo. Alejandro Mora, español, soltero, en su primera declaración dijo que el palenque era suyo, pero que “al tiempo de bajar a la Asamblea, por el mes de febrero”, dejó el palenque a cargo de Vicente Galindo, pero no con orden de que se fabricara en él; le dijo que en caso de encontrar marchante para los trastes de dicho palenque los vendiera inmediatamente, pues él no tenía con qué fomentarlo, ni tampoco mieles para trabajar, ni aun con qué pagarle su trabajo. Después, en su segunda declaración, dijo que el palenque nunca fue suyo, sino de un fulano llamado Mariano García, quien le pidió buscar un comprador del dicho palenque. Don Pedro Chichón lo adquirió en 90 pesos, pero con la condición de que no se supiera que el palenque era suyo, sino que Mora apareciera como su dueño. Agregó el miliciano Mora que no lo declaró así la primera vez, porque “como le empeñó la palabra de no relevar el sigilo y no descubrir jamás cuyo fuese el palenque, entendió que aun debajo del juramento que interpuso no estaba obligado a revelarlo”.<sup>29</sup>

Probablemente Mora aceptó aparentar ser el dueño de la fábrica porque como militar gozaba de fuero y esto, como a muchos otros militares dedicados a la fabricación y comercialización de chinguirito, los hacía sentirse seguros y confiados de que no se les perseguiría, como ocurría con aquellos individuos que no gozaban de privilegio alguno. Esta circunstancia, como veremos, impedía a los agentes del Juzgado de Bebidas Prohibidas proceder contra este grupo que, además, era el más numeroso entre los contrabandistas.

Son escasos los datos que proporcionan los expedientes acerca del número de empleados de las fábricas y del tipo de trabajo que realizaban. En 1786 se inició la causa contra don Antonio Rodríguez Gasapo, por tener un palenque de chinguirito en la villa de Córdoba. En él se aprehendió a Josef Bruno, leñero de la fábrica, y al “sacador” José Tapia. El primero, pardo libre de esclavitud, viudo, de ejercicio “campista”, y de más de 50 años de edad, dijo que había estado sirviendo de leñero a don Antonio Rodríguez en el palenque de fabricar chinguirito que tenía en las tierras de Huichapa; “y porque se huyó el arriero, lo precisó a que viniera

<sup>29</sup> F.d. 8.



con las mulas en su compañía, conduciendo cuatro barriles de chinguirito a esta villa”. Esa misma noche los metieron en un cuarto de la casa de doña Clara de Huerta que dicho Rodríguez tenía alquilado. Después, regresaron al palenque y, al tener noticia de que iban los comisarios, lo demolió y desbarató, pasando a esconder los trastos (el fondo, la cabeza y la culebra del alambique, un embudo y ocho colambres vacíos) en un cuarto de la hacienda vieja de San Nicolás; y tres barriles de aguardiente que habían quedado en el palenque los llevó junto con el “sacador” José Tapia y su amo al cuarto donde estaban los otros cuatro barriles. Rodríguez se quedó allí y despachó a los dos trabajadores a que fueran con las mulas y el caballo a dormir a la ciénega, donde fueron aprehendidos a la mañana siguiente. Afirmó que el palenque sólo había estado puesto y en corriente como tres meses.

El otro reo, José Tapia, era español, soltero de 28 años de edad, de ejercicio tabaquero, sirviente de sacador de chinguirito en el palenque que tenía don Antonio Rodríguez en la jurisdicción de Huichapa, el cual —según declaró— “lo habían desbaratado porque su amo tuvo noticia de que se lo iban a quitar”. Rodríguez decidió llevar a la villa de Córdoba los tres barriles de chinguirito que habían quedado en el palenque, y Tapia, “porque de su valor le pagara —como le había prometido— once pesos y cuatro reales que de salarios le debía, sin embargo de hallarse enfermo”, le sirvió de arriero junto con José Bruno. Dijo también que a principios de ese mes su amo había mandado el palenque a la villa de Córdoba con el arriero Juan Bartolo Laurencio con las mismas mulas que ese día se aprehendieron y otra que se había muerto, cargadas con cuatro barriles de chinguirito, y, como tardaba en volver, Rodríguez mandó a Tapia a averiguar qué había sucedido; el tendero Vicente Rojo —quien probablemente debía recibir el chinguirito— le informó que el aguardiente lo habían derramado en la plaza los comisarios, pero que le habían devuelto las mulas y los cascotes, y las había llevado a guardar a casa de un indio. Allí fue Tapia a buscarlas y las volvió al palenque.<sup>30</sup>

Hay un expediente en el ramo *Acordada* que sí es bastante explícito en cuanto al número de trabajadores y la forma como operaba la fábrica, y aunque se trata de una donde sacaban vingarrote, puede suponerse que en las de chinguirito se trabajaba de una forma si no igual, al menos similar. En las afueras de la ciudad de Querétaro el 15 de mayo de 1790 los dependientes del Juzgado

<sup>30</sup> F.d. 17.

de Bebidas Prohibidas aprehendieron a un gachupín y a un muchacho que le servía de arriero con unas cargas de vingarrote. La fábrica se hallaba en la jurisdicción de Tzichú, adonde llegaron los comisarios como a las cinco de la mañana, “dándole el asalto”, y aunque calcularon que habría como 40 hombres trabajando, la mayoría se dio a la fuga por aquellas barrancas “ásperas e impene-trables” y sólo pudo aprehenderse a ocho que, “por inútiles e impedidos”, no pudieron huir. El supuesto dueño de la fábrica, Mateo Copado, fue aprehendido en su casa en la labor del Nogal. Negó ser el propietario y dijo que en ella sólo tenía dos peones arrimados, “porque el rancho se componía de esta especie de fabricantes, que pagan su pensión al que hace cabeza y sacan el vingarrote”. José Antonio Mata, mestizo, originario de San Luis de la Paz, casado, de oficio maderero y de 80 años de edad, era el que cobraba las rentas de los arrimados. Dijo que había catorce hombres trabajando así en el rancho, pero que, “a su juicio”, en la fábrica habría como 50 hombres. Explicó que, “como el que para la hornilla hace cabeza”, por eso él cobraba de los otros las pensiones mensuales que causaba la hornilla de su cuenta. Otro de los aprehendidos, Juan Antonio García, mulato libre, originario de la hacienda de Zamorano en la jurisdicción de Querétaro, viudo, de oficio labrador y de más de 52 años, dijo que a su juicio serían como trece o catorce los arrimados y que Mateo Copado tenía allí dos peones de su cuenta, pues aunque no vivía en el rancho, sino en la labor del Nogal, iba y venía a tomar sus cuentas a Juan Vicente, quien hizo fuga el día de la aprehensión, el cual tenía a su cuidado a dichos peones. Agregó que sólo conocía a los otros seis presos porque hacía pocos días que había llegado al rancho, pero calculaba que “no bajarían” de 60 personas las que lo ocupaban.<sup>31</sup>

Puede pensarse que en algunas fábricas de chinguirito se hacían acuerdos entre los dueños y los trabajadores de manera similar a la que acabamos de referir. Parece haber sido usual, por ejemplo, que el dueño pagara al administrador un sueldo y conviniere con él la cantidad de aguardiente que debía entregarle por cada carga de miel, siendo de su cuenta las faltas y quedando en su beneficio las sobras. Asimismo, aquel que ponía el alambique podía cobrar una pensión a aquellos que lo usaran para beneficiar o destilar el chinguirito.<sup>32</sup>

Aun cuando los encargados de vigilar que no se establecieran fábricas de chinguirito en forma clandestina destruían gran núme-

<sup>31</sup> F.d. 19.

<sup>32</sup> Ver apéndice I.

ro de éstas, la mayoría funcionaba al amparo de la protección de personas influyentes e incluso de algunas autoridades. Muchas de las fábricas pertenecían a militares que gozaban de fuero e incluso las había en conventos y casas de eclesiásticos.

En estos casos, cuando el contrabandista era militar o eclesiástico, los encargados de perseguir a los contraventores debían proceder con mucho cuidado para no provocar los constantes enfrentamientos que se daban con los miembros de estos grupos que gozaban de privilegios e inmunidad. Los problemas de jurisdicción entre los dependientes del Juzgado de Bebidas Prohibidas y los alcaldes mayores y otras autoridades locales también fueron muy frecuentes. Este punto se trata más en extenso en el capítulo VI; sólo quiero mencionar aquí cómo se procedió en un caso en que se sospechaba que en la casa del bachiller José Lozada había una fábrica clandestina de chinguirito.

Se encargó al jefe del resguardo de Querétaro: “Manéjese Vuestra merced con la casa del bachiller Lozada con el particular cuidado que exigen los antecedentes que median para presumir que el mismo eclesiástico fabrica clandestinamente aguardiente de caña”. Por lo tanto, “atento al carácter sacerdotal del dueño del barril”, pasó en compañía del contador y un cabo a la casa del bachiller y le preguntó si el barril aprehendido sin marca era suyo, a lo que respondió que sí, y que hacía mucho tiempo que lo tenía en su poder, aunque no se acordaba “a punto fijo” cuánto; se lo habían dado en pago de una “dependencia”, e ignoraba si el que se lo dio había o no pagado los derechos. Se le informó al presbítero de una denuncia en su contra suponiéndole fabricante de chinguirito y que, “para evitar escándalo”, se sirviese franquear el registro y reconocimiento de toda ella, lo que concedió inmediatamente. Sólo se hallaron “indicios”, como eran el hedor del aguardiente en algunas piezas, y en una de ellas escarbado y vuelto a terraplenar el piso en tres partes y “una que parecía haber servido de hornilla”, todo lo cual “en lo contencioso” no podía servir de prueba.<sup>33</sup>

### *Fábricas puestas con la anuencia complicitaria de las autoridades*

Es claro que a pesar de todos los esfuerzos de aquellos interesados en cumplir las órdenes de extinguir la fabricación de chinguirito ésta continuaba porque muchas de las fábricas se establecían

<sup>33</sup> F.d. 47.

con el conocimiento y licencia de algunas autoridades locales e incluso de los comisarios de la Acordada. Era tan rentable la fabricación de chinguirito, que en muchos de los expedientes revisados se hace patente la confabulación que existía entre autoridades y contrabandistas. Cabe destacar, sin embargo, que, si bien se investigaban las denuncias de la participación de las autoridades en la fábrica y comercio ilegal de chinguirito, no he encontrado ni un solo caso en que el acusado fuera castigado. Los procesos se alargaban indefinidamente y acababan por ser archivados muchos años después. También es sospechoso que la mayoría de las denuncias sobre la conducta de los comisarios de la Acordada y de la de los alcaldes mayores y miembros de los grupos privilegiados se haya dado en la región veracruzana, pues era allí, en Córdoba y Orizaba, donde se realizaban los mayores fraudes con el aguardiente peninsular, mezclándolo con el chinguirito.

Veamos algunos ejemplos. Ya hemos mencionado la causa que inició en 1788 el teniente don Alonso de Ichasso sobre la destrucción de una fábrica de chinguirito en la villa de Córdoba, cuyo administrador era el alcalde ordinario de primer voto don Francisco Pérez. Se decía “públicamente” en esa villa que éste se sentía “seguro” por “lo que contribuía a los dependientes de la Acordada”; fue así que el teniente Ichasso, “para evitar este descrédito mío y en honor del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas”, tuvo a bien proceder contra él “con el mayor sigilo y sin pérdida de tiempo”.<sup>34</sup> Esto dio lugar a una interesante disputa por problemas de jurisdicción, que se tratan en el capítulo VI.

Seis años después, en 1794, se hizo una denuncia anónima contra don Diego Sáenz de Tejada, teniente provincial de las villas de Córdoba y Orizaba. Se le acusaba de

haber incurrido en varios excesos, siendo entre ellos los de más consideración y dignos de remedio —si fuesen ciertos— el de tener contratados con los dueños de palenques o fábricas de bebidas prohibidas el permiso para su fábrica por 50 ó 100 pesos mensuales que cada uno le contribuía, de forma que por este medio, es crecidísimo el número de arrobas de aguardiente que se hace y lo es también el rendimiento que semejante reprobado arbitrio produce al expresado teniente.<sup>35</sup>

Se aseguraba que este “depravado” incautaba los útiles de los palenques con los aguardientes que en ellos o en otras partes

<sup>34</sup> F.d. 18.

<sup>35</sup> F.d. 34.

encontraba, volvía a vender aquéllos a sus dueños y expendía el chinguirito por medio de un compañero suyo llamado Bernardo Sánchez, vecino de Orizaba; lo que adquiría por medio de este “arbitrio” pasaba de nueve mil pesos.

Debemos señalar que todas las denuncias de corrupción por parte de los dependientes de la Acordada fueron tomadas en cuenta y se iniciaba una investigación para confirmar su certeza, pues como se le previno en una de esas ocasiones al juez del Tribunal de la Acordada, don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, “la trascendencia de esos excesos, aun cuando en el grado que se pintan sean exagerados”, exigen su corrección, pues ésta

interesa la buena administración de justicia, el cumplimiento de los Soberanos preceptos que tratan de la extinción del contrabando de bebidas, como la reputación del Juzgado Privativo de ellas y aun la de Vuestra Señoría mismo, de quien emana el nombramiento de dichos dependientes; no dudo que tomando de este asunto el más íntimo conocimiento provea del remedio que necesite y convenga en desempeño de la obligación con que le imponen tan interesantes objetos dándome razón de las resultas de todo.<sup>36</sup>

Todas las personalidades locales a las cuales se les pidió información sobre la conducta de Sáenz de Tejada hablaron muy bien de él, y no hay razón para pensar que no obraran de buena fe, pero es importante destacar que uno de los informantes fue el alcalde ordinario Francisco Pérez, no obstante haber sido acusado él mismo en 1788 de proteger a los fabricantes de chinguirito. No es de extrañar que éste hablara a favor del teniente provincial Sáenz de Tejada. Dijo en esta ocasión que

desde que se constituyó en tal empleo para estas jurisdicciones y hasta el día en que he recibido la de Vuestra Señoría puedo asegurarle con la ingenuidad y verdad que me son geniales, que lejos de haber presentado al público una conducta y procedimientos reprobables, que atrayendo su atención le hubieran hecho objeto de la nota común, se dedicó desde luego con tanto esmero y tesón en el cumplimiento de su ministerio sin ofensa alguna de la justicia, que por lo mismo se ha conciliado la estimación de las gentes. Y aunque por ser su fija residencia en la villa de Orizaba no puedo con más individualidad exponer algunas otras circunstancias, temiendo incidir en alguna nota culpable, con todo estoy noticioso en el celo continuo que en obsequio de aquel vecindario y exterminio de los delinquentes (cuyo número es compe-

<sup>36</sup> *Ibidem.*

tente en aquella real cárcel de su cuenta) ha manifestado en todos tiempos causa por que nadie tiene embarazo para ocurrir a su Juzgado a promover sus derechos. Y es cuanto hasta el día puedo acreditar a Vuestra Señoría en contestación de su esperado oficio del mes que acabó.<sup>37</sup>

Otro caso muy interesante, en el que se ve claramente cómo muchas fábricas de chinguirito se establecían con la protección de las autoridades, es el siguiente. Ya nos hemos referido a esta causa del año 1786 sobre el descubrimiento de una fábrica en Córdoba, cuyo propietario era Antonio Rodríguez. Uno de los aprehensores, Josef Mariano García, español, soltero, de 35 años de edad, declaró haber acompañado en esta diligencia al teniente de la Acordada don Pedro Pablo Marín, “por lo quejoso que se halla” del teniente provincial don Manuel Pío Ramos Bellido, íntimo amigo y protector del dueño de la fábrica Antonio Rodríguez. Dijo Mariano García que este teniente lo “ha perdido”, porque habiéndole dado licencia para poner un palenque con dos alambiques, por el estipendio de cien pesos cada mes, le entregó el dinero adelantado del primer mes por mano de su sobrino Vicente Rojo, tendero en Córdoba de don Tomás Richardi, con el convenio de que tres días de cada semana tendría él, o sus marchantes, la entrada franca de barriles en esa villa. En un papel “que hicieron” se asignaron los días y las horas, así como las tiendas donde podría venderse, siendo una de ellas la de Juan Romero. Pero como al siguiente mes no pudo darle más que 50 pesos que personalmente le entregó en su casa, en la villa de Córdoba, “se indispuso” y le mandó decir que quitara el palenque en el término de una semana, con cuya noticia, “desconfiando”, inmediatamente lo mandó quitar. Después, “por mano” de don Rafael García tuvo “nueva composición” con el teniente provincial para poner otro palenque con sólo un alambique, por la contribución de 20 pesos mensuales, que por medio del mismo don Rafael le dio adelantados y, sin esperar a que se cumpliera el segundo mes, le quitó el palenque, y para devolverle sus trastos le pedía por “composición” 60 pesos, los que “no le quiso dar, temeroso de que se quedaría con ellos sin devolverle los trastos”. Agregó que el propio Antonio Rodríguez, quien decía ser dependiente del Tribunal de la Acordada y colaborador del teniente provincial, recién llegado éste, le quitó otro palenque que tenía a pesar de la “primera composición” con el provincial. Además, y sin tomar en cuenta lo estipulado sobre que no perjudicaría a Juan Romero por

<sup>37</sup> *Ibidem.*



expendier chinguirito en su casa, lo aprehendió hiriéndolo en una mano y matando de un trabucazo a un “pobre” indio que “accidentalmente” estaba en la casa.<sup>38</sup>

Parece ser que el juez de la Acordada ya tenía noticias de la conducta de su teniente provincial Pío Ramos, pues fue un teniente particular del juzgado privativo en Orizaba, don Pedro Pablo Marín, el encargado de aprehender la fábrica de Rodríguez, tío del teniente provincial, con el auxilio del alcalde mayor de Orizaba. Esto, como es de suponer, dio origen a un serio conflicto por problemas de jurisdicción, ya que el teniente provincial reclamó el derecho de ser él quien debía proceder contra los infractores. De este asunto se tratará más adelante; aquí hablaremos ahora de las acusaciones que pesaban contra el teniente provincial Pío Ramos de proteger y dar licencias para la fabricación y venta de chinguirito.

Uno de los aprehendidos, José Tapia Silvestre, español, soltero, y vecino de la villa de Córdoba, desde la cárcel de Orizaba envió una carta al virrey denunciando los “excesos” del teniente provincial. Empieza diciendo que se encontraba preso desde hacía cinco meses por orden del teniente Manuel Pío Ramos “sin tener delito alguno”. Que es cierto que antes había sido aprehendido por el alcalde mayor de la villa de Orizaba por haberle cogido 7 barriles de chinguirito y 3 mulas y un caballo colorado, pero que todo era de un tío del teniente que venía con él, llamado Antonio Rodríguez, quien había huido en un caballo en pelo, como le constaba al alcalde mayor. Al día siguiente de este hecho, el alcalde ordinario de la villa de Córdoba, don Alejandro Chanteyno, le “cayó” a la fábrica de Rodríguez y de su compañero Vicente Rojo; éste huyó también, y la fábrica fue destruida y todos los utensilios quedaron en poder del alcalde. Dijo Tapia en la carta que si él le servía a Rodríguez fue porque “éste tenía el seguro de su sobrino, de que ni él ni ningún comisario perjudicaría a ningún operario suyo”; pero después, Pío Ramos “cayó a todos los más pobres que trataban en chinguirito, menos a su sobrino, por lo que la justicia ordinaria, viendo esto, de oficio le cayó, como llevo dicho, a su tío”.

Explicaba Tapia que el día que el teniente lo aprehendió le dijo estas “razones”: “pícaro, me alegró más haberte cogido que si me dieran mil pesos”, diciéndole que él había sido la causa de que “hubieran perdido” a su tío y a su compañero, y dándole a entender

<sup>38</sup> F.d. 17.

lo había entregado, lo trató de “traidor del rey”, porque Tapia le replicó a esto y a “calumnias de amancebamientos [y] variedad de muertes”; el teniente entonces le puso un par de “grillos esposas” y mandó traer un burro y al que “hace de oficio de verdugo” para que por las calles le dieran doscientos azotes, y “de facto” se los hubieran dado de no haberse empeñado don Antonio Argüelles, “caballero de distinción” de esa villa, como el teniente se lo dijo “con mucha ira”.

A continuación expuso los perjuicios que le había causado su prisión. Dijo que, cuando el alcalde mayor lo aprehendió, lo tuvo preso 15 días y después lo “echó libre” por estar muy malo (en efecto consta que así lo hizo por “estar con la calentura de la peste”), y que “claro se deja ver” que las “injusticias y oprobios” que el teniente de la Acordada había hecho y estaba haciendo con él era por pensar que Tapia había entregado a su tío y a su compañero. Que cuando el teniente lo prendió, le quitó su caballo ensillado y enfrenado, los cojinillos, espuelas y el machete “que usamos los campistas por estas tierras”. Por esta prisión en la que “ha salido falso cuanto me acumulaba, verificado por él mismo”, había perdido un “armasigo” [*sic*] de tabaco que por lo bajo hubiera sacado 300 pesos y se le habían originado otros innumerables perjuicios. Agregó que él mantenía a sus dos hermanas, una doncella y otra con tres criaturas, las que para darle un bocado en esa cárcel habían vendido cuantos trastes tenían y su precisa ropa, y ya perecían como él de necesidad, por lo que estaban expuestas a “tropiezos” considerables.

Propuso Tapia al virrey, “si lo halla por conveniente”, mandar a uno o varios sujetos “disfrazados, sin que en esta villa se den a conocer”, para que lo sacaran de la cárcel; él los acompañaría y les enseñaría las fábricas y sujetos que “disimula” el teniente Pío Ramos por lo que mensualmente le daban y que eran los siguientes: don Francisco Muñoz, quien tenía una “gran fábrica” en San Juan Coscomate, a 58 leguas de la villa de Córdoba, en la barranca del Durazno; Manuel Aguilar, “que en la actualidad está aquí preso”, había sido su maestro y declaró que Muñoz le daba a Pío Ramos cien pesos cada mes, que él mismo se los había llevado en dos ocasiones. Don Manuel Álvarez tenía una fábrica en tierras de Zapuapa, como a dos leguas de la villa, en un paraje nombrado Los Naranjos; le daba a Pío Ramos 50 pesos cada mes, sin contar que “fuera de que cuando a Pío se le antoja, le pide a Álvarez 100 pesos prestados, y jamás se los paga”. El maestro de Álvarez se llamaba Francisco Villagómez, y quienes “con claridad y por extenso”

podían dar razón de esto eran don Martín Pérez, José Mariano García<sup>39</sup> y Juan Romero, que se hallaban en la cárcel de Orizaba “va para tres meses”. Todos ellos declararían también quiénes eran los que tenían fábricas y cohechaban a Pío por el disimulo. Mariano García le dio a Pío Ramos 100 pesos en la tienda donde estaba don Vicente Rojo, primo de Pío, quien ayudó a contar ese dinero. Manuel Aguilar dijo que Miguel Ramírez le daba al teniente 100 pesos semanarios porque le “consiente vender públicamente”; expendía 5 barriles a la semana.

También denunció Tapia a don Mateo Sánchez, quien tenía una fábrica en Tuspa en un paraje llamado Sótano, como a siete leguas de la villa de Córdoba. Su maestro era Pedro Hernández y también le daba dinero al teniente por el disimulo, así como el encargado de la fábrica de José García, quien había entregado en la Acordada 700 pesos. Otros dueños de fábricas eran Gregorio Guzmán y don Manuel Acuña, quienes la tenían en un mismo paraje “aunque cada uno de por sí”, en Zapuapa; su maestro era José Antonio, “muy conocido por el coletón”. Todos le tributaban al teniente cada mes 60, 50 “y el que menos” 30 pesos.

Terminaba Tapia su carta suplicando al virrey mandara se le devolviera “todo lo que me ha quitado Pío” y le pagara “vejaciones y atrasos” y, verificando ser cierto todo lo que llevaba dicho, se le pusiera en libertad.<sup>40</sup>

Durante la prohibición, los encargados de destruir las fábricas de chinguirito fueron los comisarios del Juzgado de Bebidas Prohibidas, así como los alcaldes mayores y autoridades locales; sin embargo, éstas, en caso de tener noticia de este delito, sólo debían hacer las notificaciones, y en su caso las aprehensiones, y dar cuenta de inmediato al teniente provincial más cercano, ya que los procesos se seguían en el juzgado privativo. Pero, como el funcionamiento de este juzgado fue un tanto azaroso —según se explica en el capítulo II—, parece ser que no había un rigor en el modo en que se seguían estos procesos, y es por ello que los escasos expedientes que se encuentran en el ramo *Acordada* o no están completos, o sólo indican el número de causas que se seguían en el juzgado, sin dar

<sup>39</sup> José Mariano García había acompañado al teniente Pedro Pablo Marín a destruir la fábrica de Antonio Rodríguez. Parece ser que después fue aprehendido por el teniente Pío Ramos.

<sup>40</sup> F.d. 17. Otro caso similar es el de José Miguel Durán y Huerta, español, vecino de la ciudad de Puebla, quien declaró en 1783 que el aguardiente que le aprehendieron no era suyo, sino de don Juan Balbuena, y “consta de público y notorio que toda su vida la ha entretenido en fabricar y vender el referido aguardiente”. No fue aprehendido “por ser particular amigo” del comisario de la Acordada Miguel Berazas. F.d. 9.

detalles de las personas aprehendidas, de cómo eran las fábricas o de lo que se encontró en ellas.<sup>41</sup>

Es por esto que los contados casos que proporcionan detalles sobre el descubrimiento de una fábrica y de lo incautado en ellas son tan valiosos para tener una idea del tamaño y funcionamiento de éstas y del tipo de gente que se dedicaba a esta actividad.

### *Los comisos*

Durante la prohibición, las fábricas descubiertas debían destruirse, así como todos sus utensilios. Pero el chinguirito hallado en ellas o introducido clandestinamente en los pueblos y ciudades debía derramarse públicamente. Sin embargo, no siempre se procedía así, pues hay denuncias de que los aprehensores se quedaban con el licor que confiscaban. Existen asimismo peticiones de los administradores de varios hospitales para que el aguardiente aprehendido les fuera enviado, ya que se usaba como remedio de distintos padecimientos, y adquirir el aguardiente de Castilla les resultaba muy oneroso.<sup>42</sup>

Después de la legalización del aguardiente de caña, al descubrir una fábrica se procedía en forma similar a como se hacía durante la prohibición, es decir, debía destruirse, y aprehender a los reos; la diferencia principal estribaba en que el licor y los utensilios que hubiera en ella debían decomisarse. En la misma causa que comentamos arriba del año 1797 sobre la destrucción de una fábrica en la jurisdicción de Yuririapúndaro, cuyo dueño era Francisco Xavier López, el procedimiento fue el siguiente. El teniente visitador don José García de Lueje, acompañado del republicano don Juan

<sup>41</sup> Ver cuadros de aprehensiones en el apéndice II.

<sup>42</sup> F.d. 2. Del año 1774 tenemos un escrito de don Francisco Javier Llanos de Vergara, receptor de la Ilustre Archicofradía de Caballeros de la Santa Veracruz, dirigido al virrey Bucareli, en el que dice: "que la atención y auxilio de los miserables enfermos presos en la Real Cárcel de Corte, así hombres como mujeres, subsiste a el cuidado de la Ilustre Archicofradía, cuyos individuos por constitución mendigan turnal y semanariamente en las calles y puertas de esta ciudad para la conservación de dichas enfermerías. Por lo regular se llenan de heridos, golpeados y enfermos de otros accidentes, cuya curación necesita por preciosa medicina, de aguardiente y no alcanzando las limosnas que se colectan para costear el de Castilla, es indispensable otro suplemento: Y siéndolo a propósito el de caña que llaman de la tierra o chinguirito, se ha de servir la piedad de V. Exa. mandar que el señor juez del ramo de bebidas prohibidas de los decomisos que hiciere, aplique por vía de limosna los barriles que según la necesidad y prudencia se pudiere, para las enfermerías de esta Real Cárcel en cuya distribución y manejo tengo puestos los medios más eficaces para evitar todo desorden..." AGN, *Acordada*, v. 2, exp. 12, f. 147-148.

Felipe Palacios, del fiel del rancho de Burras don Juan Antonio Díaz, y de José Mateo Garnica, vecino del rancho del Jinete, pasó al rancho nombrado del Rincón de Serrano,

donde cateando dos casas que se hallan en dos ranchitos que están a la entrada del monte y no hallando en ellas cosa alguna, me encaminé a una cañada en la que anduve a caballo hasta donde pude y para seguir me apié por lo alto pedroso y boscoso de árboles que está, hasta que llegué al puesto en que se encontró una fábrica en una cueva barranca que baja el mismo bordo de la barranca o cerro y allí se hallaron tres cueros de res, el uno con una poca de agua y los otros dos con agua endulzada que estaba fermentando y en el fondo de ellos unas cañas dulces en muy corta cantidad y junto a la puerta de dicha cueva, un alambique en su hornilla compuesto de un cazo que tenía por fondo y otro por montera o cubierta y el cuerpo o cubo de él fabricado de madera con cinchos de fierro, de una vara y pulgada de alto y de grueso abajo vara y tres cuartas y para arriba una y tercia y los cazos que le servían son medianos, a proporción del alambique. Se hallaron también siete botijas vacías, un barril con aguardiente enterrado en la tierra, con dos cinchos de fierro y uno de paja, dos arpilleras viejas en que se infiere haber conducido panocha, un costal de baqueta viejo y hecho pedazos, dos guacales desbaratados que por inservibles se dejaron en el paraje, y un metate viejo con su mano. Y no hallando allí persona alguna, mandé se destruyera la referida fábrica derramando la agua que tenían los cueros y barril y que se condujeran los utensilios de ella a la Administración de Tabacos de Yuririapúndaro por tener noticia no haberse presentado persona alguna en aquella Renta de Alcabalas a impetrar licencia para trabajar de este género y ser contra lo mandado en el artículo 5o. del Reglamento de este nuevo Ramo que prohíbe el que ninguno fabrique en ranchos y cañaverales ocultos en el centro de los montes u otros parajes escusados y distantes de las poblaciones, haciendas, ingenios o trapiches. Y concluida esta diligencia me bajé a los ranchos más inmediatos y en uno de ellos me dijo una mujer en virtud de la averiguación que hice del fabricante, haber visto entrar en dicha barranca con unas botijas a Francisco Xavier López, vecino de la ranchería de Uriangato. En virtud de esta noticia, me conduje a la casa de éste y no hallándolo en ella y sí sólo a su mujer e hijos, a éstos pregunté por él, y me dijeron había salido en solicitud de una mula perdida. Procedí al cateo de su casa, a ver si hallaba algún aguardiente y no se halló nada más que un indicio de unos pocos de asientos en una botija de dicho aguardiente, y preguntando a la mujer por el que su marido había sacado en una fábrica que sabía que tenía, dijo que era cierto que dicho su esposo había puesto un cuero en el Rincón de Serrano aunque ignoraba el paraje, del que había sacado dos botijas de aguardiente, del cual

vendió una y otra gastó en una música que tuvo. Con lo cual se concluyó esta diligencia.<sup>43</sup>

Una vez decomisados el chinguirito y los utensilios encontrados en las fábricas, se hacía al avalúo correspondiente para proceder a su venta. El importe total del comiso se repartía después conforme a lo estipulado. Así, por ejemplo, en la fábrica que doña Teresa Calvete tenía en su casa en la ciudad de Valladolid, se hallaron

cinco cueros cargados, cuatro con caldos buenos y uno con malo, con más otro que sirve para las tubas; una olla de madera que sirve de alambique con sus aros de fierro, con sus correspondientes fondos de cobre; dos barriles escasos de aguardiente que junto con lo que se ha alambicado de tres cueros desde la hora que se aprehendió a la presente, resultan dos botijas más, a que hay que agregar el producto del cuero que falta que por no haber quien lo compre, quedó a cargo del maestro para su destilación; y cinco cascos de barriles y doce botijas.

Se hizo el avalúo de los utensilios aprehendidos y su precio se reguló así: 5 cascos de barril en 7 pesos 4 reales; 6 cueros en 5 pesos; 8 botijas a uno y medio real, dieron en total un peso 4 reales; una olla de madera del alambique en 6 pesos; 78 libras de cobre, a 2 reales y cuartilla que pesaron los dos fondos del alambique, se valuaron en 21 pesos 7 reales 6 granos. Total del comiso: 41 pesos, 7 reales, 6 granos. Sin embargo, el verdadero valor de lo decomisado fue de 80 pesos dos y medio reales y se distribuyó de la siguiente manera:

3 pesos 7 reales a los gastos que hubo en alambicar el licor que estaba en infusión y conducción de los utensilios de la fábrica a esta aduana; 17 pesos 3 reales 6 granos a los derechos de permisión y alcabala; enterado en Cajas Reales de esta ciudad 33 pesos 5 reales de las 3/4 partes correspondientes al Real y Supremo Consejo, al Exmo. señor Superintendente General y al Ramo de Comisos como acredita la inserta certificación, y satisfecho a los aprehensores 11 pesos 1 real 8 granos y 4 pesos 7 reales de costas al escribano don Ignacio Birviesca según previene la orden de 15 de septiembre último...<sup>44</sup>

En el caso de que junto con la fábrica se decomisaran las mulas y caballos usados para la conducción del licor, eran valuados por un perito y se les buscaba comprador lo más pronto posible, pues,

<sup>43</sup> F.d. 39.

<sup>44</sup> F.d. 59.



en su defecto, las bestias sufrían deterioro y su mantenimiento debía correr a cargo del dueño, aumentando considerablemente el monto de las costas. Un ejemplo del avalúo de las bestias decomisadas es el que se refiere a las aprehendidas en la fábrica de Antonio Rodríguez en Orizaba en 1786. Se nombró como perito a Santiago Contreras para hacer el avalúo de las bestias decomisadas, un macho, dos mulas y un caballo que no pudo valuarse, pues “se murió inmediatamente en la caballeriza”:

por un macho retinto aparejado, herrado en la pierna del lado del sufridor en esta marca (N) dio 26 pesos. Por una mula colorada aparejada, matada, con un pie regordido [*sic*], marcada en la pierna del lado del cargador con este fierro (M) en 16 pesos. A la otra mulita de cola mojina, chiquita, muy vieja, muy matada y con muermo [*sic*], marcada en la pierna del lado del cargador con este fierro (AXP) no le puso precio por estarse muriendo. Por una silla vieja vaquera que las armas le sirven de coraza y se cogió con los barriles, 2 pesos. Por un freno ordinario que estaba con dicha silla, en 5 reales. Por otra silla vaquera más vieja y rota que tenía el caballo que se murió, 2 reales.<sup>45</sup>

En este afán porque el importe del comiso fuera lo más elevado posible, era común, al descubrir una fábrica, que el líquido que se encontraba en infusión se pasara por el alambique para poder vender este aguardiente. El administrador de la Real Aduana de Valladolid era uno de los que así procedían, y de esta práctica se quejó el director Juan Navarro, quien era de la opinión que

las infusiones que se encuentran en las fábricas ubicadas en los lugares que está prohibido se ejecute, deben desde luego en mi concepto, derramarse y no venderse, pues de verificarse así, es dar motivo a que con pretexto de unas infusiones se hagan otras, lo que no sucede con el aguardiente ya destilado, que puede inmediatamente venderse para su consumo.<sup>46</sup>

Efectivamente, en todos los expedientes —sobre todo los que se refieren al aguardiente decomisado después de la legalización—, se hacía hincapié en la necesidad de que este licor se aforara

<sup>45</sup> F.d. 17. En la fábrica perteneciente a José Antonio Robles, lo decomisado se valuó así: 8 cueros, a 4 reales cada uno; un barril quintaleño, en tres pesos; un barril destapado con dos aros, en 6 reales; un barril chiquito y un cuchillo, en 2 reales; dos arrobas y 23 libras de cobre, a dos y medio reales la libra; un embudo, en 2 reales; una botija, en un real; una cuchara, en un real; una hacha, en 6 reales; tres libras de fierro de aros del alambique, a dos reales la libra; en total 6 reales. El importe de todo lo valuado ascendió a 34 pesos medio real. F.d. 70.

<sup>46</sup> F.d. 70.

y vendiera lo más pronto posible, pues si los barriles permanecían mucho tiempo en las bodegas, el aguardiente de éstos mermaba y bajaba de calidad y, en consecuencia, el producto de la venta disminuía.

Una vez expuesto dónde se establecían las fábricas, quiénes emprendían ese negocio, cómo funcionaban y el número de empleados que había; expuesto también cuánto costaba poner una fábrica y el monto de lo decomisado en algunas de ellas, así como la forma de proceder de las autoridades para el descubrimiento de los palenques clandestinos, es lógico concluir que el número de fábricas destruidas no refleja la verdadera dimensión de esta importantísima actividad económica. Igualmente encontramos como conclusión el que las diversas autoridades encargadas del combate a las bebidas prohibidas no pudieron nunca cumplir plenamente su cometido, porque aunque algunos comisarios del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas y otras autoridades locales pusieran empeño en el exterminio de las fábricas, había otras que protegían a los fabricantes o ellas mismas lo eran. De esta manera, y a la vista de los expedientes usados para este trabajo, parecería que la fabricación de chinguirito fuera de hecho una actividad legal, puesto que no hay mucha diferencia entre los casos que se refieren a los años de la prohibición y aquéllos posteriores a 1796.

Veamos ahora cómo se realizaba la comercialización del chinguirito, estrechamente ligada a su fabricación.



## CAPÍTULO V

### LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUARDIENTE DE CAÑA

#### *El comercio del aguardiente peninsular*

Hemos visto cómo con el fin de proteger el comercio de los vinos y aguardientes peninsulares se prohibió en Nueva España la fabricación de chinguirito y otras bebidas alcohólicas, permitiéndose sólo el consumo de pulque blanco y del vino llamado de Parras. El *aguardiente de Castilla* traído de la península fue así el único aguardiente cuyo consumo era legal. Pero lógicamente, por más que la importación de este licor fuera muy elevada, no alcanzaba a cubrir la demanda novohispana.

Antes de 1778, cuando se publicó la cédula del comercio libre, las mercancías importadas que llegaban a Veracruz se llevaban a Xalapa, donde se ponían a la venta en las ferias, a las que acudían dos clases de comerciantes: algunos de cortos recursos, que compraban al menudeo para abastecer comunidades aisladas, y los acaudalados de la capital, con capacidad de pagar al contado cargamentos enteros, mismos que se llevaban a sus almacenes para luego irlos distribuyendo a las provincias por medio de sus agentes, según su propia conveniencia y la demanda que hubiera de los diversos productos importados.<sup>1</sup> Este sistema de comercio monopolístico dominado por los gremios mercantiles y sus tribunales para el beneficio particular de sus miembros fue objeto de constantes ataques lanzados desde Madrid. José de Gálvez, por ejemplo, criticó a los comerciantes mexicanos por sus “exorbitantes ganancias” en la feria de Xalapa, afirmando que la escasez artificial que ocasionaba la periodicidad en la llegada de las flotas, en realidad fomentaba el contrabando.<sup>2</sup> Efectivamente, algunas potencias europeas procuraron aprovechar los problemas y las necesidades económicas

<sup>1</sup> Mauricio Cruz García, *El Consulado de Veracruz ante el fin del virreinato de la Nueva España*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 1987, p. 9.

<sup>2</sup> David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico 1713-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 160.

de la Corona española y obtuvieron algunos contratos y permisos para comerciar con Hispanoamérica por medio de buques aislados. Sin embargo, el contrabando se vio favorecido por los retrasos de las flotas y galeones españoles y, ante la escasez de productos importados necesarios, en ocasiones las autoridades imperiales se vieron obligadas a tolerar la introducción ilegal de mercancías.<sup>3</sup>

Después de 1778, cuando la Corona española abolió el sistema de convoyes para los envíos a Veracruz y puso fin al monopolio de Cádiz en el comercio con las colonias americanas, todos los puertos españoles pudieron tener tratos directos con la Nueva España, primero mediante licencias individuales, y después, a partir de 1789, sin restricción alguna.<sup>4</sup>

Estas medidas tuvieron consecuencias importantes tanto para la comunidad mercantil como para la economía en su conjunto, pues fueron benéficas no sólo para los productores españoles que incrementaron sus ventas en cuanto se les permitió el acceso directo al mercado americano, sino también para los consumidores. En la década de 1780 se empezó a recibir tal cantidad de artículos europeos que los mercados se saturaron; esto provocó no sólo la disminución de los precios, sino también de las ganancias. Los grandes almaceneros de la capital comenzaron a perder el monopolio de la distribución de mercancías. En Veracruz surgió un grupo de comerciantes y de agentes viajeros que trataban directamente con los de provincia y vendían donde encontrarán demanda para el producto. Además, las líneas de crédito también cambiaron. Los productos peninsulares, enviados por alguna de las casas mercantiles de España, especialmente de Cádiz, ya no tenían que ser pagados en efectivo, pues muchas veces los comerciantes de Veracruz contaban con el financiamiento de casas mercantiles extranjeras que no esperaban un pago inmediato en efectivo.<sup>5</sup>

En cuanto a los vinos y aguardientes, éstos llegaban, como todos los demás productos de importación, al puerto de Veracruz, a bordo de fragatas, polacras, bergantines, paquebotes y jabeques.<sup>6</sup> Las cantidades variaban, y solían quejarse los comerciantes peninsulares de que el consumo de bebidas prohibidas perjudicaba al comercio de sus licores. Sólo para tener una idea del volumen

<sup>3</sup> Mauricio Cruz, *op. cit.*, p. 9.

<sup>4</sup> Brading, *op. cit.*, p. 160.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 160-161.

<sup>6</sup> Ver glosario. *Gazeta de México*, viernes 24 mayo 1793, p. 334; martes 11 jun. 1793, p. 342; sábado 22 jun. 1793, p. 361; sábado 31 ago. 1793, p. 426; martes 8 oct. 1793, p. 549-550; sábado 16 nov. 1793, p. 600-601; lunes 30 dic. 1793, p. 711.

de importación de vinos y aguardientes españoles, veamos la lista de los que llegaron al puerto de Veracruz en el año 1786 provenientes de Cádiz, Málaga, Sanlúcar, Cataluña, Sevilla, Alicante y Canarias:

barriles de aguardiente	52020
pipas de aguardiente	42
garrafrones de aguardiente	881
botellas de aguardiente	512
frasqueras de aguardiente	32
barbarrojas de aguardiente	12
frascos de guindas en aguardiente	405
cajones de frascos de guindas en aguardiente	68
tarros de guindas en aguardiente	550
frasqueras de Rosolis	209
barriles de Rosolis . . . . .	24
cajones de frascos de Rosolis	552
cajas de frascos de Rosolis .	225
canastos de frascos de Rosolis	100
Cestos de frascos de Rosolis	18
barriles de vino blanco	9857
anclotes de vino blanco	138
cuarterolas de vino blanco	82
frasqueras de vino blanco	18
garrafrones de vino blanco	22
pipas de vino blanco	56
cajones de botellas de vino blanco	12
barriles de vino tinto	6947
pipas de vino tinto	805
medias pipas de vino tinto	138
cuarterolas de vino tinto	18
botas de vino tinto	619
barriles de Garnacha	38
barriles de Malvacia	186
barriles de vinagre	839
pipas de vinagre . . .	22 <sup>7</sup>

Hemos dicho que estas cantidades de licores importados eran variables. En el año de 1785 entraron a la capital 22 070 barriles de aguardiente y 6 611 de vino. En 1786 entraron 15 193 barriles del primero y 6 971 del segundo; pero recordemos que no sólo estas bebidas alcohólicas se consumían en la capital; sin contar las prohibidas, de las cuales obviamente no tenemos datos, en esos

<sup>7</sup> *Gazeta de México*, martes 13 feb. 1787, p. 293-294



mismos años de 1785 y 1786 entraron a la capital 252 816 y 179 322 cargas de pulque.<sup>8</sup>

A su llegada a Veracruz, a los vinos, los aguardientes y el vinagre se les cargaba un derecho que, lógicamente, junto con el costo del transporte a la ciudad de México, aumentaba el precio al que podían venderse. El Consulado de México se quejaba en 1750 de que el consumo de aguardiente y vino en la capital era muy reducido por el pago de alcabala; en cambio, en otras ciudades, villas y reales de minas donde el aguardiente de Castilla no pagaba los derechos de alcabala y sisa, el consumo era mayor.<sup>9</sup> Debido a esto, tres años después, en 1753, se decretó la reducción de derechos aplicados a los vinos y aguardientes peninsulares, si bien no se empezó a hacer efectivo sino hasta 1758.<sup>10</sup> Se suspendió la exacción de 5 pesos 1 real que se cobraba en México por el derecho llamado de *cuartilla* de todo el vino de España, aunque se siguió exigiendo del de Parras o de cualquier otra parte del virreinato que se introducía y vendía en la capital.<sup>11</sup> También se dejó de cobrar en Veracruz la aplicación de los 4 pesos que pagaban al salir de aquella ciudad por cada barril; el *nuevo impuesto* sería en adelante de un peso. En cuanto al derecho de alcabala de los licores de importación, se redujo del 8 al 6%. El derecho de *sisa* que pagaban en México y que se aplicaba para traer agua a la ciudad y otras obras públicas (3 pesos y 1 real por cada barril de vino y aguardiente y la mitad por cada uno de vinagre), se sugirió al virrey rebajarlo a la mitad o a la tercera parte, según lo hallare conveniente y sin perjuicio de los fines a que se destinaba.<sup>12</sup>

Esta reducción de impuestos no evitó el aumento del precio de los licores importados, pues a éstos se les aplicó otro derecho, según se trata en el capítulo II, para el sostenimiento del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas. Pero aun cuando los comerciantes peninsulares se quejaban de ser ésta una de las principales razones por las cuales el consumo de sus productos no tenía salida, aunado a la poca vigilancia, según decían, en el exterminio de las bebidas

<sup>8</sup> Una carga = 1 hectolitro = 8 decalitros = 1 litro. *Ibidem*, martes 16 ene. 1787, p. 277; y martes 30 ene. 1787, p. 288.

<sup>9</sup> Revillagigedo al marqués de la Ensenada. 29 jun. 1750. AGI, *México*, 2331.

<sup>10</sup> Ver capítulo II sobre este proyecto de reducción de impuestos.

<sup>11</sup> Este impuesto recaía también sobre el aguardiente del país, pero no debía cobrarse a "personas eclesiásticas justificando ser sacado de uva de sus cosechas y de las viñas de que son dueños". AGN, *Acordada*, v. 29, exp.13, f. 111v.

<sup>12</sup> Real orden sobre extinción de aguardiente de caña y minoración de los derechos que se pagan en Nueva España. Buen Retiro, 24 mar. 1753. AGI, *México*, 2331.

prohibidas, de hecho todo el vino y el aguardiente importados se consumían rápidamente en el virreinato.

### *El comercio del chinguirito*

De acuerdo con las averiguaciones que se hicieron al tiempo de la legalización del aguardiente de caña sobre el costo de un barril de chinguirito, éste era de 25 pesos, 7 reales, 3 maravedís. El del aguardiente de Castilla era de 18 pesos, 6 reales en Cádiz; 30 pesos, 4 reales en Veracruz, y de 44 pesos, 2 reales en México. Esta diferencia de precios entre ambos era suficiente como para que el consumo del de caña fuese mucho mayor.<sup>13</sup>

Para fabricar un barril de chinguirito prueba de holanda se necesitaban de 16 a 18 arrobas de miel. De 20 a 22 arrobas para un barril prueba de campanilla y de 32 a 36 arrobas para hacer uno de prueba de aceite. Al momento de la legalización, los derechos que se impusieron al aguardiente de caña fueron los mismos que recaían sobre el de Castilla.<sup>14</sup> Así tenemos:

Carga y media de miel prieta o purga, al precio medio de 22 reales . . . .	4p	1r	
Alcabala de su importe a 8%		2r	7m
Derechos de sisa en México	3p	1r	
Derechos municipales en México		3r	
Derecho de muralla en Veracruz			6m
Costos de leña, maestros constructores, operarios, composición y reparos de alambiques, barriles, etc.	4p	2r	1m
Flete de fábrica hasta lugar de venta	3p		
Contribución al rey al tiempo de la introducción	10p	5r	

Había otros derechos e impuestos que los arrieros debían cubrir. Por ejemplo, el caso del subteniente Manuel Antonio Piñera, quien solicitó a la Dirección General de Aduanas, en 1799, que no se le exigiera en Córdoba el *pisaje* de las mulas en que conducía mieles de allí a Orizaba para la fabricación de aguardiente de caña. La solicitud no se aceptó, pues esta excepción sólo debían gozarla aquellas mulas que transitaban por “el partido de

<sup>13</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente de caña...*, p. 132.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 131.

esa villa”, y no las que “van y vienen de fuera”, como era el caso de las de Piñera.<sup>15</sup>

Para evitar el contrabando de los diversos efectos que llegaban al puerto de Veracruz, incluyendo los caldos, el visitador José de Gálvez hizo del conocimiento de todos los administradores de las rentas reales, y en especial de los de aquel puerto, el modo en que debían proceder.<sup>16</sup> Muy importante era el registro y aforo de toda la barrilería que venía en las flotas y que no estaba sujeta a las ferias, pues en ocasiones se había descubierto el contrabando de telas, ropa y otros “géneros de la mayor estimación”, que venían cubiertos de almendras, pasas y otros frutos secos. Allí en la aduana era donde se cobraban los derechos que cada uno de los distintos productos debían pagar, por lo que era de suma importancia, para evitar fraudes, que hubiera un oficial de *guías* que las extendiera para todos aquellos efectos que se condujeran al interior del país. En estas *guías* se especificaba el número de piezas, baúles, marcas, quién las remitía, a quién y para dónde se destinaban, y se registraban en un libro que para el efecto tenía el oficial, firmadas por el interesado. El dueño o comisionado de las mercaderías quedaba obligado de volver, en el término que se le señalara, la responsiva o *tornaguía* dada por el administrador de la aduana o justicia respectiva de la ciudad o pueblo para donde se sacaran los efectos, en la que se hacía constar que entraron en él, y en su defecto se obligaba a pagar el 6% de alcabala. Además de la *guía*, en la aduana se daba una razón o póliza firmada por el administrador, especificando el número de cargas y el sujeto que las sacaba; tanto la *guía* como esta póliza debía manifestarlas el arriero a los guardas de las rentas en las *puertas de tierra* de Veracruz, quienes sin esta circunstancia no debían dejar salir cosa alguna; debían poner el *pase* en la guía y devolverla al conductor y debían recoger la póliza para entregarla al oficial, quien cotejándolas con el libro reconocería si habían salido todos los efectos que se habían guiado. Para evitar fraudes, y que en las cargas se sustituyeran los efectos que constaban en las guías, el administrador podría mandar hacer el registro de las cargas al pasar éstas por la aduana o en cualquier momento ínterin salían por las *puertas de tierra*.

Así, para conducir los barriles de aguardiente de Veracruz a la ciudad de México u otros destinos, debía sacarse una *guía* en la

<sup>15</sup> F.d. 84.

<sup>16</sup> “Instrucción provisional a que han de arreglarse el gobierno, administración y manejo de las rentas y derechos reales que pertenecen a SM en la nueva ciudad de Veracruz y partidos inmediatos a ella”, en *Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio de Bucareli*, p. 361-411.

aduana y, a la vuelta, entregar la *tornaguía* correspondiente. Pero los introductores se valían, como el mismo virrey Croix expresó en 1769, de infinidad de “ardides” para contravenir las órdenes de las autoridades e introducir fraudulentamente el chinguirito en todas las poblaciones de importancia del virreinato.

Comenta el virrey en una carta dirigida al secretario de Estado Julián de Arriaga sobre la dificultad que experimentaba —bien a su pesar— para lograr que no se usara el chinguirito y se separaran de su comercio “las muchas gentes de todos estados y clases” que se interesaban en su comercio y le facilitaban “a todo riesgo”, así por los muchos “apasionados” que tenía, como porque la prohibición aumentaba su valor considerablemente. Pues aun cuando el valor del chinguirito no alcanzara al de los aguardientes de Castilla, la mezcla que hacían los comerciantes de ambos licores contribuía no sólo a la mejor venta del aguardiente español, sino que por este medio lograban los contraventores introducir el chinguirito como si fuera legal. Una de las formas de introducción clandestina, según el mismo virrey Croix, “constante y notoria”, era la siguiente:

todos saben sacar registrados de Veracruz —o de otra cualquiera parte, aunque no es tan frecuente— 30 ó 40 barriles verbigracia de aguardiente de España, 10, 12 o más llenos de agua a proporción de la calidad y fortaleza de aquél y éstos que vacían luego al pasar por los parajes más ocultos y escondidos, para que tienen anticipados los correspondientes avisos, los llenan del de caña que mixturán primero con el de España, de modo que se presentan en las aduanas con el mismo número de barriles que expresa la guía y la satisfacción de que no se les puede coger ni acreditar el fraude.<sup>17</sup>

En las aduanas, sobre todo en la de Veracruz, antes de que se pudiera iniciar el traslado de los barriles de aguardiente debían aforarse para comprobar la calidad del licor. Después de la legalización del chinguirito, también se hacía el reconocimiento de los barriles de aguardiente de caña, con el fin de que no se comerciara con aguardiente de prueba más alta que la permitida. Así, por ejemplo, el administrador de la Real Hacienda de Veracruz, después de haber recibido una denuncia de los fraudes que se cometían en esa aduana en el reconocimiento de los barriles de aguardiente de caña, informó, el 8 de agosto de 1798, del procedimiento seguido para calificar que las pruebas eran de holanda, aceite, o

<sup>17</sup> Carta de Croix a Arriaga, núm. 533. México, 17 dic. 1769. AGI, *México*, 2331.

campanilla. Dijo que, como señalaba el artículo octavo del reglamento,

se hacen poner en el patio de esta aduana dos barriles de cada diez que elige el alcaide y reposados algún corto tiempo a la sombra, procede el vista a su reconocimiento con aceite, a presencia del interesado, sin otra concurrencia por no haber resguardo ni escribano dentro de esta oficina.<sup>18</sup>

Agregó que él mismo se “imponía” muchas veces de los reconocimientos y le constaba la exactitud con que se hacían, cerciorándose asimismo de que “este licor es propenso a debilidad y que no se acerca a los grados de prohibición, como se ha visto en el aguardiente de España”. Dijo haber observado en algunas ocasiones que los barriles “que salieron por prueba de aceite, según la guía, llegan aquí de campanilla porque es constante la facilidad con que se evapora”.<sup>19</sup>

Sólo se permitió la importación de aguardientes de las tres pruebas mencionadas de Holanda, campanilla y aceite, que eran “las más inferiores o bajas en la clase”, prohibiéndose la exportación del “refinado alto”; y por Real Orden de 9 de mayo de 1787 se previno que todo el aguardiente procedente de Castilla debía admitirse sin embarazo si era de prueba de aceite, el más alto de los tres, de un 60%; en tal caso, debía remitirse a los consignatarios sin otra obligación ni responsabilidad que la de satisfacer los derechos correspondientes. Del mismo modo, cuando se legalizó el aguardiente de caña, sólo se permitió la venta de chinguirito de las mismas tres pruebas, ninguna de las cuales era más alta de un 75%. Es probable, sin embargo, que así como se recibió esta denuncia anónima respecto del fraude que cometía el vista de la aduana de Veracruz al graduar “por lo bajo” todo aquel licor que sobrepasara el 75%, y por lo cual cobraba 3 pesos por cada barril aforado de esta manera, se hicieran en todo tiempo fraudes de esta naturaleza en las distintas aduanas del país. Incluso podía ocurrir que el vista, si consideraba arriesgado hacer tal reconocimiento en presencia de otros peritos, enviara aviso a los arrieros para que antes de llegar a la aduana rebajaran el licor hasta dejarlo en la prueba más alta permitida. Estos fraudes eran muy difíciles de probar, porque

<sup>18</sup> F.d. 49.

<sup>19</sup> *Ibidem.*

se acuerdan y convienen entre los dos sujetos que las negocian, esto es, entre el que recibe el licor y el que califica su prueba, de consiguiendo como que ambos son reos de un acuerdo en el punto, es muy presumible que siempre estén en la negativa, caso que se formalizase expediente de justificación del punto.<sup>20</sup>

Las introducciones clandestinas de chinguirito en las ciudades, villas y reales de minas se hacían, al igual que en el caso de las fábricas, con el conocimiento o la tolerancia de las autoridades. De acuerdo con los documentos revisados no hay una diferencia notable, por no decir ninguna, entre los expedientes de los procesos de los contraventores antes o después de la legalización del aguardiente de caña. Es más, en muchas de aquellas aprehensiones que se hacían de tiempo en tiempo, durante la prohibición, las cosas se plantean de tal manera que parecería que el comercio de chinguirito era una actividad legal. Son significativos, por ejemplo, los escasos documentos que se refieren a la comercialización de chinguirito encontrados en el ramo *Acordada* del Archivo General de la Nación.<sup>21</sup> Por otro lado, este reducido número de expedientes sobre contrabando de los años 1750 a 1796 podría deberse en gran medida al aliciente que tenían los aprehensores después de 1796 para registrar los contrabandos. Es decir, durante la prohibición, aprehender a los contraventores era la obligación de los agentes del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas y de las demás justicias ordinarias, sin recibir ningún “premio” por ello. El no hacerlo, y disimular la destilación y la venta clandestinas podía deberse a la participación que algunas de estas autoridades tenían en el negocio; sin embargo, el hecho de que después de la legalización aumente considerablemente el número de expedientes de contrabando de aguardiente podría deberse a que, a partir de entonces, al declararse “caer en pena de comiso” lo aprehendido, el monto total, después de deducir los derechos de alcabala, indulto, sisa y la sexta parte para el virrey por la declaración del comiso, se repartía por cuartas partes: para la Real Hacienda, el Real y Supremo Consejo, el superintendente general y para los aprehensores.<sup>22</sup> Probablemente los guardas ponían así más interés en registrar las aprehensiones por la parte de ellas que les tocaba, sin que esto quiera decir, ni mucho menos, que este sistema acabó con la corrupción.

<sup>20</sup> *Ibidem.*

<sup>21</sup> Ver apéndice 1.

<sup>22</sup> F.d. 49.



Es de suponer que la forma en que se hacían las introducciones clandestinas de chinguirito en las ciudades y pueblos durante la prohibición no fue diferente a la forma en que se hacían después; sólo que a partir de 1796 el contrabando consistía en la evasión del pago de derechos. Es decir, de 1750 a 1796 se entendía por contrabando de bebidas prohibidas todo el proceso, desde la fabricación, hasta la comercialización, expendio y consumo de chinguirito. Cuando se legalizó el aguardiente de caña, se puso énfasis en la persecución de aquellos contraventores que o bien tenían fábricas clandestinas o comerciaban el licor de la misma manera que lo habían hecho hasta entonces, sin el pago correspondiente de los impuestos, ya que, de esta manera, seguía siendo un excelente negocio.

Había casos, sin embargo, en que aunque los comerciantes de chinguirito sí querían cumplir con todos los requisitos para venderlo legalmente, los trámites burocráticos se lo impedían. Así, el 18 de agosto de 1800 se tuvo noticia en la Real Aduana de Texcoco que el día 4 se introdujeron en el pueblo de Huexotla, anexo a esa administración y distante como media legua de esa cabecera, cuatro barriles de aguardiente de caña; igualmente se supo haber sido vendidos por don Juan Ruiz, administrador de la hacienda de Huacalco, que fue quien los introdujo, a Marcelo Zamora, cajero de la tienda sita en ese pueblo, cuyo dueño era don Hilario Monzalbo. Y como Juan Ruiz no los había manifestado, dado cuenta, ni menos presentado la respectiva guía en la aduana, no podía saberse su calidad, por no haberse tenido noticia de su introducción y no haberse hecho el reconocimiento de la “prueba”. Como asimismo se tenía noticia de haberse vendido ya parte de ese aguardiente introducido de contrabando, se mandó al administrador de alcabalas pasar a la tienda a hacer las averiguaciones correspondientes.

El cajero Marcelo Zamora, español, casado, de 35 años de edad, declaró ser cierto que había comprado a Juan Ruiz cuatro barriles de aguardiente de caña prueba de Holanda, en 20 pesos cada uno. Se le preguntó por qué no había dado cuenta a la administración de alcabalas de dicha compra, y dijo que el vendedor le había manifestado un papel, y como él “ignora el saber leer ni escribir”, no supo si ese papel era la guía u otro cualquiera. Agregó que al vendedor sólo lo conocía de vista por pasar en ocasiones por el pueblo, pero que tenía noticias que era de la hacienda de Huacalco y allí vivía.

Parece ser que Zamora se vio obligado a comprar los cuatro barriles de aguardiente, pues dijo que lo hizo “más a fuerza que



por trato”, pues aunque había hecho el compromiso de tomarlos, como Ruiz no los entregó el día que había quedado y estaba “emplazado”, Zamora ya no los quería tomar; sin embargo, por “instancias y amenazas del mismo vendedor con la Justicia”, se los quedó. Este hecho, dijo, fue presenciado por un tal don José Antonio Viadas, en cuya casa permanecieron los barriles tres días.

Veamos la explicación que dio Juan Ruiz, vecino y del comercio de Yautepec y residente en la ciudad de México:

en los fines de julio pasado saqué de Yautepec 4 barriles de aguardiente consignados y destinados para Huejutla, con su correspondiente guía y todos los requisitos legales y de ordenanza. Efectivamente llegué a Huejutla, donde desde luego traté de pagar los derechos de alcabala y lo hubiera verificado si hubiera sido posible, así por la hora en que concluí mi entrega, como por ser el siguiente día feriado. Para surtir estas diligencias se las encargué a don Josef Antonio Viadas, vecino y del comercio de Huejutla, a quien entregué la guía de salida de Yautepec para que pasase y recogiese la responsiva después de satisfecho el real derecho de alcabala. Y con efecto, ambos acompañados, de vuelta yo para Yautepec, llegamos a San Francisco Aguahutla, garita de la administración respectiva de Texcoco, donde estaba don Miguel de Aguilar. A este mismo tratamos de satisfacer la alcabala, a él se le entregó la guía y se le hubiera pagado, si no hubiese sido que mi compañero Viadas reflejó, como vecino de aquellos países, que no era Aguilar a quien debía pagarse, sino que debía ocurrirse hasta Texcoco, por lo cual recogió la guía reservándose ocurrir a Texcoco, pagar y recoger la responsiva. Con estos supuestos seguí yo mi destino quedando satisfecho de que Viadas desempeñaría el encargo referido, en el cual ya yo no tenía qué ver. Dicho Viadas hubiera ocurrido luego a Texcoco, pero como sus ocupaciones se lo impidiesen luego luego teniendo que extraviarse de sus giros por ocurrir a Texcoco y por evitar estos inconvenientes, se reservó para la vuelta, y entonces enterar en Texcoco los derechos encomendados por mí. Con efecto el día 20 ó 21 de este agosto ocurrió a aquella administración donde manifestó otras guías y manifestando la de mi aguardiente hubiera pagado la alcabala porque con este fin ocurrió y así lo solicitó. Pero el administrador se negó a esta paga diciendo que ya estaba decomisado dicho efecto, y que así no podía recibir la paga. Según esto juzgo que se formaría un formal expediente no sé por qué principio. Yo fui citado, pero habiendo 30 leguas de Texcoco a mi residencia, no pude ocurrir con la prontitud que hubiera querido; cuando lo hice, ya me dijo el administrador que ocurriese a esta Dirección y en ella se me dio razón de haber ya dado cuenta a Vuestra Excelencia con el expediente. Según lo que ocurro a su justificación superior haciendo esta verdadera y sencilla narración que funda mis claros derechos, mi buena fe y la ninguna

culpa que ni yo tengo ni la hubo en aquella ocurrencia, introducción y venta del aguardiente. Y no tan sólo lo saqué con guía, sino que encomendé su paga y la hubiéramos verificado en la garita de Acuahutla, si el que allí asiste hubiera sido capaz de recibir. Yo no pude, ni tuve que ocurrir, pero ¿qué malicia puede haber en quien por sí mismo ocurre a avisar que debe? Viadas iba de camino y aunque creyó volver muy pronto, no estuvo en su arbitrio; pero luego que regresó, ocurrió a pagar a la administración. Esta es buena fe. El administrador le dijo que antes del sábado podría componerse aquello, después no, porque daba cuenta. Pero es cierto que siempre hay lugar a manifestar la verdad y buena fe, que es la mayor defensa y derecho, y éste está claro y podrá acreditarse prontamente. En cuyo supuesto la bondad de Vuestra Excelencia se ha de servir declarar la ninguna culpa ni fraude que he tenido ni habido en el particular. Y cuando a ello no haya lugar, mandar se me entregue el expediente para usar de mis derechos y manifestar lo expuesto y conducente.<sup>23</sup>

### *Tipos de envases y acarreo del aguardiente*

El aguardiente de Castilla que transportaban los barcos desde Cádiz venía en barriles, pipas, garrafones, cuarterolas, botellas y frascos.<sup>24</sup> Después, para conducirlo a la ciudad de México, en Veracruz mismo o en otros lugares del trayecto se vaciaba en otro tipo de envases que hacían más fácil y manejable su transporte. Podía ser vaciado en barriles con una capacidad de 160 cuartillos aproximadamente,<sup>25</sup> o en otro tipo de envases como eran los cueros, pellejos, corambres o colambres, castañas, botijas y botas; de esta manera, los arrieros los cargaban cómodamente en las mulas y podían ser introducidos sin problema en las poblaciones. El tipo de envase usado para el transporte dependía no sólo de la distancia que hubiera que recorrer, sino de la facilidad de conseguir aquellos que fueran más seguros. Los barriles parecen haber sido los más idóneos para el transporte de aguardiente desde Veracruz; pero los barriles bien fabricados eran muy caros y no eran accesibles para muchos de los fabricantes. Incluso parece ser que en ciertas épocas hubo escasez de barriles y era necesario un permiso para importarlos.

Un caso que ejemplifica esto último es el de don Pedro Estanillo, comerciante de Veracruz, quien solicitó un permiso para llevar

<sup>23</sup> F.d. 73.

<sup>24</sup> Ver glosario.

<sup>25</sup> Un cuartillo de vino igual a .456 litros.

mil barriles vacíos a la ciudad de México. La respuesta a esta petición, del 26 de abril de 1799, fue la siguiente:

La solicitud que don Pedro Estanillo hace al excelentísimo señor virrey para extraer de esa plaza y llevar a México mil barriles vacíos no la considero fundada porque este permiso sólo se concede a los fabricantes de aguardiente de caña acreditando serlo con expresión de los alambiques y haciendas, considerándose proporcionadamente sus labores para graduar el número de barriles que necesitan, que es una de las medidas que deben tomarse para evitar el giro clandestino de este licor porque a la sombra de la libertad concedida, se hace más fácil defraudar el derecho de pensión y la alcabala. Así como al fabricante debe concedérsele sin demora la extracción de vasijas que necesita para envase de sus aguardientes, me parece que no tiene acción a esta gracia el que la pida sin tener alambiques propios bajo su nombre, marca y licencias de la aduana de su distrito. Don Pedro Estanillo no justifica poseer fábrica ni en esta oficina hay noticia de que la tenga dentro de México como indica en su primera instancia, sin cuyo requisito se hace sospechosa o cuando menos dirigida a un negocio extraordinario, revendiendo los barriles vacíos a los fabricantes y disfrutando del permiso a que éstos y ningún otro son acreedores. Aun cuando Estanillo tuviese fábricas de aguardiente, todavía era excesivo el número de barriles que solicita extraer, asegurando a Vuestra Señoría que no es cierta la existencia de los un mil que supone tener en esta plaza. Estoy cerciorado de la escasez de barriles vacíos y sé que en el día no se juntará el número de 150 porque todo el que se desocupa se vende por el pulpero para la variedad de atenciones particulares y del Real servicio que ocurran, que es la causa para que hayan subido de precio y se intente hacer comercio de extracción, por no ser suficientes en lo interior del reino los cascos que quedan de los licores de España que suben. Lo que manifiesto a Vuestra Señoría a cumplimiento del anterior decreto.<sup>26</sup>

La capacidad de estos envases era muy variable y no se sabe con exactitud qué cantidad de líquido podían contener. Aun en el caso de un mismo tipo de vasija, el tamaño podía variar; es el caso de los cueros, pellejos o colambres, de los cuales podría afirmarse que no había dos exactamente iguales. Por lo general, los arrieros transportaban el aguardiente en barriles *quintaleños*; éstos contenían un quintal, 50 litros aproximadamente. Pero también había barriles capaces de contener 160 cuartillos. Si un cuartillo es igual a .456 litros, estos barriles tenían una capacidad de 72.960 litros. Más difícil es saber la capacidad de los otros envases. Por ejemplo, según se

<sup>26</sup> F.d. 85.

consigna en algunos expedientes, un cuero equivalía a un cuarto de barril;<sup>27</sup> seis cueros de aguardiente cabían en cuatro barriles.<sup>28</sup> Una castaña equivalía a medio barril,<sup>29</sup> por lo que cuatro castañas equivalían a dos barriles; pero en algunos casos dos castañas llenaban sólo tres cuartos partes de un barril.<sup>30</sup> Tres cueros podían llenar un barril y cuarto;<sup>31</sup> con cinco cueros se llenaba un barril y dos botijas,<sup>32</sup> y seis cueros equivalían a tres botijas.<sup>33</sup>

Una ventaja de estos envases es que por su tamaño podían transportarse fácilmente, pero tenían la desventaja de no ser herméticos y algunos de ellos podían incluso quebrarse en el trayecto. El hecho de que estos envases no fueran herméticos y que de algunos se filtrara fácilmente el líquido, como podía ser el caso de los cueros y de algunas botijas y castañas, provocaba que el licor subiera de grado y que tuviera que añadirse agua para no sobrepasar el 60% permitido, o para volver a llenar los envases y compensar el que pudiera derramarse en el trayecto. Por ejemplo, mencionemos sólo un caso de éstos: se siguieron dos causas contra don Gaspar de Aguilar, sargento del regimiento de infantería urbano del comercio, por dos contrabandos de aguardiente de caña que se le descubrieron en Córdoba en distintos meses del año 1797. Se le decomisaron nueve barriles la primera ocasión y diez y medio la segunda; de estos últimos, “se advirtió tal merma al tiempo de su aforo, procedida de su largo almacenaje de más de año, que solamente pudieron regularse por ocho”.<sup>34</sup> Tales mermas debían evitarse en lo posible; fue así como el fiscal de Real Hacienda previno lo siguiente:

Con las aprehensiones de aguardiente de caña que se hacen frecuentemente he advertido que viniendo este licor en castañas o barriles y algunas veces en cueros, y poniéndose del mismo modo en los almacenes de esta Real Aduana entre tanto se declara el comiso, cuando llega este caso o el de devolverlo al dueño porque aquél no tenga lugar, se encuentra el caldo con una considerable merma, o casi ya ninguno y aun de muy baja calidad. Es generalmente sabido que esto se verifica en todo barril de cualquiera licor, por lo que supura o consume la madera, aconteciendo lo mismo y aun mucho más en el cuero. En el

<sup>27</sup> F.d. 62.

<sup>28</sup> F.d. 49.

<sup>29</sup> F.d. 64.

<sup>30</sup> F.d. 62.

<sup>31</sup> F.d. 63.

<sup>32</sup> F.d. 67.

<sup>33</sup> F.d. 51.

<sup>34</sup> F.d. 42.

caso de que hablo, se agrega a esto muchas ocasiones que por tener el barril o castaña alguna rendija, a veces casi imperceptible, se escurre en pequeñas gotas, sin que por estar encerradas pueda advertirse. Como quiera que sea, siempre es en perjuicio o de la Real Hacienda o de los particulares interesados; y siendo fácil evitarlo, me ha parecido oportuno proponer a Vuestra Excelencia que todo el aguardiente de caña que se aprehenda, se venda luego que entre en esta Real Aduana, previo el aforo que corresponda y su importe se deposite hasta la determinación de la causa, como se practica en los casos en que lo maltratado o roto de los cascos no permite demora alguna en la venta. Lo cual se ejecutará si lo mandare así Vuestra Excelencia, o lo que su Superior justificación calificare más conveniente.<sup>35</sup>

Pero no sólo se vendían los barriles del chinguirito confiscado; otro tipo de vasijas eran igualmente apreciadas. Por ejemplo, el 14 de marzo de 1800 se descubrió una fábrica de aguardiente en Valladolid, con seis cueros cargados. Se procedió a la venta de los caldos que se hallaban en infusión y se buscó comprador para los demás enseres. Nicolás Márquez, fabricante de aguardiente en la misma jurisdicción, ofreció 4 pesos y 4 reales por cada uno de los cueros “por ser éste el precio regular que le corresponde”.<sup>36</sup>

### *La comercialización clandestina*

No se cuenta con suficiente información para saber cómo se comercializaba el chinguirito durante la época de la prohibición. Pero, al igual que en el caso de la fabricación, se infiere por los casos posteriores a 1796 que se hacía de manera parecida. La mayoría de las introducciones fraudulentas de aguardiente de caña registradas en este trabajo fueron descubiertas en las garitas de la ciudad de México. Los medios y ardides de que se valían los contraventores para transportar el chinguirito de contrabando eran muy variados. Los casos que se presentan a continuación, en los cuales el chinguirito era conducido por los mismos traficantes o por cargadores contratados expreso en mulas y caballos, carretones, coches, canoas y chalupas, nos dan una idea bastante clara del contrabando. Cabe destacar cómo, en muchos casos, los contraventores huían en el momento de ser descubiertos.<sup>37</sup>

<sup>35</sup> F.d. 86.

<sup>36</sup> F.d. 70.

<sup>37</sup> Transporte de chinguirito en mulas y caballos, fichas 7, 19, 45, 48, 49, 51, 53, 56, 57; en carretones o coches, 50, 52; en canoas o chalupas, 43, 46, 55, 61, 62, 67; cargadores que lo

En 1782, María Anna Peralta, vecina del pueblo de San Agustín de las Cuevas, mujer legítima de Nicolás Hernández, refirió la causa de la prisión de éste.

con el motivo de ejercitarse mi esposo en conducir mulas y hacer viajes para donde se le proporcionaba, acaeció que solicitándolo Isidoro Pinto que venía a traer ciertas cargas de ajonjolí a esta Corte, le acompañó; y como resultase que en dichas cargas viniese introducida cierta porción de chinguirito, por denuncia que de ello se hizo fue apresado mi esposo y puesto en la cárcel del Tribunal de la Acordada.<sup>38</sup>

El 19 de diciembre de 1798 uno de los guardas de la Renta del Tabaco de la villa de Córdoba decomisó tres colambres de “aguardiente prohibido”. Dijo que

la noche del día de ayer como a las 10 horas de ella, había encontrado en el recinto de esta villa dos hombres de a caballo que iban en fuerza de carrera, y habiéndoles dado el grito para que se contuviesen, al instante largaron 3 colambres y siguieron corriendo, por lo que el declarante atendió solamente a recoger lo que habían largado —por hallarse a pie— y dichos colambres los pasó a la casa inmediata de doña María Andrade hasta otro día que diera cuenta de lo acaecido al señor factor...<sup>39</sup>

En el pueblo de Tepic, el 9 de enero de 1798, don Manuel de Aguilar, guarda de la Renta de Tabaco de ese partido y encargado de la observancia de los artículos comprendidos en el reglamento formado para la administración y gobierno del nuevo ramo de Aguardiente de Caña, informó que

habiendo tenido denuncia la tarde del día de ayer que en aquella noche se introducía fraudulentamente en este pueblo de la fábrica de don Matías Nicolás de los Ríos un barril de dicho aguardiente, procedí a ponerme en el paraje de Acayapa, orillas de este expresado pueblo, camino de la citada vinatería, y estando en él como después de las 8 horas de dicha noche vi venir a un hombre con una mula cargada con un barril del indicado aguardiente de caña; y habiéndole preguntado por su nombre, el del dueño de dicho aguardiente y el destino que llevaba, me respondió que se llamaba José Antonio Cervantes, que el dueño de aquel barril de aguardiente lo era don Ignacio Puga y que

llevaban a la espalda, 55, 58, 60, 63, 64, 68, 71. Casos en que los contrabandistas huyeron al ser descubiertos: 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 62, 63.

<sup>38</sup> F.d. 7.

<sup>39</sup> F.d. 45.



de orden de éste lo conducía a una tienda de pulpería de las de este consabido pueblo. En vista de lo cual, y de no traer guía alguna, le mandé me acompañase a la administración del ramo, lo que verifiqué sin resistencia, y estando en ella le decomisé el relacionado barril de aguardiente...<sup>40</sup>

En el mes de noviembre de 1798, el teniente de comandante del Resguardo Unido de Rentas Reales de la capital (y visitador de Tabacos), don José María Pasos, informó que, “noticioso” de que por los potreros del Peñón se introducían contrabandos de aguardiente de caña, se fue hacia la Candelaria, que llaman de los Patos, en compañía del teniente visitador don Ignacio Suárez y los dependientes de la Renta del Tabaco, el guarda don Germán Caveras, don Diego Escondria y don Manuel Larrazábal, y del meritorio de la Aduana don Cayetano Cantos. Allí repartió a tres de aquellos hombres por las inmediaciones, y a las ocho de la mañana le notificaron que vieron pasar por San Sebastián tres mulas cargadas con seis cueros de aguardiente; las pararon y huyó el que las conducía, que era don José Soto. Fueron entonces los dependientes a buscarlo a su casa; no lo encontraron allí, pero la registraron y hallaron cuatro barriles vacíos, en los que, “por estarse saliendo el licor de los cueros, se envasaron cinco de ellos en los cuatro barriles”.<sup>41</sup>

Posteriormente se presentó en la administración José Soto, español, vecino de la ciudad de México, casado con doña Inés Matamoros, comerciante y de 35 años de edad. En su declaración dijo que

pasando la tarde del día de ayer por el Peñol viejo encontró con un hombre que no conoce, quien le dijo le comprara seis cueros de aguardiente de caña, y habiéndose ajustado, los fue a recibir a un potrero del Peñón a las ocho de la noche. Que así se mantuvo y el día de hoy para pasar por la garita de San Lázaro advirtió a un mozo que encontró en ella al cual no conoce, pidiera pase de tres cargas de cebada, por venir los cueros dentro de unos costales con zacate, en disposición que lo parecían. Que así los introdujo, y pasando por San Sebastián viendo que los guardas detenían las mulas, huyó.<sup>42</sup>

El 19 de enero de 1799, el guarda de la garita de Belén dio parte de haber aprehendido a las 11 de la mañana a dos hombres

<sup>40</sup> F.d. 48.

<sup>41</sup> F.d. 49.

<sup>42</sup> *Ibidem.*

a caballo cada uno de los cuales cargaba tres cueros pequeños con aguardiente de caña, “es a saber, dos en los coxinillos y uno en la cintura”. Como el aguardiente “se venía saliendo” de los cueros, inmediatamente fueron valuados por el vista Manuel Venero y se vendieron en 7 pesos y medio. Los reos dijeron llamarse Cipriano Chávez y Antonio Pablo Ambriz. El primero era español, vecino del pueblo de San Agustín de las Cuevas, viudo de doña María Josefa González, de 37 años de edad, mayordomo de la hacienda de don Antonio Rodríguez de Velasco; el otro era español también, soltero, de 21 años de edad, de ejercicio molinero, de la misma vecindad que Chávez. Ambos declararon que

vinieron juntos de su pueblo el primero a comprar una poca de manta con cuatro pesos que traía y el segundo a buscar acomodo, en el camino encontraron un hombre que no conocen, el cual venía a caballo trayendo por delante un costal y en él los seis cueros pequeños de aguardiente de caña. Que éste les propuso si los querían comprar y utilizar en ellos por cuanto él ya no los podía conducir a causa de haberse cansado su caballo; y habiéndose ajustado en 5 pesos, dio el primero los 4 que traía y el segundo uno que sólo tenía y en la inteligencia de que por ser corta la cantidad no causaba alcabala, pues han estado en el concepto que sólo se paga de barriles enteros; lo condujeron y fueron aprehendidos por el guarda de la garita de Belén.<sup>43</sup>

En la ciudad de México, el día 29 de enero de 1799, el teniente comandante del Resguardo dio parte de que el día anterior, como a las dos de la tarde, al ir hacia la garita de San Antonio Abad encontró a la ronda de día compuesta de los subalternos don José Peña y don José Rodríguez, a quienes previno le acompañasen para “vigear” por aquellos contornos. Al llegar al camino nuevo que va para Jamaica descubrieron dos mulas retintas cargadas con guacales, arreadas por un indio, quien, advirtiéndoles que se aproximaban, se echó al agua de la zanja y puso en fuga. Esto obligó a los guardas a reconocer la carga, que se componía de cinco cueros de aguardiente (2 barriles y 5 botijas) introducidos en los huacales. Puesto que el licor decomisado se salía de los cueros, habiéndose reducido a dos barriles y tres botijas, prueba de 75%, se regularon a razón de 33 pesos cada barril y las tres botijas a 18 reales; en total 72 pesos y 6 reales, los que compró don Pedro Estavillo del comercio de la capital.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> F.d. 51.

<sup>44</sup> F.d. 53.

En la ciudad de Toluca, el 26 de abril de 1799, don Pablo Maya dio parte a su superior el administrador de la Real Aduana, don Juan José Sanz, de que como a las cinco de la mañana vio a un hombre a caballo por la vereda que llaman de don Bartolo con un bulto delante a modo de terció, al que le salió al encuentro por el camino real y halló que eran dos botas de aguardiente las que traía. Lo condujo a la garita y al descargar las botas las dejó caer y “tomó el camino huyendo, y no pude darle alcance por haberse entrado entre los magueyes de doña Leonarda, a onde se desapareció”. El aguardiente decomisado, 112 y medio cuartillos, se reguló en uno y medio reales cada uno, importando en total 21 pesos 9 granos. El caballo (maltratado), ensillado y enfrenado, se valuó en 12 pesos. Todo fue comprado por don Juan Francisco Herrera, quien pagó los 33 pesos 9 granos.<sup>45</sup>

El 5 de enero de 1799 el guarda de la garita del Calvario dio parte de que ese día, al pasar dos mozos por la garita con dos carretones en que conducían igual número de barcinas de paja en cada uno, al reconocerlas con la “punza”, vio que venían ocultos en dos de ellas dos barriles de aguardiente, que según dijeron los mozos era del que se beneficiaba en la fábrica recientemente puesta en la huerta de Casa Blanca. Los reos, Gabriel Uribe, mestizo de más de 50 años de edad, y José Manuel Cedillo, indio tributario de 24 años, ambos carretoneros conductores de ladrillo en la huerta de Casa Blanca, dijeron “a una voz” que

habiendo el mayordomo don Nicolás, cuyo apellido ignoran prevenídoles el día de hoy vieran cómo pasaban la paja aprehendida por la garita porque dentro de ella venían dos barriles de aguardiente, le preguntaron dónde la habían de conducir y les respondió que don Juan el administrador de la fábrica los iría a encontrar; que así lo hicieron, aunque con la desgracia de ser descubierto el fraude por el guarda aprehensor.<sup>46</sup>

El 23 de enero de 1799, el cabo del Resguardo Unido de Rentas Reales llegó poco después de las ocho a “tomar firma” a la garita de San Cosme, al tiempo que pasaba por ella un coche “para adentro de la ciudad”, al que hizo detener para registrarlo, y descubrió que traía dos barriles de aguardiente de caña que conducía José Ricardo Fragoso. El cochero, quien también fue aprehendido, era un indio llamado Nicolás Ramos, casado con

<sup>45</sup> F.d. 56.

<sup>46</sup> F.d. 50.

María Josefa Vicenta, de 23 años de edad; trabajaba en la alquiladuría de la calle del Esclavo perteneciente a don José Satarain. Explicó que

la tarde de aquel día, antes de la oración, llegó a la alquiladuría un hombre que no conoce y es el mismo conductor de los barriles, y ajustó con el administrador un coche, dando por su alquiler 20 reales; que inmediatamente le dijo lo llevase a la Merced de las Huertas, lo que verificó, y habiendo pasado un puentecito lo hizo revolver, y antes de llegar a San Jacinto lo golpeó para que parase; y entonces vio dos cargadores con otros tantos barriles, los que metieron en el coche, y el declarante no lo resistió por ignorar que incurriese en pena, y regresando por la garita de San Cosme fueron aprehendidos.<sup>47</sup>

El conductor del contrabando era soldado del comercio y declaró voluntariamente que la mañana de aquel día llegó a su zangarro de vinatería en el Puente Colorado un gachupín que no conocía y le “trató venta” de dos barriles de aguardiente de caña a 28 pesos cada uno, los que pondría en el camino de San Jacinto para que los introdujese aquella noche. Agregó que, “convenidos”, le dio adelantados 28 pesos, mitad de la venta, y pasó en la noche a recibirlos, y “acaeció cuanto va relacionado”.<sup>48</sup>

En el mes de junio de 1798, el teniente visitador de la Renta del Tabaco, don Ignacio Suárez, dio parte de haber aprehendido a una india que cargaba un cuero de aguardiente en el callejón de Bilbao de la ciudad de México. Tanto ella como el hombre en cuya casa entregó el cuero —donde encontraron “un barril poco menos”— fueron conducidos a la Dirección General para ser interrogados. El reo, Francisco Sierra, originario de la villa de Pueros Real en Andalucía, de 35 años de edad, “venido a este reino” hacía 16 años, casado con doña María Josefa Montes de Oca, que vivía en el callejón de Bilbao, declaró lo siguiente acerca del contrabando:

Que habiéndosele proporcionado la compra de un barril de aguardiente de caña puesto en su casa con la guía a su nombre, y con cómodo precio, lo ajustó para venderlo después utilizando un algo, y con efecto recibió el día 18 del corriente mes, cuya tornaguía exhibe y va agregada a esta causa. Que habiéndolo dejado en un cuarto bajo de la de su morada al cabo de tres días de tenerlo en él, lo reconoció y echó de ver faltarle según concepto como tres botijas poco más o menos, dimanando probablemente de haber mermado. Que pasado esto estando para-

<sup>47</sup> F.d. 52.

<sup>48</sup> *Ibidem.*

do en la puerta de la vinatería de la esquina del callejón del Espíritu Santo, llegó un hombre a quien no conoce, y creído de que el declarante era dueño de dicha vinatería le propuso la venta de un poco de aguardiente, a que le contestó le compraría sólo 3 botijas, con ánimo de con ellas completar su barril, pero que habían de ser con el correspondiente pase o guía. Que ajustados, le dio las señas de su casa, y quedó en que la mañana de hoy se lo remitía; que con efecto así se verificó, pues como a las siete de ella llegó una india conduciendo un cuero diciéndole que el hombre que se lo había dado ya venía con la guía, que a poco rato entraron dos hombres que después ha sabido son guardas rondas del Tabaco y decomisándole el aguardiente que hallaron en el barril lo condujeron y a la india a esta Dirección. Que es la primera ocasión que incurre por el desgraciado acaecimiento y no por defecto suyo.<sup>49</sup>

En la ciudad de México, el día 1 de enero de 1798, el cabo del resguardo unido don José Gómez dio parte de que

teniendo noticia de que en las canoas de leña se introduce aguardiente de caña clandestinamente, puso espías desde el día 30 del próximo pasado diciembre y habiéndole avisado que en una de las muchas canoas que habían entrado el día de ayer venían barriles de dicho licor, dispuso ocultarse en una canoa para estar a la vista de donde descargaban, lo que verificó a las siete y media de la noche; que habiendo ido con una canoa chica don Manuel Valdivieso sacó 5 barriles de una canoa de leña; en cuya vista dicho cabo lo aprehendió, conduciéndolo a la Real Cárcel de esta ciudad, después de catear todas las canoas que allí estaban.<sup>50</sup>

Manuel Valdivieso, español, vecino de la capital, casado con doña María de la Luz González, de 45 años de edad, de ejercicio corredor, dijo en su declaración que los cinco barriles que clandestinamente introducía en esta capital cuando fue aprehendido en el lugar que llaman el Pipis, viniendo del Puente de Xamaica, los había comprado a distintos fabricantes: compró dos de ellos en el pueblo de Tetelco a don Francisco López, dueño de una fábrica, en 25 pesos cada uno; otro en el pueblo de Mesquique a un fulano Julio, dueño asimismo de fábrica, en 26 pesos; otro en San Juan Ixtayopa a un coime cuyo apellido ignoraba, dueño también de fábrica, en 15 pesos; y otro en Teconsi a un tal Padilla, fabricante, por el que pagó 14 pesos. Juntó todos los barriles en la acequia de Mesquique y se valió de un indio leñero, cuyo nombre ignoraba, y

<sup>49</sup> F.d. 43.

<sup>50</sup> F.d. 46.

trató con él que le pagaría 12 reales por cada barril para que se los condujera a la capital. Así, el indio tomó los 7 pesos 4 reales, y condujo los barriles hasta el Pipis (embarcadero de Santo Tomás), donde Valdivieso fue aprehendido.

Cuando se legalizó la fabricación y venta de aguardiente de caña se especificaba en el Reglamento que los fabricantes deberían grabar tanto en los alambiques como en los barriles su propia marca para saber a quién pertenecían (artículo séptimo). Además, en el artículo noveno se prevenía que el derecho de alcabala lo pagarían los introductores al pasar por la aduana de las ciudades y villas donde se llevara. Y, en el artículo décimo, que cada partida de barriles de aguardiente que saliera del paraje de su fábrica debería llevar la guía correspondiente de la aduana respectiva y el *pase* del administrador para poder llevarlo de un lugar a otro. Parece ser que en Chalco y en Xochimilco los fabricantes de aguardiente lo vendían sin dar aviso a la aduana, pues, según dijo uno de ellos, era “práctica de los fabricantes de Tetelco vender bajo la condición de que el comprador saque la guía”. Dijo, además, corroborando a Valdivieso, quien afirmó que era la primera vez que incurría en contrabando, que “en otras ocasiones” le había vendido al propio Valdivieso, “manifestándole al regreso la tornaguía, hasta esta ocasión que no volvió”.<sup>51</sup>

Los cargadores parecen haber sido fundamentales para la introducción clandestina de chinguirito en las poblaciones. No sólo porque podían fácilmente pasar desapercibidos por la gran cantidad de cargadores que se empleaban en el comercio de toda clase de mercaderías, sino también porque de esta manera podía acarrear de poco en poco una considerable cantidad de aguardiente a las vinaterías sin llamar la atención. Podrían presentarse aquí muchos ejemplos de este tipo, aun cuando cada uno de ellos tiene sus propias peculiaridades, comparten ciertas características:

1. Por lo general, los cargadores —hombres o mujeres— eran indios o mestizos; aunque hay algunos casos en que el contrabandista era español, todos pertenecían a los grupos populares. No se puede afirmar que hubiera una “tarifa” por este servicio; la paga variaba de acuerdo con el tipo y el volumen de la carga y de la distancia. En los documentos que se han usado para este trabajo, la cuota va desde un real por cada cuero, hasta dos pesos por cada barril.

<sup>51</sup> *Ibidem.*



2. Los cargadores eran contratados para cada uno de los contrabandos directamente por los administradores de las fábricas o de las vinaterías, lo que hace pensar en un arreglo previo entre los taberneros y los fabricantes. No hemos encontrado ningún caso en que los propios cargadores fueran los expendedores del licor.

3. En todos los casos los cargadores afirmaron ser ésa la primera vez que cometían el delito, y en muchas de las ocasiones dijeron no conocer al hombre que los había contratado. En otras, en cambio, sí afirmaban haber cometido el delito por orden expresa de los administradores de las fábricas o de las vinaterías. Era común, también, en estos casos, que quienes los habían contratado negaran este hecho, o incluso conocerlos siquiera.

4. Asimismo era común que, al ser sorprendidos, los cargadores abandonaran los barriles y cueros y huyeran para no ser aprehendidos.

5. En algunos de los casos, los contrabandistas dijeron que los guardas de las garitas recibían sobornos para disimular el contrabando. Y es muy probable que así sucediera, sobre todo durante la prohibición, pues de otra manera no se explica la facilidad con que se vendía el chinguirito no sólo en los zangarros y tiendas donde supuestamente estaba prohibido, sino también en las vinaterías y tabernas donde se vendía el aguardiente de Castilla.

#### *Autoridades involucradas en el contrabando*

Un ejemplo de guardas involucrados en la introducción clandestina de aguardiente es el que se presenta en el Apéndice I. Podrían citarse varios más. Uno que sucedió en Puebla en 1799 es el siguiente. El 6 de junio, como a las cinco de la tarde, el guarda de la garita de México, José Ruiz de Tagle, aprehendió a un hombre en estado de ebriedad con un cuero de aguardiente, quien dijo que lo traía para el administrador de rentas reales. Según el aprehensor, lo que sucedió fue

que a eso de las cuatro de la tarde observó que procedente del rancho de Posadas venía un hombre a pie cargando un bulto con el que se dirigía para el Portillo grande que está entre las garitas de la Calera y México; y que visto que pasó de la raya adentro de éstas marchó a reconocerlo, y habiéndolo alcanzado cerca del barrio de San Miguelito, vio que portaba el aguardiente con que lo cogió y que por esta razón lo aseguró; y que al conducirlo a la garita, con palabras impúdicas dijo

que había que dar qué hacer a este guarda porque el aguardiente era de su mayor, y que al entrar a la garita prorrumpió en maldiciones contra el rey, y que cuando estaba ya encerrado, dijo: que los guardas no cogían a otros introductores de aguardiente porque los cohechaban, pero que cuando profirió todo esto estaba bastante borracho.<sup>52</sup>

El reo se llamaba José Rafael Navarrete, era un español de 40 años de edad, viudo de María de Leos, natural del pueblo de San Miguel Acambay, jurisdicción de Huichapa. Acerca del aguardiente expresó en su primera declaración —que después cambiaría— que

a eso de las doce y media del día de ayer por seis pesos tres reales lo compró en la fábrica de don Manuel Texeda que está en el río Atoyaque inmediata a una hacienda que ignora su nombre, y que lo sacó de aquella fábrica con objeto de traerlo para la vinatería de su amo don Juan Reguera que está al frente de la Pila alta de la Merced, quien como a las ocho de la mañana del citado día envió al deponente a la enunciada fábrica con orden de que comprase y trajese el expresado aguardiente sin presentarlo a los guardas de las garitas; y que con este motivo y el de ser criado suyo, le obedeció en hacer este viaje sin tener más paga que la de dos pesos de sueldo mensual que le corren en la casa de dicho Reguera desde el día primero del vencido mayo; y que por estas razones viniendo por el rancho de Posadas se introdujo por el portillo grande y que a tiempo que iba llegando al barrio de San Miguelito lo alcanzó el guarda que lo aprehendió y que no hizo la más leve resistencia.<sup>53</sup>

El administrador le preguntó a Navarrete, toda vez que ya se le había pasado la borrachera, por el motivo de haberse valido de su nombre para introducir el aguardiente, y por los nombres de los contrabandistas que cohechaban a los guardas. Dijo que

efectivamente se valió de mi nombre creyendo que esto pudiese servir de efugio para que lo dejaran libre y que se resolvió a ello únicamente porque un día que iba con su amo en la calle me encontraron y vio que le hablé con mucha atención a dicho su amo; que los que han introducido aguardiente fueron unos 29 hombres de a pie y de a caballo que de la fábrica donde estaba el que declara y de la de don Pedro Anchía los despacharon unos con una botija y otros con dos. Que cada uno trajo su aguardiente en sus respectivos cueros desprendiéndose de allí antes de que saliese el declarante. Que no conoce a ninguno de ellos,

<sup>52</sup> F.d. 58.

<sup>53</sup> *Ibidem*.

y que no ha dicho que hayan cohechado a los guardas ni sabe semejante cosa.

Acerca de lo demás que se le preguntó, Navarrete dijo “que en cuanto a las maldiciones que el guarda dice que ha echado contra el rey”, eran nulas; y que en el mes que hacía servía a su amo, ni “para él ni para otros ha traído ningún aguardiente, ni ha visto que otros lo traigan, y que sólo hoy se atrevió a querer meter el que se le ha cogido”, pero que “no sabe cómo ha sido esto, ni lo que haya dicho ni hecho porque a la verdad estaba borracho”.

Hemos dicho que era común el que los dueños de las vinaterías negaran su participación en el contrabando. En este caso, Juan Reguera, español natural de los reinos de Castilla, soltero, de 33 años, declaró que, efectivamente,

Navarrete ha sido criado suyo, pero que habiéndole servido mal y por haberse quedado a dormir fuera de casa la noche del 31 del vencido mayo, se vio en la precisión de despedirlo como lo despidió la mañana del día primero del corriente y que ignora para quién el referido mozo traía el aguardiente que se le ha cogido; que el declarante jamás ha enviado a buscar este licor fuera de la ciudad; que el poco que ha necesitado para el expendio de su casa, lo ha comprado aquí, como podrá hacerlo ver en caso necesario, y que bajo de este concepto, no tiene qué ver ni qué hacer nada con el que se le ha cogido a Navarrete.<sup>54</sup>

Otro ejemplo es el sucedido la noche del 4 de julio de 1799 cuando se descubrió un contrabando de tres castañas de aguardiente cerca del Molino de las Tablas, en el callejón de Bilbao. El dueño del licor, José Antonio Millán, español, vecino de la capital, de 35 años de edad y sin “destino” u ocupación en ese momento por “haber concluido el tiempo por el cual se le arrendó una hacienda”, declaró que

la tarde del día 3 del que rige le encontró un hombre que no conoce y sí le dijo que era de Cuernavaca, quien le trató venta de 3 castañas de aguardiente y ajustado el trato convinieron en que las iría a recibir el declarante a las 6 de la mañana cerca del molino de las tablas; que así lo verificó, y no teniendo cargadores, llamó a los que encontró inmediatos y llevándolos para su habitación en el callejón de Bilbao lo aprehendieron los guardas. Que es la primera vez que compra este licor.<sup>55</sup>

<sup>54</sup> *Ibidem.*

<sup>55</sup> F.d. 60.

Presentamos a continuación un último ejemplo de introducción clandestina de aguardiente en la ciudad de México. Este caso es muy interesante no sólo por la forma, sino por el tipo de gente involucrada. El 18 de octubre de 1799, el cabo de comisarios de la Acordada, don Mariano Gómez, dio el siguiente parte al juez de este tribunal:

habiéndome retirado de ronda a la una y media y pasando por el Puente de la Mariscala vi que el guarda de las aguas bajaba por la escalera 4 castañas de chinguirito y habiéndole reconvenido a dicho guarda le dijo que ya había dado parte al señor don Ignacio Iglesias, juez de cañerías y al señor don Ramón de la Rosa; pasé incontinentemente a ver a éste que acababa de pasar por allí y me dijo que no había tal, por lo que procedí a la prisión de dicho guarda y le encontré después otras tres en el caño de arriba atascadas y preguntándole a un muchacho —aparte— que vive con dicho guarda si había observado otra ocasión el meter castañas de aguardiente en su casa, me dijo que sí, que con ésta van dos ocasiones que lo hacen, por lo que traje preso al muchacho y a otros dos hombres que encontré en su compañía, todo lo que participo a Vuestra Señoría por cumplimiento de mi obligación.<sup>56</sup>

Se le tomó declaración al muchacho, que dio noticia de haberse cometido dos contrabandos más, así como a su madre y al marido de ésta. El primero, un niño de 9 años de edad, lo que “comprueba su aspecto”, llamado José Antonio Narciso Cayetano Asia, vivía con sus padres en casa del guarda del agua —Juan Loaisa— en una accesoria del callejón de Santa Isabel. Dijo que oyó al guarda referir a sus padres, hacía como 15 días, que

habiendo encontrado en una de las calles de esta ciudad a un sujeto cuyo nombre no expresó le propuso, con calidad de pagarle, que le trajera por el caño del agua unas castañas de aguardiente de caña sin haber tampoco dicho de dónde ni quién las había de ir a recibir; convino en ello el referido guarda Juan. Que habiendo éste en consecuencia ido aquella noche para verificar la enunciada conducción llegó con 7 castañas después de la una de la noche, según al día siguiente expresó a los padres del deponente, las cuales vio éste entonces que a presencia del guarda o propiamente entregadas por el mismo las extrajeron unos cargadores de la bodega que tiene la Nobilísima Ciudad en el cubo o caja del agua, lo cual auxilió el mozo que tapa las alcantarillas nombrado Joaquín García. Que la madrugada del viernes de la semana pasada trajeron este mozo y el guarda Juan igual número

<sup>56</sup> F.d. 64.

de castañas, que fueron las aprehendidas por el cabo de comisarios al mismo tiempo que también las personas de ambos, la del padre del deponente y éste, quien preguntado por el mismo comisario, le informó de aquella primera conducción.<sup>57</sup>

Joaquín García, mestizo de 20 años, viudo y de ejercicio tapador de alcantarillas del acueducto “de la agua delgada que viene a esta ciudad”, dijo en su declaración que

habiéndole propuesto un don Acasio, administrador de fábrica de aguardiente en inmediaciones a la iglesia del convento de San Cosme que le condujera por el caño del agua de contrabando castañas de este licor ofreciendo pagarle 6 reales de cada una, lo conferenció el deponente con el guarda del agua Juan Loaisa su compañero y conviniendo ambos en ello con calidad de entregarlas en la bodega o accesoria que habitan, pasaron ahora cuatro semanas y recibiendo 5 castañas en la expresada fábrica las subieron por sí mismos a la targea y conduciéndolas hasta la caja del agua por la noche, las bajaron allí e introdujeron en dicha accesoria, donde el día siguiente las entregaron a unos cargadores que no conoce el declarante ni supo a qué parte las llevaron. Que habiendo quedado emplazados la propia noche para otra de la semana siguiente, pasaron a la fábrica segunda vez y trayendo igual número de castañas, las entregaron el día siguiente a otros cargadores que tampoco conoce. Y quedando nuevamente citados para la noche en que fueron aprehendidos a tiempo en que las bajaban de la caja del agua. Que todas las dichas castañas serían como de medio barril y las únicas en cuya conducción ha intervenido el que declara y su compañero, sin que aun respecto de otro fabricante hayan incurrido en delito de esta naturaleza...<sup>58</sup>

El otro cómplice del contrabando era el guarda del agua Juan Loaisa. Era español, de 35 años, casado con María Francisca Rosas, y “encargado de la custodia del agua que viene de Santa Fe de ocho años al presente”. Su declaración coincide con la de García, y aun aporta nuevos datos. Dijo que

obligado del favor que debió a un don Acasio administrador de fábrica de aguardiente de caña, inmediata a la iglesia de San Cosme, de 5 pesos que le ministró para socorrer cierta urgencia, y aún de la promesa con que el mismo administrador le alentó por sí y por medio de Joaquín García de que el dueño de dicha fábrica licenciado don Fernando Fernández de San Salvador le daría acomodo si perdía el que tenía,

<sup>57</sup> *Ibidem.*

<sup>58</sup> *Ibidem.*

pasó ahora 4 semanas en consorcio del propio García a la enunciada fábrica en la que recibió del citado administrador cinco castañas de aguardiente de caña para conducir las de contrabando, como lo hizo, por la targea del acueducto del agua limpia que viene a esta ciudad; y llegadas que fueron a la caja del agua del Puente de la Mariscala, las bajó el exponente y García y las llevaron a guardar a la bodega de los utensilios de las cañerías que está en una accesoria del callejón de Santa Isabel hasta el siguiente día que las entregó a un sujeto decente de capa blanca que no conoce, de orden del mismo don Acasio, sin saber dónde las llevó. Que habiendo quedado emplazado aquella noche para la semana siguiente a fin de volver a introducir otras castañas en igual forma que aquéllas, fue otra noche y recibiendo otras cinco, se vació la una en el camino, por lo que solamente entregó llenas las otras cuatro y el casco a uno de aquellos mismos cargadores y otros que tampoco conoce en el siguiente día. Y volviendo la noche de la aprehensión por las otras siete, fue asaltado y su compañero por el comisario del Juzgado de la Acordada que las capturó y dio cuenta a su jefe...<sup>59</sup>

Por último, veamos la declaración del autor intelectual y principal beneficiado del contrabando, don Acasio Ortiz. Dijo que

viviendo frontero de la fábrica, de que sólo por ahora se halla encargado, perteneciente a don Agustín de Alfaro y don Mariano Benito o Benítez, compró a un arriero de Cuernavaca en la plazuela del Pensil a principios del corriente mes seis barriles de aguardiente de caña en 108 pesos con que le habilitó el médico don Nicolás de Arellano para utilidad de ambos, y condescendiendo éste en el arbitrio que le propuso el declarante de conducirlos de contrabando en esta capital. Que a consecuencia de ello solicitó del guarda del agua Juan Loaisa y su compañero como ahora 15 ó 20 días le condujesen por la targea dos y medio de dichos barriles en cinco castañas, ofreciéndoles gratificar con 6 reales por cada uno; y habiendo condescendido se las entregó junto a la alcantarilla frontera de la casa de don Francisco Roxas y el día siguiente recibió solamente cuatro (por haberse robado la otra los mozos) en la bodega que tiene la ciudad en el callejón de Santa Isabel y condujo hasta una caballeriza que el deponente alquiló en la calle de la Águila, de donde salieron últimamente para su venta verificada en 50 pesos. Que como a los 8 ó 10 días les entregó en el propio paraje otras siete castañas que son las aprehendidas por un comisario de la Acordada, según le expresó el mozo del declarante, que habiendo venido con aquéllos, inmediatamente se huyó. Que estas dos han sido solamente las conducciones de licor que clandestinamente se han hecho de su cuenta.<sup>60</sup>

<sup>59</sup> *Ibidem.*

<sup>60</sup> *Ibidem.*



### *El expendio al consumidor*

El aguardiente de Castilla que llegaba a Veracruz era comprado directamente allí, o en la feria de Xalapa, por los grandes almaceneros de la ciudad de México o por los comerciantes de provincia, quienes lo distribuían a las tiendas y vinaterías donde se vendía al por menor. Sin duda, era en la capital donde se apreciaba el mayor consumo de aguardiente, ya fuera legítimo o mezclado con chinguirito; pero no debe olvidarse que éste se consumía también y tenía una gran demanda en el interior del país, sobre todo en los reales de minas y en todos aquellos lugares donde no se producía pulque.

Al igual que las pulquerías, las tabernas eran consideradas por las autoridades como lugares muy peligrosos para la salud pública. Se pensaba que, aunque los “excesos” que se cometían en las vinaterías eran menores en número que los de las pulquerías, porque aquéllas no tenían la amplitud de éstas, eran “bastantes y de clase acaso más perjudicial”, pues a las tabernas acudían personas de “todos estados” y a todas horas del día.

Efectivamente, podría creerse, según consta en muchos documentos oficiales de la época, que la embriaguez sólo la padecían las gentes de la “más ínfima plebe”, aquellas que acudían a las pulquerías. Sin embargo, las cifras sobre el alto grado de consumo de alcohol en la ciudad de México en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX prueban que la población capitalina, hombres y mujeres de todos “estados y calidades”, ingería todo tipo de bebidas embriagantes en los múltiples lugares donde éstas se vendían. No se puede afirmar que sólo los indios y castas bebían pulque y los españoles y mestizos bebían vino y aguardiente. Más bien, el tipo de bebida que ingerían dependía del precio de ésta. Aunque efectivamente el pulque era mucho más barato que el aguardiente, había muchos lugares donde se vendía chinguirito ilegalmente a precios reducidos. Consta en muchos documentos de procesos criminales que los indios y castas bebían pulque y aguardiente indistintamente.

Es difícil calcular el consumo per cápita de alcohol en la ciudad de México, porque no se puede saber qué cantidad de pulque y chinguirito entraba de contrabando a la ciudad. Sin embargo, Scardaville calcula que el 50% del pulque y el 15% de aguardiente se consumían ilegalmente en la capital.<sup>61</sup> Igualmente calcula que

<sup>61</sup> Michael Scardaville, *Crime and the Urban Poor: Mexico City in the Late Colonial Period*, Ph. D. Diss., University of Florida, 1977, p. 211.

los pobres de la ciudad de México gastaban al menos dos reales diarios en pulque y aguardiente, lo que significa que, para un artesano que ganaba un peso diario, el 60% de su salario semanal lo gastaba en alcohol.<sup>62</sup>

Era muy fácil comprar bebidas embriagantes en la ciudad de México, pues se vendían prácticamente en todas partes. Scardaville afirma que había en la capital cerca de 1600 lugares donde se vendía alcohol.<sup>63</sup> Descontando las 45 pulquerías y las 194 tabernas con licencia, además de las pulperías, cafeterías y tiendas mestizas donde se permitía la venta de licores, existían muchos otros zangarros y puestos donde se vendía pulque, tepache, chinguirito y otras bebidas prohibidas, sin la autorización expresa de las autoridades. De esta manera, se calcula que había un lugar para beber por cada 56 personas mayores de 15 años, y que el consumo de aguardiente por persona era de dos y medio galones al año durante la prohibición, aumentando a cuatro después de la legalización, cuando hubo una disminución del precio del aguardiente.

El hecho de que haya habido un sensible aumento del consumo de aguardiente después de que fue legalizado no se debe, como suele pensarse, a que se redujo su precio. Yo más bien me inclino a pensar que el patrón de consumo no varió; sí se nota un aumento después de la legalización, pero esto se debe a que obviamente no había un registro de la cantidad que se consumía de contrabando. Es decir, de acuerdo con la cantidad de fábricas clandestinas y el número de barriles y cueros decomisados al momento de su introducción en las garitas, podemos suponer que durante toda la segunda mitad del siglo XVIII se produjo igual cantidad de chinguirito sin importar que éste estuviera prohibido. La diferencia es que, desde el momento de la legalización, sí se empezó a perseguir el contrabando de una manera sistemática, y por eso, al haber un registro de los barriles que pagaban los derechos, se supone que hubo un aumento en el consumo.

Dos factores que contribuían a la alta incidencia de ebriedad en la capital eran, por un lado, la gran cantidad de lugares donde se vendía alcohol, y por otro, lo que estos lugares representaban para la sociedad. En 1777, Viera, en su *Compendiosa narración...*,<sup>64</sup> anotó que en cada calle de la ciudad de México había tres o cuatro lugares donde se podía beber alcohol, y éstos eran una parte integral de la vida social y económica de la población novohispana.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 156.

<sup>63</sup> Michael Scardaville, *op. cit.*, p. 211.

<sup>64</sup> Citado por Scardaville, *op. cit.*, p. 217-218.

Servían no sólo como lugares de recreación y esparcimiento, donde se pasaban las horas bailando, cantando, jugando y bebiendo con los amigos y familiares, sino que muchos de ellos eran el “hogar” de personas desamparadas, a quienes gratuitamente o por una “cuota” nominal se les permitía dormir debajo del mostrador.<sup>65</sup> Muchas personas, indios en su mayoría, que venían a la capital a vender sus productos, con frecuencia se quedaban a pasar la noche en estos lugares si no tenían algún conocido en la ciudad que pudiera alojarlos.

Había dos tipos de vinaterías: aquéllas bien equipadas con mesas, bancos, linternas, un mostrador, anaqueles con licoreras, y una bodega con existencias suficientes de vino, aguardiente de Castilla, mistelas, rosolis y otros licores, y aquellas otras —la inmensa mayoría— mucho más modestas, conocidas como zangarros o pequeñas vinaterías, donde se vendían estos mismos licores que en las primeras y donde era común vender el chinguirito haciéndolo pasar por aguardiente de uva. Muchas tiendas de la ciudad habían sido habilitadas como tabernas; incluso, en muchas pulperías y tiendas mestizas, los propietarios acondicionaban un rincón convirtiéndolo en bar, pues la venta de alcohol significaba un atractivo aumento de sus ingresos. Para instalar un zangarro sólo se necesitaba una inversión de 25 a 30 pesos; sólo tenían una mesa, un caldero con su cucharón y varios recipientes para beber. Así, en muchos cuartos de las vecindades —aunque no tuvieran salida a la calle— podía encontrarse este tipo de establecimientos que siempre estaban muy concurridos.

Gran parte de las actividades cotidianas de los capitalinos se desarrollaban en las calles de la ciudad.<sup>66</sup> Éstas estaban llenas de vendedores ambulantes, las tiendas exhibían su mercancía en las banquetas e incluso muchos artesanos trabajaban afuera de sus talleres. No es de extrañar, pues, que muchos de los zangarros de vinatería, al no tener suficiente espacio para que la gente se sentara a beber, lo hicieran afuera, por lo que siempre había grupos de bebedores en la calle. Como en cada una había tres o cuatro tabernas, era frecuente que los clientes pasaran de una a otra; y, por lo tanto, eran constantes las riñas y desórdenes de los borrachos en la vía pública.

<sup>65</sup> Scardaville, *op. cit.*, p. 217-218; “Informe sobre pulquerías y tabernas del año 1784”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. XVIII, núm. 2, abr.-jun. 1947, p. 187-236; t. XVIII, núm. 3, jul.-sep. 1947, p. 361-406.

<sup>66</sup> Juan Pedro Viqueira, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*, p. 135.

En 1796, cuando se legalizó el aguardiente de caña, había 194 vinaterías con licencia. Después, el número se incrementó rápidamente; en 1800 había 593, y, siete años después, 784.<sup>67</sup> Esto hace pensar que estas tabernas no fueron instaladas en esos años por primera vez, sino que ya estaban establecidas y después de la legalización obtuvieron permisos para operar legalmente.

De las 194 vinaterías registradas con licencia en la última década del XVIII, 158 estaban situadas “puentes adentro” de la ciudad, y las 36 restantes se situaban en las afueras. Sin embargo, la gran mayoría de los zangarros ilegales se situaba en los barrios que circundaban la traza original de la capital, donde la vigilancia de las autoridades se hacía más difícil, no sólo porque algunas estaban a una legua de distancia del centro, sino porque los alcaldes y alguaciles no alcanzaban a visitarlas con la frecuencia que se requería. Los alcaldes de barrio se quejaban de que las tabernas no sólo carecían de ordenanzas para su establecimiento y manejo al no haber un gremio formal de taberneros, sino que, decían, las tabernas se ponían “dónde, cuándo y como cada uno quiere”.<sup>68</sup>

Por lo general, los dueños de las vinaterías estaban ellos mismos al frente del negocio; sin embargo, era común que lo encargaran a un administrador. Éste recibía como salario la mitad de la venta del día.<sup>69</sup> Tanto los propietarios como los administradores solían ser militares, y formaban parte del regimiento del comercio. Esto provocaba constantes problemas de jurisdicción entre los taberneros y los alcaldes de la Sala del Crimen y subalternos de la Acordada, pues los primeros se valían de su fuero para hacer toda clase de contravenciones. La más importante, sin duda, la venta de chinguirito, aunque había otras. Los alcaldes se quejaban de que los administradores de las tabernas “burlaban sus amonestaciones, no comparecían a sus mandatos y aun habían sufrido bastantes sonrojos no solamente de los jefes militares de los taberneros soldados, sino de éstos mismos”.<sup>70</sup>

Al igual que en las pulquerías, estaba prohibido que en las tabernas se vendiera comida, hubiera música y bailes, bancos para sentarse y se jugara a los naipes y otros juegos prohibidos. Sin embargo, estas disposiciones, lo mismo que el horario en que debían abrir y cerrar, se violaban constantemente. Los expedientes de arrestos en las pulquerías y vinaterías sugieren que había un patrón de

<sup>67</sup> Scardaville, *op. cit.*, p. 218.

<sup>68</sup> “Informe sobre pulquerías y tabernas del año 1784”, p. 226.

<sup>69</sup> Scardaville, *op. cit.*, p. 222.

<sup>70</sup> “Informe sobre pulquerías...”, p. 226.

consumo de alcohol y asistencia a estos lugares.<sup>71</sup> Las tabernas abrían desde el amanecer, por lo que, antes de ir a trabajar, ya había quienes iban a tomar pulque y después aguardiente. La clientela de las pulquerías aumentaba después de las diez de la mañana, donde gran cantidad de gente sin ocupación pasaba allí todo el día. Al atardecer la concurrencia de las vinaterías aumentaba, ya que muchos artesanos iban a beber al salir del trabajo. Los sábados era cuando las tabernas tenían mayor clientela, pues ese día se pagaban los salarios a los artesanos y otro tipo de trabajadores, y muchos lo gastaban todo esa misma noche. Sin embargo, el no tener dinero no era un obstáculo para poder comprar alcohol, ya que, contraviniendo lo estipulado, en todas las pulquerías y vinaterías se aceptaba toda clase de objetos en prenda.

Las vinaterías debían cerrar a las nueve de la noche pero fácilmente se violaba esta disposición. Los zangarros situados lejos de la vigilancia de las autoridades no se preocupaban mucho por cumplir el horario, y los taberneros del centro de la ciudad se las ingeniaban para transgredirlo. Además de tener gruesas cortinas en la puerta para evitar que los clientes fueran vistos desde fuera, después de las nueve de la noche vendían el licor a través de una ventana; en las vinaterías más grandes había una habitación oculta donde se quedaban los parroquianos bebiendo y jugando mucho después de la hora en que debían cerrarlas, e incluso había algunas que tenían una entrada secreta por una tienda o cuarto contiguo o un pasillo poco iluminado.<sup>72</sup>

A pesar de que las autoridades tenían conocimiento de las irregularidades en el expendio de vinos y aguardientes, la vigilancia parece haberse centrado principalmente en las pulquerías. Así como el número de arrestos por embriaguez fue muy elevado, fueron relativamente pocos los casos de aprehensiones de dueños de pulquerías y tabernas por vender bebidas de contrabando.<sup>73</sup>

Como incentivo para disminuir la embriaguez y el número de tabernas ilegales, el oficial aprehensor recibía una tercera parte de la multa aplicada al contraventor. Sin embargo, estas medidas no parecen haber tenido éxito, pues lo que los guardafaroleros y guardas de pito (encargados de la vigilancia nocturna de la capital) obtenían como soborno era más atractivo. Existen denuncias de que los dueños de tabernas ilegales les pagaban una cuota semanal

<sup>71</sup> Scardaville, *op. cit.*, p. 225.

<sup>72</sup> "Informe sobre pulquerías...", p. 227.

<sup>73</sup> Ver cuadros sobre aprehensiones por expendio de chinguirito.

que los protegía de ser perseguidos por la policía.<sup>74</sup> No se explica de otra manera la venta de chinguirito durante la prohibición, así como tampoco el reducido número de aprehensiones por violar las disposiciones referentes a los días y horas de venta y otras actividades dentro de las tabernas. Además, como ya se ha dicho, al ser militares los dueños de las vinaterías, alegaban tener ciertos privilegios, por lo que los guardas rara vez se oponían a sus actividades; así, si alguna vez los jueces pretendían desalojar a la gente de las tabernas, por ejemplo, para evitar desórdenes, se exponían no sólo a “frecuentes lances con los concurrentes”, sino también a las quejas de los taberneros porque se les disminuían las ventas, y no les quedaba más remedio que “disimular tan criminales asambleas”.<sup>75</sup>

Después de la legalización del chinguirito hubo un impresionante aumento de vinaterías y también de borrachos. Al reducirse el precio del aguardiente, muchos de los pobres de la capital se aficionaron aún más a esta bebida, por lo que las autoridades, alarmadas, propugnaron por una reforma de estos establecimientos. Ésta no fue dictada sino hasta 1810, y las medidas adoptadas fueron muy similares a las que regían ya a las pulquerías desde 1784.<sup>76</sup> Aun cuando hubo un aumento de vinaterías con licencia después de 1796, lo que indicaría que éste era un buen negocio, el número de aprehensiones por introducción y venta clandestina de aguardiente de caña demuestra que frecuentemente los vinateros se atrevían a burlar la vigilancia con el fin de obtener mayores ganancias. Como uno de los taberneros aprehendidos confesó en 1798, la compraventa legal de aguardiente de caña ya no era buen negocio, pues “esta clase de comercio deja una cortísima utilidad por el subido precio en que se compra a los fabricantes y monto de los derechos reales y municipales”.<sup>77</sup>

### *La venta de chinguirito adulterado*

La razón principal por la que las autoridades vigilaban las pulquerías y tabernas era para evitar los desórdenes que provocaba la ebriedad de los concurrentes. Pero otra muy importante era evitar la venta de pulque y chinguirito adulterado, así como de otro

<sup>74</sup> Scardaville, *op. cit.*, p. 239.

<sup>75</sup> “Informe sobre pulquerías...”, p. 227.

<sup>76</sup> Sobre las reformas dictadas para el funcionamiento de vinaterías y reacción de los propietarios a estas medidas, ver Scardaville, *op. cit.*, p. 241-248. Sobre Reglamento de las pulquerías ver “Informe sobre pulquerías...”, p. 229-405.

<sup>77</sup> F.d. 46.



tipo de bebidas prohibidas. Ya se ha mencionado en el capítulo I, que la prohibición del chinguirito obedecía a razones económicas principalmente, pero no por esto las de índole moral (evitar la embriaguez y daños a la salud) eran de menor importancia. Efectivamente, el aguardiente de caña adulterado era muy perjudicial a la salud. Sin embargo, en la mayoría de los zangarros y tabernas que funcionaban sin licencia —e incluso en las otras— era muy común que se vendiera chinguirito al que se le añadían ciertos ingredientes para fortalecerlo.

El 29 de mayo de 1798 se iniciaron las diligencias para averiguar la causa de la muerte de María Gertrudis Suárez, quien se había embriagado con aguardiente de caña. Su marido era Gregorio Echeverría, mestizo natural del pueblo de Churubusco, cargador inválido de 54 años de edad, quien por su aspecto denotaba entonces hallarse gravemente enfermo. Vivían con una sobrina en un cuarto interior de la casa número 20 de la calle de Chiconautla, una casa de vecindad conocida como “Las once mil vírgenes”, en el cuartel menor número 14, del mayor 4. Dijo ser cierto que su mujer “ha sido de mucho tiempo a esta parte dada al vicio de la bebida, la que usa con frecuencia y exceso, sin haber sido bastantes los arbitrios y medios de que se ha valido para contenerla y sujetarla”. Incluso señaló que hacía sólo nueve días había salido de la cárcel del arzobispado donde la había recluso el padre don Eusebio Vala, ayudante de cura de la parroquia de San Sebastián, pero sin ningún resultado, pues “la enmienda fue continuar con más actividad en su expresado vicio”. Acerca de las circunstancias en que murió su mujer explicó que

el día de ayer llegó sumamente ebria en grado que se acostó a dormir. Que el día de hoy se levantó diciendo que iba a misa y cuando volvió ya fue sumamente ebria, e ídose el declarante a misa cuando volvió como a las once la encontró incontestable roncando mucho; y hallándose el que contesta sumamente enfermo de reumatismo entró en otra pieza a descansar un rato, y salido como al cuarto de hora observó que no resollaba, encontrándola en la misma postura que la había dejado con la cabeza puesta en una almohada alta. Que pasádole aviso a la cañera ocurrió ésta inmediatamente y en su seguimiento algunos vecinos quienes la encontraron ya difunta, y aun fría.<sup>78</sup>

Se le preguntó al marido de Gertrudis si sabía o tenía noticia dónde tomaba aguardiente, y dijo que, “según le ha oído decir a

<sup>78</sup> F.d. 100.

su sobrina Juliana, es en un zangarrito de vinatería que hay frente de la casa del alcalde originario donde tiene empeñada una frazada en aguardiente”, pero que como “se salía a la calle”, no podía decir en qué otros lugares tomaba.

La casera y las vecinas que acudieron a tratar de auxiliar a la difunta corroboraron que Gertrudis era “muy ebria”, y suponían que “el aguardiente la ahogó, pues el olfato que tenía lo acreditaba”. La sobrina dijo llamarse María Juliana, “que no tiene apellido”, natural de la ciudad de México, doncella y de 16 años de edad. También afirmó que su tía era “muy ebria, pues siempre que salía a la calle venía por lo regular cayéndose”, como había sucedido el día anterior, cuando llegó como a las tres de la tarde “sumamente ebria”, por lo que se había acostado a dormir. Dijo que esa mañana su tía se levantó diciendo “que iba a hacer aguas a la calle”, y cuando volvió ya venía tomada; sin embargo,

habiendo vuelto a salir una o dos ocasiones en ellas se remató en grado que cuando la declarante entró de haber ido a comprar recaudo la halló en medio del cuarto tirada boca arriba; que entonces porque no se ahogara le puso la cabeza encima de una almohada alta y a poco rato comenzó a roncar mucho. Que entrando a este tiempo su marido que venía de misa la oyó en esta disposición y metiéndose a acostar en el cuarto de más adentro por estar enfermo, y la declarante a condimentar su comida que estaba a la vista, y habiendo vuelto dentro de breve rato vio que ya no resollaba y según le parece había muerto sin hacer demostración la más mínima pues en la misma disposición que la dejó así la encontró...<sup>79</sup>

Se hizo la autopsia del cadáver de Gertrudis Suárez por dos maestros de cirugía, quienes asentaron en el parte, después de haber reconocido el cuerpo,

no encontrarle cosa alguna de herida abierta o cerrada, ni contusión que acreditase haber recibido golpe y sí sólo una elevación en la cavidad natural o vientre inferior, el que habiendo abierto e inspeccionado dijeron unánimes que separados los tegumentos comunes y las partes del abdomen le registraron lo interno del ventrículo o estómago y el intestino y le hallaron alguna porción del brebaje nombrado chinguirito y unos cardenalescorresidos [*sic*] motivados a la composición del citado brebaje, que por lo común adulteran los taberneros...<sup>80</sup>

<sup>79</sup> *Ibidem.*

<sup>80</sup> *Ibidem.*

Explicaron que si el chinguirito se fabricaba sólo con miel y agua fermentada y resacada no era dañino, pero que como los taberneros para aumentar la cantidad le agregaban agua, quedando por tanto sin “la mayor actividad”, solían compensarla agregándole alumbre y “otros compuestos nocivos enteramente a la salud”, ya que éstos causaban una “alteración en la masa sanguínea” y otro sinnúmero de “incidentes” de los cuales tarde o temprano se experimentaban sus perniciosos efectos.

Se procedió entonces —como ya se había hecho otras veces con anterioridad— a averiguar con algunos taberneros si era cierta la cita que habían hecho los facultativos acerca de la adulteración del chinguirito, pues, “de poco tiempo a esta parte”, habían ocurrido varias muertes de resultas de la bebida de aguardiente de caña, y era necesario tomar “alguna providencia general” para evitar tales desórdenes y los daños que provocaban “a la salud y vida de los hombres”.

Compareció en primer lugar don José Gárate, español, natural del pueblo de Quechula y vecindado en la capital desde hacía 22 años; labrador y soldado del regimiento de dragones de España, casado con María de la Luz Esteves, vivían en la esquina de Jesús María, casa del Temascal, de 44 años de edad. Preguntado sobre el particular dijo que, “por haber sido hombre pobre, haber andado varias tierras y haber fabricado dicho brebaje”, le constaba que éste por sí era bueno, por componerse de miel, cebada y salvado, el que, fermentado, se resacaba en un grado superior que llamaban “de un 56”. Al ponerlo en barriles de 160 cuartillos “aguantaba” que se le agregaran 80 cuartillos más de agua para rebajarlo, que era el grado que los aforadores llamaban “de 80”, y como debía expendirse. Sin embargo, como muchos taberneros lo compraban resacado, algunos, para aumentar su ganancia le echaban al mismo barril resacado

dos onzas de alumbre, como tres de inmundicia de perro y como dos de cal, todo en polvo, cuya mixtura dejan fermentar en el mismo barril dos o tres días, al cabo de los cuales quitan aquellos asientos y le aumentan no los ochenta cuartillos de ordenanza, sino otro barril más de agua en virtud de la duplicada actividad que tomó con los ingredientes referidos.<sup>81</sup>

Así era como “por lo regular” se vendía en los zangarrillos de vinatería que no tenían fondo para hacer una compra regular como

<sup>81</sup> *Ibidem.*

en los almacenes que tenían la ganancia “limpia” por comprar en cantidad. La prueba de esto era que en los mismos establecimientos, que vendían por menor, no daban por medio real “la excesiva” cantidad que daban en los zangarritos, donde, además de dar mucho aguardiente, por el mismo precio se ofrecía al cliente un bizcocho, un huevo o un mollete con mantequilla. Había además en estos lugares música y juego de baraja para atraer a la gente.

También dijo Gárata le constaba de vista que en las mismas fábricas solían adulterar el chinguirito para resacarlo, agregándole hasta un perro muerto en infusión, a lo que llamaban “madre”. Esto lo había visto hacer “algunos años ha” en algunas fábricas de Orizaba, en particular en la de un don José Aparicio, ya difunto, pero que, con la experiencia de la fortaleza que tomaba el aguardiente con la carne de perro en infusión, todavía lo hacían algunos fabricantes “de mala fe”. Agregó que estos fabricantes y taberneros que así procedían abusaban de la “bondad” del chinguirito, y por eso muchos bebedores tenían “funestas consecuencias”.

Otro de los interrogados sobre la adulteración del chinguirito fue don Pedro Lorenzo Amador, español natural de la ciudad de Oaxaca, casado con doña Juana Hidalgo, oficial de pluma y de 54 años de edad; vivían en la calle de Juan Ramón en la casa del Tórculo. Dijo conocer del asunto por haber sido administrador de la vinatería que su hermano Lorenzo tenía en la esquina de San Agustín, por lo que le constaba cómo algunos taberneros daban mayor actividad al aguardiente que rebajaban para obtener mayores utilidades. Esto lo había visto en varias vinaterías a las que había concurrido “por amistad o confianza” que tenían con él. Dijo que para duplicar la cantidad le echaban agua, aunque fuera excesiva, sin importarles que la actividad quedara sumamente baja, porque ésta se la daban agregándole alumbre o *cardenillo* en polvo, el cual echaban atado en un lienzo al barril o pipa que “iba largando” fortaleza. También había visto que en ocasiones le echaban “clara de cal” e inmundicia de perro; con esto fermentaba en un grado tan “activo”, que no solamente embriagaba, sino que dañaba el hígado e intestinos, como “clara y manifiestamente se demuestra en los diarios ejemplares que se ven particularmente en esta ciudad, falleciendo los más de este accidente que es casi incurable”.

Esta adulteración del chinguirito la hacían sobre todo, dijo, aquellos “pobres” que con diez o veinte pesos ponían un zangarrito en los barrios, con varias botellas “quebradas” y una o dos botijas de aguardiente, y aunque fueran de más valor, con cuatro o seis barriles, nunca se “costcaban”, y mucho menos porque daban más

aguardiente que en los almacenes, además de pagar música que atrajera a los bebedores y dando “para hacer boca” un chorizón chico, ajos en vinagre, un bizcocho con queso, u “otra cualquiera cosa”. Y era evidente, por tanto, que si no fuera por la mixtura que hacían para aumentar la ganancia en el aguardiente, desde luego no lograrían las ventajas y utilidades que “los más” tenían.<sup>82</sup>

Don Rafael José Martagón también informó lo que sabía acerca de la adulteración del chinguirito. Era español, natural de la jurisdicción de San Juan de los Llanos, casado con doña María de la Luz Tobar, corredor de cargas y de 35 años de edad; vivían en la calle de la Misericordia, casa de la Cruz. Asentó lo mismo que los dos anteriores, y tenía conocimiento sobre el particular por haber residido mucho tiempo en la villa de Córdoba donde se dedicó a fabricar chinguirito durante cuatro años. Además de los ingredientes nocivos que ya se han mencionado, aseguró que algunos taberneros le echaban a cada barril “porción de pólvora como de dos o tres onzas atado en un lienzo”; una vez que había despedido la “fortaleza” lo sacaban. Esta composición, dijo, “ya se deja entender los perniciosos efectos” que provocaba a quienes lo bebían, como eran irritaciones, tabardillos y otras enfermedades de las cuales morían. Añadió haber visto en algunos zangarros que los bebedores con la cuarta parte de lo que tomaban en otros se “enloquecen en tal grado que cometen muchos atentados”. Incluso en una ocasión que él había tomado “por contingencia” aguardiente en algún zangarro, se había visto enfermo “en grado que ha desgarrado sangre del pecho o no sabe qué parte interior”, lo que no le acontecía en almacenes o vinaterías “de algún fondo”.

Como resultado de la averiguación sobre la muerte de Gertrudis Suárez, se supo de otras muertes ocurridas por la misma causa en ese año. El 29 de agosto se dio parte al alcalde del cuartel menor número 20 de haber muerto en una accesoria situada en la calle del Puente de San Pablo un hombre llamado Mariano Arriola por haber bebido chinguirito en la vinatería del Puente del Guarda de Santo Tomás. El 17 de septiembre el alcalde del cuartel menor número 17 practicó las diligencias correspondientes para averiguar la causa de la muerte de José Ortiz, quien

habiéndose acostado la noche antes en su cuarto situado en el callejón que nombran de Palacio, amaneció muerto al siguiente día sin otro antecedente que el de haberse embriagado con aguardiente, expresando los facultativos que hicieron la inspección del cadáver, que no fue

<sup>82</sup> *Ibidem*.

el exceso de bebida lo que ocasionó la muerte, sino que el licor estaba adulterado en tales términos que fue suficiente a quitarle la vida.<sup>83</sup>

El 31 de agosto, el alcalde del cuartel menor don José Segura encontró en la Plazuela de Recabado el cadáver de una mujer nombrada María de los Santos Espinosa, quien murió a consecuencia del aguardiente que había tomado que “fue bastante a sofocarla y que perdiese la vida”. El 30 de octubre se dio aviso al alcalde del cuartel menor número 10 de que en el portal de una casa situada en el callejón de Tlascuaque se hallaba un hombre muerto, al parecer ahogado con aguardiente. Los facultativos que inspeccionaron el cadáver aseguraron que “la demasiada bebida de aguardiente fue bastante a quitarle la vida a dicho hombre”.

El 28 de octubre se participó al alcalde de cuartel don Salvador de la Vega haberse encontrado el cadáver de una mujer en el paraje contiguo a la casa de Baltasar Anaya y mesón nombrado Del Rey. De las diligencias practicadas resultó que la difunta se llamaba Josefa Escobedo y la noche anterior había tomado aguardiente; los facultativos expresaron que la muerte le había provenido del exceso en la bebida, la que, por estar adulterada con varios ingredientes nocivos a la salud, “fue bastante a quitarle la vida”. Por último, se supo que el 11 de agosto el alcalde del cuartel menor número 28 había procedido a la indagación de la causa de la muerte de una mujer llamada Micaela que se encontró en una accesoria situada “a la frontera del costado izquierdo” de la parroquia de Señora Santa Ana. Como se averiguó que la muerte le provino de la “demasiada bebida de aguardiente”, fue enterrada en lugar profano.

Los fiscales de lo criminal Guillermo Joaquín Mosquera y Miguel Bataller de Aguirre y Figueroa y Ríos dieron cuenta al virrey Miguel de Azanza de estas causas para que éste proveyera lo que tuviera por conveniente sobre el castigo del tabernero en cuya tienda había bebido Gertrudis Suárez, muerta a consecuencia de haber ingerido chinguirito adulterado, porque el tabernero involucrado —“como todos los demás de su oficio”— gozaba de fuero militar. Además creían necesario que el virrey dictara las providencias generales que estimara “oportunas y suficientes” para evitar el mal en lo sucesivo, pues además de los que “en tan corto tiempo han muerto de repente”, había otros en los que el “veneno” no había obrado con tanta “actividad”, y que seguramente habían ido

<sup>83</sup> *Ibidem.*



a morir a los hospitales o a sus casas, y otros que habrían contraído “afectos” incurables que tarde o temprano les quitarían la vida, “especialmente si no dejasen de beber”.

Como sucedía siempre en aquellos casos en que se mandaba inspeccionar las tabernas, los vinateros se las arreglaban para que no se encontrara en sus tiendas ningún rastro de aguardiente adulterado. Así ocurrió en este caso, a pesar de las instrucciones precisas del asesor, quien detalló cómo se debía proceder:

comisionando al sargento mayor o en su impedimento a otro oficial de su confianza, nombre dos vinateros de los de mejor reputación, como D. Domingo de Ugarte y D. Baltasar de Casanova y de tercero por si ocurre alguna discordia a D. Luis Delgado, para que con la mayor reserva, y sin prevención alguna, pasen al zangarro que se cita y antes de entrar a él manden por un medio real de aguardiente y otro de cada uno de los demás caldos que les parezcan, haciendo la desecha sin ser notados ni percibidos del vinatero. Que reconociendo su cantidad y calidad, se asiente la diligencia para graduar la proporción que tenga la venta por menor con el precio del caldo por mayor, por ser indefectible que no correspondiendo uno con otro, milita contra el vinatero la presunción de que en algún modo lo adultera para hacer ganancia, y que pasando inmediatamente a la casa del zangarro, en el acto hagan formal cateo de todas sus existencias así en barriles como en botellas y frascos, examinando todos sus caldos, con distinción de especies y exponiendo su sentir acerca de si los reconocen o no adulterados, con prevención al comisionado de que en el caso afirmativo haga asegurar en el acto la persona del vinatero y sus bienes, cerrando la vinatería, sin dejar proporción de que por alguna puerta o ventana pueda introducirse individuo alguno, y trasladando a poder de Vuestra Señoría las llaves, sin extraer cosa alguna; cuyas diligencias asentadas por el escribano que debe actuarlas con todo arreglo y prolijidad, volverán con el proceso al asesor, para que según su mérito promueva las demás que estime convenientes.<sup>84</sup>

No se procedió exactamente como el asesor había previsto. Tampoco sorprende el resultado de la inspección hecha en la casa de vinatería de don José Toro, sita en la esquina de la calle del Reloj “y da vuelta” a la de Cocheras, donde no se encontró ningún licor adulterado, aunque es de suponer que no todos los vinateros vendían este tipo de aguardiente; además, la inspección de la taberna de Toro se hizo un año y tres meses después de la muerte de Gertrudis Suárez. Los dos vinateros que catearon la de Toro, por pertenecer a un mismo “gremio”, probablemente tenían inte-

<sup>84</sup> *Ibidem.*

rés en proteger su imagen, por lo que no es extraño que procedieran como lo hicieron:

pasamos a la casa de vinatería de don José Toro, y por el presente escribano se le notificó manifestase cuantos caldos tuviese, y habiéndolo así efectuado [...] procedieron con la mayor prolijidad a reconocer los aguardientes, mistelas y demás caldos, así de los frascos de piquera como de los barriles que había y demás, y dijeron que no tiene adulteración ni compuesto, pues lo único que notan es el estar toda la bebida baja por razón de la cantidad de agua que tiene, y esto convino con las razones que después dio Toro expresando que a cinco jarros de aguardiente le echa cuatro de agua.<sup>85</sup>

Por lo tanto, el vinatero José Toro no resultó culpable de la muerte de Gertrudis Suárez y se desvanecieron “los indicios leves” que contra él resultaban en ese expediente. Sólo se previno a la Sala del Crimen y Tribunal del Consulado celar no se engañara al público expendiendo agua por aguardiente y demás licores y que no se adulteraran de suerte que perjudicaran la salud de los consumidores.

Durante todo el tiempo que el chinguirito estuvo prohibido, las autoridades no ponían mucho interés en evitar su adulteración; por un lado, porque la bebida en sí estaba prohibida y, por otro, porque pensaban que siempre se le mezclaban ingredientes nocivos, es decir, el mismo nombre de chinguirito aludía a una bebida impura. Por eso el interés de cambiarle el nombre, después de 1796, por el de aguardiente de caña, para evitar confusiones.

Se ha explicado hasta aquí cómo se comercializaba el chinguirito y se ha visto cómo, en ciertos momentos, de hecho parecía ser una actividad económica legal. Esto no habría sido posible si las autoridades encargadas de evitar el contrabando no hubieran tenido una participación activa tanto en la fabricación como en la comercialización y expendio al consumidor. Pero, sobre todo, la producción y comercialización clandestina de bebidas embriagantes pudo muy bien haberse debido a la protección que la sociedad, en general, daba a los contrabandistas. De este asunto trata el capítulo siguiente.

<sup>85</sup> *Ibidem.*

## CAPÍTULO VI

### LA SOCIEDAD FRENTE AL CONTRABANDO

#### 1. LAS AUTORIDADES Y LOS “CLAMORES DEL PUEBLO”

Con respecto a la postura de las autoridades virreinales ante la prohibición del aguardiente de caña, podría decirse que, en general, su actitud fue escéptica y resignada. Si bien esta postura varió de acuerdo con las circunstancias y la personalidad de cada uno de los funcionarios, nos hemos encontrado con dos actitudes diferentes en apariencia, pero iguales en el fondo. Por un lado, están aquellas autoridades que acatan las órdenes de la Corona y pretenden hacer cumplir la prohibición, sin manifestar cuál era realmente su postura; es decir, no encontramos en la aplicación de las medidas que tomaron contra las bebidas prohibidas nada que haga suponer que había en estos funcionarios un rechazo o inconformidad hacia la prohibición. Por el otro, encontramos aquellas autoridades que se dieron bien cuenta de la imposibilidad de hacer cumplir la prohibición y que propusieron medios de legalizar la fabricación de chinguirito basados en la experiencia y la realidad novohispanas. Pero en la práctica, la actitud tanto de aquellas autoridades que apoyaron la prohibición, como la de aquellas que la resistieron, se tradujo en una aparente tolerancia de la fabricación de aguardiente de caña. Esto es especialmente visible en los periodos de franco apoyo a la legalización, pero también se puede constatar en los documentos cómo la fabricación de las bebidas prohibidas se aceptaba como “un mal inevitable” durante la mayor parte de la segunda mitad del siglo XVIII.

De esta manera, mientras algunas autoridades no hicieron prácticamente nada en favor de la legalización, conformándose con aparentar que cumplían las órdenes expresas de la Corona persiguiendo el contrabando, hubo otras que, como hemos visto, propugnaron por que se otorgara el permiso de fabricar y comercializar libremente el aguardiente de caña. Pero para que esto fuera posible, debió haber existido entre todas ellas un consenso de los

objetivos que se perseguían, punto menos que imposible debido a que estamos hablando tanto de autoridades civiles como eclesiásticas que se sucedían en el tiempo y que estaban sujetas a las influencias e instrucciones que en cada etapa específica recibían.

Las autoridades eclesiásticas, en general, apoyaban la prohibición por razones morales, es decir, para evitar la embriaguez. Para ello “fulminaron censuras hasta la de anathema” para “conseguir del todo su aniquilación y extirpación”. Así, el obispo de Michoacán, Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, cuando tomó posesión de la Mitra en 1758, informado “del lastimoso desorden” a que había llegado el uso de las bebidas prohibidas, dispuso para contenerlo un edicto general con arreglo a lo últimamente dispuesto por el virrey Revillagigedo, bajo la pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*. Él mismo apunta que este edicto tuvo muy buenos efectos, lográndose “en la mayor parte el reparo”, como se lo hicieron saber distintos doctrineros y curas de su jurisdicción que lo felicitaron por haber tomado aquella providencia.<sup>1</sup> Sin embargo, algunas comunidades de indios protestaron por estas medidas, y fueron varias las peticiones a las audiencias de México y Guadalajara solicitando el permiso de fabricar vino de coco, mezcal y chinguirito; y aunque el de éste último no se concedió, se pidió al obispo alzar las censuras por lo respectivo al mezcal, que se hallaba estancado en Guadalajara. Esto puede haber influido para que las censuras no tuvieran —como de hecho no tenían— el impacto que se pretendía en la población, es decir, las excomuniones dictadas contra los contraventores no impidieron el contrabando.

A raíz de la visita de José de Gálvez algunas autoridades eclesiásticas —presionadas por el visitador— y otros funcionarios se manifestaron en favor de la legalización del chinguirito. En este sentido ya hemos visto cuál era la decidida postura de apoyo del arzobispo de México al proyecto de Gálvez y Croix, y su opinión sobre los efectos nocivos del pulque y otras bebidas alcohólicas. El propio obispo de Michoacán, en cambio, en su informe sobre los perjuicios y pecados públicos que causaba la permisión del vino de coco y el mezcal que se fabricaba en su diócesis, calificaba al pulque de bebida “sana, útil y regional”. Aunque admitía que el aguardiente de caña de azúcar no era “dañoso” por su naturaleza, ni “inductivo de los vicios que se notan en las demás”, opinaba que sólo podría permitirse el chinguirito en los mismos términos que el

<sup>1</sup> Pedro Anselmo, obispo de Michoacán al marqués de Croix. Valladolid, 7 dic. 1767. AGI, México, 2331.

aguardiente de Castilla, siempre y cuando fuera aprobado por el Protomedicato y se aplicaran cuantas precauciones fueran posibles, así para que no se le mezclaran otros ingredientes y hierbas para darle mayor actividad, como para que no se fabricaran las muchas bebidas “nocivas y perniciosas” que se especificaban en las reales cédulas y bandos. Pero el obispo fue de la opinión que, si se tomaban las precauciones que le aseguró el visitador se tomarían para evitar la “furtiva y mala fábrica”, los eclesiásticos “se libertarían de las aflicciones que les causan el desprecio de las censuras, o el levantamiento de éstas por lo respectivo al estanco del mezcal en Guadalajara”.<sup>2</sup>

Efectivamente, ya hemos visto cómo el hecho de que el mezcal, una de las bebidas prohibidas, estuviese permitido y estancado en algunas regiones del virreinato, provocaba que, confundiendo con el chinguirito, se pretendiera que éste era legal. Por ello, algunas autoridades eclesiásticas no podían hacer efectivas las medidas contra las bebidas prohibidas;<sup>3</sup> pero, además, porque muchos obispos parece ser que habían levantado las censuras o no las habían renovado, probablemente desengañados de su efectividad.<sup>4</sup> El mismo obispo de Michoacán admitía en su informe que habían prohibido el chinguirito con excomuniones “por su malignidad natural y ser inductiva de vicios y pecados escandalosos”; sin embargo, él mismo había tratado y querido algunas veces levantar las censuras por

reconocer la desenfrenada facilidad con que el vulgo contraviene a ella generalmente y con especialidad en los reales de minas donde el mayor concurso y la calidad de las gentes que lo componen, influyen a la pública contravención, y al uso corriente de la bebida del chinguirito.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> *Ibidem.*

<sup>3</sup> El obispo de Michoacán dice: “por ser estas tierras abiertas, y en mucha parte despobladas como sucede en este obispado, es muy difícil, si no es imposible, de evitar la construcción y fábrica de estas bebidas, que con la permisión de unas, se contengan en las otras y que se sujeten a las reglas que para su lícito uso se les prescriban, y así concibo que aunque el aguardiente de caña de azúcar no sea por su naturaleza dañoso, ni inductivo de los vicios que se notan en las demás... sí contemplo que si no se aplican las mayores precauciones no se podrá conseguir el fin que se desea, respecto a que con el pretexto de la permisión de este aguardiente, se fabricarán como se ha hecho hasta la presente las demás bebidas perniciosas...” *Ibidem.*

<sup>4</sup> Dice el obispo ignorar si subsisten o no en otras diócesis y “la conducta que en ello hayan tenido los Ilmos. sres. obispos que actualmente los gobiernan, quienes si no las renovaron, desde luego sus súbditos se juzgarían libres de ella, con la opinión o inteligencia de que serán por el fallecimiento del prelado que las mandó publicar y por esto se exentará que sólo se mantienen en vigor por fuera de este obispado”. *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

En las juntas realizadas por el virrey Croix en 1768 se exponía ya que la imposición de las censuras eclesiásticas no podía servir de obstáculo para la fabricación clandestina de bebidas, pues aun concediéndoles el respeto debido tanto a éstas como a la jurisdicción episcopal, debían imponerse sólo bajo los preceptos del derecho canónico. Es decir, las censuras usadas con la moderación debida eran

el nervio de la disciplina eclesiástica y las más saludables para mantener a los pueblos en su deber; promulgadas sin estas reglas, lejos de producir el bien espiritual, sirven en su perjuicio, y ocupa el desprecio el reverente lugar que había de tener el temor, por cuya razón encargan tanto los concilios tridentino y mexicano a los RR obispos la debida y cauta consideración en semejantes promulgaciones...<sup>6</sup>

Esto no había sucedido en Michoacán, donde “públicamente llega a tan lamentable estrecho su desprecio”, que cada casa de sus poblaciones es una fábrica de chinguirito y mezcal. Incluso, dice Silvestre Díaz de la Vega en su *Discurso*, en el real de minas de Guanajuato “el que llega a comprar de esta bebida dice abiertamente: *deme vuestra merced un real de excomuni6n*”. Por esta raz6n, San Agust6n aconsejaba a los obispos no usar estas censuras contra “una multitud criminoso”, porque

un pueblo delincuente una vez entregado al esc6ndalo, no puede producir otra cosa que resoluciones contra el Estado y lamentables desprecios contra la iglesia, cuando est6 bien hallado en su mala costumbre; 6l mismo no se atrever6 a excomulgarle.<sup>7</sup>

Probablemente, algunos obispos siguieron el consejo de San Agust6n y se abstuvieron de publicar las censuras en sus di6cesis.

En lo que se refiere al juez de la Acordada y a sus subalternos, veamos ahora cu6l era en realidad su actitud frente al contrabando y los contrabandistas.

Encontrar una persona id6nea para este encargo, el exterminio de las bebidas prohibidas, no era nada f6cil. Ya se ha visto c6mo Jos6 Vel6zquez, el primero al que se le encomend6, se neg6 en dos ocasiones a aceptarlo por las dificultades que ve6a en obtener los resultados que se esperaban. Tampoco Jos6 Velasco, primer titular del juzgado privativo tuvo 6xito en su comisi6n. Fue Jacinto

<sup>6</sup> “Discurso sobre la decadencia...”. *op. cit.*, pfo. 176.

<sup>7</sup> *Ibidem*.



Martínez de Concha quien se vio obligado —aparentemente— a admitir la dirección del juzgado, porque los fondos que se le habían asignado a éste eran necesarios para el sostenimiento del Tribunal de la Acordada, a pesar de que veía claramente que la tarea de exterminar las bebidas prohibidas era colosal.

El virrey Cruillas y después Croix le habían prometido todo su apoyo para el éxito de su comisión. Sin embargo, en la práctica, Concha no tenía posibilidad de aprehender y castigar a los contrabandistas que gozaban de fuero, en especial a los militares, muchos de ellos dedicados a este giro. Fue por ello que Concha renunció en varias ocasiones; pero, además, porque no estaba convencido de la viabilidad de la prohibición.

En 1767 el virrey Croix le pidió al juez de la Acordada su opinión sobre el proyecto de Manuel Rivero y un dictamen sobre la utilidad o perjuicio que podría resultar de la concesión que éste pretendía, así como la razón por la cual habían bajado de precio los caldos de Castilla.<sup>8</sup>

Comienza Concha su informe diciendo que eran tan profundas las raíces que tenía la embriaguez en Nueva España que, no contentos sus moradores con el uso de la bebida del país, el pulque, por su “poca actividad”, ni con los caldos de Castilla, porque su mayor costo no les permitía el abuso de ellos, habían inventado otras bebidas con qué saciar su gula, “nocivas manifiestamente a la salud”, con las que “transportados cometen frecuentísimamente cuantos insultos caben a la miseria humana”. Decía tener Concha un “práctico conocimiento” de este asunto por los empleos que había tenido. De estas bebidas, la que más se fabricaba, aunque en su concepto resultaba la más inocente, era el chinguirito, y se había propagado de tal manera su uso que Concha consideraba “imposible su total extinción, estando persuadido que ninguna diligencia humana bastará a impedir su fábrica”. Las razones de esto, según Concha —y que hemos constatado en los expedientes presentados—, eran las siguientes.

Esta bebida se fabricaba con mucha facilidad por no necesitar sino “muy cortos aperos” para extraerla. El costo era muy moderado y las ganancias eran “excesivas”, pues en ocho o diez días producían casi un ciento por ciento. De ahí que con ese incentivo innumerables personas de todas clases se dedicaran a esa ocupación; con tener la fábrica “corriente” un mes, recuperaban la

<sup>8</sup> Dictamen de Jacinto Martínez de Concha sobre el proyecto de Manuel Rivero Cordero. México, 19 ene. 1767. AGI, *México*, 1365.

inversión inicial, los costos de la operación y ganaban lo suficiente para mantenerse. Así, aunque “por accidente” fueran descubiertos, no perdían cosa alguna y se hallaban “habilitados” para ponerla en otra parte.

A la dificultad de aprehender cualquier fábrica, por su localización, se agregaba que muchas veces los encargados de ellas se resistían a dar el nombre del dueño. Esta ocupación —dijo Concha— se había vuelto propia de gentes de calidad que se hallaban en la pobreza; la poca inversión que se necesitaba para establecer una chinguiritería y las ganancias que se obtenían les proporcionaban por este medio el socorro de sus necesidades. Con frecuencia incluso gentes “timoratas y religiosas” aconsejaban este negocio que consideraban “honesto e inocente” y lamentaban el rigor con que se prohibía esta actividad y la crueldad con que se perseguía.

Fuera de la ciudad de México, se quejaba Concha, la persecución de los contraventores se hacía más difícil aun, porque en cualquier parte que hubiera agua se podía instalar una fábrica, y porque un solo juez en una jurisdicción no podía vigilarla, sobre todo con tanto “despoblado” como había en Nueva España.

Según Concha, estas fábricas a menudo se ponían con licencia de las justicias a quienes contribuían las pensiones que tenían convenidas semanal o mensualmente y, así, los fabricantes ejercían con entera libertad. Volvía a insistir Concha en la dificultad que suponía para la eficaz persecución de los contraventores el que muchas personas con fuero lo aprovecharan para dedicarse a esta ilícita actividad. Según él, siempre se había experimentado que, “a proporción que se persigue con mayor rigor y eficacia a los fabricantes que se encuentran miserables, con menos dificultad hace la codicia su oficio” y, a sombra de la inmunidad, muchos militares y personas eclesiásticas se dedicaban a fabricar y expender con abundancia el chinguirito. Había observado que se vendía este licor en los cementerios de las iglesias y en los atrios de los conventos donde iba el pueblo a comprarla y beberla con toda libertad. Este desorden era imposible de remediar —decía— aun cuando se pusieran muchos hombres y “se pudieran allanar sin inconveniente las casas sagradas”.

Sólo podía esperarse que el temor de las penas impuestas por la ordenanza refrenase la “audacia y temeridad” de los fabricantes. Sin embargo, Concha vivía “enteramente desconfiado de su logro, aun con la imposición de todas ellas”. La experiencia le había demostrado la “obstinación de los fabricantes”, pues “ni las prisiones, ni el sufrirlas en la cárcel de este Juzgado, ni la remisión de

varios a presidio, ni el embargo y pérdida de sus bienes” los contenía. Daba cuenta de que últimamente había descubierto varias fábricas, algunas de eclesiásticos, sin haberlos escarmentado el gran número de presos que tenía destinados a presidio, ni el derramamiento público de bebidas. Lo único —decía— que había logrado con esas acciones era

los clamores de todo el pueblo apeilandome cruel e inhumano, llegando a tanto la osadía, que ha habido sujeto que ha proferido que ojalá se prohibieran las fábricas con pena de la vida, que así lograrían los fabricantes más ventajosos precios.

Respecto a la razón por la cual habían bajado de precio los caldos de Castilla, opinaba Concha que la reducción de su consumo se debía a que, por la abundancia de chinguirito y su bajo precio, los consumidores podían comprar doble y triple porción de éste, comparado con el aguardiente peninsular, cuyo costo era muy elevado. También podía deberse la baja de precio y consumo a que habían sido denunciadas varias vinaterías donde se vendía el aguardiente de Castilla mezclado con el de la tierra. Así, por cada barril de aguardiente peninsular, se vendían tres de chinguirito. Concha decía haber aprehendido a varios de estos vinateros, por lo que otros que hacían lo mismo habían dejado este “inicuo trato” y, por consiguiente, dejado de vender aquellos barriles de aguardiente que antes mezclaban con chinguirito.

Cabe hacer notar que esta declaración de Concha era la aceptación tácita de la venta de chinguirito en las vinaterías con toda libertad. Si sólo hubieran vendido aguardiente peninsular, como debían, en cumplimiento de las ordenanzas, habría habido muy pocos establecimientos de este tipo, porque el volumen de caldos importados era insuficiente para abastecer el mercado.

En cuanto al proyecto de Rivero concretamente, Concha expuso en su dictamen que no podía asegurar que el cómputo hecho por éste sobre el consumo de 182 500 barriles anuales en todo el reino fuera correcto, por “no haber tenido motivo para especular este asunto” y “carecer de instrucción para formar algún juicio prudente”. Sin embargo, aseguró que ciertamente el gasto ascendía a una suma considerable, por lo que “había visto y oído” en los muchos años que llevaba viviendo en Nueva España. Especialmente en la capital, donde “reina el vicio generalmente entre su innumerable pueblo y en todas clases de gentes”, pues, según él, a reserva de muy pocas personas, que “a juicio prudente será la

duodécima parte”, todas las demás estaban acostumbradas al aguardiente.

Si ésta era la actitud del juez de la Acordada, no es de extrañar que la de sus subalternos fuera parecida. Las dificultades que menciona Concha para la persecución de los contraventores las experimentaban a diario los tenientes y alguaciles del juzgado privativo. Pero si bien hubo empleados de la Acordada honestos y celosos de su deber, también hemos podido constatar la existencia de muchos otros que, al igual que algunos alcaldes mayores y justicias ordinarias, se beneficiaban con la prohibición, ya fuera porque ellos mismos poseían fábricas o porque los dueños los gratificaban.

En la práctica, el virrey de Nueva España, sobre el que recaían cargos de tan diversa naturaleza y que requerían de tan distinta preparación como la Capitanía General, el gobierno político, la administración de justicia y la económica, no contaba con colaboradores capaces para ocupar todos los puestos auxiliares. En el sistema entonces vigente, los alcaldes mayores y corregidores, lejos de ser una ayuda, en ocasiones eran motivo de preocupaciones para el virrey porque actuaban llevados por el afán de lucro, para hacer fortuna en el breve tiempo de su mandato.<sup>9</sup> Ya hemos visto algunos casos de autoridades, agentes del juzgado privativo y otras personas influyentes comprometidas en el contrabando de chinguirito,<sup>10</sup> que de alguna manera reflejan su actitud hacia esta actividad.

Pero no sólo las autoridades novohispanas directamente relacionadas con el problema de evitar la fabricación clandestina de bebidas prohibidas eran contrarias a la prohibición; podríamos decir que, en general, todas aquellas personas que de alguna forma tenían influencia en la dirección del virreinato se mostraron si no totalmente en desacuerdo con la política dictada por la Corona, si conscientes de que era un asunto de difícil solución.

Hipólito de Villarreal, en su libro *Enfermedades políticas...*,<sup>11</sup> denuncia muchas prácticas del sistema de gobierno virreinal y propone soluciones. Al tema de las bebidas prohibidas dedica unas cuantas páginas. Habla de por qué no había sido posible extinguir-

<sup>9</sup> María de Lourdes Díaz-Trechuelo, “Don Antonio María Bucareli (1771-1779)”, en José A. Calderón Quijano (ed.), *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, Sevilla, EEHA, 1967, t. I, p. 494.

<sup>10</sup> Ver en capítulo IV los casos de las f.d. 17, 18, 34, 47, 49, 64 y 107.

<sup>11</sup> Hipólito de Villarreal, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone, y remedios que se la deben aplicar para su curación, si se quiere que sea útil al Rey y al público*, introd. de Genaro Estrada, México, Bibliófilos Mexicanos, 1937, p. 153-164.

las; lo que había provocado la prohibición; los fraudes que se cometían; el perjuicio que ocasionaba la prohibición al real erario, y las ventajas que se obtendrían si ésta se alzaba. Estas consideraciones de Villarroel parecen haber sido comunes en la época; son las mismas que expresaban todos aquellos interesados en la legalización.

Dice este autor que el haber encargado “esta comisión tan odiosa” a la Acordada, para que los muchos dependientes que tenía repartidos en todo el virreinato celasen el exterminio de las bebidas prohibidas, provocó que desde entonces este tribunal se hiciese “odioso” y perdiera “el vigor de sus facultades”. Porque —agrega— “cualquiera que no conozca a fondo los medios astutos que se buscan en esta América para dorar toda clase de negociaciones” creería a primera vista que la prohibición tuvo la intención de evitar la embriaguez y los delitos y pecados que de ella resultan. Pero pronto se vio que la persecución de estos caldos no tuvo otro objetivo que favorecer las utilidades del comercio de España con el del reino para el “mejor y más pronto” expendio de los de Castilla, “revueltos y mezclados con los que en la apariencia se intentaban destruir”.

Según Villarroel, “los mismos que solicitaron la extinción de los caldos del reino son los primeros que contravienen a la prohibición, haciendo un comercio fraudulento y lucroso en perjuicio del real erario”. Denuncia cómo el comercio peninsular “logró señorearse” de los caldos prohibidos, convirtiéndolos en “utilidad suya” al rellenar con ellos los barriles y reparar así las mermas que habían sufrido durante la navegación desde Europa. También, al igual que había hecho Croix, denuncia el fraude que cometían los comerciantes al obtener la guía de un cierto número de barriles llenos de agua, que después sustituían con chinguirito en Córdoba y Orizaba, para poder pasar por las aduanas con seguridad. Se pregunta Villarroel, refiriéndose a la contribución que aportaban los comerciantes para el sostenimiento del juzgado privativo, “¿qué fuerza les hará a estos contraventores pagar la cuota asignada para la extirpación de estos caldos, si por otra parte la sacan cien veces duplicada por el medio fraudulento que va referido?”

Se pregunta asimismo “¿qué utilidades consigue el Estado [en lo político] de perseguir estas bebidas, perdiendo centenares de hombres y de familias, sólo por la concebida idea de la más pronta venta de las de Castilla?” Dice Villarroel que “en otro tiempo y cuando por la ceguedad del gobierno estaba estancado el comercio en Cádiz, con universal perjuicio de los demás vasallos de las

provincias de España”, fue cuando con “más empeño” se prohibieron los *chinguiritos*, para lograr que el comercio de Cádiz —que vendía a cien pesos el barril de aguardiente— tuviera utilidades “arbitrarias y ambiciosas”. Pero, añade, resulta que al favorecer a los comerciantes de Cádiz prohibiendo la producción en Nueva España y estrechando las medidas, sólo se logró

excitar en los fabricantes y expendedores el empeño de continuar su fábrica a despecho de los rigores de los bandos prohibitivos; de suerte que es más la abundancia de estos caldos desde que se hizo empeño en prohibirlos, que cuando estaba sin la formal prohibición su tolerancia.

Esto sucedía en la década de los sesenta, cuando Villarroel dice haber puesto en manos del visitador un papel titulado *El chinguirito vindicado y realmente defendido*, donde expuso algunas de estas reflexiones. Pero al momento de escribir su libro, las condiciones habían variado. Publicada la real cédula del Comercio Libre y “redimido ya el comercio de las vejaciones” que había experimentado con el “indebido” estanco en Cádiz, todos los puertos de España podían enviar aguardiente a las colonias. Entonces, se pregunta Villarroel, “¿querrá contribuir —el Comercio— con su contingente, como el de Cádiz y el de esta Nueva España para que haya de continuar la prohibición aparente de los chinguiritos y demás bebidas perseguidas?” Porque si estos nuevos traficantes se excusaban de la contribución, ¿podrían soportarla los que entonces la daban, cuando había cesado ya el objetivo primitivo de la prohibición, proteger los intereses de los comerciantes gaditanos? Por otro lado, si cesaba del todo la contribución, y los encargados de perseguir las bebidas prohibidas no percibían ya los sueldos que de ella se pagaban, no creía Villarroel que, “por más fervoroso que haya sido, sea y pueda ser” el celo de esos jueces, pudiera lograrse el objetivo de extinguir el contrabando. Pues, si no había podido lograrse percibiendo los dependientes de la Acordada un sueldo y la tercera parte de las confiscaciones, ¿qué podía esperarse faltándoles “los mencionados gajes y utilidades que son los más poderosos alicientes para su destrucción?”

Villarroel fue de la opinión de que las reflexiones que entregó al visitador en torno de la prohibición serían muy útiles “si se resolviese su majestad a tomar en consideración este asunto por los gravísimos perjuicios políticos que acarrea al estado en la sustancia y en el modo la extirpación de estas perseguidas bebidas”. Según él, las causas de que la gente se dedicara a “este modo de vivir”,



aun con el pleno conocimiento de la transgresión de los bandos y ordenanzas del asunto, eran:

La mala, poca o ninguna educación que reciben los hijos de familia en este reino; la falta de atención y cuidado en los jefes que lo dirigen; la propensión de la naturaleza a huir del trabajo; la suma libertad con que aquí se crían hombres y mujeres; la inclinación a los vicios y a la vagabundería a que se entregan desde la infancia; la ninguna saca que hay de familias para erigir poblaciones que fuesen útiles con el tiempo; la abundancia excesiva de gentes gravosas, que están sin aplicación ni oficio útil a la república; la precisión diaria del alimento; la solicitud de lo preciso para la manutención de los vicios y otros defectos que se palpan de esta clase por falta de aplicación, método, dirección y talentos de los que nos gobiernan, para ocurrir al remedio de este general desorden de la sociedad.

No es de extrañar, dice Villarroel, en vista de estos antecedentes, que “tanto número” de gente haya preferido dedicarse a la fabricación de estas bebidas, con abandono de las penas establecidas, antes que entregarse a cometer otros “excesos” para mantener a sus familias. Es decir, debía alzarse la prohibición porque “ha traído muchos atrasos, perjuicios y menoscabos a una multitud de vasallos que por su infelicidad no pueden ya dedicarse sin riesgo a otro modo de vivir para buscar su natural y preciso sustento”.

## 2. ACTITUD DE LOS CONTRABANDISTAS FRENTE A LA PROHIBICIÓN

*¿Por qué se dedicaban a esta actividad?*

Podría decirse que a la fabricación clandestina de bebidas prohibidas se dedicaba todo tipo de gente. Aunque en principio se consideraba una actividad propia del “bajo pueblo”, después, como afirman algunas autoridades, “ya se extendió esta industria a gentes decentes y nobles así de los europeos como de los patricios, para mantener a sus familias”.<sup>12</sup> Así lo expresó el virrey Horcasitas, por ejemplo, en 1748:

siendo los que a esto se dedican gente vagamunda, sin oficio ni beneficio que por no trabajar toman este arbitrio de vivir en que entran muchos que vienen de esos reinos que aquí llaman gachupines,

<sup>12</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 16-17.

y criollos que se tienen por bien nacidos, a quienes con pretexto de su calidad y que no tienen otro modo de mantenerse no sólo se les disimula sino es que se les apoya.<sup>13</sup>

Ya hemos podido constatar en los expedientes de las causas presentadas en capítulos anteriores que, efectivamente, había gente de todas clases y condiciones dedicada a esta actividad ilegal, desde el “ínfimo pueblo”, hasta autoridades civiles y religiosas de segundo nivel, incluyendo, por supuesto, a gente con cierta posición económica, propietarios de haciendas y trapiches y comerciantes en general.

Las razones por las que se involucraban en el contrabando eran muy diversas. Las autoridades novohispanas, en general, estaban de acuerdo con las razones citadas por Villarroel;<sup>14</sup> pero es evidente que, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, la elaboración de las bebidas prohibidas responde a causas económicas principalmente. Su consumo, en especial de chinguirito, se había extendido a todos los sectores de la población, y sólo un reducido grupo podía pagar el elevado precio de los vinos y aguardientes peninsulares. El pulque, la única bebida regional permitida, no sólo no se producía en todo el virreinato, sino que era común que, en aquellos lugares donde sí se producía, la gente, aficionada ya a las bebidas destiladas, consumiera ambas bebidas. Además, el hecho de que el mezcal, también muy apreciado por los sectores bajos y medios de la población, sí estuviera permitido en Guadalajara, hacía incomprendible para los fabricantes que se les prohibiera dedicarse a su elaboración en otros lugares. Y, efectivamente, mucha gente dependía de la fabricación de bebidas prohibidas para sobrevivir. Así lo expresó en 1790 el obispo de Durango y después de Guadalajara Esteban Lorenzo Tristán, asegurando que los habitantes de Nueva Galicia, Sonora, Sinaloa y de algunas jurisdicciones de la Nueva Vizcaya no tenían otro medio de subsistencia.<sup>15</sup>

Por otro lado, aun cuando la mayor parte de los contrabandistas afirmara que se dedicaban a esta actividad para “socorrer sus necesidades”, y porque no tenían otro medio de ganarse la vida, la poca inversión requerida para establecer una *fábrica* y las elevadas y seguras utilidades de su venta hacían este negocio muy atractivo, por lo cual no es de extrañar que mucha gente se arriesgara a

<sup>13</sup> Carta del virrey Horcasitas al marqués de la Ensenada. México, 4 ago. 1748. AGI, *México*, 2331.

<sup>14</sup> Ver también “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 16-17.

<sup>15</sup> Carta reservada del virrey Branciforte núm. 267. 21 dic. 1790. AGI, *México*, 2331.

fabricar y vender chinguirito y otras bebidas prohibidas a sabiendas de que era una actividad ilegal.

Veamos las razones que dieron en sus declaraciones algunos de los aprehendidos por esta causa. Joaquín Calvete, hermano de la dueña de una fábrica de chinguirito en la ciudad de Valladolid, dijo que

la había puesto para socorrer sus necesidades por no tener otro arbitrio, así por haberle faltado su padre, como porque su estado que es el de doncella, no le permite ayudarse de otro modo, pero que desde el día que intentó ponerla, el que declara la resistió y sin embargo lo verificó.<sup>16</sup>

Pero en muchas ocasiones los contraventores alegaban en su defensa ignorar que incurrían en algo prohibido. Así, doña Teresa Calvete dijo en su declaración que, en efecto,

la puso contra la voluntad de un hermano estudiante que tiene para socorrer en parte sus necesidades y las de su padre que ya estaba en los últimos días de su vida después de dos años de continua enfermedad, que no le dejaron otro camino que tomar que el de poner dicha fábrica, persuadida de que no incurría en las penas que se le han hecho presentes pues enteramente las ignoraba así por razón de su sexo como porque como es público y notorio sus padres les dieron una educación muy buena con arreglo a su nacimiento y privándola de toda comunicación, que era por donde pudiera haber adquirido alguna noticia y no hubiera procedido tan a ciegas.<sup>17</sup>

Otro caso similar es el de José Vicente Moreno, vecino de Chilapa, quien aprehendido por vender aguardiente expresó que “el miserable estado de mi fortuna y mi notoria ignorancia de las cosas prohibidas me obligaron a fabricar un poco de aguardiente mezcal que es con lo que generalmente buscan la vida en estos países los hombres”.<sup>18</sup>

En la mayoría de las ocasiones, sin embargo, los aprehendidos admitían conocer la prohibición pero alegaban en su defensa contravenirla por no tener otro medio de mantenerse. Además, según se pudo constatar en algunos de los expedientes presentados, en los años de escasez, por las malas cosechas o epidemias, aumentaba el número de fabricantes.

<sup>16</sup> F.d. 59.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> F.d. 76.

En este sentido es muy claro un expediente del año 1785 sobre la aprehensión de los trabajadores de una fábrica de vingarrote.<sup>19</sup> Veamos algunas de las razones por las cuales dijeron los reos contravenir las ordenanzas: “la fatal esterilidad de los años antecedentes lo han movido a ocuparse en esta negociación, por ser un pobre cargado de familia y sin arbitrio alguno para mantener sus obligaciones”; “por mantener a su madre”; “que bien sabía la prohibición, pero que en un tiempo tan calamitoso como el que se ha experimentado, ¿qué medios podía tomar cuando por ningún camino había en qué ocuparse?, él por ser el único varón de su casa está constituido en la obligación de mantener con su trabajo a sus viejos padres y a una larga familia, y por eso, no hallando otro camino para subvenir a sus indigencias, eligió el de fabricar vino, cosa que jamás había ejercitado”; “que bien sabida es la fatal esterilidad que se ha padecido, de modo que ni en su oficio de pastor hallaba en qué ocuparse, pues antes los dueños de las haciendas despedían a sus sirvientes, aun con abandono de lo que les debían, causa para que el declarante a vista de tanta necesidad como padecía con su pobre familia, se arriesgase a fabricar vingarrote”; “que jamás le había sucedido emplearse en este ejercicio, pero atendiendo a lo calamitoso del año con cuya ocasión se hallaban los víveres tan caros, principalmente el maíz como alimento de primera necesidad, a que se agrega ser el declarante un pobre cargado de hijos, y sin arbitrio para sostener sus obligaciones, no halló otro medio que el de arrimarse al rancho en donde con el poco vino que labraba podía con más desahogo mantener a su familia”; “a cuyo ejercicio se arriesgó movido de la general escasez que se ha experimentado, pues aunque por otros medios lícitos procuraba buscar para el sustento de sus pobres criaturas, en ninguna parte hallaba en qué ocuparse y, así, por no perecer de hambre con su familia, se determinó a emplearse en este ejercicio, en que nunca había comerciado”. Por último, un reo de avanzada edad declaró “que bien lo conocía [que era bebida prohibida], pero, ¿qué había de hacer un hombre de su edad octogenaria cargado de familia y en un año tan calamitoso como el que se ha experimentado, sino solicitar de algún modo socorrer sus indigencias, pues mucho peor le sería robar y quitarle al prójimo lo que es suyo, bien que se halle en edad de no poderlo ejecutar”.

Las razones por las cuales dijeron los aprehendidos dedicarse al contrabando de bebidas prohibidas no variaron gran cosa antes

<sup>19</sup> F.d. 19.

y después de la prohibición; es más, tampoco hay una notable diferencia en las declaraciones de los contraventores aprehendidos en años de depresión económica o en cualquier otra época. Así, por ejemplo, en 1785, Cornelia y Rita Moreno dijeron: “en los días festivos vendíamos un poco de pulque, lo que ejecutábamos para poder ayudar a nuestros maridos, pues su ejercicio de albañiles y tributarios no les alcanza con lo que ganan para nuestra manutención y la de nuestros hijos”.<sup>20</sup> Ese mismo año se aprehendió a una mujer que vendía una olla mediana de pulque curado con miel. Su hija, María Josefa Monroy, pidió su libertad y dijo:

es cierto que así sucedió siendo la causa el tenernos a mí, a otra hermana mía también doncella y a otros hermanos en cueros y ni aun con qué taparnos para ir a misa y el deseo de buscar para comprar siquiera un paño le obligó al expendio en el que luego fue aprehendida por denuncia de un malqueriente.<sup>21</sup>

José María Cal, aprehendido en 1797, en Orizaba, con un barril de aguardiente, dijo saber que era contrabando, pero “su miseria lo condujo a pretender defraudar el real derecho de alcabala y el asignado a esta clase de comercio, aunque nunca lo había hecho y protesta enmienda”.<sup>22</sup> En 1798, Ignacio Puga, a quien se le decomisó un barril de chinguirito en el pueblo de Tepic declaró ser contrabandista por “no tener otra cosa con qué buscar su manutención, la de su pobre madre viuda, un hermano tullido y tres hermanitas doncellas”.<sup>23</sup> Asimismo, en 1798, don Manuel Valdivieso, español, viudo, de 45 años de edad y vecino de la capital declaró al ser aprehendido que ésa era la primera vez que incurría “en ese crimen, pero le impelieron a él las necesidades de tener entonces a sus cuatro hijos enfermos en cama de la epidemia de viruelas y la cortísima utilidad que deja esta clase de comercio supuesto el subido precio en que se compra a los fabricantes y monto de los derechos reales y municipales”.<sup>24</sup>

Hubo también quienes en su declaración mostraron —a veces intencionalmente— no tener un conocimiento correcto de qué estaba prohibido y qué estaba permitido. Por ejemplo, en 1799, Cipriano Chávez y Antonio Pablo Ambris compraron a un hombre

<sup>20</sup> F.d. 15.

<sup>21</sup> F.d. 16.

<sup>22</sup> F.d. 41.

<sup>23</sup> F.d. 48.

<sup>24</sup> F.d. 46.

seis cueros de aguardiente en 5 pesos; al pasar por la garita de Belén fueron aprehendidos. Dijeron que

es constante las traíamos, pero fue por el accidente de haberla comprado en el camino a un pobre que venía bastante fatigado por habérsele cansado el caballo, movidos de caridad y por hacerle bien y buena obra, ignorando nosotros era prohibida su introducción en México (como que nunca hemos tenido trato alguno de esta clase y sólo nos hemos mantenido con nuestro personal trabajo).

Luego agregaron que lo habían comprado “en la inteligencia de que por ser corta la cantidad no causaba alcabala, pues han estado en el concepto de que sólo se paga de barriles enteros”.<sup>25</sup>

En realidad, no hay en las declaraciones de los aprehendidos ninguna referencia abierta y clara en contra de la prohibición, pero se puede leer entre líneas que no consideraban su actividad como un delito, o, al menos, no comparable a otros delitos como el robo o el homicidio. En cambio, sí hay algunas referencias en los documentos respecto de los métodos empleados por los encargados de perseguir las bebidas prohibidas, en especial de los dependientes del juzgado privativo y cómo los veía la población.

*“Los mayores insultos e iniquidades”: la población y los encargados de perseguir el contrabando*

La sociedad, en general, no veía con buenos ojos a los encargados de perseguir a los contraventores de bebidas prohibidas, pues esta actividad no era considerada como delictiva en sí; en todo caso se la juzgaba como la simple infracción de un reglamento. Los contrabandistas, por su parte, no sólo no se veían a sí mismos como delinquentes, sino que consideraban exageradas las penas que se les imponían. De ahí las múltiples peticiones de libertad, de conmutación de sentencia, o de quejas por un tiempo excesivo de prisión.

La animadversión hacia los encargados de exterminar las bebidas prohibidas era general; no importaba si pertenecían al Asiento del Pulque, a la justicia ordinaria o al juzgado privativo. Así, por ejemplo, Antonio López, guarda de la renta del pulque, a quien se acusó en 1748 de ser “ronda fingida” cuando iba a incautar una canoa de chinguirito acompañado de tres hombres, también puestos en prisión, dijo que

<sup>25</sup> F.d. 51. Ver también f.d. 64 y 74.



semejante diligencia nunca se puede ejecutar sin gente, porque los que meten chinguirito y toda bebida prohibida es gente resuelta y descomodada que desea lograr una osadía con los pobres comisarios y guardas de asiento, a quien tienen especial aversión.<sup>26</sup>

Asimismo, se quejó este guarda de la protección que la gente daba a los contraventores, impidiendo a la justicia hacer su trabajo; dijo que todos “los miran mal por sólo el ejercicio de su comisión”. Así,

todas las veces que los indios curtidores se alborotaron o por natural mala inclinación que éstos tengan a semejantes alborotos o porque naciese la indisposición de una tepachería inmediata o por noticia que se tuviese de la diligencia a que íbamos y para impedirla como así lo consiguieron o por recelo de que no se fuese a diligencia alguna contra los dueños de ella lo que trataron así de impedir y todo lo lograron y adelantaron el que no se formase causa y prendiese cadaibando [*sic*] a todo los de dicha tepachería y ministrando testigos para ello pero bien advertidos de su delito han desertado la tepachería [...] resultando todo de la enemiga que la gente ruin ha concebido contra los ministros de justicia, y especialmente contra los del real asiento del pulque porque les embarazan el uso y expendio de sus tepaches, chinguiritos y demás bebidas nocivas y prohibidas.<sup>27</sup>

Parece ser que en todas partes los agentes del juzgado privativo que cumplían cabalmente su función no eran bien vistos por la población. En aquellos lugares donde había un considerable número de fabricantes ilegales era donde se resentía aún más su presencia, dado que, muchas veces, las autoridades locales los protegían. Así, por ejemplo, con motivo de la aprehensión de tres dependientes del juzgado privativo en Córdoba por haber destruido una fábrica de chinguirito perteneciente al alcalde de primer voto don Francisco Pérez, el teniente provincial Alonso de Ichasso, en una de las cartas que envió al juez de la Acordada, le pidió intervenir en el asunto por

no parecerme regular que el citado alcalde tolerase (según me han dicho) la grita de los muchachos victoreándolo por la aprehensión de los dependientes del tribunal. Es constante que el principal delito, como lo confiesa la gente de razón, ha sido el haberse cogido el palenque y que por esta razón no nos pueden ver en Córdoba.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Proceso contra el asentista y comisarios del pulque blanco. AGI, *México*, 2331.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> F.d. 18.

Según le escribió José Mariano García Salcedo —uno de los aprehendidos por el alcalde mayor— al juez de la Acordada, “como su merced lleva la cuerda tirante [y] yo no quiero composición con los palenqueros, por eso soy malo”. Agregó que después le informaría personalmente “todo lo que pasa con esta vil gente de Córdoba”.<sup>29</sup>

Se ha dicho que en todas partes los dependientes de la Acordada y, en especial los encargados de perseguir las bebidas prohibidas, no eran bien vistos por la población. Se sabe de un caso en San Andrés Chalchicomula donde hubo incluso un tumulto relacionado con la persecución de los contrabandistas. El 16 de enero de 1768, el gobernador de Puebla escribió a Croix informándole que en ese pueblo se fabricaban y vendían *chinguiritos*, se burlaban del cura párroco, y un tal Galindo había dado muerte a un comisario de bebidas, iniciando un tumulto. La plebe nombró a sus cabos y toda una jerarquía militar; el teniente del pueblo se refugió en la iglesia; la plebe arrancó la puerta de la cárcel para liberar a sus compañeros y atacó a las patrullas de la Acordada. El virrey ordenó entonces al comandante de dragones de Puebla —el 24 de enero— que, consultando al gobernador de Puebla y al alcalde mayor de Tepeaca, pasase a Chalchicomula a aprehender a los revoltosos, pero sólo lograron la aprehensión de personajes secundarios.<sup>30</sup>

Aunque es frecuente encontrar en los documentos quejas veladas sobre los procedimientos de los agentes del juzgado en el cumplimiento de sus funciones, o por abuso de poder, sobre todo de individuos comunes y corrientes, las quejas en forma procedían, por lo general, de personas que gozaban de privilegios y fuero —y por tanto tenían cierta influencia—, por considerar que se les “atropellaban” sus derechos. Un ejemplo lo tenemos en la carta que envió don Rafael Andrés Helling, director de las minas de azogue, quejándose de que la Acordada había cateado su casa por sospechar había allí una fábrica de chinguirito. Dice Helling que

habrá dos noches o tres que a poco rato de haberme recogido con toda mi familia cerca de las once de la noche se arbitrió [*sic*] en mi casa un gran tropel de gente por las azoteas y por la calle como cerca de 80 ó 100 hombres que se componían tropa y comisarios e iban con el juez de la Acordada y habiendo salido a reconvenirle se disculpó con el pretexto de que iba a buscar un reo facineroso para lo que le franquee

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> “Minutas del virrey con motivo del tumulto en San Andrés Chalchicomula...”, en AGN, *Criminal*, v. 307, núm. 11, f. 47-62.

toda mi casa y no habiendo encontrado tal reo se fue, dejando a mi hija que se hallaba enferma bastante agravada. Este hecho tan violento aunque podría disculparse con el pretexto que tomó el juez de la Acordada de solicitar al reo facineroso pero en realidad no fue así sino que con motivo de tener ciertas máquinas del arte de minería se creyó sin duda que había fábrica de bebidas prohibidas. En cualquiera de estos dos eventos no dudaría yo franquear mi casa como fiel vasallo pero el hermano del juez de la Acordada nunca debió proceder con tanta violencia y tropelía sino informándose primero de las circunstancias de la casa que iba a catear y de si estaba allí o no el reo o si había o no la fábrica de chingurito y cuando tuviese sospechas bien fundadas de uno u otro no debía proceder tan precipitadamente ni llevar tanta tropelía de gente...<sup>31</sup>

Al hermano del juez de la Acordada se le ordenó proceder conforme a “lo prevenido en derecho para entrar a registro en las casas en los casos de sospecha o indicios, con la justificación correspondiente o prueba del delito y no de otro modo”. Éste en descargo de la queja de Helling dijo que “en cuanto a la multitud de gente que se refiere llevé en mi compañía, sólo es cierto que me acompañó una de las rondas de esta casa de 25 a 30 hombres y 4 soldados de la guardia que asiste a esta cárcel”. De todos modos era un número bastante exagerado de personal, sobre todo si se toma en cuenta que en el campo, para destruir las fábricas, no iban más de cuatro o cinco personas.<sup>32</sup>

Un caso muy interesante de quejas por los procedimientos de los dependientes de la Acordada es el promovido por José Vicente Moreno, vecino de la jurisdicción de Tistla, por venta de aguardiente. En la carta que envió a un padre misionero del Colegio de San Fernando explicaba claramente “la tropelía” que se cometió con él y pedía que el subdelegado de Chilapa le devolviera los bienes que en el pueblo de San Martín le embargó y eran: “una mula ajena que a su dueño le daba 40 pesos y no quiso por valer más de 50, una silla con valor de 4 pesos, un barril vacío que valía 3 pesos, un rebozo nuevo de mi mujer que compré en 3 pesos, una manga de jerga fina que me costó 6 pesos 6 reales y una tilma de jerga corriente que me costó 18 reales”. Explicaba Vicente Moreno que

El día viernes 18 del pasado salí del paraje donde vivo nombrado Chitoapan de la jurisdicción de Tistla con dicho barril llevando 8 botijas de aguardiente de maguey a vender a dicho pueblo de San

<sup>31</sup> F.d. 14.

<sup>32</sup> Ver capítulo IV.

Martín como lo hacen todos y especialmente en la cabecera de Quechultenango y en cuanto llegué cumplí con la obligación que debía de pedir licencia al alcalde, quien me la concedió, pagándole por ella una botija de mezcal y habiendo vendido las restantes que no se acabaron hasta el domingo en la noche sin exceso en los que tomaron porque los estuvo cuidando el alcalde, sólo saqué 4 pesos. Y el día lunes que llegó el teniente a entregar unos mozos al dueño de la hacienda, porque supo lo que vendí, sin esperarme ni buscarme, arrolló y se llevó como digo todos dichos mis bienes, de lo que dicen vendió ya la mula y parte de los demás dejándome en un petate y con la sogá al cuello para pagar dicha mula.<sup>33</sup>

Son muy reveladoras las causas por las cuales dijo Vicente Moreno no ser culpable:

No encuentro cuál fuera mi delito, lo primero porque el aguardiente era mío y no lo robé; lo segundo porque ninguno se propasó para beberlo; lo tercero porque yo sé que es permitido porque veo que todos lo venden públicamente; lo cuarto porque aún cuando estuviera cuidado, yo estaba libre porque pedí licencia al juez de aquel pueblo y le pagué la pensión que me puso; lo quinto porque en el caso de que hubiera yo cometido delito, debía ser la pena a proporción de la culpa, pero por vender 7 botijas de aguardiente simple, sacando la miseria de 4 pesos decomisarme todos los bienes y rematarlos sin saber si son míos, ni buscarme, ni citarme, ya verá cualesquiera la tiranía que se ha hecho conmigo y que ni por los contrabandos de la Real Hacienda se experimenta otro tanto.<sup>34</sup>

En varios de los expedientes, como en éste que se comenta, son muy frecuentes las quejas de los aprehendidos por los perjuicios que la prisión o el embargo de sus bienes les ocasionaban a ellos mismos y a sus familias. Así, el mismo Vicente Moreno dijo:

Mi mujer para oír misa no tenía más paño que dicho rebozo ni otra cosa para taparnos de noche que las dichas jergas y habiéndonos desnudado estando mi esposa en días de parir sin más caudal que mi diario sudor, dejo a la consideración de vuestra paternidad el grado de conflicto en que nos vemos sin más esperanzas que las de su piadoso corazón...<sup>35</sup>

En vista de que el padre misionero no logró nada intercediendo ante el subdelegado, Vicente Moreno escribió al juez de la Acorda-

<sup>33</sup> F.d. 76.

<sup>34</sup> *Ibidem.*

<sup>35</sup> *Ibidem.*

da. Le explicó que el subdelegado había estado conforme en devolver la mula siempre que la recogiera el dueño, pero cuando éste fue, “lo corrieron de las casas reales diciéndole que ya no esperara dicha mula, y que no lo querían a él”, sino a Moreno. Dijo haber sabido también que el teniente que le embargó los bienes era “juez intruso” porque sólo tocaban a la Acordada las causas de bebidas. Pedía, por último, que se le devolviera aunque fuera la mula y el rebozo y que el juez de la Acordada mandara algún comisario al pueblo de San Martín para informarse de que todo lo dicho era cierto y no tenía culpa. Lamentablemente, como sucede con muchos otros expedientes, éste no está completo; no sabemos cuál fue la respuesta de Santa María ni cómo terminó el asunto.

Otro caso muy interesante, que también resultó en serios problemas de jurisdicción, es el ocurrido en Tabasco en 1789. El ayudante mayor de milicias don José Reyes Rendón se quejó por la forma en que el teniente de la Acordada Francisco Suárez cateó su casa en el pueblo de la Palisada suponiéndole contrabandista.

Se quejó Reyes de que ni el teniente Suárez, ni el comisario Manzanilla, ni los soldados que le acompañaban habían solicitado el *pase* del justicia de aquel territorio, por lo que mandó acudir al teniente del pueblo del Carmen y a dos testigos para que certificaran que en el registro de su casa no se había encontrado ningún chinguirito ni otra bebida prohibida, y decidió dar parte de lo ocurrido al virrey. Dijo Reyes que

éste y otros atentados se cometen a cada instante y se funda la razón en que el principal teniente que este tribunal tiene en el presidio, es hombre por naturaleza díscolo, altivo y de operaciones muy separadas de arreglo, es rencoroso por todos extremos, y sus dependientes han sido nombrados por sus informes siendo constante que (como antes se dice) Suárez ha sido desde su ingreso a este presidio un mal entretenido, sin que haya dejado de pisar los umbrales de ratero; estos predicados unidos con su baja cuna le hacen impropio del empleo de teniente que ejerce. José Manzanilla es yerno de Franco y como tal y por su pobreza subyugado a cuanto con injusticia le mande su suegro. Franco (que es el teniente provincial) es constante a todos que a la sombra de la independencia del empleo con que se juzga autorizado y disfruta ensoberbecido, pretende no pagar a quien debe, tiraniza a sus criados en los trabajos del corte de palo de tinta a quienes amedrenta (como pusilánimes e infelices) y aterroriza con el empleo, trata con desvergüenza y aja a cuantos puede usando de su propiedad de genio y procura confundir con sus facultades para adelantar sus medras [...] Estos dependientes no sirven de otra cosa en este presidio que de perturbar la quietud y mover cuestiones, pues no reduciéndose los

individuos que la componen más que de soldados y matriculados es evidente que se ofrecen porque Franco poco instruido pretende conocer en sus causas y traba competencias para desfogar los deseos de vengar resentimientos que deposita en su corazón dañado.<sup>36</sup>

Dijo, además, que el teniente provincial podía actuar así, sintiéndose a salvo, por “la distancia de su capitán, que no puede por ella observar estos procedimientos”, y pedía fueran “extinguidos” estos dependientes o, “de haberlos, sean sujetos de buen procedimiento, con lo que se logrará la quietud y descanso”. Es muy probable, sin embargo, que tanto Reyes Rendón, como otros militares de ese presidio se dedicaran al contrabando protegidos con el fuero que gozaban,<sup>37</sup> y que las sospechas del teniente provincial, por lo tanto, no fueran del todo infundadas.

Sin embargo, no siempre las relaciones entre las autoridades locales y los dependientes del juzgado eran tirantes. Tenemos el caso, por ejemplo, del teniente provincial de Córdoba y Orizaba, don Diego de Tejada, acusado de corrupción. Todos los informes que se pidieron tanto a las autoridades civiles como religiosas del lugar sobre “el manejo y conducta” de Tejada fueron muy favorables. El prior de Orizaba Pedro de Christo dijo:

en orden a su segunda comisión que es impedir la introducción de chinguiritos es también constante su vigilancia y esmero en evitar desórdenes y excesos. Sin embargo, no se puede ocultar a la alta penetración de Vuestra Señoría que éste es un empleo que expone a este caballero a los mayores insultos e iniquidades de todos aquellos que o resentidos por su vigilancia no ven la luz porque cierran los ojos o porque la mucha claridad de su buen proceder los deslumbra. Tengo noticia que muchos han tirado a acriminarlo: es cierto. Pero también sé que ha sido sin justicia, por envidia y por mala voluntad. En esto están acordes los sujetos más distinguidos de esta villa, así eclesiásticos como seculares, y para que de una vez forme Vuestra Señoría una cabal idea de la conducta de este sujeto, sírvale de gobierno que unos y otros convienen en que no ha venido a esta villa un teniente provincial más activo que don Diego Tejada.<sup>38</sup>

O, como expresó el administrador de alcabalas de Orizaba, “no habrá hombre de bien que diga mal” de la conducta del teniente provincial, ni de la “mala versación de las facultades de su empleo”,

<sup>36</sup> F.d. 20.

<sup>37</sup> Según dijo el teniente provincial Franco, los militares como Reyes Rendón gozaban de la protección del gobernador.

<sup>38</sup> F.d. 34.



pero, “como a ninguno faltan émulos y también solicitantes de obtener tal vez su empleo, sólo estas dos clases de gentes y los castigados por sus delitos pueden denigrar su buena fama”.<sup>39</sup>

*“El lastimoso proceder de las justicias”*

Los problemas de jurisdicción entre los agentes del juzgado y las justicias locales existieron de manera constante a todo lo largo del proceso de legalización. Para evitar problemas de jurisdicción entre los agentes del juzgado privativo y las justicias de los pueblos y villas, a cada uno de los tenientes provinciales se les extendía un título que los acreditaba como dependientes de la Acordada. A su vez, éstos nombraban a sus ayudantes, quienes asimismo tenían un nombramiento como tales. Este título debía mostrarse a los alcaldes mayores y justicias ordinarias en las localidades donde los alguaciles de la Acordada pretendían hacer las aprehensiones para que se les diera un *pase*.

Sin embargo, en ocasiones estos requisitos no se cumplían. Podía deberse a diferentes causas; una, que los comisarios no hubieran recibido aún su nombramiento oficial, y sólo tuvieran uno interino de su superior inmediato.<sup>40</sup> Otra, que por las circunstancias de la aprehensión no conviniera que las justicias ordinarias tuvieran conocimiento anticipado de los movimientos de los comisarios,<sup>41</sup> o que la aprehensión fuera hecha antes de poder dar aviso a las autoridades locales. No es de extrañar que éstas resintieran la interferencia de los agentes del juzgado en los asuntos de su jurisdicción, porque con frecuencia las propias autoridades protegían a los contrabandistas, estaban asociadas con ellos o, en algunos casos, ellas mismas se dedicaban a esta actividad ilegal. Por otro lado, también se ha podido constatar la existencia de agentes del juzgado corruptos, que fueron aprehendidos por las justicias ordinarias en algunas poblaciones, lo que también dio lugar a serios problemas de jurisdicción.

En 1776, en un bando publicado por Bucareli para renovar la prohibición de bebidas prohibidas y las penas a los contraventores,

<sup>39</sup> El administrador de alcabalas de Orizaba dijo además que Tejada en la aduana “ha sido también el mejor pagador de alcabala, pues en 14 meses que ejerce su empleo, ha satisfecho 203 pesos por la de los cobres y utensilios de las fábricas de chinguirito que ha exterminado haciendo ver en ella con claridad los sujetos y precios a quienes ha vendido”. F.d. 34.

<sup>40</sup> Caso de la f.d. 18.

<sup>41</sup> También f.d. 18 y otras.

se revocó la comisión y facultad que el virrey Revillagigedo había conferido a las justicias foráneas para conocer de las causas de bebidas prohibidas, dejando enteramente al cuidado del juez privativo y sus tenientes la extinción de las fábricas y expendio de bebidas y el procedimiento contra los transgresores. La única excepción era la Sala del Crimen, el corregidor y los alcaldes ordinarios de la capital, quienes sí podrían formar las causas y procesar a los contraventores, sin tener la obligación de entregarlos al juzgado privativo.

Las acusaciones contra las justicias foráneas por proteger o estar directamente involucradas en el comercio de chinguirito son constantes a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, así como las quejas respecto a que las justicias ordinarias no cooperaban con los agentes del juzgado en la persecución de las bebidas prohibidas. Las autoridades locales no estaban dispuestas a permitir la intromisión de los dependientes del juzgado en sus jurisdicciones y que éstos alteraran la situación que ellos tenían bajo control. En 1788, por ejemplo, el juez Santa María escribió al virrey:

Es tan frecuente este lastimoso proceder de los justicias en desprecio de la comisión de bebidas prohibidas, que de su conocida experiencia se aprovechan los contraventores para desprestigiar las providencias que ejecutan los subalternos sin otro objeto que hacer efectivo el servicio del Rey, pero lejos de conseguirlo, sólo experimentan tropelías, desprecios y perjuicios, con cuyos daños se desalientan, resultando el contrario efecto en los transgresores y lo que es más sensible, el hacerse trasendentales [*sic*] al Juzgado de Acordada, en donde las quejas de los ofendidos ministran mérito justo para concebir como evidente el desenfreno con que se han precipitado los delincuentes a cometer los más graves excesos.<sup>42</sup>

Era un hecho, sin embargo, que el número de dependientes con que contaba la Acordada no era suficiente para mantener el orden y la seguridad en todo el territorio novohispano. Aparte de los intereses particulares que estos dependientes tuvieran en la continuación de la prohibición, no podían, ellos solos, implementar las medidas para exterminar las fábricas y comercio de bebidas prohibidas. Fue así que en 1785 se encargó al director de alcabalas foráneas procurar, por cuantos medios fueran posibles, extinguir el uso de tales bebidas. Se le encargó de nuevo en 1786 y 1787 especificando que la función de los administradores de este ramo

<sup>42</sup> F.d. 18.

debería ser la de “celar y vigilar” la introducción y fábrica de estas bebidas y avisar oportunamente a los tenientes del juzgado para que éstos procedieran contra los infractores.<sup>43</sup>

Pero como efectivamente la población, en general, consideraba esta actividad como una simple infracción a una ordenanza, y puesto que, además, de hecho era tolerada por las autoridades locales, dando lugar a que muchos de los vecinos se dedicaran a ella, no era raro que se unieran para hacerle frente al juzgado, entorpeciendo sus movimientos y, en ocasiones, incluso encarcelando a los comisarios. Esto sucedía porque, a veces, el juez de la Acordada, si tenía sospechas de que sus subalternos podían haberse coludido con los fabricantes, o serlo ellos mismos, enviaba a otros dependientes de su confianza a aprehenderlos o a averiguar qué pasaba. De ahí que los alcaldes mayores sospecharan de estos *espías* y no quisieran darles el pase.<sup>44</sup>

Varios son los ejemplos al respecto encontrados en los documentos usados para este trabajo; uno de ellos es el siguiente: el teniente provincial de Querétaro don Pedro Durán del Moro se quejó ante su superior, el juez de la Acordada, de la resistencia que hallaba para ejercer sus funciones con los contraventores en el partido de Celaya. En un largo oficio “se ve necesitado” de consultarlo porque

viéndose impedido de proceder con amplitud en las causas de contrabandistas a causa de que los jueces reales de la jurisdicción de Celaya y no sólo éstos, pero aun otros sujetos empleados en rentas reales que debían auxiliar en los casos necesarios, lejos de hacerlo se indisponen con todos los tenientes, comisarios y demás que proceden contra los contraventores sindicándoles sus acciones, oponiéndose a ellas, tratándoles con injuria y buscándoles lances y ocasiones con qué incomodarles.<sup>45</sup>

Refirió Durán del Moro varios incidentes que había tenido con las autoridades de Celaya. El más importante era en relación con el encarcelamiento de un comisario y dos cuadrilleros suyos al ir en busca de unas bestias usadas en la introducción de un contrabando de mezcal. Las bestias habían sido encontradas en un rancho propiedad del cuñado de Camargo, justicia del pueblo de Chamacuero, y el mezcal había sido derramado en la plaza pública por el teniente Morales, quien le informó a Durán que

<sup>43</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 87-88.

<sup>44</sup> Por ejemplo, f.d. 11 y otras.

<sup>45</sup> F.d. 24.

algunos de los caballeros republicanos se juntaron a ver el derrame y que todos y cada uno de por sí le aplicaron algunas razones indirectas mostrando lo que sienten se proceda contra los contrabandistas sindicándole el modo de manejo que se tiene en su persecución y que últimamente el administrador de reales de alcabalas, que lo es en esta ciudad don Joaquín Zamora regresándose Morales del derrame lo llamó preguntándole con imperio que con qué facultad había hecho aquel derrame, a lo que le contestó que en virtud de las facultades que su título le daban a más de la orden mía que para ello tenía.<sup>46</sup>

Añadió Durán que “todas estas resultas son efectos de sentimiento de que se proceda contra los contraventores de bebidas”. Y esto era tan evidente, dijo, que

habiendo el nuevo teniente don Mateo Frías aprehendido a unos contraventores de bebidas, le metieron personas de respeto tanto temor a uno de los mejores comisarios y de más valor que lo es don José Vega, que éste sin darme a mí noticia pasó a esa Corte a renunciar como renunció ante usted su título pretextando serle impedimento sus ocupaciones, no siendo este el motivo, sino el que llevo referido.<sup>47</sup>

La principal molestia de Durán, sin embargo, era por la forma de actuar de los justicias Mariano Camargo y Santos Terán; el primero teniente del pueblo de San Francisco de Chamacuero, quien aprehendió a los tres dependientes del juzgado, y el segundo, quien “sustituye las veces y ausencias del teniente” y los mantenía presos y procesados. Este hecho, decía Durán, “da a entender el espíritu de dicho substituto de substituto, que es impedir la jurisdicción privativa contra los contraventores y que éstos queden libres”. Por lo tanto, Durán era de la opinión que

purificado lo que al principio llevo referido de no poder usar ampliamente nuestra jurisdicción, ni verificar la mente de Su Majestad en la destrucción de bebidas prohibidas si Usted patrocinado del recto y poderoso brazo del Exmo. señor virrey no toma la providencia recta y severa que necesita pues para conseguir la información amplia que se pretende creo indispensable una carta creencia [*sic*] para que el juez real dejase operar sin indagar ni estorbar y que se hiciesen retirar a Camargo y Terán; como asimismo que para la práctica de dichas diligencias si es posible Usted comisione a otro, que no sea yo; pero que en el sujeto que fuere concurran las circunstancias de imparcial, integérrimo, temeroso de Dios y a quien no puedan los respetos

<sup>46</sup> *Ibidem.*

<sup>47</sup> *Ibidem.*

doblegar o retroceder de la verdad y justicia, de que resultará purificada la realidad, castigados los cómplices y escarmentados los protectores y auxiliantes contra las órdenes de nuestro soberano.<sup>48</sup>

La opinión del asesor del juzgado privativo en este asunto que consultó Durán del Moro es bien significativa y refleja la posición de la Acordada en los problemas de jurisdicción. Dijo el doctor Guillén que

con la experiencia de diez años tiene bien conocida la oposición en casi todas partes contra los dependientes de bebidas prohibidas y es antigua la protección de tales contraventores por muchos justicias, motivo porque desde el año setenta y seis les prohibiese el Superior Gobierno el conocimiento en el ramo de bebidas prohibidas.

Dijo el asesor que “ésta y otras muchas experiencias” le hicieron pensar que el juez privativo debía consultar al virrey sobre el asunto de la causa seguida por Durán del Moro, pero

quiso probar fortuna y ver si acaso el subdelegado don Antonio Pérez Ramos y su teniente de Chamacuero don Mariano Camargo por el suave medio de la reconvencción auxiliaban a esta jurisdicción, se aseguraban los reos y se purificaba la verdad de todos los hechos que incluye dicha causa, lo que no ha surtido efecto alguno y sí la pérdida del tiempo y perseverar el desaire del provincial de la jurisdicción en la libertad de los reos que asegura el substituto Terán y prisión que verificó en los cuadrilleros por no haber tomado pase y otros excesos que les supone relativos al ejercicio de la comisión y, así, ajenos del conocimiento de la jurisdicción ordinaria y mucho más de la del substituto Terán, pues cuando tuviese alguna ordinaria estaba impedido de proceder contra los dependientes por el resentimiento que anteriormente manifestó con el provincial, sin más mérito en sustancia que el de la prisión de los contraventores y también estaba impedido don Mariano Camargo por el parentesco con el dueño de la hacienda.

Por “estos pasajes”, por la abundancia y abuso de bebidas prohibidas en todo el virreinato, por la oposición del subdelegado de Celaya a dar el pase al provincial Durán del Moro y por “los arbitrios que se pusieron en movimiento para que se nombrase por provincial de dicha ciudad a un vecino de allí para que oprimido con los respetos [*sic*] no pudiese operar con desembarazo”, se podía creer, según el asesor, que “el daño en dicha jurisdicción tiene

<sup>48</sup> *Ibidem.*

echadas raíces profundas y que no se logrará el exterminio del contrabando sin que hagan eco los castigos”. Y para que éstos se verificaran, el asesor recomendaba decomisar y embargar los bienes de Santos Terán y que el teniente de subdelegado de Chamacuero Mariano Camargo saliera a 20 leguas de distancia de la jurisdicción mientras se averiguaba la verdad de los hechos.

El mismo juez de la Acordada consideró que lo expuesto por el asesor era “de bastante peso” como para que el virrey interpusiera “sus altos respetos [*sic*] para que no se menosprecie la jurisdicción de este Tribunal que siempre ha sido tan útil al público”. Sin embargo, éste, como muchos otros casos similares, no fue resuelto por el virrey en su momento. Consta en el expediente que éste permaneció catorce años sin solución; pasado ese tiempo, considerando que ya se hubieran “serenado sin duda las desavenencias de los dependientes de Acordada y los justicias ordinarios de Chamacuero”, o hubiera otros sujetos distintos en aquellos empleos, de quienes “tal vez no hay queja alguna”, se mandó archivar el expediente “por no exigir otra providencia”.<sup>49</sup>

Varios más son los casos de problemas de jurisdicción encontrados en los documentos.<sup>50</sup> Sin embargo, creo que los presentados en este apartado dan una idea bastante clara de las causas de la cooperación o falta de ella que existía entre los dependientes del juzgado privativo y las justicias ordinarias. Para el virrey siempre fue difícil dar la razón a unos u otros, lo que se comprueba con el hecho de que los expedientes de los procesos encontrados sobre problemas de jurisdicción no se resolvieron en su momento; permanecieron muchos años olvidados —¿intencionalmente?— en algún cajón, hasta que ya no planteaban un conflicto y fueron definitivamente archivados.

### *La corrupción legitimada*

No quiero finalizar este estudio del contrabando y de la política colonial en torno al chinguirito durante la segunda mitad del XVIII, pasando por alto aquello que a los ojos de nuestro siglo XX pareciera el *summum* de la corrupción, de la desfachatez y la falta absoluta de principios morales por parte de las autoridades regias, así como de los particulares que en ello participaron.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> f.d. 2, 11, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 34, 77.



Y es que, si a través de estas páginas hemos hecho un análisis, lo mas exhaustivo posible, sobre prohibiciones legales y sus correspondientes evasiones y hemos tratado tanto marginal como profundamente el tema de la corrupción, no es lógico dejar de señalar aquello que indudablemente fue la causa piramidal o en cascada de dicha corrupción. Me refiero específicamente a las atribuciones que se derivaban del nombramiento mismo de los gobernadores provinciales.

Lo curioso del caso es que, desde el punto de vista de la lógica colonial, tales procedimientos no se consideraban como claramente corruptos o indebidos, sino consecuencia de políticas administrativas o económicas a las que se recurrió con el fin de favorecer, beneficiar o allanar el camino a aquéllos que, por su situación económica especial pudieran a su vez favorecer a la Corona mediante la simple compra de los puestos públicos. En efecto, aquellos que deseaban conseguir un puesto en la administración de la Nueva España, tenían que pagar u ofrecer cantidades fuertes, si no pertenecían a una familia de influencia o habían servido a la Corona en una forma tan prominente o laudable que mereciera premio. En el concepto de la época, aquél que ocupaba un puesto oficial tenía la oportunidad de mejorar su fortuna personal, la de su familia y la de sus allegados. No obstante, el nombramiento y la toma de posesión conllevaban una carga de desembolsos y gastos que pesaban sobre los gobernadores provinciales y que subsecuentemente los obligaban, aun cuando no fuera el propósito inicial, a explotar sus provincias como negocio, en formas legales o ilegales.

Esta compra de los puestos públicos era signo de los tiempos y nadie se llamaba a escándalo por lo que era práctica rutinaria: la Corona necesitaba dinero y una magnífica forma de obtenerlo era mediante la adjudicación de la titularidad de un nombramiento. Y todos quedaban contentos: la autoridad porque sus exhaustas arcas recibían una necesaria provisión y el particular porque, mediante una inversión de capital, adquiriría propiamente una patente de corso que en adelante le permitiría, cual señor feudal, recuperar su inversión, resarcirse de los gastos que le hubiere causado y continuar en el ejercicio de un empleo que, en el peor de los casos, de serle reclamada su actuación en el desempeño del mismo, dicha reclamación no pasaría de una leve sanción.

En estas condiciones, no es de extrañar que, en el último tercio del siglo XVIII, la reorganización borbónica tratara de remediar estas irregularidades con el establecimiento de las intendencias. Se creó así una nueva clase de oficiales intermedios entre el gobierno

superior de la ciudad de México y el gobierno de las provincias —los intendentes— con funciones de control y supervisión que sustituirían a los alcaldes mayores y corregidores. Se pretendía poner freno a los lucrativos negocios de los gobernadores provinciales, al dotar de buenos sueldos a estos nuevos funcionarios que debían ser leales a la Corona. Sin embargo, aun cuando sus poderes quedaron limitados por la supervisión más estrecha a que estuvieron sujetos, no hubo cambios significativos en las antiguas atribuciones. De esta manera, cuanta ordenanza pretendiera poner orden en aquellos asuntos que a este tipo de autoridades afectara, no lograría ningún efecto, pues la simulación de su ejercicio tomaría el lugar de una eficaz aplicación de la norma.

¿Podemos acaso llamar a esto corrupción? ¿Podemos convertirnos en jueces de toda una época histórica y condenar esas prácticas considerándolas como ilegítimas? Como antes indiqué, a los ojos del historiador del siglo XX, sin duda las respuestas serían afirmativas, pero ¿y los contemporáneos del XVIII? Hipólito de Villarreal, con una mentalidad más avanzada, las condena afirmando que, sobre todo, los puestos de administración de justicia no deberían ser vendibles, porque ello propicia una indebida procuración de la misma.

Indudablemente, el tema de la venta de los puestos públicos es no sólo amplísimo y digno de una tesis especial, sino que, tratado en forma exhaustiva, arrojaría luces muy significativas sobre la corrupción en estas épocas nuestras, descendientes directas y herederas legítimas (¿o ilegítimas?) de prácticas coloniales no tan desaparecidas.

El tema está sobre la mesa.

## CONCLUSIONES

Durante la Colonia fueron muchas y muy variadas las bebidas embriagantes que se elaboraban en todo el territorio novohispano, a pesar de que la gran mayoría de ellas estuvo prohibida por razones económicas principalmente, aunque los motivos aparentes fueran evitar la embriaguez y proteger la salud y el bienestar de la sociedad. Las únicas bebidas permitidas fueron el pulque blanco, es decir, aquél al que no se le agregaba ningún ingrediente para fortalecerlo o retardar su descomposición; el mezcal —muchas veces confundido intencionalmente con el chinguirito— y sólo en algunas regiones del virreinato, y los vinos y aguardientes peninsulares.

Los principales interesados en que se prohibiera aquí la fabricación de chinguirito fueron los productores de España y los comerciantes de Cádiz, quienes querían conseguir en estas tierras un mercado de mayor consumo. Por el lado novohispano, los más interesados eran los productores de pulque, que temían una disminución en las ventas de esta bebida y la reducción de sus ingresos si se daba libertad para fabricar aguardiente, apoyados por los comerciantes so pretexto de defender a los agricultores. Aparentemente, los más afectados con la prohibición eran los dueños de ingenios y trapiches, pues una parte de su producción, las mieles, sólo podía emplearse para fabricar aguardiente. Sin embargo, a pesar de la prohibición, y, seguramente a causa de ella, los azucareros siempre tuvieron un mercado seguro y lucrativo en la venta clandestina de este producto, por lo que no es de extrañar que, aun cuando propugnaron porque se les permitiera vender las mieles, fueran uno de los grupos más beneficiados con la prohibición, y es muy probable que obtuvieran mayores ganancias cuando el chinguirito estaba prohibido que cuando se legalizó.

Los motivos por los cuales se prohibieron todas estas bebidas, y muy especialmente el chinguirito, giraron en torno a dos conceptos: el moral y el económico. En efecto, la embriaguez se consideraba la causa de toda una serie de desórdenes sociales, por lo que desde el siglo XVI las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, preocupadas por evitarla, dictaron una serie de medidas con este

fin, aunque con poco éxito, como se ha visto. No se permitió la elaboración y consumo de las llamadas bebidas prohibidas, además, porque muchas de ellas, en especial el chinguirito, eran consideradas —y no sin alguna razón— como nocivas a la salud. Pero el motivo principal para prohibir el aguardiente de caña fue eminentemente económico, es decir, para proteger los intereses de los productores catalanes y los de los comerciantes gaditanos.

Los defensores de la legalización se esforzaron por demostrar a la Corona que todos los motivos aducidos para prohibir el chinguirito eran falsos. Aun cuando se lograra evitar la fabricación clandestina de las bebidas prohibidas, las medidas tomadas para controlar la embriaguez no habían sido efectivas, como lo demostraba el hecho, consignado en múltiples documentos, de la existencia de gran cantidad de borrachos en la capital y en todos aquellos lugares donde se consumía pulque. También demostraron, como consta en todas las peticiones de autorización que se le hicieron a la Corona, que el chinguirito no era perjudicial para la salud y que, en todo caso, tan malo era éste como el aguardiente de uva si no eran puros.

Pero el punto más difícil de la discusión entre peninsulares y novohispanos en torno a la legalización del aguardiente de caña era el que se refería al perjuicio que la fabricación y comercialización de chinguirito ocasionaba al comercio de España y al Real Erario por los derechos que se dejaban de cobrar al afectar el chinguirito las ventas de aguardiente. Era un hecho que todo el aguardiente de España que traía una flota apenas si alcanzaba para el consumo de la tercera parte de un año en la mitad del virreinato y que había regiones, como las Provincias Internas, a las cuales no llegaba jamás. Desde 1765, en la Junta de Xalapa, y tres años más tarde en la de México, los defensores del aguardiente de caña demostraron que, contrariamente a lo que siempre se había creído, la abundancia de chinguirito no impedía ni perjudicaba el ventajoso despacho y buen precio del aguardiente español, así como tampoco afectaba la venta del pulque. Hicieron incluso cálculos exactos de lo que el erario dejaba de percibir en derechos al no permitir la venta de chinguirito. Desde el punto de vista de los interesados en la legalización no había, pues, ninguna razón válida y de suficiente peso para prohibir el chinguirito, pues era mucho más lo que la Corona dejaba de percibir, prohibiéndolo, que lo que podría obtener al permitirlo.

Sin embargo, la política económica de la Corona, encaminada a fomentar el comercio peninsular con sus colonias y a obtener ingre-

sos seguros de las rentas reales de la Nueva España no era proclive a aceptar la libre fabricación de aguardiente de caña. La presión de los comerciantes gaditanos y catalanes en un principio, reforzada más tarde por los productores de pulque, ocasionó que la Corona no variara su postura en torno a la legalización del chinguirito por muchas décadas. Fue constante la insistencia en las mismas razones de la prohibición —morales y económicas— aun cuando algunos miembros del Consejo de Indias de tiempo en tiempo parecieran darse cuenta de la necesidad de variar de política.

Las medidas adoptadas para evitar la fabricación clandestina de chinguirito y otras bebidas prohibidas estuvieron condicionadas por la presión ejercida por los grupos involucrados en obtener beneficios de la prohibición, aun cuando estas medidas fueran de difícil, por no decir imposible, aplicación.

Mientras la prohibición estuvo dirigida exclusivamente a evitar la embriaguez, los virreyes no mostraron ninguna oposición a hacer cumplir las medidas dictadas para el efecto. Sin embargo, cuando los motivos de la prohibición fueron eminentemente económicos, entraron en conflicto los intereses de los comerciantes peninsulares y los de los novohispanos. Los virreyes, aun cuando tuvieran toda la intención de cumplir con lo que se les ordenaba desde España, se enfrentaban al dilema de hacerlo, afectando así los intereses de sus gobernados. Esto se puso de manifiesto, desde 1750, cuando la Corona ordenó al primer conde de Revillagigedo poner en funcionamiento el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas. El virrey acató la orden pero encontró la dificultad de no tener fondos suficientes para hacerlo. Ante la pretensión del comercio de Cádiz de que el de la Nueva España aportara la cantidad que faltaba para el sostenimiento del juzgado, el virrey apoyó la posición de los comerciantes novohispanos, quienes se negaban a dar esta aportación puesto que eran los peninsulares, si no los únicos, sí los más beneficiados con la prohibición.

Las autoridades eclesiásticas, en general, apoyaban la prohibición por razones morales, es decir, para evitar la embriaguez. Algunos obispos dictaron censuras y excomuniones para todos aquellos que se dedicaran a este giro y para los consumidores de las bebidas prohibidas. Sin embargo, las censuras eclesiásticas no tuvieron nunca en la población el impacto que se pretendía, ni evitaron el contrabando, por lo cual, aquellos obispos que las habían promulgado en sus diócesis dejaron de renovarlas.

La publicación de bandos y ordenanzas no fue suficiente para impedir la fabricación clandestina de chinguirito porque, a pesar

de que aparentemente las autoridades ponían todo su empeño en hacer cumplir la prohibición, de hecho la fabricación de aguardiente de caña se aceptaba como un mal inevitable y necesario y, por lo tanto, los bandos publicados por los virreyes eran vistos como un acto de formalidad, sin que de hecho los contrabandistas se vieran obligados a cumplirlos.

El contrabando de chinguirito era una actividad delictiva que de hecho no ponía en peligro la estabilidad social de la Nueva España. Se le consideraba como un delito menor, o, para decirlo más precisamente, como una mera infracción a un reglamento, por lo cual no es de extrañar que fuera tolerado por las autoridades. No obstante, se pudo comprobar que en la mayoría de los casos de contrabando estudiados sí se aplicaron las penas que establecía la ley, sobre todo a aquellas personas que por su calidad social no gozaban de privilegios y exenciones. Pero, a pesar de su severidad, las penas impuestas a los transgresores no fueron nunca un freno para el contrabando.

De hecho, ninguna de las partes en conflicto estaba verdaderamente interesada en que la legalización se llevara a cabo, dado que, desde el humilde indígena que vivía de la elaboración, acarreo y venta de chinguirito, hasta los comerciantes mayoristas, pasando por una amplia gama de intermediarios que comprendía a los trapicheros, a los arrieros, a los taberneros y vinateros y a corruptos guardas de garitas, alguaciles y alcaldes ordinarios, obtenían beneficios económicos derivados de la prohibición misma. Es obvia la ausencia de apoyo popular a las medidas prohibitivas tomadas desde los cerrados salones palaciegos de España, alejados completamente de la realidad novohispana que los virreyes sí llegaron a entender, y por la que prefirieron ejercer una suave coacción en lugar de una drasticidad que traería como consecuencia la implantación de medidas claramente antipopulares.

Las autoridades novohispanas, tanto civiles como eclesiásticas, se dieron exacta cuenta de que la extinción de las bebidas prohibidas, y muy especialmente el chinguirito, era una tarea prácticamente imposible de lograr. En primer lugar, porque la elaboración del aguardiente de caña era muy sencilla y los utensilios necesarios eran muy fáciles de conseguir, por lo cual podía producirse prácticamente en cualquier parte. Las fábricas de chinguirito, en efecto, como se quejaban con justicia los encargados de destruirlas, se ponían no sólo en casas particulares y jacales sino incluso en conventos, así como en los montes y en los parajes más ocultos donde era difícil descubrirlas. Pero, a pesar de ello, evitar la



fabricación clandestina hubiera podido lograrse si todos los encargados de perseguirlas efectivamente se hubieran abocado a esta tarea. Se ha podido comprobar que muchas de las fábricas se establecían con el conocimiento de las autoridades, quienes recibían una gratificación para otorgar las “licencias” de fabricación, y que algunas de estas autoridades inclusive se dedicaban ellas mismas al contrabando.

Otra razón de no menos peso por la cual era prácticamente imposible acabar con el contrabando era porque el chinguirito tenía una enorme demanda entre los novohispanos de todas clases y condiciones. Los pocos elementos necesarios para establecer una fábrica y las seguras y redituables ganancias que se obtenían en poco tiempo, hacían este negocio muy atractivo para cualquier persona. Se pudo comprobar que había gente de todas las esferas sociales involucradas en el contrabando.

Por otro lado, el aguardiente español, aparte de que era insuficiente, resultaba muy caro, por lo que no estaba al alcance de la mayoría de los consumidores. Los comerciantes se beneficiaban con la prohibición, ya que no sólo suplían con chinguirito las mermas sufridas en el transporte desde España, sino que inclusive aumentaban el número de barriles de aguardiente llegados a Veracruz, mezclándolo con chinguirito al pasar por Córdoba y Orizaba. Este fraude fue denunciado por el mismo virrey Croix y otras autoridades; pero, en España, parecían pasar por alto no sólo ésta sino todas las denuncias que se hicieron, porque en ninguno de los documentos emitidos por el Consejo de Indias se habla del asunto.

Prácticamente, en todas las tabernas de la capital y de otras poblaciones importantes, así como en los reales de minas, podía consumirse aguardiente, aunque éste no fuera ciento por ciento puro. Se demostró por parte de los defensores de la legalización que el consumo de aguardiente de caña ascendía a 182 500 barriles anuales. Era imposible suplir esa cantidad de aguardiente español —en 1785 entraron 22 070 barriles a la capital— por lo que es más que seguro que la cantidad faltante se supliera con chinguirito. Los comerciantes, aun cuando se quejaban de que la venta clandestina de este licor afectaba las ventas del aguardiente español, en la práctica se beneficiaban con la prohibición porque vendían una gran cantidad de aguardiente mezclado con chinguirito que hacían pasar como si fuera legítimo.

Las autoridades eran conscientes de este hecho, pero no hacían prácticamente nada para evitar los fraudes en la venta al por menor de aguardiente, porque el legítimo era insuficiente para cubrir la

demanda. Aun en aquellos lugares donde había una abundante producción de pulque, la población consumía ambas bebidas simultáneamente; pero, en los reales de minas y en todos aquellos lugares donde era prácticamente imposible conseguir pulque, los consumidores se aficionaron al mezcal y al chinguirito, y allí las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, lejos de hacer efectivas las medidas restrictivas, en muchos casos presionaron al gobierno solicitando permisos de fabricación.

Los comerciantes peninsulares se quejaron ante el rey desde 1744 de que, a pesar de las reiteradas disposiciones en contra de las bebidas prohibidas, no se había podido lograr su extinción por el “descuido de los ministros encargados de extinguirlas”. Propusieron que se aumentara a cuatro reales el derecho que pagaba cada barril de aguardiente a su entrada a Veracruz. Esta cantidad sería destinada a pagar el salario de una persona especialmente encargada de la extinción de las bebidas prohibidas.

Desde un principio se decidió encargar esta comisión al juez de la Acordada, puesto que sólo este tribunal contaba con la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo esta misión. José Velázquez se excusó en dos ocasiones de admitirla por las dificultades que veía en poder cumplirla con éxito. Fue entonces que se decidió poner el juzgado privativo en manos de José Velasco, con amplísimas facultades que le auguraban grandes posibilidades de lograr su cometido. Sin embargo, en la práctica, tampoco Velasco pudo llevar a cabo la encomienda por la gran cantidad de obstáculos que permanentemente enfrentó y nunca pudo superar. Ante la presión del comercio de España para que el juzgado privativo estuviera al mando del juez de la Acordada, y siendo su titular Martínez de Concha, éste, con reparos, admitió la comisión. El Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas tuvo, en teoría, amplísimas facultades para perseguir a los contrabandistas en todo el territorio novohispano, con independencia de cualquier otro tribunal. Sin embargo, enfrentó múltiples trabas que le impidieron hacer efectivas las medidas prohibicionistas.

Uno de los problemas que los encargados de perseguir a los contrabandistas nunca pudieron superar en la práctica fue el que se refiere al fuero de que gozaban ciertas personas involucradas en esta actividad. De hecho, el virrey le había ofrecido a Concha todo su apoyo para aprehender a cualquier contraventor sin importar su calidad y condición. Pero, en la práctica, surgieron múltiples conflictos por esta causa, pues cuando se trataba de militares dedicados a esta ilegal actividad, hacían valer su fuero contra el

que nada podía la voluntad judicial al ya no contar entonces con el pleno apoyo virreinal.

Igualmente, la permanente corrupción de gran parte de los encargados de perseguir las bebidas prohibidas dificultaba la efectiva puesta en práctica de las medidas dictadas para combatir el contrabando. Así como hubo algunos alcaldes mayores y otras justicias involucradas en la fabricación ilegal de chinguirito, también se consignan muchos casos de dependientes del juzgado privativo coludidos con los contrabandistas.

Asimismo, en innumerables ocasiones, problemas derivados de la jurisdicción y competencia de las diversas autoridades maniataban a los agentes del juzgado privativo, impidiéndoles desarrollar su actividad al tener que depender de permisos de autoridades locales que eran las primeras interesadas en que no se afectara el *statu quo* en el que estaban involucradas.

En todo el proceso de fabricación y comercialización ilegal de aguardiente de caña, lo que estaba en juego era proteger a aquellos que se dedicaban a esta importante actividad económica, sin perjudicar la imagen que debían dar las autoridades de que se cumplía con las leyes al pie de la letra.

Durante el gobierno del virrey Croix y la visita de Gálvez, fueron muchas y reiteradas las peticiones de las autoridades virreinales para lograr el permiso de fabricar libremente el aguardiente de caña. Es probable que la estrategia para lograrlo no fuera la adecuada, pero no puede negarse que todas las peticiones estuvieron bien fundamentadas y basadas en la realidad. Sin embargo, hemos visto cómo la Corona insistió en la prohibición sin dar crédito, aparentemente, a los argumentos que se le presentaban. Y digo aparentemente, porque si hubiera habido un claro y definitivo rechazo a la propuesta no se habría discutido y estudiado el proyecto en España con tanta asiduidad.

José de Gálvez vio con mucha claridad que el contrabando de chinguirito afectaba seriamente los ingresos del Real Erario. Pero, para poder llevar a cabo el proyecto de legalización, precisaba del apoyo decidido no sólo del virrey sino de las demás autoridades civiles y religiosas; así, presionó a todos aquellos eclesiásticos y funcionarios reales que no estaban de acuerdo con él, convencién-dolos a la postre de la utilidad y de las enormes ventajas que proporcionaría esta nueva renta a la Corona. Sin embargo, su afán de que el proyecto de legalización fuera aceptado lo llevó a enfrentarse con los pulqueros, uno de los grupos más influyentes de Nueva España y con gran interés en la prohibición.

En efecto, la propuesta de Gálvez de que se prohibiera el pulque era impracticable. Es importante hacer notar el hecho de que es inconcebible cómo Gálvez, Croix, el arzobispo Lorenzana y las demás autoridades que estuvieron de acuerdo con el primero en proponer la prohibición del pulque no se dieron cuenta de la enorme importancia y arraigo que tenía esta bebida para los novohispanos.

Fácilmente se puede constatar la carencia de sensibilidad social y política de estas autoridades, que, con la mayor tranquilidad, pretendían imponer en estas tierras el modelo europeo de consumo de bebidas alcohólicas, sin la menor consideración de los usos y costumbres de los indígenas, para los cuales es bien sabido que el pulque no sólo era su bebida tradicional sino que además les servía de alimento y le reconocían múltiples usos terapéuticos. Tal vez tomando un poco en cuenta esta última consideración, Gálvez y el virrey Croix admitieron que se produjera el pulque necesario pero sólo con fines medicinales.

En esta actitud de desprecio de las autoridades novohispanas hacia el pulque, podríamos decir que el Consejo de Indias actuó con más cordura, aun estando tan lejos y sin tener un contacto directo con la realidad novohispana. No consta el que los pulqueros hubieran logrado influir en España para que la Corona se negara a aceptar la propuesta de Gálvez, o si actuaron *motu proprio*, pero el resultado fue que la propuesta de prohibición del pulque en la Nueva España nunca se concretó.

Durante la década de los setenta, ninguno de los virreyes presentó a la Corona un proyecto formal de legalización tal como lo hicieron Gálvez y Croix. Las autoridades peninsulares, por su parte, continuaron con su política prohibicionista. De cuando en cuando, los comerciantes peninsulares se quejaron de la disminución en las ventas de sus caldos y la Corona reiteró a los virreyes la necesidad de aplicar las medidas restrictivas. No fue sino hasta la década de los ochenta, bajo nuevas y distintas circunstancias, cuando a instancias de Silvestre Díaz de la Vega la actitud de la Corona cambió sustancialmente y aprobó el proyecto de legalización del aguardiente de caña.

Es interesante especular que, si Gálvez y Croix, en vez de querer suprimir la producción de pulque, se hubieran abocado únicamente a insistir en los puntos esenciales de la propuesta de legalización, tal vez los casi cuarenta años que transcurrieron para lograr finalmente dicha legalización hubieran producido sustanciales ganancias al Real Erario.

El mérito de Díaz de la Vega es muy relativo, dado que su propuesta carecía de originalidad, pues era esencialmente la misma que Gálvez y Croix habían presentado años atrás. Finalmente las reformas borbónicas habían adquirido la fuerza necesaria para motivar un cambio de mentalidad tanto en las autoridades novohispanas como en las peninsulares y la legalización del aguardiente de caña se vio más como una necesidad que como una graciosa concesión de la Corona a sus súbditos en la Nueva España.

Queda así demostrada la premisa inicial: la cerrazón de las autoridades peninsulares ante cualquier razonamiento que intentara alterar una política definida desde los días de la Conquista, e influida por consideraciones morales, regionales y colonialistas, dio como consecuencia un desprecio absoluto a la realidad de una Colonia extraña y lejana. Ni siquiera el propio interés pudo sacudir el marasmo legal en el que la Corona vivió hasta fines del siglo XVIII. Pero, finalmente, la economía de Estado se impuso a toda otra consideración y la lógica tomó el lugar de la intransigencia.





## GLOSARIO

**Alambique.** Aparato de metal, vidrio u otra materia, para extraer al fuego, y por destilación, el espíritu o esencia de cualquier sustancia líquida. Se compone de dos cuerpos: el inferior o caldera, y el superior o cabeza, que sirve de tapa y refrigerante, del cual arranca un cañón, vuelto hacia abajo, donde se enchufa el tubo que da salida a la destilación. Algunos alambiques tienen sobre la cabeza un depósito exterior que se llena de agua.

**Alquitara.** Del árabe *al-quitara*. La que destila el alambique.

**Alumbre.** Sulfato doble de alúmina y potasa: sal blanca y astringente que se halla en varias rocas y tierras, de las cuales se extrae por disolución y cristalización. Se emplea para aclarar las aguas turbias; sirve de mordiente en tintorería y de cáustico en medicina después de calcinado.

**Anclote.** Ancla pequeña.

**Arrope.** Del árabe *ar-rubb*, el jugo de frutas cocido. Mosto cocido hasta que toma consistencia de jarabe, y en el cual suelen echarse trozos de calabaza u otra fruta.

**Barcina.** Carga o haz grande de paja.

**Bergantín.** Buque de dos palos y vela cuadra o redonda. // *Goleta*. El que usa aparejo de goleta en el palo mayor.

**Biznaga.** Planta de México, de la familia de las cactáceas, notable por consistir sólo en un tallo muy corto, casi cilíndrico y sin hojas. Es propia de tierras más que templadas y crece sin cultivo en terrenos áridos. Hay de ella varias especies.

**Bombona.** Vasija de vidrio o loza, de boca estrecha, muy barriguda y de bastante capacidad, que se usa para el transporte de ciertos líquidos.

**Cabecear.** Echar un poco de vino añejo en las cubas o tinajas del nuevo para darle más fuerza. // En la vinicultura jerezana, formar de varias clases de vinos uno solo.

**Canina.** Excremento de perro.

**Castaña.** Vasija o frasco de figura semejante a la de la castaña. Sirve para contener líquidos. Barril pequeño.

**Coime.** El que cuida del garito y presta con usura a los jugadores. // Mozo de billar. // Señor de casa.

**Corambre** (o colambre). Conjunto de cueros o pellejos, curtidos o sin curtir, de algunos animales, y con particularidad de toro, vaca, buey o macho cabrío.

**Coyol.** Palmera de las tierras cálidas de la América intertropical. Echa grandes racimos de una frutita esférica, como un cascabel grande, compuesta de una cáscara delgada, lisa, lustrosa, quebradiza y correosa; verde cuando tierna la fruta y amarilla en la madurez; una pulpa amarillenta, pegajosa y dulzona, muy apetecida del ganado y animales montaraces, comestible, por lo común en dulce muy rico, y un cuesco negro, durísimo, del cual se hacen anillos y botones y que solo algunos roedores, como la ardilla, destruyen con los dientes. De la almendra se extrae aceite. // En algunas partes de México, bebida fermentada que se prepara con el fruto del mismo nombre.

**Cuarterola.** Barril que hace la cuarta parte de un tonel. // Medida para líquidos, que hace la cuarta parte de la bota.

**Cuartillo.** Medida de capacidad para áridos, cuarta parte de un celemín, equivalente a 1.156 mililitros. // Medida de líquidos, cuarta parte de un azumbre, equivalente a 504 mililitros. // Moneda de vellón ligada con plata, que mandó labrar el rey Enrique IV de Castilla, y valía la cuarta parte de un real, o sea ocho maravedís y medio.

**Culantro.** Cilantro.

**Charanda.** Nombre que se da a un licor o aguardiente de caña de uso muy popular.

**Charape.** En México, bebida fermentada de pulque con dulce de piloncillo. Más genéricamente, tepache.

**Chiquihuite.** Del azteca *chiquihuitl*. En México y Centro América, cesto de tiras de carrizo entretejidas, o de bejuco.

**Damajuana.** Bombona.

**Entorcarse.** Caerse el ganado en una sima de donde no puede salir. // Atascarse un carro o coche en un bache.

**Fletamento.** Es un contrato que se hace entre el dueño, capitán o maestre de un navío y la persona o personas que interesan cargar mercaderías y otras cosas en él para su conducción de unos puertos a otros, pagando por el alquiler la cantidad o cantidades en que se convinieren.

**Fragata.** Buque de tres palos, con cofas y vergas en todos ellos. La de guerra tenía sólo una batería corrida entre los puentes, además de la de

cubierta, a diferencia de los navíos, que, aparte de éstas de cubierta, tenían dos o tres corridas entre los puentes.

**Frasco.** Vaso de cuello recogido, que se hace de vidrio, plata, cobre, estaño u otra materia, y sirve comúnmente para tener y conservar líquidos.

**Frasquera.** Caja hecha con diferentes divisiones, en que se guardan ajustados los frascos para llevarlos de una parte a otra sin que se maltraten.

**Gálico.** Sífilis.

**Garnacha.** Tortilla grande con chile. // Especie de uva roja que tira a morada, los racimos no grandes, los granos bastante separados, muy delicada, de muy buen gusto y muy dulce, de la cual hacen un vino especial. // Género de bebida a modo de carraspada.

**Goleta.** Embarcación fina, de bordas poco elevadas, con dos palos, y a veces tres, y un cangrejo en cada uno. V. *bergantín goleta*.

**Jabeque.** Embarcación costanera de tres palos, con velas latinas, que también suele navegar a remo.

**Madre.** Materia más crasa o heces del mosto, vino o vinagre que se sientan en el fondo de la cuba, tinaja, etc.

**Malvasía.** Uva muy dulce y fragante, producida por una variedad de vid cuyos sarmientos transportaron los catalanes desde la isla de Quío en tiempo de las Cruzadas, y prevalece en varias partes de España, especialmente en Sitjes. // Vino que se hace de esta uva.

**Marquesote.** (Chiapas, Honduras y Nicaragua). Torta de figura de rombo, hecha de harina de arroz o de maíz, con huevo, azúcar, etc., y cocida al horno.

**Melado.** En la fabricación del azúcar de caña, jarabe que se obtiene por evaporación del jugo purificado de la caña antes de concentrarlo al punto de cristalización en los tachos.

**Memela.** Tortilla delgada de maíz. Tortilla de masa de maíz con cuajada y dulce, cocida en hojas frescas de plátano.

**Mezquite.** Árbol de América, de la familia de las mimosáceas, parecido a la acacia, que produce una goma, y de cuyas hojas se saca un extracto que se emplea en las oftalmías, lo mismo que el zumo de la planta.

**Miel.** *De caña.* Licor espeso que destila el zumo de las cañas dulces cuando se echa en las formas o bocoyes para cuajar los pilones de azúcar. *Miel de carvas.* La última que destila el azúcar después de seco el barro. *Miel de claros.* La que se hace cociendo de nuevo las espumas del azúcar. *Miel de furos.* Melaza que escurre el azúcar por la abertura que tienen en la parte inferior los moldes de los pilones.

**Mosto.** Zumo exprimido de la uva, antes de fermentar y hacerse vino.

**Obo.** Forma vulgarísima de decir a veces *jobo*; nombre de una planta (*Spondias*) y su fruto.

**Ololiuque** (¿ololinque?). Del azteca *ololiuhqui*, *ololoa*, cubrir. Nombre que dan en México a una planta de la familia de las convolvuláceas, cuya semilla contiene un narcótico que emborracha y enloquece, produciendo efectos semejantes a los del peyote. También se llama así una solanácea (*Datura meteloides*), de análogas propiedades narcóticas. (La convolvulácea es el *xtabentún* yucateco; *aguinaldo*, *pascua*, o *campanilla*, en Tabasco; *piule*, en otras partes de México. Con sus flores, que contienen miel de rico sabor y olor, fabrican en Yucatán un licor típico).

**Orujo** (borujo). Hollejo de la uva, después de exprimida y sacada toda la substancia. // Residuo de la aceituna molida y prensada, del cual se saca aceite de calidad inferior.

**Panocha.** En México, chancaca o chincate; raspadura o zurrapas de azúcar; especie de mascabado o melcocha prieta, miel no clarificada, que se prepara sólida en segmentos cónicos. Es una variedad del piloncillo o la panela, o estos mismos, algo más corriente.

**Paquebote.** Embarcación que lleva la correspondencia pública, y generalmente pasajeros también, de un puerto a otro.

**Pipa.** Tonel o candiota que sirve para transportar o guardar vino u otros licores.

**Pisaje.** Vulgarismo de la costa sur de México, esencialmente de Guerrero, por derecho de piso, pago por razón del lugar o sitio ocupado por ganado.

**Polacra.** Buque de cruz, de dos o tres palos enterizos y sin cofas.

**Quintal.** Peso de cien libras, o sea de cuatro arrobas, equivalente en Castilla a 46 kilogramos. // *Métrico.* Peso de cien kilogramos.

**Quintaleño.** Capaz de un quintal o que lo contiene.

**Rancho.** Comida que se hace para muchos en común y que generalmente se reduce a un solo guisado; como la que se da a los soldados y los presos. // Provisión de comida que embarca el comandante o los individuos que forman *rancho* o están arranchados.

**Sábulo.** Arena gruesa y pesada.

**Sabuloso.** Que tiene arena o está mezclado con ella.

**Soasar.** Medio asar o asar ligeramente.

- Timbiriche.** Nombre vulgar que se da en México a una planta bromeliácea de fruto comestible, que también se conoce por *piñuela*, *jocuistle*, *aguava*, *ananás brava*. Los frutos se usan como antiescorbúticos y antihelmínticos. En regiones de México, distintas del sureste, bebida hecha con la fruta del mismo nombre, machacada y puesta a fermentar en agua. Es embriagante y muy común entre las clases pobres.
- Timbre.** Nombre vulgar que en casi todo México se da a la planta leguminosa llamada *piche* en el sureste (*Acacia angustissima*).
- Traqueado** (de traquetear). Mover o agitar una cosa de una parte a otra. Se usa especialmente hablando de los líquidos.
- Trasegar.** Mudar las cosas de un lugar a otro, y en especial un líquido de una vasija a otra.
- Truco.** Juego de destreza y habilidad que se ejecuta en una mesa dispuesta a este fin con tablillas, troneras, barras y bolillo. De ordinario juegan dos personas, cada una con su taco de madera y bola de marfil de proporcionado tamaño.
- Tuba.** Licor filipino suave y algo viscoso que por destilación se obtiene de la nipa, el coco y el burí y también de otras palmeras, cortando el extremo superior de la espata antes de que se abran las flores. Reciente, es grato refresco; poco después de la fermentación sólo sirve para hacer vinagre o fabricar aguardiente.
- Xixique** (¿chichiquelite?). Voz de origen azteca. Nombre vulgar que también se da en México a la *yerbamora* (*Solanum nigrum*), y a veces a la *lantana* (*Lantana camara*). *Xix*. Voz maya. Común en el lenguaje popular de Tabasco a Yucatán, por residuos o sedimentos de líquido, especialmente de la bebida del pozol. *Xix-ci*. Vocablo de la lengua maya que en el lenguaje vulgar de Yucatán se usa como nombre de un magueyito (*Agave ixlli*) de hojas como de 50 cm, llamado también *pita-ci*. *Xic-ché*. Voz maya. En Yucatán, nombre vulgar de una planta rutácea muy usada en la medicina casera como sudorífico. Llámase en otras partes de México *palomulato*.





## ABREVIATURAS Y EQUIVALENCIAS USADAS

AGN Archivo General de la Nación (México)

AGI Archivo General de Indias (Sevilla)

f.d. Ficha documental (Ver relación de documentos citados)

1 peso = 8 reales de plata

1 real de plata = 1 tomín = 12 granos

1 carga de pulque = 18 arrobas = 450 cuartillos de pulque

1 cuartillo de pulque = 1.5 litros de pulque

1 cuartillo de vino = 0.456 litros

1 galón = 3.785 litros

1 arroba = 11.5 litros

1 vara = 0.84 metros

1 legua = 5.573 kilómetros



## APÉNDICE I

Un caso típico de contrabando donde se puede observar cómo se hacían las introducciones clandestinas de aguardiente a la capital y el procedimiento seguido por las autoridades para castigar a los contraventores es éste que a continuación se describe, cuyo personaje principal era un sujeto llamado Francisco Marina. Natural de los reinos de Castilla y vecino de la ciudad de México, Marina se había casado con María Dolores Suárez, con quien tuvo una hija y, en el tiempo que se desarrollaron estos hechos, tenía 30 años, era viudo, y la niña era menor de edad. Como tantos otros militares, Marina, soldado del Comercio, se dedicaba al negocio de licores; era dueño de una fábrica de aguardiente de caña en Ixtacalco y poseía una vinatería frente a la cruz del cementerio de San Agustín.

Francisco Marina estuvo involucrado en tres casos de contrabando que se llevaron a cabo con pocos días de diferencia entre el 20 de junio y el 29 de julio de 1799, y que dieron lugar a tres procesos distintos.<sup>1</sup> Veamos cada uno de ellos.

Vicente León, guarda de la garita de la Viga, notificó que la mañana del día 20 de junio vio pasar una canoa “con velocidad” en la cual venían tres indias que conducían “yervas”, pero parecía que ocultaban alguna cosa, por lo que les gritó para que se detuviesen; no lo hicieron, sino que apresuraron más su curso, así que el guarda se embarcó en una canoa vacía que allí había y las siguió hasta las orillas del pueblo de Resurrección, donde las indias desembarcaron, sacando una de ellas un cuerito lleno, “desde luego”, de aguardiente de caña con el que huyó, y las otras hicieron lo mismo, aunque con las manos vacías, dejando en la canoa cinco cueros de aguardiente. El guarda desembarcó y las buscó por las inmediaciones sin hallarlas; sin embargo, al salir del pueblo, una india que dijo llamarse María Antonia, casada con el entonces alcalde del barrio de San Juan y vecina del pueblo de Santa Anita, le informó que una de las indias que venían en la canoa era María Ignacia, viuda de Manuel Domingo, vecina también de Santa Anita,

<sup>1</sup> F.d. 67-69.

y que quien podía dar mayor razón era el zacatero Domingo de la Cruz, del mismo pueblo, quien venía “a la ruta” de la canoa. El guarda puso por detenida a esta mujer en la cárcel de indios de San Juan, donde pasó a tomarle en forma su declaración, que expuso en los mismos términos, y salió de la cárcel.

Inmediatamente el guarda aprehensor fue en busca del indio Domingo de la Cruz, al que halló dos horas después, y lo puso en la misma cárcel con su mujer María Petra. Uno y otro, juramentados en forma, declararon que el día 19, mientras comían los dos en su casa, llegó Francisco Marina, que tiene vinatería frente de la cruz de San Agustín, y le dijo a Domingo que le daría dos pesos por conducir unos cueros de aguardiente; éste se excusó por no tener canoa, pero lo condujeron una hija suya llamada María Ignacia y dos amigas, una llamada Manuela y otra que Domingo no conocía, y éste las siguió “por las orillas hasta Santo Tomás a la vista con el fin de darles aviso si advertía alguna cosa”.

El guarda dejó a la pareja en la cárcel y en la noche se dirigió al pueblo de Santa Anita, donde, auxiliado por el fiscal del lugar en virtud de orden del gobernador de San Juan, pasaron a las casas de las indias Ignacia y Manuela, las que hallaron desiertas, y aunque las buscaron en las demás del pueblo, “no pudieron ser habidas”.

Así las cosas, era preciso tomarle declaración a Francisco Marina, soldado del comercio, por lo que el guarda León libró oficio a su coronel, el comandante del Resguardo, quien en virtud del oficio le mandó comparecer. El día 6 de julio Marina se presentó en la morada del comandante y, juramentado en forma, declaró lo sucedido. Dijo que el día 20 de junio por la mañana, al dirigirse a su fábrica de aguardiente en Ixtacalco, pasó por la garita de la Viga a recoger el remo que había allí guardado dos días antes, y vio unos cueros de aguardiente de caña, por lo que le dijo al guarda Francisco Vargas que “muy ricos estaban de aguardiente”, y éste le respondió “que sí, y que no todo había de ser para los chinguiriteros, que algo debía ser para los guardas”. Marina agregó que, “sin hablar más palabra”, tomó su remo y se embarcó hacia su fábrica de Ixtacalco.

Esta declaración no concuerda con lo asentado por el guarda aprehensor, quien aseguró que el día 20, “a corto rato” de haber aprehendido los cueros de aguardiente de que se trata, pasó a su garita Francisco Marina y le dijo que ese aguardiente era suyo, y “trató de composición y que no se diera cuenta”, a lo cual no quiso acceder el guarda, como tampoco lo hizo su compañero Francisco

Vargas. Al mediodía, Marina regresó a preguntar si el aguardiente ya se había pasado a la Real Aduana, y habiéndole dicho que sí, “se incomodó porque no habían reservado alguno”.

En vista de que Marina negó su participación en el contrabando, de momento “no se procedió cosa alguna con él”. Domingo de la Cruz quedó preso con su mujer y la canoa en que se conducían los cueros quedó en poder del guarda.

Al día siguiente, 7 de julio, el guarda almacenes don Manuel Ganancia notificó haber vendido los cinco cueros de aguardiente, con permiso del señor administrador general, en 24 pesos 4 reales, y los cueros, en 4 reales, a don José del Toro, por haberlos regulado el vista don Manuel Venero en un barril y dos botijas, que valuó en 22 pesos 4 reales.

Un mes y medio más tarde, el 21 de agosto, el fiscal de Real Hacienda determinó que, en vista de que el aguardiente se había introducido sin guía y que las indias que lo conducían habían huido, el aguardiente aprehendido “caía en pena de comiso”, así como la canoa, la cual debería venderse, para que su importe y el del aguardiente fueran distribuidos “con arreglo a la pauta de la materia”. Respecto a los indios presos, Domingo de la Cruz —quien venía al cuidado del contrabando— y su mujer, el fiscal determinó que, habiendo sufrido ya dos meses de prisión, se les pusiera en libertad, previniéndoles estar de manifiesto y presentar a su hija Ignacia para tomarle declaración. Y con el fin de averiguar la participación de Marina en el contrabando, dado que éste había confesado extrajudicialmente a los guardas que el aguardiente aprehendido era suyo, el fiscal pidió citar a éstos y a Marina para carearlos, y que una vez evacuada esta diligencia se le devolviera la causa para agregarla a otras del mismo Marina que ya estaban en su poder.

Así, el 26 de agosto, los indios fueron puestos en libertad, pero no fue sino hasta el 11 de noviembre cuando se emplazó a Francisco Marina para que compareciera a las ocho y media de la mañana del día 13 al careo con los guardas; para ello se pasó oficio al señor coronel del Comercio para la nominación del conjuer que debía concurrir también, pero “por no haberlo recibido con oportunidad, esto es, a tiempo en que pudiera emplazar al sargento mayor”, y por tratarse sólo de un careo, el coronel contestó “en lo verbal”, que bastaba con el permiso que daba para que se le recibiera juramento a Marina. También se avisó al señor alcalde de corte, José Urrutia, permitiera que el guarda Vicente León, quien se hallaba preso de su orden, asistiera al careo acompañado de un

merino. Asimismo se avisó al otro guarda, Francisco Vargas, la fecha y hora del careo al que debía concurrir.

Efectivamente, el 13 de noviembre se presentaron los tres y ratificaron lo que habían dicho. Los guardas insistieron en que era cierto haber “subsecivamente personádose Marina con cada uno, manifestando ser suyo el licor aprehendido y solicitando composición en el asunto”, como lo demás que tenían declarado. Por su parte, Marina negó estos cargos y expresó ser cierto lo que tenía declarado.

Al guarda Francisco Vargas se le ordenó buscar a las indias que conducían la canoa y el 19 de noviembre informó haber ido al pueblo de Resurrección donde averiguó que ni ellas ni los padres de Ignacia vivían ya en el pueblo, y nadie sabía de su paradero. Asimismo, informó haber vendido la canoa en 4 pesos, aun cuando sólo se había tasado en 22 reales por hallarse muy maltratada.

Se ordenó entonces al gobernador de la parcialidad de San Juan, don Gervasio Díaz, buscar a los indios y presentarlos en el juzgado de la Real Aduana. El 2 de diciembre informó que Domingo de la Cruz se hallaba preso, no sabemos por qué causa, en la cárcel de la Acordada, y que no sabía del paradero de la hija. Dos días después, Domingo de la Cruz informó que María Ignacia no era su hija, sino su sobrina, “como con equívoco tiene declarado”, y que ésta vivía en el pueblo de Santa Anita, donde “cualquiera dará razón de su morada”.

Finalmente, el 10 de diciembre, María Ignacia fue hallada y conducida a la Real Aduana por un regidor de la parcialidad de San Juan y expresó en su declaración, juramentada en forma, ser sobrina (y no hija como equivocadamente constaba en el expediente) de Domingo de la Cruz, y sobre el dueño del aguardiente aprehendido en la canoa dijo: “que lo ignora absolutamente”, pues no era ella la que venía en la canoa donde se aprehendió el licor, sino María Manuela y María Josefa, indias del pueblo de Santa Anita, y eran ellas las que podían dar razón del contrabando.

El 9 de enero de 1800 acudieron al juzgado de la real aduana María Manuela y María Josefa y se les preguntó por el sujeto dueño del contrabando de chinguirito, y, “unánimes”, dijeron no saber su nombre y apellido y conocerlo sólo de vista, por lo que “sólo dirán quién es aquél, si se lo ponen delante”. Dijeron también que la otra mujer que las acompañaba era María Ignacia, aunque ésta lo había negado.

Inmediatamente se mandó comparecer a Francisco Marina para que cada una de las mujeres dijera individualmente si él era



el dueño del contrabando, y las tres consideraron que no, pues “el que realmente vieron en la canoa el día de su conducción era mucho más alto”. En este estado se suspendió la continuación del proceso por casi un año. Algo que debemos resaltar es que en ningún momento se menciona que estas tres mujeres hayan sido puestas en prisión.

El segundo caso de contrabando en el cual se vio involucrado Francisco Marina tuvo lugar el 17 de julio de 1799 y, al igual que el anterior, fue uno de los guardas de la garita de la Viga, Francisco Vargas, quien lo descubrió. Ese día, como “a la oración de la noche”, el guarda aprehendió un chalupón con tres cueros de aguardiente que conducían tres indios. El licor se envió al almacén de la Real Aduana y los reos al tecpan de San Juan, donde al día siguiente se les tomó su declaración. Dijeron llamarse el primero José Cruz, ser tributario de ejercicio remero, casado con Martina María, vecino del barrio de San Pablo y de 50 años de edad. El segundo, José Marcos, tributario del mismo barrio, de 30 años, casado con María Tiburcia, de oficio zapatero. Y el tercero, Antonio Clemente, tributario de 50 años, vecino del pueblo de Tlaltengo, viudo de Valentina Rita, de ejercicio remero. Todos convinieron en lo sucedido: dijeron que el día 17 de julio a las cuatro de la tarde los encontró en Ixtacalco don Francisco Marina, dueño de fábrica de aguardiente en ese pueblo, y le propuso a José Cruz darle dos pesos por llevar a una señora a la ciudad. Cruz admitió la propuesta y Marina les dio dos reales para que tomaran pulque, después de lo cual los llevó a su fábrica y dijo al administrador, cuyo nombre ignoraban, sacase un barril de aguardiente, el cual vació en tres cueros, y después les ordenó llevarlo a la chalupa y conducirlo a la ciudad, donde Marina los iría a encontrar. Esto último no tuvo efecto, pues fueron aprehendidos al pasar por la garita de la Viga.

Inmediatamente el comandante libró oficio al coronel del Comercio para que ordenara a Francisco Marina se presentara a declarar en el asunto, lo que hizo el día 20 de julio. Dijo que los cueros aprehendidos no eran suyos ni de su fábrica, y todo lo que habían expresado los indios en sus declaraciones era falso. Se mandó traer entonces a los indios, y éstos, en presencia de Marina, ratificaron bajo juramento lo que antes habían dicho, y aunque el comandante les hizo varias “reconvenciones”, todos se mantuvieron en sus dichos. Por lo tanto, los indios fueron restituidos a la prisión y a Marina se le hizo saber que debía presentar un fiador abonado a satisfacción del comandante del Resguardo si no quería sujetarse a la prisión y embargo que le correspondía. Marina

propuso por fiador “de todas resultas y de estar pronto a contestar en esta causa” a don Fernando Taboada, dueño de vinatería por el barrio de Santa Catarina Mártir, esquina de los Pajaritos, el que le fue admitido.

El 31 de julio se informó que los tres cueros de aguardiente decomisados se valoraron por el vista don Manuel Venero en 15 pesos, por componer los tres un barril menos una cuarta parte, y que el día 29 se le habían vendido a don Pablo Herrera en 17 pesos, mismos que se depositaron en la tesorería.

El 14 de agosto el fiscal de Real Hacienda dio su parecer sobre lo que debía hacerse. Los tres cueros de aguardiente aprehendidos sin guía caían en pena de comiso, puesto que Marina, a quien se le atribuían, no sólo no los había reclamado, sino que ni siquiera los reconocía como suyos. Así, los 17 pesos en que se vendió el aguardiente debían quedar depositados, como estaban, en la aduana, hasta la conclusión del proceso. Los tres indios aprehendidos debían ser puestos en libertad, pues su material complicidad quedaba compurgada con el mes de prisión que habían sufrido.<sup>2</sup> Mas como éstos habían declarado que el aguardiente pertenecía a Marina, aunque éste lo negara, era indispensable “apurar aquel indicio”, porque Marina ya había sido procesado por el mismo delito y, por lo tanto, se hacía acreedor a una mayor pena de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento. Así, solicitó el fiscal se agregara esta causa a las anteriores: una de 19 de diciembre de 1796, recién publicada la creación del Ramo Aguardiente de Caña y de la cual no tenemos más datos, y la marcada con el número 74 referente al contrabando que hemos descrito más arriba.

El tercer caso de introducción clandestina de chinguirito en el que también se vio complicado Francisco Marina en esos días, fue el descubierto por el meritorio don José Torres Tuñón el 27 de julio de 1799. Ese día, como a las siete y media de la noche, reconoció a dos indios que venían por la calzada de la Piedad, cargados con un cuero de aguardiente cada uno, cubierto con zacate. Los aprehendió y los presentó ante el comandante del resguardo de rentas reales de la capital, don Juan Antonio Carrara, quien mandó conducir los cueros a la Real Aduana, y a los indios a la real cárcel de la ciudad. Los reos declararon bajo juramento en forma llamarse el uno Gaspar de la Cruz, ser tributario vecino de la ciudad de México, de 34 años de edad, de ejercicio cargador; y el otro, Juan Antonio Montes, tributario, de 26 años de edad,

<sup>2</sup> Los indios remeros fueron puestos en libertad el 23 de agosto.

también cargador en la capital. Ambos dijeron que el mayordomo de la fábrica de aguardiente de caña de Ixtacalco, cuyo nombre ignoraban, los citó el día 27 para que fuesen a ella y, como a las cinco de la tarde, les hizo cargar un cuero de chinguirito a cada uno, ofreciéndoles 2 pesos por conducirlo a la ciudad, advirtiéndoles lo esperaran cerca de la garita de la Piedad. Habiendo caminado con los cueros y ya cerca de la garita, fueron aprehendidos.

En vista de estas declaraciones, el comandante ordenó avisar a Francisco Marina para que compareciera, pues ya el día anterior se había presentado voluntariamente a declarar sobre lo ocurrido con la introducción de los dos cueros de aguardiente. “A corto rato” llegó Marina y, juramentado en forma, dijo que el día 28 del corriente se había personado en su casa Ignacio Fernández, mayordomo de la fábrica de aguardiente que tenía en Ixtacalco, y le notificó que de las sobras que le habían quedado juntó menos de un barril de aguardiente, y, “hallándose en necesidad de reales”, citó a dos cargadores para que clandestinamente lo introdujesen a la ciudad por la garita de la Piedad, viniéndolos a alcanzar cerca de ella, donde supo que los habían aprehendido. Marina expresó haberle dicho al mayordomo que, puesto que el aguardiente era suyo, y el fraude cometido por él, debía en consecuencia contestar en la Real Aduana; y que desde luego el cargo debía ser contra el mayordomo, pues él “no tenía que responder por maldades de otro”. Agregó Marina que Fernández se despidió después de esto y más tarde supo que había “desertado” la fábrica. Sin embargo, prometió “solicitarlo” y presentarlo en la Real Aduana. No obstante esta declaración se le hizo saber a Marina que debía dar un fiador “de resultas” si no quería que se procediese al embargo de sus bienes, en lo que convino proponiendo al mismo Fernando Taboada, quien otra vez fue admitido como tal.

El 1 de agosto los dos cueros y el aguardiente (tres partes de un barril) fueron valuados en 20 pesos y 3 reales y fueron comprados por don Pablo Herrera en 22 pesos y 3 reales que se depositaron en la tesorería.

El fiscal de Real Hacienda determinó, el día 14 de agosto, que el chinguirito aprehendido sin guía y a deshoras caía en la pena de comiso. El producto de la venta del aguardiente debía seguir depositado hasta la conclusión de la causa y los indios cargadores debían ser puestos en libertad con la obligación de estar de manifiesto para los careos y demás diligencias que ocurrieran. Y no obstante la corta entidad del comiso, el fiscal opinó debía seguir el proceso por la complicación de Marina en otras tres causas, y para

hacerle a éste el “cargo que corresponda” debían reunirse y enviársele juntas para “pedir en su vista lo que le parezca justo”.

Una vez que se reunieron los expedientes de las causas contra Francisco Marina, el 16 de febrero de 1800, el fiscal hizo un resumen de ellas: este hombre había sido aprehendido en tres distintos contrabandos; en el primero, que fue de 4 barriles de chinguirito, fue sentenciado con la pena de comiso y costas “en uso de equidad”, porque pudo haber sido condenado a la pena corporal y perdimento de bienes conforme a las órdenes de Bebidas Prohibidas, pues a este juzgado correspondía el primer caso. En esa ocasión, al saber la sentencia, Marina “comprendió y dio las gracias por la consideración con que se le trataba”. Sin embargo, agrega el fiscal, volvió a cometer el mismo delito otras dos veces, según resulta de las aprehensiones verificadas en los días 18 y 29 de julio de 1799, con lo cual se hacía acreedor a más formal procedimiento y mayor pena por la reincidencia, según el artículo 31 del Reglamento. No menciona el fiscal el contrabando aprehendido el 20 de junio de 1799, pues esa causa aún estaba pendiente, ya que las mujeres involucradas no reconocieron a Marina como el dueño del aguardiente.

Por lo tanto, el fiscal determinó que con los dos casos del mes de julio se podía proceder a la sustanciación de la causa hasta el estado de sentencia. Se debía tomar confesión con cargos a Marina, recibirse a prueba y oír sus disculpas por la vía y trámites de una formal causa criminal conforme al artículo 34 del Reglamento. Sin embargo, los tres casos que aquí se presentan siguieron su curso por separado; veremos a continuación cómo se desarrollaron los procesos simultáneamente.

De acuerdo con lo resuelto por el virrey, según lo pidió el fiscal de Real Hacienda, el 25 de febrero de 1800 se citó a Francisco Marina para tomarle su confesión. Compareció el 10 de marzo y se procedió de la siguiente manera:<sup>3</sup> se le hizo cargo de que, con manifiesta transgresión de las leyes y providencias superiores que prohibían la introducción de contrabandos, y aun abusando de la indulgente benignidad con que se le trató de resultados de la aprehensión de dos barriles de chinguirito que se encontraron en su vinatería cuando se publicó el bando para el libre comercio de este licor (9 de diciembre de 1796), hubiera reincidido posteriormente en dos ocasiones. Marina negó el cargo y dijo no haber incurrido en contrabando alguno. Respecto de los barriles que compró en

<sup>3</sup> F.d. 68.

diciembre de 96, dijo haberlo hecho “sin malicia de su parte”, pues “a no habérsele sorprendido por el visitador don José María Pazos, al día siguiente de este acaecimiento los hubiera presentado en esta real aduana para la regulación y pago de los reales derechos”.

Se le reconvino por negar el fraude cometido el 17 de julio al introducir por medio de tres indios otros tantos cueros de aguardiente, a lo que Marina contestó ser incierto que el chinguirito fuera suyo ni extraído de su fábrica tal como lo había declarado en su oportunidad. Nuevamente se le reconvino por esto, ya que los indios habían declarado que Marina era el dueño del aguardiente, a lo que éste respondió que, aun cuando los remeros se sostuvieran en su dicho, “militaba” a favor de Marina la circunstancia “que está pronto a justificar” de que los indios se habían quedado en el pueblo emborrachándose cuando él salió de allí a caballo, “en cuyos términos no podía confiarles cosa alguna”.

Se le hizo también cargo del otro contrabando de dos cueros de aguardiente aprehendidos en la calzada de la Piedad y de que negara que el licor fuera suyo, pues no era creíble que el administrador lo hubiera entregado a los cargadores sin una orden expresa de su amo, y, por lo tanto, el que Marina lo culpaba de haber abandonado la fábrica “fue un puro efugio para libertarse de las penas a que esta reincidencia lo hacía acreedor”. Y prueba de ello era que Marina no había presentado al administrador de su fábrica en el juzgado como entonces había ofrecido. Marina se mantuvo en lo que antes había declarado y añadió que no había podido encontrar al mayordomo a pesar de haber practicado “prolijas diligencias”.

En este estado, el administrador de la Real Aduana mandó suspender la confesión, dejándola abierta para continuarla “siempre que convenga”. Cuatro días más tarde, el 14 de marzo, compareció el guarda Francisco Vargas y ratificó la declaración que sobre este asunto había dado en su momento. El 18 de marzo el guarda meritorio José de Torres Tuñón también dijo que su declaración era la misma que antes dio sin tener nada que añadir ni quitar. Y dos días después, uno de los cargadores, Juan Antonio Montes, también ratificó su anterior declaración.

Francisco Marina pidió se le entregaran los autos del proceso para preparar su defensa y veinte días después que se ampliara el periodo de prueba por diez días más, lo que se concedió el 10 de mayo de 1800. Para probar su inocencia solicitó al juzgado de la Real Aduana que el fiscal de Real Hacienda examinara a los testigos presentados por Marina al tenor de las siguientes preguntas:

1. Por el conocimiento de su persona, noticias de la causa y generales de la ley.

2. Si sabían y les constaba que, cuando el día 17 de julio se aprehendieron los tres cueros de aguardiente de caña por el guarda de la Viga, don Francisco Vargas, en una chalupa, al remero Antonio Clemente, a José Cruz y José Marcos, estos tres habían bebido tanto en Ixtacalco que, cuando salió Marina de allí a caballo, los dejó tan ebrios que no podía contestarse con ellos.

3. Si por esto se persuadían de que Marina no pudo hacer de ellos la confianza que se supone de que introdujeran dicho aguardiente, como, asimismo, a que no estando ellos en su acuerdo, con facilidad se engañaran acaso porque lo vieron, creyendo que fue él quien les encargó la conducción.

4. Si sabían y les constaba que el mayordomo que Marina tenía por aquel tiempo en su fábrica y que continuó hasta el 27 del mismo julio lo era Ignacio Fernández, quien dicho día desapareció sin que volviera a la referida fábrica ni se hubiera vuelto a saber de su paradero.

5. Si sabían que la causa de este retiro fue porque la noche del mismo día 27 de julio se aprehendieron en la calzada de la Piedad por el meritorio don José Torres Tuñón dos cueros de aguardiente de caña que le pertenecían.

6. Si sabían que Marina estaba convenido con él en que, con independencia del salario que le pagaba, por dos cargas de miel que le entregara, le había de dar a Marina un barril de aguardiente, siendo de su cuenta las faltas y quedando en su beneficio las sobras.

7. Si de esta suerte tenían por cierto que Ignacio Fernández podía remitir los dos cueros aprehendidos y aun los tres de la anterior aprehensión, porque pudo llegar a tenerlos de las sobras o bajo la sombra de ellas, dándole a Marina faltas en los barriles que le entregaba.

8. Si sabían y les constaba que muy de mañana, el día 28 de julio, fue a su casa y le dijo que, necesitando dinero y teniendo de sus sobras los dos cueros citados, los había remitido clandestinamente con dos cargadores y se los habían aprehendido, y que Marina le respondió que, puesto que el aguardiente era suyo y él quien había cometido el fraude, él mismo debía responder al cargo, y no Marina, a quien no se le podía hacer por maldades de otro.

9. Si sabían que de resulta de esto ya no volvió a la fábrica, sino que la dejó al cuidado de un indio peón que se fue también a los ocho días y cuyo paradero igualmente se ignora.



10. Si sabían y les constaba que, por el referido mes de julio, había dos fábricas en Santa Anita y cuatro en Ixtacalco, las tres de éstas de don Francisco Sierra, vecino y del comercio de esta ciudad, y la otra suya.

11. Si todo esto era de público y notorio, pública voz y fama.

En los siguientes diez días se presentaron y examinaron seis testigos. El primero fue don Félix Payno de Bustamante, español, mayor de edad y sin generales. Dijo que tenía conocimiento y amistad de ocho años al presente con Marina, con cuyo motivo tenía noticia de estas causas, aunque ignoraba el contenido de la segunda. A la tercera respondió que, en el caso de la ebriedad de los indios, era muy factible en ellos la equivocación que se supone. Le constaba de propia vista el tenor de la pregunta 4, pues presencié el disgusto entre Marina y su administrador Fernández, de que procedió haberse desaparecido éste por el antecedente de haber al propio administrador aprehendídole cierta porción de aguardiente de contrabando en que el amo, según oyó producirse a éste, no tuvo participio alguno. Dijo que le constaba igualmente de propia ciencia, por haberlo presenciado, el contenido de las siguientes preguntas, y que todo lo declarado era público y notorio y la verdad bajo el juramento que tenía hecho y lo firmó.

El segundo testigo fue don Juan Saavedra y Samora, originario de los reinos de Castilla, vecino de México y de 40 años de edad. Dijo que como de 10 años a esta parte tenía conocimiento y amistad con Marina, que no tenía noticia de ésta y las causas agregadas, y que no le tocaban las generales de la ley. Respecto a la segunda pregunta dijo Saavedra que, con ocasión de haber ido a pasearse a Ixtacalco la tarde del 17 de julio último con su esposa doña María Francisca Márquez y no teniendo canoa en qué regresarse, ocurrió a Marina para que le proporcionara alguna de confianza por el conocimiento que tenía allí con los indios, con motivo de su frecuencia al mismo pueblo por la fábrica de aguardiente de caña que tenía en él; pero aunque le facilitaba la de los referidos dos indios que se citan, la mucha embriaguez que advirtió en ellos le retrajo de usarla, habilitando su regreso en otra. Que, como a los 8 días, en concurrencia con Marina, le encargó éste tuviera presente para lo que pudiera conducir la embriaguez de los referidos indios, y que en la canoa de ellos no había visto, como era así, cantidad alguna de aguardiente, pues habiendo en la propia tarde aprehendídoles en la Viga dos o tres cueros del mismo licor, se atribuían al propio don Francisco. Acerca de las otras preguntas dijo ignorar su contenido.



El tercer testigo, don José María Camacho, vecino de la capital, con tienda propia de pulpería en la esquina de la Chiquihuitera, en la plazuela de San Juan, de 46 años de edad, dijo conocer a Marina desde hacía cuatro años y que él mismo le había dado noticia de esta causa y las agregadas, pero ignoraba el contenido de la segunda pregunta. A la siguiente contestó que, siendo cierta y en el grado que expresa la pregunta la ebriedad de los indios, era presumible que Marina no les hubiera confiado la conducción del aguardiente y que con equivocación le atribuyeran el dominio del que se les aprehendió, por las circunstancias de saber que era dueño de fábrica de este licor en Ixtacalco y ofrecérseles tal vez contestaciones con él. Dijo que, de oídas al mismo Marina, supo mucho tiempo antes del mes de julio que se refiere, tener de mayordomo en la fábrica a Ignacio Fernández, a quien conocía muy bien, pero ignoraba si continuaba hasta entonces o no con el mismo destino, así como lo demás que contenía esa pregunta y la siguiente. A la 6 respondió que también había oído a Marina comentarlo. Sobre el contenido de la 7, Camacho expresó que, en el supuesto de ser más natural en los términos en que Fernández estaba acomodado en la fábrica, le quedaran sobras al mayordomo, que experimentara faltas, y pudo suceder que el aguardiente de la aprehensión que se expresa fuera de él en el menor participio del amo. No pudo responder las preguntas 8 y 9; le constaba de propia vista el tenor de la 10 y afirmó que lo declarado era público y notorio, pública voz y fama, y lo firmó.

El 19 de mayo compareció el siguiente testigo, don Rodrigo Pérez, originario de los reinos de Castilla y vecino de la capital, dueño de vinatería en la esquina del callejón del Ave María, de 31 años de edad. Dijo conocer a Marina desde hacía 11 años, con quien tenía amistad, y por ese motivo tenía noticia de las causas y no le tocaban las generales de la ley. A la segunda pregunta contestó que, con ocasión de haber ido de paseo con un amigo a Ixtacalco la tarde del día que se cita, y buscando canoa para su regreso, se valió de Marina (a quien contingentemente encontró a caballo), excitándole a que, por el conocimiento que tenía en aquel pueblo, se la proporcionara; pero que, aunque con efecto solicitó la de los tres indios que se refieren, la mucha ebriedad que advirtieron en éstos no les permitió usar la que tenían ahí a la vista. Y que, aunque por entonces no supo el paradero y destino de los indios, pasados días, en nueva concurrencia con Marina, supo por éste haberseles aprehendido tres cueros de aguardiente de caña cuyo dominio se imputaba a él. De lo preguntado en la 3, señaló que, consecuente

a lo que tenía respondido sobre el anterior artículo, creía que en el estado en que se hallaban los indios no podía Marina confiarles aguardiente suyo para que lo introdujeran de contrabando; y que con facilidad pudieron engañarse atribuyendo a él, aunque perteneciera a otra persona, el licor aprehendido. Agregó que de oídas a Marina supo de la ausencia de su mayordomo Ignacio Fernández el 27 de julio que se refiere, al mismo que conoció poco tiempo antes en la fábrica yendo con Marina. Sobre el contenido de la 5 dijo Pérez que, en concurrencia que éste tuvo, pasados ya algunos días del 27 de julio, en la vinatería de don Francisco Noriega en la calle de los Plateros, oyó a otros sujetos que no conocía y se hallaban ahí que la causa de la ausencia o retiro del mismo mayordomo consistió en habérsele aprehendido aguardiente de caña que conducía clandestinamente de su cuenta, como lo persuadía el que, refiriendo el mismo Fernández a su amo este conocimiento, y pidiéndole dinero, se negó diciéndole que, pues él era el único autor de ese fraude, respondiera sobre él. El tenor de la pregunta 6 le constaba de oídas a Marina y al propio Fernández. Agregó que varias veces Marina le había manifestado no tenerle cuenta la fábrica con dicho administrador por las faltas que advertía en los barriles, por lo que era persuasible que Fernández tuviese no sólo esos dos cueros, sino los otros tres de la anterior aprehensión. El tenor de las preguntas 8 y 9 le constaba por habérselo oído a Marina y le constaba de propia vista el de la 10. Afirmó ser todo lo declarado público y notorio y lo firmó.

El quinto testigo, don José María Moreno, español, administrador de una vinatería propia de don Jacinto de Castro, vecino de Toluca en la plazuela de los Curtidores, casado con María Núñez, de 25 años de edad, dijo que conocía a Marina desde hacía un año por haberse acomodado en ese entonces de cajero en su vinatería, donde permaneció el espacio de ocho meses, y con esta ocasión supo de esta causa y que no le tocaban las generales de la ley. Dijo que el tenor de la segunda pregunta lo supo de oídas a un paisano de Marina a quien no conocía y llegó pocos días después del 17 de julio a la vinatería. Expresó que, supuesta la ebriedad de los indios en el grado que supone la pregunta antecedente, no era creíble que Marina les confiara aguardiente suyo, y sí que, después de aprehendidos los tres cueros que condujeron hasta la garita de la Viga, le atribuyeran el dominio de ellos por el solo antecedente de haberle visto en Ixtacalco. Agregó que, por haber presenciado la relación que el 28 de julio ocurrió a hacer en la vinatería a Marina el mayordomo de su fábrica, Ignacio Fernández, de haber en la

noche anterior aprehendiéndose en la calzada de la Piedad un contrabando de aguardiente de caña en dos cueros que traía de su cuenta el mismo mayordomo (a que le contestó Marina quedar inteligenciado y que estuviese pronto para las resultas), sabía y le constaba que en seguida de esto se ausentó sin haber vuelto a la fábrica ni saberse después de su paradero. José María Moreno tenía conocimiento de cómo operaba la fábrica porque se lo había oído decir a Marina, así como que en una de sus idas a la fábrica éste había hallado ocultos tres barriles de chinguirito (que Fernández le expresó ser de otra fábrica), por lo que el testigo tenía por cierto que los cinco cueros de las aprehensiones fueran del mayordomo. Supo por Marina que Fernández desertó la fábrica y le constaba de propia vista el contenido de la décima pregunta, así como ser público y notorio lo declarado, y lo firmó.

El sexto y último testigo fue don Pedro Varela, originario de los reinos de Castilla y vecino de la capital, con fonda propia en la esquina de la calle de San Agustín, de 48 años de edad. Dijo conocer a Marina desde hacía seis años, con quien no le tocaban las generales de la ley, y que, con motivo de la amistad que ambos tenían, sabía de esta causa y las agregadas. Expresó que, con motivo de haber ido la tarde del 17 de julio que se cita al pueblo de Ixtacalco en la chalupa de los tres indios que se refieren, yendo el uno remando y los otros sentados, le constaba la ebriedad de ellos, en términos de que ninguno de éstos pudo conducirlo a su regreso, habiéndose emborrachado en aquel espacio de tiempo que estuvo el testigo en aquel pueblo. Por lo que se persuadía que en el grado de ebriedad en que se hallaban los indios no podía Marina confiarles conducción de aguardiente suyo, especialmente de contrabando, y que de lo demás que habla la pregunta no podía dar razón. Añadió que de propia vista le constaba que Fernández era administrador de la fábrica hasta el 27 de julio y que, habiendo el día siguiente ocurrido a dar cuenta a Marina de que en la noche anterior le había aprehendido el guarda de la Piedad dos cueros de aguardiente de caña suyos que conducía clandestinamente, le contestó su amo, después de haber tenido varias voces, que él debía responder por este fraude; de que resultó haberse ausentado dejando la fábrica a cargo de un indio sirviente sin haberse vuelto a saber de él hasta entonces. El contenido de la pregunta 6 lo sabía por habérselo oído a Marina y a Fernández. Además, dijo que yendo el testigo con Marina a la fábrica de éste en Ixtacalco a principios del mismo julio, vio ocultos tras unos carrizos (de que dio cuenta a aquél inmediatamente) tres barriles de aguardiente, sobre que,

reconvenido Fernández, dijo que de otra fábrica se los habían dejado allí a guardar; tenía por cierto, entonces, que los cinco cueros de las dos aprehensiones pudieron ser de Fernández, ya fuese de las sobras que le pertenecían o de lo que le robaría al amo. Reprodujo sobre ambas preguntas 8 y 9 lo que tenía declarado en cuanto a la quinta, añadiendo le constaba con sus frecuentes idas a Ixtacalco con el fin de proveerse de verdura que el indio peón que había quedado en la fábrica después de la ausencia de Fernández consecutivamente se desapareció también y no había vuelto a aparecer. Asimismo, le constaba de propia vista el tenor de la pregunta 10 y que todo lo declarado era la verdad, en que se ratificó y firmó.

Ese mismo día compareció Francisco Marina y estimó que era suficiente para su prueba el número de testigos examinados, sin embargo de que pudiera presentar otros, y suplicó que para responder al cargo se le volvieran a entregar los autos. Parece ser que esta documentación no se le entregó a Marina de inmediato, pues en una nota del licenciado Barberi, del 12 de julio de 1800, se expresa lo siguiente:

Devuelvo estos autos sin respuesta porque se cobran por el oficio y justamente por el tiempo que han estado en mi poder; pero habiéndolos despachado porque de público y notorio he estado enfermo, y no siendo justo que se perjudique a la parte por esta causa, pongo esta nota suplicando se dé cuenta con ella al señor juez para que tenga a bien mandar se me devuelvan aunque sea por cuatro días.

Respecto al primer caso de contrabando —el del 20 de junio de 1799—, a fines del siguiente año, el 5 de noviembre de 1800, el fiscal de Real Hacienda consideró a Francisco Marina “incurso” en este delito, y como contra el mismo reo había pendientes otras causas de la misma clase, despachadas por el fiscal el 16 de febrero, pidiendo se pasaran al administrador para sustanciarlas hasta el estado de sentencia, sugirió el fiscal que, como convenía tenerlas todas “a la vista”, si aún estaban aquéllas en poder del administrador, se le pasara esta causa para que diera cuenta con todas y, unidas, se le devolvieran al fiscal.

Así, el 5 de diciembre se ordenó al administrador general de la Real Aduana tomarle confesión a Marina, y haciéndole cargo de la culpa que le resultaba, recibir esta causa a prueba por el término de 9 días, dentro de los cuales debían ratificarse los testigos de la sumaria y se examinarían los que el reo presentara en su defensa y abono. Una vez que la causa estuviera “en estado” se le entregaría

al reo con las otras que no se habían pasado aun al asesor general de la Renta para que respondiera al cargo.

El 24 de diciembre compareció en el juzgado Francisco Marina acompañado del capitán don José Ximénez del Arenal en calidad de conjuetz, y el administrador general le tomó su confesión. Se le hizo cargo de que, al haber expresado en otra declaración no ser dueño del aguardiente al que se refería esta causa, había faltado a la religión del juramento, pues en la causa constaba lo contrario, de acuerdo con las declaraciones de Domingo de la Cruz, su mujer y las de los guardas don Vicente León y Francisco Vargas. Marina negó el cargo, y dijo que era incierto lo que por unos y otros se había articulado, como sostuvo a los dos guardas en el careo que tuvo con éstos. El administrador expresó que, puesto que Marina tenía una fábrica en Santa Anita y se le habían formado otras causas de la misma naturaleza, “no deja duda de ser el confesante el autor de este contrabando”. Marina insistió en que lo declarado anteriormente era la verdad, que ratificaba bajo juramento. Así, el administrador mandó suspender la confesión por el momento.

También comparecieron en el juzgado Domingo de la Cruz, su mujer María Petra, y las tres mujeres que iban en la canoa, María Ignacia, María Manuela y María Josefa, y todos, inteligenciados de las declaraciones que tenían dadas en esta causa, expresaron bajo juramento ser las mismas que entonces dieron, y que, por no tener ya qué añadir ni quitar, las reproducían en ese plenario. Y no firmaron por no saber escribir.

El 30 de enero de 1801 se recibió en el juzgado de la Real Aduana un escrito de Francisco Marina en el que pedía una prórroga de 9 días para presentar las pruebas de su inocencia y que a los testigos que presentaría se les hicieran las siguientes preguntas:

1. Primeramente por el conocimiento de las partes, noticias de esta causa y generales de la ley.

2. Si vieron y les consta que los cinco cueros que se aprehendieron en la Viga con otro más se embarcaron en Mexicalzingo en una canoa trajinera de Chalco y en ella se condujeron hasta Santa Anita de donde se trasladaron a la canoa que se aprehendió.

3. Si vieron y les consta que los que embarcaron en Mexicalzingo y desembarcaron en Santa Anita, y al fin se conchabaron con los indios de allí para su último embarque, eran otros sujetos muy distintos de mí.

4. Si saben y les consta que cuando se aprehendieron los cueros en la Viga expresaron los guardas “esto será sin duda de Marina”.

5. Si de público y notorio, pública voz y fama.

El 6 de febrero de 1801 se examinó a los tres testigos que presentó Francisco Marina según las preguntas antecedentes. El primero lo fue don Domingo Ruiz, originario de los reinos de Castilla y vecino del comercio de la capital. Dijo conocer a Francisco Marina, tener noticia de esta causa y que no le tocaban las generales de la ley. Que viniendo el declarante el día 20 de junio de 99 del pueblo de Chalco en una canoa trajinera con otros amigos, a su llegada a Mexicalzingo se entraron en ella con seis cueritos de aguardiente dos hombres ordinarios, uno de capote y el otro con manga y, siguiendo la canoa para esta capital, desembarcó el declarante y sus compañeros en el pueblo de Santa Anita, e hicieron lo mismo con dicho licor los dos hombres sus dueños, quienes trataron entonces con tres indias que no conoce el declarante la conducción del aguardiente en canoa de ellas que facilitaron inmediatamente y siguió también para esta ciudad. Todo lo cual presencié el que declara y sus compañeros, por haberse quedado en aquel pueblo a almorzar. Por lo que había dicho y por el conocimiento que tenía de la persona de don Francisco Marina, le constaba que dichos dos hombres eran muy distintos de aquél. Agregó que habiendo el declarante seguido y sus compañeros desde el mismo pueblo de Santa Anita en otra canoa que venía cargada de piedra, a su llegada a la garita de la Viga a tiempo en que sus guardas estaban aprehendiendo el aguardiente, oyeron a éstos la expresión de que sin duda sería de Marina. Terminó diciendo que lo referido era público y notorio a los compañeros o conocidos del declarante, cuyos nombres ignoraba por ser su conocimiento muy superficial, y demás que pudieron presenciar estos hechos.

El segundo testigo, don Marcos Sánchez de la Madrid, originario de los reinos de Castilla, de ejercicio corredor y vecino de la capital, de 38 años de edad, dijo conocer a Marina, tener noticias de la causa y no tocarle las generales de la ley. Que viniendo de Chalco en una canoa trajinera por el mes de junio de 99 a lo que puede acordarse, a su llegada al pueblo de Mexicalzingo se introdujeron en ella dos hombres de baja esfera con cinco o seis cueritos de aguardiente; que desembarcaron en el pueblo de Santa Anita y allí trataron que unas indias los trajesen en su canoa para esta capital, como así lo verificaron inmediatamente. Aseguró ser cierto el contenido de la tercera pregunta, y que, con ocasión de venir el declarante y otras personas que habían llegado a almorzar a Santa Anita en una canoa cargada de piedra, y llegado a la garita de la Viga al tiempo que se estaba entendiendo en la aprehensión del aguardiente, oyó decir a los guardas sería éste sin duda de Marina.



Y que lo referido era público y notorio entre las personas que presenciaron estos hechos que no conocía por sus nombres y dejó indicados.

Por último, don Manuel Rodríguez, originario también de los reinos de Castilla, casado con doña Gertrudis Sandoval y Cueto, de ejercicio labrador y vecino de la capital en la calle de Quezadas, casa de la Buena Muerte, de 34 años de edad, expresó conocer a Marina, saber y tener noticias de la causa y no tocarle las generales de la ley. Que viniendo con otras personas del pueblo de Chalco en una trajinera por el día 20 ó 25 de junio de 99, a su llegada al de Mexicalzingo, atracó la canoa y se introdujeron dos hombres, uno de capote y otro de manga, con seis cueros de aguardiente, y, siguiendo hasta Santa Anita, desembarcaron allí todos y los dueños de dicho licor ajustaron la conducción de éste en canoa o chalupa que facilitaron tres indias, a quienes desde luego, para ese efecto, pasaron a ver a un jacalito que estaba allí inmediato. Añadió ser cierto el contenido de la tercera pregunta y acerca de la cuarta dijo que, habiendo el declarante y otras personas embarcándose a poco rato en una canoa cargada de piedra que pasaba por Santa Anita, a su llegada a la garita de la Viga, en ocasión que habían extraído los guardas de la chalupa el aguardiente y habiendo saltado a tierra las tres indias, les oyó decir que sería de Marina el licor. Y que lo referido es público y notorio entre las referidas personas de quienes solamente conoce a don Marcos Sánchez de la Madrid.

El proceso quedó suspendido por varios meses; lo siguiente que se sabe es lo asentado por el fiscal de Real Hacienda el 23 de septiembre de 1801:

Tomadas sus confesiones a don Francisco Marina sobre los diversos fraudes en el ramo de Aguardiente de Caña que se le atribuyen en esta causa, se le entregaron en 7 de febrero del año corriente para que respondiera al cargo, lo que no llegó a verificar, por haber fallecido, según insinúa en la nota con que su abogado las devolvió sin escrito, expresando no saber quién sea el heredero o albacea del referido don Francisco.

Aunque por lo que hace a las penas corporales no debe ya seguirse el procedimiento, pero sí respecto de las pecuniarias que pudieran imponerse al reo, y por tanto, sin embargo de su fallecimiento corresponde y Vuestra Señoría podrá mandar que para la perfecta sustanciación de dichas causas se averigüe quién sea su heredero o albacea y verificado se le entreguen aquéllas para que dentro de tercero día exponga lo que a su derecho convenga y con las resultas volver a la vista del fiscal.



No fue sino hasta el 9 de febrero de 1802 en que se le hizo saber el decreto anterior y petición fiscal a don Jacinto Tesorel y Paredes, albacea de Francisco Marina, quien notificó que “todos los asuntos de la testamentaria con sus cortísimos haberes” los tenía encargados a don Francisco Mariño. Por lo tanto, para ésta y cualquier otra diligencia que ocurriera en el particular, debería dirigirse a Mariño, pues en él residían no sólo las facultades de albacea, sino también la de tutor y *curador adbona* de la menor hija de Francisco Marina, teniendo además el poder de los tíos de la menor que residían en España.

El 24 de mayo el encargado del testamento de Marina no había contestado aún. Se pidió que lo hiciera o “se procederá a determinar estas causas en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar”. Sin embargo, no fue sino hasta el 17 de diciembre que se recibió en la real aduana la siguiente respuesta del albacea:

Don Francisco Mariño de Lobera, vecino de esta corte y albacea testamentario de don Francisco Marina, en las causas seguidas en su contra sobre introducciones clandestinas de aguardiente chinguirito supuesto su estado y entrega que de ellos se me hizo para alegar lo conveniente, como mejor proceda, digo: que con el fallecimiento del indicado Marina parece según derecho haber llegado también el de estas causas.

No hay en esto duda, pues o habían de ser las resultas contra la persona o contra los intereses. Aquélla murió y éstos ni los ha habido ni los hay: con que será inútil todo trámite.

He dicho no haber intereses, porque mi encomendado no dejó más de 200 pesos según consta de los inventarios hechos ante el señor coronel del regimiento de milicias urbanas, y aun no llegaron los bienes que percibí a los 200 pesos según declaró en su testamento de 22 de julio de 801, pertenecían a su hija de primero matrimonio por herencia de la madre, cuya carta dotal fue de más de 3 mil pesos y en la subsistencia de ella en el convento de Santa Catarina se ha invertido eso y mucho más que de caridad la ministro para su educación.

Si Vuestra Señoría no estima por bastante mi exposición, ante el señor coronel del Regimiento del Comercio se formaron los autos de inventarios en donde consta cuanto he dicho, y si Vuestra Señoría lo tiene a bien podrá pasarle oficio para que le informe si es así y excusar de consiguiente diligencias infructuosas y en tal concepto ha de tener igualmente a bien dar las causas por concluidas. Por tanto, a Vuestra Señoría suplico así lo mande que es de justicia, juro.= Francisco Mariño de Lobera.

El 15 de enero de 1803 se pidieron los inventarios del testamento de Marina hecho en el juzgado militar, y fueron remitidos a la real aduana el 24 del mismo mes. Sin embargo, no se dieron por concluidas las causas hasta el 15 de noviembre. En esa fecha el fiscal de Real Hacienda determinó que las causas se hallaban pendientes sólo en lo tocante a la resolución en el juicio criminal, pues en lo civil ya se hallaban determinadas, habiéndose declarado el comiso del aguardiente aprehendido el 16 y 23 de agosto de 1799. Y aunque había “graves indicios y presunciones” para persuadirse de que Marina era el autor de todos estos fraudes, como en el día no podía ya imponérsele pena personal, ni aun pecuniaria, por haber fallecido y “no hallarse bienes algunos que le pertenecieran”, sólo correspondía mandar se devolvieran las causas al señor administrador general de la aduana para que formara la distribución del importe de los comisos con arreglo a la pauta y nuevas instrucciones de la materia, y, una vez que se hubiera pagado la parte correspondiente a cada uno de los partícipes, se pusiera razón en la tesorería general y en el real tribunal de cuentas.

Según consta en los tres expedientes, el valor total del aguardiente aprehendido en los tres contrabandos, supuestamente hechos por Francisco Marina, ascendió a 64 pesos, 3 reales. El 16 de febrero de 1804 se concluyeron los tres procesos.

## APÉNDICE II

RELACIÓN DE LAS CAUSAS FORMADAS POR DON FRANCISCO ANTONIO DE ARIZTIMUÑO Y GOROZPE DESDE 19 DICIEMBRE 1772 HASTA 18 ABRIL 1773.

### CHINGUIRITO<sup>1</sup>

1ª Josef de San Martín, fabricante de chinguirito de nueve años a esta parte.  
Destinado al presidio de San Juan de Ulúa por tiempo de seis años.

Lorenzo García, acarreador de barriles, reincidente. Sentenciado a dicho presidio por tiempo de seis años.

Josef de Góngora, expendedor, cajero de San Martín. Destinado a dicho presidio por tiempo de seis años.

Eusebio Sánchez, cajero de San Martín. Destinado a dicho presidio por tiempo de seis años.

Fernando Rodríguez Bayón, cajero de San Martín. Destinado a dicho presidio por tiempo de seis años.

Pablo Ruiz de Azandía, efugiado en sagrado.

2ª Juan Manuel Inclán, por fabricante de chinguirito, efugiado en sagrado.

Antonio Villalobos, vendedor de mieles, con ciencia de ser para fabricar chinguirito. Se multó para el fondo en 500 pesos que exhibió prontamente.

Anastasio Torralba, vendedor de dicha bebida. Destinado a San Juan de Ulúa por el tiempo de cuatro años.

3ª Pedro Ciprés, por expendedor de chinguirito. Destinado al presidio de San Juan de Ulúa por el tiempo de seis años.

Benito Ríos, por entregador de esta bebida. Destinado a dicho presidio por el tiempo de seis años.

4ª Juan de Torres, por expendedor de chinguirito. Destinado a dicho presidio por el tiempo de cuatro años.

<sup>1</sup> Sólo se incluyen los nombres de los reos por contrabando de chinguirito. Ver AGI, *México*, 2331. “N. 929. El virrey de Nueva España informa...”

5ª Pedro de Urizar, por expendedor de chinguirito. Destinado por el tiempo de dos años a dicho presidio.

6ª Dos mezcaleros.

7ª Ignacio Pardo, por expendedor de chinguirito. Desterrado diez leguas de la ciudad por el tiempo de dos años, por el fuero militar, respecto a ser soldado de milicias.

Antonia Romero, su mujer, por el mismo delito. Destinada a servir por el tiempo de dos años al hospital de Jesús Nazareno de esta Corte.

8ª Juan Antonio Roncal, por chinguiritero. Se indemnizó y salió libre.

9ª Josef Antonio Garriz, por expendedor de chinguirito. Destinado por el tiempo de dos años al presidio de San Juan de Ulúa.

10ª Un tepachero.

11ª Un tepachero.

12ª Un tepachero.

13ª Cornelio Campos, por maestro de fábricas de chinguirito. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio.

Josef Antonio García, por expendedor de dicha bebida. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio.

Josef Delgado, por expendedor de dicha bebida. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio.

Josef Lanuza, efugiado en sagrado.

Miguel Castro, efugiado en sagrado.

Mariano Concha, efugiado en sagrado.

Mariano Valiente, efugiado en sagrado.

14ª Una tepachera.

15ª Antonio Espinosa de los Monteros, por chinguiritero. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio. Antonio Espinosa de los Monteros, su tío, efugiado en sagrado.

16ª Bentura García, por expendedor de chinguirito. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio.

17ª Nicolás Vásquez, sargento de milicias provinciales de México, por expendedor de chinguirito.

Miguel Rodríguez, por expendedor de chinguirito.

18ª El marqués de Villahermosa de Alfaro, alférez de milicias provinciales de México por fabricante de chinguirito.

- Vicente Núñez, su maestro de fábrica. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio.
- Luciano de los Reyes, operario de la fábrica. Destinado por el tiempo de cuatro años a dicho presidio.
- 19<sup>a</sup> Anastasio Velasco, por expendedor de chinguirito. Destinado por el tiempo de seis años a dicho presidio.
- 20<sup>a</sup> Una tepachera.
- 21<sup>a</sup> Un tepachero.
- 22<sup>a</sup> Una tepachera.
- 23<sup>a</sup> Un tepachero.
- 24<sup>a</sup> Una tepachera.
- 25<sup>a</sup> María Manuela Sánchez, por expendedora de chinguirito.
- 26<sup>a</sup> Josef Joaquín de Gama, por expendedor de chinguirito.
- 27<sup>a</sup> Una tepachera.
- 28<sup>a</sup> Una tepachera.
- 29<sup>a</sup> Una tepachera.
- 30<sup>a</sup> Josef Joaquín de Zúñiga, por expendedor de chinguirito.
- 31<sup>a</sup> Antonio de Lara, cabo de granaderos del regimiento urbano del comercio, por expendedor de chinguirito.
- 32<sup>a</sup> Una tepachera.
- 33<sup>a</sup> Francisco Pereyra, soldado del regimiento urbano del comercio, por fabricante de chinguirito, efugiado en sagrado.
- Pedro Alonso Villasante, su casero, por expendedor de chinguirito.
- Antonio Foca, por fabricante y expendedor de dicho brebaje.
- Miguel Vera, maestro de fábrica.
- 34<sup>a</sup> El marqués de Villahermosa de Alfaro, reincidente en la fábrica de chinguirito.
- 35<sup>a</sup> Tres tepacheros.
- 36<sup>a</sup> Francisco Javier Camacho, por chinguiritero.
- 37<sup>a</sup> Felipe de Oyos, por chinguiritero.
- 38<sup>a</sup> Una tepachera.
- 39<sup>a</sup> Dos tepacheros.
- 40<sup>a</sup> Josef Figueroa, por fabricante de chinguirito, efugiado en sagrado.
- 41<sup>a</sup> Dos soldados tepacheros.

- 42<sup>a</sup> Buenaventura Fragoso, por chinguiritero.  
43<sup>a</sup> Juan Barbier, por fabricante y expendedor de chinguirito.  
44<sup>a</sup> Josef Antonio Renquijo, por expendedor de chinguirito.  
45<sup>a</sup> Una tepachera en Puebla.  
46<sup>a</sup> Un tepachero.  
47<sup>a</sup> Un tepachero.  
48<sup>a</sup> Una tepachera en Puebla.  
49<sup>a</sup> Un tepachero en Puebla.  
50<sup>a</sup> Un tepachero.  
51<sup>a</sup> Un tepachero.  
52<sup>a</sup> Domingo Bernárdez, por expendedor de chinguirito.  
53<sup>a</sup> Un tepachero.  
54<sup>a</sup> Un tepachero.  
55<sup>a</sup> Un tepachero.  
56<sup>a</sup> Una tepachera.  
57<sup>a</sup> Una tepachera.  
58<sup>a</sup>-71<sup>a</sup> Quince tepacheros.  
72<sup>a</sup> Juan Agustín y demás socios, por un barril de infusión de vino contra-  
hecho, en San Andrés Chalchicomula.  
73<sup>a</sup>-75<sup>a</sup> Tres tepacheros.  
76<sup>a</sup> Juan Francisco Meriotegui, teniente de Yahuatlan, por chinguiritero.  
77<sup>a</sup> Uno por mezcal.  
78<sup>a</sup>-82<sup>a</sup> Seis tepacheros.



TESTIMONIO DE LAS CAUSAS FORMADAS A LOS CONTRAVENTORES DE LAS PROHIBIDAS BEBIDAS CHINGUIRITO, TEPACHE Y MEZCAL. DESDE 18 ABRIL 1773 HASTA 23 JUNIO 1773.<sup>2</sup>

*México*

- 1ª Causa formada en este juzgado contra Juana Fernández, por expendedora de la prohibida bebida llamada chinguirito; determinada y absuelta por el señor virrey de este reino, en calidad de que se presente en este juzgado mensualmente por tiempo de dos años, para dar satisfacción de su modo de vida.
- 9ª Contra María Ortiz y Josef Herrera, por expendedores de chinguirito, absueltos en calidad de que hagan constar su modo de vivir y apercebidos de dicho superior orden.
- 13ª Contra Basilio Pérez y demás cómplices, por sindicados en la fábrica de chinguirito, comprobado el cuerpo del delito y en poder de dicho asesor para su determinación.
- 14ª Contra María Gertrudis González y demás cómplices, por expendedores de chinguirito, comprobado su delito y en poder de dicho asesor.
- 16ª Contra Desiderio y Mariana Serona, por expendedores de chinguirito, comprobado su delito y en poder de dicho asesor para su determinación.

*Puebla*

- 28ª Contra Joseph Romero, por chinguiritero, en poder de dicho asesor.
- 37ª Contra Josef Naranjo, por chinguiritero, en poder de dicho asesor.
- 40ª Contra doña Josefa de Chaves, por chinguiritera, absuelta por su avanzada edad y apercebida; devuelta a dicho teniente para su cumplimiento.
- 49ª Contra los bienes de los dueños fugitivos de dos fábricas de chinguirito y contra los reos, que quedan solicitándose, hecha en la villa de Orizaba por don Francisco del Real, comandante de reales resguardos y comisionado; devuéltole, con determinación superior.
- 55ª Contra don Juan Calvo, por fabricante de chinguirito, y María Hidalgo de la Torre, por expendedora; hecha por el teniente don Gaspar Yañez y en dicho asesor.
- 60ª Contra Mariano Concha, Luis Delgado, Luis Zárate y María de los Dolores, todos por sindicados en la venta de la prohibida bebida que

<sup>2</sup> Sólo se anexan las causas de chinguirito. Hay 61 causas en total. Ver AGI, *México*, 2331.

llaman chinguirito; siguiéndose esta sumaria para su determinación en este juzgado, donde se hallan presos.

61ª Contra Manuela Vásquez, presa, asimismo, por este juzgado, siguiéndose por haberla hallado vendiendo dicha prohibida bebida.

PLAN QUE DEMUESTRA LAS CAUSAS QUE SE HAN FORMADO A CONTRAVENTORES DE BEBIDAS PROHIBIDAS, ASÍ POR ESTE JUZGADO PRIVATIVO, COMO POR LOS TENIENTES Y COMISARIOS DE OTRAS JURISDICCIONES QUE HAN REMITIDO A ÉL PARA SU CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN... DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DICIEMBRE DE 1779.<sup>3</sup>

Número de causas hechas	83
Reos que comprenden .	375
Causas determinadas	43
Reos condenados a presidio	4
Condenados a servir a los presos	2
Libres corregidos y compurgados	66
Mujeres a las Recogidas . . . . .	5
Dichas a servir en casas honradas	2
Causas en poder de su Excelencia	7
Causas pendientes en Asesor	35

De manera que, según parece, son 83 causas las que se formaron en el referido año, habiéndose concluido y determinado las 57 causas que quedaron pendientes en 31 de diciembre de 1778 y dándoseles sus respectivos destinos a los reos de ellas.

PLAN QUE DEMUESTRA LAS CAUSAS QUE SE HAN FORMADO A CONTRAVENTORES DE BEBIDAS PROHIBIDAS, ASÍ POR ESTE JUZGADO PRIVATIVO COMO POR LOS DEPENDIENTES DE LAS JURISDICCIONES FORÁNEAS, LAS CUALES SE HAN REMITIDO A ÉL PARA SU CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN. REOS QUE COMPRENDEN. LAS CAUSAS DETERMINADAS CON APROBACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIRREY DIFUNTO Y REAL AUDIENCIA GOBERNADORA DE SU REYNO, PREVIOS DICTÁMENES DE LOS SEÑORES FISCALES DE SU MAJESTAD, ASESOR GENERAL Y DE GUERRA. LOS CONDENADOS A PRESIDIO. LOS DE

<sup>3</sup> F.d. 89. AGN, *Acordada*, v. 5. exp. 11, f. 81-83.

AZOTES Y VERGÜENZA PÚBLICA, ADEMÁS DEL PRESIDIO. LOS PUESTOS EN LIBERTAD CORREGIDOS, COMPURGADOS Y APERCIBIDOS. MUJERES DESTINADAS A LAS RECOGIDAS. REOS DESTINADOS A SERVIR A PRESOS. LOS QUE GOZARON LA REAL GRACIA DEL INDULTO. LOS QUE HAN FALLECIDO EN ESTA REAL CÁRCEL. CAUSAS QUE PARAN EN PODER DE SU ALTEZA LA REAL AUDIENCIA GOBERNADORA Y LAS QUE SE HALLAN PENDIENTES EN ESTE JUZGADO, TODO INCLUSIVE DESDE PRIMERO DE ENERO HASTA FIN DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO DE 1784.<sup>4</sup>

Número de causas hechas	. 207
Reos que comprenden	. 369
Causas determinadas . . .	. 169
Condenados a presidio .	30
Azotes y vergüenza pública	3
En libertad corregidos, compurgados y apercebidos	46
Reas condenadas a las Recogidas . .	2
Reos condenados a servir a los presos	11
Reos que fallecieron en la cárcel .	5
Causas en poder de S. A. la R. A. G.	18
Causas pendientes . . . . .	20
Reos que gozaron del Real Indulto	. 272

CAUSAS DE BEBIDAS PROHIBIDAS QUE PASARON AL VIRREY REVILLAGIGEDO PARA CONSULTA. 1791-1793.<sup>5</sup>

Paso a manos de vuestra excelencia las tres adjuntas causas formadas sobre contravención de bebidas prohibidas y contra don Manuel Olbiter, Gertrudis Guevara, José Ignacio Lazarín y demás socios, para que en vista de ellas se sirva determinar lo que fuere de su superior agrado. México, 23 de mayo de 1791.

Causa contra Luciana Teodora Campos por tepachera. México, junio 6, 1791.

Causa contra Domingo de los Reyes por fabricante de tepache. México, junio 6, 1791.

Causa contra Faustino Albino Colimán y Tomasa Juana por fabricantes de tepache. México, 9 de junio de 1791.

<sup>4</sup> F.d. 90. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 25 y 26, f. 238-239.

<sup>5</sup> AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 1, f. 1-190.

Causa contra José Francisco Toro por contraventor de bebidas. México, 14 de junio de 1791.

Causa contra José Antonio Pacheco y José Ignacio Sánchez. México, 1 de julio de 1791.

Causa contra José Tomás Figueroa. 1 de julio, 1791.

Causa contra Antonio Basilio Monjarás y consortes contraventores de bebidas prohibidas. 7 de julio, 1791.

Causa contra María Francisca Vázquez por tepachera. México, 20 de julio de 1791.

Causa contra Rafaela Rosalía Rodas por tepachera reincidente. México, 20 de julio de 1791.

Causa contra José Cirilo Escalona y María Francisca Cortés por fabricantes de tepache. México, 8 de noviembre de 1791.

Causa contra Santiago Morales y su mujer por expendedores de tepache. México, 30 de noviembre de 1791.

Causa contra Paula Téllez por tepachera. México, 19 de diciembre de 1791.

Causa contra Manuel Arellano por tepachero. México, 24 de diciembre de 1791.

Causa contra Alejandro Romero por *chinguiritero*. México, 24 de diciembre de 1791.

Causa contra María Manuela Muñoz por tepachera. México, 24 de diciembre de 1791.

Excelentísimo señor: con esta fecha doy orden a mi teniente de la villa de Córdoba para que con toda exactitud exterminie el contrabando de bebidas que con abundancia hay en el pueblo de Zongolica, de cuyas resultas daré a vuestra excelencia el aviso oportuno como me lo previene en el superior oficio de 29 del último diciembre. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. México, 4 de enero de 1792. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.

Causa contra Salvador Antonio Campirán, contrabandista de bebidas prohibidas. México, 13 de febrero de 1792.

Causa contra María Bonifacia Palacios. México, 13 de febrero de 1792.

Causa contra Antonio Benancio Hernández, miliciano del regimiento de caballería de Querétaro, expendedor de mezcal. 13 de febrero de 1792.

Causa contra Francisco Silva por contraventor de bebidas prohibidas. México, marzo 9, 1792.

- Causa contra Juan de Alcoser, vecino de Chilapa, contrabandista de vino mezcal. México, marzo 13, 1792.
- Causa contra Juan Pablo, indio de Chilapa, contraventor de bebidas prohibidas. 13 de marzo, 1792.
- Causa contra María Gertrudis de Aguilar por contraventora de bebidas prohibidas. México, marzo 23, 1792.
- Causa contra Luis González por contraventor de vino mezcal, bebida prohibida. México, 23 de marzo de 1792.
- Causa contra Pedro Roysa y Francisco Santos por contraventores de bebidas prohibidas. México, marzo 23, 1792.
- Causa contra José Reyes por expendedor de vino mezcal, bebida prohibida. México, marzo 23, 1792.
- Causa contra María Josefa Boytes por expendedora de vino mezcal. México, abril 30, 1792.
- Causa contra José Manuel Lazo por contraventor de *aguardiente chinguirito*. México, y abril 30, 1792.
- Causa contra José Iñiguez, José María Montero, Andrés José y José Cornelio, fabricantes y expendedores de *chinguirito*. México, mayo 14, 1792.
- Causa contra Juan Antonio Vanderas por contraventor de bebidas prohibidas. México, 31 de mayo de 1792.
- Causa contra Juan Santos Cano y socios de éste por contraventores y expendedores de bebida prohibida. México, junio 12, 1792.
- Causa contra Juan Evangelista por contraventor de bebida prohibida. México, junio 15, 1792.
- Causa contra Rafael Rojas y Dorotea Ignacia por contraventores de bebida prohibida. México, junio 23, 1792.
- Causa contra José Joaquín Montero, expendedor de vino mezcal. México, junio 26, 1792.
- Causa contra Gertrudis Mata por expendedora de tepache. México, julio 5, 1792.
- Causa contra José Meza por tepachero. México, julio 23, 1792.
- Causa contra María Luisa Fernández y socios contraventores de bebidas prohibidas. México, julio 23, 1792.
- Causa contra María Manuela Rojas por tepachera. México, julio 23, 1792.

- Causa contra Manuel Crisanto Ramírez, contraventor de bebidas prohibidas. México, julio 23, 1792.
- Causa contra Isabel Pérez, contraventora de vino mezcal. México, agosto 1, 1792.
- Causa contra María Francisca Gutiérrez por tepachera. México, 1 de agosto, 1792.
- Causa contra María del Carmen por fabricanta y expendedora de tepache. México, agosto 4, 1792.
- Causa contra Josefa Gabriela Lima y Juan Ignacio Fuentes por fabricantes y expendedores de tepache. México, agosto 16, 1792.
- Causa contra Manuel Sánchez por contrabandista público de *chinguirito*. México, agosto 29, 1792.
- Causa contra Rosa María Bega (alias la *Colchera*) por fabricante y expendedora de tepache. México, septiembre 27, 1792.
- Causa contra Josefa Ignacia López por tepachera. México, 27 de septiembre, 1792.
- Causa contra don José Joaquín Iramategui por contraventor de *chinguirito*. México, septiembre 28, 1792.
- Causa contra José Manuel Armijo por fabricante y expendedor de tepache. Octubre 15, 1792.
- Causa contra María del Valle por contraventora de vino mezcal. México, octubre 15, 1792.
- Causa contra Domingo Hernández y socios por contraventores de vino mezcal. México, octubre 17, 1792.
- Causa contra Manuela Antonia Corona por fabricante y expendedora de tepache. México, octubre 17, 1792.
- Causa contra Cristóbal de Santiago y Pantaleón García por fabricantes y expendedores de tepache. Octubre 17, 1792.
- Causa contra Mariano Domingo y Salas y Agustín Cesáreo por fabricante y expendedor de tepache el primero y el segundo comprador de dicha bebida prohibida. Octubre 29, 1792.
- Causa contra José Ojeda por contraventor de *chinguirito*. México, octubre 29, 1792.
- Causa contra Manuel Pulido por fabricante y expendedor de tepache. México, noviembre 5, 1792.
- Causa contra Antonio Palacios, Francisco Vital y Dionisio Juárez por conductores de vino mezcal. Noviembre 5, 1792.

- Causa contra María Antonia López, Anna Josefa López y Santiago Miguel por fabricantes de tepache. Noviembre 13, 1792.
- Causa contra María Antonia Hernández y su hermana María Cresencia por fabricantas y expendedoras de tepache. Noviembre 21, 1792.
- Causa contra Pedro Téllez Xirón y su mujer Anna María Guerrero, por tepacheros. 1 de diciembre de 1792.
- Causa contra Lorenzo Nochinque, Gaspar Agustín Nochinque y Juan Agustín por contraventores de bebidas prohibidas. 1 de diciembre de 1792.
- Causa contra Bernardo Jacinto, Atanacio Fermín y Bernardino de los Santos por contraventores de vino vingarrote. 11 de diciembre de 1792.
- Causa contra Gaspar de Erive y su mujer Josefa Bartola Páez por expendedores de *chinguirito*. 19 de diciembre, 1792.
- Causa contra María Ignacia Cervantes por fabricante y expendedora de tepache. Diciembre 19, 1792.
- Causa contra Catarina Felipa Muñoz por tepachera (para aprobación de sentencia). Enero 14, 1793.
- Causa contra Ignacia Huerta por *chinguiritera* (para aprobación de sentencia). Enero 14, 1793.
- Causa contra Matías de los Ángeles (para aprobación de sentencia). Febrero 18, 1793.
- Causa contra Petra Audelo por fabricante y expendedora de tepache. Febrero 22, 1793.
- Causa contra Ignacio Antonio por fabricante y expendedor de tepache. Marzo 5, 1793.
- Causa contra María Vicenta del Rosario por fabricante y expendedora de tepache. 11 de marzo, 1793.
- Causa contra Lucas Antonio Serna por tepachero. 16 de marzo, 1793.
- Causa contra Melchora de los Reyes por fabricante y expendedora de tepache. 16 de marzo de 1793.
- Causa contra Manuel Morales por sirviente ocupado en la tepachería de Faustino Morán (ausente) y vago sin oficio. 13 de abril de 1793.
- Causa contra Juan Lugardo por tepachero. 26 de abril de 1793.
- Causa contra José Luis Servín por contraventor de vino vingarrote. 26 de abril de 1793.



Causa contra María Islas por tepachera. 26 de abril de 1793.

Causa contra Francisco Arribarrexo por tepachero. Abril 26, 1793.

Paso a manos de vuestra excelencia la causa que por el Juzgado de Bebidas Prohibidas se ha seguido por querrela de Toribia Manuela, mujer de Ignacio Antonio, reo tepachero (que se halla en el día en el presidio a que se destinó por el mismo juzgado), contra mi teniente don Marcelino Morales por suponerle la había forzado, para que en vista de ella se sirva su superioridad aprobar la determinación que en ella tengo dada. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Juzgado de Bebidas Prohibidas y mayo 6 de 1793.

Causa contra Santos Antonio Alvarado por fabricante y expendedor de tepache. 25 de mayo, 1793.

Causa contra Antonio Reyes por contraventor de bebidas prohibidas. Junio 1, 1793.

Causa contra Juana Gertrudis Barreto por contraventora de vingarrote. 18 de junio, 1793.

Causa contra Andrea Carranco por contraventora de vino mezcal. 18 de junio, 1793.

Causa contra José Vicente Villegas y María Teresa Montalvo, contraventores de vino mezcal. 18 de junio, 1793.

Causa contra Anna Gertrudis Doñate, Manuel Sánchez, José Felipe Ruiz, Miguel Macario Redondo, José Teodoro Ramírez, Vicente Manríquez y José María Lona por contraventores de bebidas prohibidas. 22 de junio, 1793.

Causa contra María Manuela Servín (alias la *Coronela*) y José Cristóbal Lazo por expendedores de vino mezcal. 25 de junio, 1793.

Causa contra Francisco Gutiérrez, Juan Tadeo Melesio, José Antonio Andrade y María Bernal por contraventores de vino mezcal. 25 de junio, 1793.

Causa contra José Cayetano y José Guillermo Orduña por contraventores de bebidas prohibidas. 25 de junio, 1793.

Causa contra Francisco Aguilar contraventor de vino mezcal. 25 de junio, 1793.

Causa contra María Bárbara Nicolasa Gutiérrez por contraventora de bebida prohibida. 1 de julio, 1793.

Causa contra Leonardo Ermenegildo Rodríguez por haber desertado del presidio a que le remitió este Juzgado de Bebidas Prohibidas como tepachero que fue. 2 de julio, 1793.

- Causa contra José María Tovar, contraventor de bebidas prohibidas. 16 de julio, 1793.
- Causa contra Agustín Fuentes y Estrada por contraventor de bebida prohibida. 16 de julio, 1793.
- Causa contra José Casimiro Olvera por introductor de bebida prohibida. 19 de julio, 1793.
- Causa contra José de la Rosa y Juana Felipa Mata por contraventores de bebidas prohibidas. 19 de julio, 1793.
- Causa contra Xavier Guillén y Calixto Chávez por fabricantes de vino mezcal. 6 de agosto, 1793.
- Causa contra don Ángel Rosas por habersele hallado un barril de *chinguirito* en la vinatería que era de su cargo. 9 de agosto de 1793.
- Causa contra Antonio Basilio por tepachero. 9 de agosto, 1793.
- Causa contra Juan Esteban Martínez por haberlo hallado en la tepachería de María Josefa Perea, asimismo rea de esta causa. 26 de agosto, 1793.
- Causa contra María Manuela Muñoz, presa por tepachera. 1 de septiembre, 1793.
- Causa contra Ignacio José Sánchez por tepachero. 1 de septiembre de 1793.
- Causa contra Miguel Moreira por contraventor de *chinguirito*. 1 de septiembre de 1793.
- Causa contra José Marcos de Arroyo y socios por contraventores de bebidas prohibidas. 1 de octubre, 1793.
- Causa contra Anna María Josefa Arellano y María Isabel Cedillo por tepacheras. 1 de octubre, 1793.
- A consecuencia del oficio de vuestra excelencia de 15 de diciembre de 1792 sobre que inquiriese si mis dependientes de Guanajuato don Francisco Gallegos, Miguel Caudillo, Antonio Rodríguez y José Castañeda hacían mal uso en las aprehensiones de bebidas prohibidas, aprovechándose del producto de los bienes sin dar cuenta al provincial, di orden a éste que lo es don Antonio Lozada para que con el mayor secreto formase la correspondiente sumaria y de ella resulta haber salido falsa la denuncia que acaso se dio a vuestra excelencia contra dichos ministros, lo que en cumplimiento del citado superior oficio notifico a su justificación. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. México, 9 de marzo de 1793. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.
- He mandado reconocer a Francisco Aguilar preso en la Real Cárcel de la Acordada por contraventor de bebidas prohibidas y hallándolo inútil para el servicio de las armas a que vuestra excelencia lo destinó, por

ser caído [*sic*] y estar cansado por su edad, lo pongo en la consideración de vuestra excelencia para que determine lo que le pareciese conveniente. 6 de agosto de 1793. Nemesio Salcedo (Sentenciado a dos años de presidio y conmutados por vuestra Excelencia en cuatro de servicio en las armas. El reo se halla en la ciudad de Querétaro. 9 de julio, 1793.)

Consecuente a la orden de vuestra excelencia del mes anterior por la que se sirvió destinar al servicio de las armas en el regimiento de mi cargo a José María Tovar, Casimiro Olvera y Agustín Fuentes, existentes en la cárcel de Querétaro, pasé incontinenti la orden correspondiente al oficial que en dicha ciudad se halla de bandera para que procediese al reconocimiento de dichos individuos y, habiéndolo verificado sólo en los dos primeros por hallarse el tercero en la ciudad de Puebla, me informa no ser a propósito para el servicio, el primero por su corta talla y el segundo porque, además de su color y falta de un ojo, es casado... México, 23 de agosto, 1793.

He mandado reconocer a Miguel Moreyra sentenciado por vuestra excelencia al servicio de las armas en el regimiento de mi cargo y no hallándolo a propósito por ser sordo y corto de talla... 18 de septiembre, 1793. Nemesio Salcedo (Sentenciado a dos años de presidio en Veracruz, conmutados por seis de servicio en las armas.)

#### 1793. 27 CERTIFICACIONES HECHAS POR EL JUZGADO DE BEBIDAS PROHIBIDAS.<sup>6</sup>

1792. Causa núm. 145 contra Juan Truxillo. Confiscación de bebida prohibida en Xalapa. 4ª parte para S. M.= 18 pesos 3 reales 71/2 granos.

1793. Causa núm. 36. Confiscación de dos mulas, cuatro caballos y una burra cargados con chinguirito en el monte de Huichitoque. 4ª parte para S. M.= 12 pesos 2 reales.

1792. Causa núm. 168. Vino mezcal decomisado en Querétaro en una casa llamada de la Carnicería. 4ª parte para S. M.= 4 pesos 7 reales 10 granos.

1792. Causa núm. 123 contra Antonio Palacios, Francisco Vital y Dionisio Juárez. Vino mezcal decomisado. 4ª parte para S. M.= 6 pesos 5 reales.

<sup>6</sup> AGN, *Acordada*, v. 18, exp. 15, f. 143-174.

1793. Causa núm. 19. Decomiso de bebida prohibida. 4ª parte para S. M. = 5 pesos 4 reales 7 1/2 granos.
1793. Causa núm. 34. Cuatro fábricas de chinguirito decomisadas, dos en Orizaba y dos en Córdoba. 4ª parte para S. M. = 40 pesos 6 reales 9 granos.
1790. Causa núm. 55. Tres castañas de chinguirito decomisadas en Metepeque. 4ª parte para S. M. = 3 reales 10 1/2 granos.
1793. Causa núm. 16 contra Josef Guzmán. Una fábrica de chinguirito confiscada en Valladolid. 4ª parte para S. M. = 3 reales.
1793. Causa núm. 17. Una fábrica de chinguirito confiscada en el callejón de la Esperanza en Valladolid. 4ª parte para S. M. = 6 reales.
1792. Causa núm. 349. Confiscación de una fábrica de bebida prohibida en Guadalcázar. 4ª parte para S. M. = 3 pesos 5 reales.
1793. Causa núm. 77. Confiscación de 43 vellones y un costal de lana en una casa donde se expendía tepache en el callejón del Ave María. 4ª parte para S. M. = 2 pesos 3 reales 3 granos.
1793. Causa núm. 97. Se decomisó un macho cargado con chinguirito y un caballo ensillado en el monte de Huichilaque. 4ª parte para S. M. = 2 pesos 2 reales 10 1/2 granos.
1793. Causa núm. 71. Se decomisaron dos mulas, una aparejada y otra en pelo, una silla, un freno y tres cueros con un poco de mezcal en la calle de Lozada en Querétaro. 4ª parte para S. M. = 6 pesos 3 reales 6 granos.
1793. Causa núm. 46. Tres fábricas de chinguirito decomisadas en Córdoba. 4ª parte para S. M. = 28 pesos 7 tomines 4 1/2 granos.
1793. Causa núm. 63. Una fábrica de chinguirito confiscada en Córdoba. 4ª parte para S. M. = 13 pesos 5 reales 10 1/2 granos.
1793. Causa núm. 84. Se decomisaron cinco fábricas de chinguirito, tres en Orizaba y dos en Córdoba. 4ª parte para S. M. = 72 pesos 6 reales 1 1/2 granos.
1793. Causa núm. 106. Dos fábricas de chinguirito decomisadas en Córdoba. 4ª parte para S. M. = 24 pesos 2 reales 3 granos.
1793. Causa núm. 56. Una bota de vino mezcal confiscada en Valladolid en un jacal de la calle del Mesquite. 4ª parte para S. M. = 3 pesos 3 reales 4 1/2 granos.
1793. Causa núm. 91 contra Francisco Aguilar, contraventor de bebidas prohibidas en Querétaro. 4ª parte para S. M. = 6 pesos 2 reales 7 1/2 granos.

1793. Causa núm. 120. Confiscación de dos fábricas de chinguirito, una en Orizaba, otra en Córdoba. 4ª parte para S. M.= 49 pesos 4 1/2 granos.

1793. Causa núm. 99 contra José María Tobar, contraventor de bebidas prohibidas en Querétaro. 4ª parte para S. M.= 1 peso 5 reales 9 granos.

1793. Causa núm. 138. Bienes confiscados a los contraventores en Orizaba. 4ª parte para S. M.= 23 pesos 2 tomines 6 granos.

1793. Causa núm. 150. Dos fábricas de chinguirito decomisadas en Córdoba. 4ª parte para S. M.= 51 pesos 5 reales 4 1/2 granos.

1792. Causa núm. 163 contra José Ximénez, fabricante de chinguirito en Chalco. 4ª parte para S. M.= 14 pesos 6 reales.

1793. Causa núm. 52 contra Xavier Guillén por fabricante de chinguirito en Zitácuaro. 4ª parte para S. M.= 15 pesos (de la multa).

1793. Causa núm. 147. Se decomisó una fábrica de chinguirito en Orizaba. 4ª parte para S. M.= 4 pesos 6 reales 10 1/2 granos.

1792. Causa núm. 175 contra Margarita Paniagua. Se le decomisó una fábrica de chinguirito en Valladolid. 4ª parte para S. M.= 20 pesos 7 reales 10 1/2 granos.

Total de las 27 confiscaciones = 435 pesos 7 tomines 8 1/2 granos.

PLAN QUE DEMUESTRA EL TRABAJO IMPENDIDO EN EL JUZGADO DE BEBIDAS PROHIBIDAS, SUS CAUSAS Y REOS DEL AÑO PRÓXIMO PASADO DE 1792, SIENDO JUEZ EL SEÑOR DON MANUEL ANTONIO DE SANTA MARÍA Y ESCOBEDO Y ASESOR EL DOCTOR DON FRANCISCO GUILLÉN.<sup>7</sup>

<i>Destinos de reos. Cárceles</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
A los presidios de S. M.	13	4	17
Pasados a la Acordada	1	0	1
Pasados al hospital	3	0	3
Libres, apercebidos y compurgados	25	19	44
Muertos	0	6	6
A las Recogidas	3	11	14
Indultados	0	3	3
Reos destinados en el año de 1792	45	43	88

<sup>7</sup> AGN, *Acordada*, v. 13, f. 154.

<i>Cotejo</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
Existencia de reos en fin del año 1791	4	7	11
Entraron en el año de 1792	60	43	103
Total	64	50	114
Rebájanse los destinados en el año de 1792	45	43	88
Quedan existentes para el año de 1793	19	7	26

*Estado de causas*

Quedaron por concluir en el año de 1791	49
Se formaron en el año de 1792	. 150
Se extrajeron del archivo	4
Total . . . . .	. 203
Se determinaron definitivamente en 1792	96
Esperan resultas . . . . .	33
Están continuando aquí y afuera	31
Está en el tasador . . . . .	1
Se han pasado a la Acordada	2
Existen en la Superioridad	40
Total . . . . .	. 203

Se han destruido, en el año de 1792, 89 fábricas de chinguirito y mezcal y 28 tepacherías; se han librado a los dependientes foráneos de este juzgado 328 cartas incluso los mandamientos y se han dirigido al excelentísimo señor virrey de este reyno y otros tribunales 59 consultas y oficios. México y enero 7 de 1793.

PLAN GENERAL DE LAS CAUSAS FORMADAS Y REOS DESTINADOS POR EL JUZGADO PRIVATIVO DE BEBIDAS PROHIBIDAS, SEGÚN LA SERIE DE SUS JUECES DESDE EL AÑO DE 1742 HASTA FIN DE 1792.<sup>8</sup>

<i>Nombres y tiempos de los jueces de dicho juzgado</i>	<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Causas</i>	<i>Reos destinados</i>	<i>Libres</i>	<i>Total</i>
Don José de Velasco y Padilla (nov. 1742-jun. 1763)	20	7	162	2	259	261
Don Jacinto Martínez de la Concha. Siguió hasta 1774	11	4	617	177	704	881
Don Francisco Antonio Ariztimuño. Hasta nov. de 1776	2		256	132	296	428

<sup>8</sup> AGN, *Acordada*, v. 10, exp. 27, f. 198.

<i>Nombres y tiempos de los jueces de dicho juzgado</i>	<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Causas</i>	<i>Reos destinados</i>	<i>Libres</i>	<i>Total</i>
Lic. don Juan José Barberi. Interino hasta jun. 1778	1	7	122	42	135	177
Don Pedro Valiente. Hasta 3 ene. 1781	2	7	294	104	336	440
El mismo Lic. Barberi. Interino hasta abr. 1782		3	150	103	100	203
Don Manuel Antonio de Santa María, actual desde 16 abr. hasta fin de 1792	10	8	1785	691	1331	2022
Totales	50	1	3386	1251	3161	4412

*Certificación:*

Yo, el infrascripto escribano de S. M. y del Juzgado de Bebidas Prohibidas certifico y doy fe que el plan antecedente está fiel y legalmente sacado de los anuales Libros de Gobierno e inventarios que existen en este oficio de mi cargo, por lo que es cierto y verdadero su contenido. Y para que conste donde convenga, pongo la presente de mandato verbal del señor don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, juez actual del mismo juzgado en México, a 23 de mayo de 1793, siendo testigos don Miguel Plácido de Rivera Camacho, don Manuel Lagarreta y don Diego Adalid de esta ciudad. Firma: Manuel García Romero (Escribano Real y de Bebidas).

PLAN QUE DEMUESTRA EL TRABAJO IMPENDIDO EN EL JUZGADO DE BEBIDAS PROHIBIDAS. SUS CAUSAS Y REOS DEL AÑO PASADO DE 1793 SIENDO JUEZ EL SEÑOR DON MANUEL ANTONIO DE SANTA MARÍA Y ESCOBEDO DEL CONSEJO DE S. M. EN LA REAL AUDIENCIA DE ESTA NUEVA ESPAÑA Y ASESOR EL DOCTOR DON FRANCISCO GUILLÉN.<sup>9</sup>

<i>Destinos de reos. Cárceles</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
A los presidios de S. M.	14	4	18
Condenados a obras públicas	5	0	5
Idem a Recogidas y depósitos	8	10	18
Idem al servicio de las armas	2	2	4
Idem al Hospicio de Pobres	1	0	1
Reos militares entregados a sus Cuerpos	1	2	3

<sup>9</sup> AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 38, f. 327.



<i>Destinos de reos. Cárceles</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
Idem pasados a la Acordada	2	0	2
Idem al hospital	3	0	3
Reos muertos en la prisión	2	1	3
Puestos en libertad	39	34	73
Existentes en las cárceles	31	24	55
Total de reos	108	77	185

<i>Cotejo</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
Existencia de reos en fin del año de 1792	19	7	26
Entraron en el año de 1793	82	77	159
Total	101	84	185
Rebájanse los destinados en el año de 1793	77	53	130
Quedan existentes para el año de 1794	31	24	55

<i>Estado de causas</i>	
Quedaron por concluir en el año de 1792	27
Se formaron en el de 1793	. 179
Total . . . . .	. 206

<i>Cotejo</i>	
Se determinaron definitivamente	. 102
Esperan resultas . . . . .	36
Se están continuando aquí y fuera	59
Se han pasado a la Acordada . . . .	2
Se han pasado a los cuerpos militares	4
Existen en la Superioridad	3
Total . . . . .	. 206

Se han destruido, en el año de 1793, 54 fábricas de chinguirito y mezcal; 36 tepacherías; se han librado a los dependientes foráneos de este juzgado 361 cartas, incluso los mandamientos; se han dirigido al excelentísimo señor virrey de este reino y otros tribunales 115 oficios, incluso las consultas e informes. México y enero 7 de 1794. Firma Manuel García Romero (Escribano Real y de Bebidas).

PLAN QUE DEMUESTRA EL TRABAJO IMPENDIDO EN EL JUZGADO DE BEBIDAS PROHIBIDAS. SUS CAUSAS Y REOS DEL AÑO PASADO DE 1794 SIENDO SU JUEZ EL SEÑOR DON MANUEL ANTONIO DE SANTA MARÍA Y ESCOBEDO Y SU ASESOR INTERINO EL DOCTOR DON JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ, POR RENUNCIA DEL CUAL SUCEDIÓ EL DOCTOR DON FELIPE DE CASTRO PALOMINO HASTA EL DÍA.<sup>10</sup>

<i>Destinos de reos. Cárceles</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
Remitidos a presidio	12	9	17
Remitidos a las obras públicas	1	0	1
Pasadas a las Recogidas	6	8	14
Aplicados a las armas	0	1	1
Militares entregados a sus Cuerpos	2	2	4
Pasados a la Acordada	1	1	2
Huidos de los hospitales	0	1	1
Idem de las cárceles	0	1	1
Puestos en libertad	58	25	83
Existentes en la cárcel continuando sus causas	16	42	58
Total de reos	96	86	182

*Estado de causas*

Quedaron por concluir en el año de 1793	59
Se formaron en el año de 1794	151
Total de causas	210

<i>Cotejo</i>	<i>México</i>	<i>Fuera</i>	<i>Total</i>
Existencia de reos en fin del año 1793	31	24	55
Entraron en el año de 1794	79	48	122
Total	110	72	182
Rebájanse los destinados en el año de 1794	80	44	124
Quedan existentes para el año de 1795	16	42	58

*Cotejo*

Se determinaron definitivamente	126
Se han pasado a la Acordada	3
Se han pasado a los cuerpos militares	2
Existen en la Superioridad . . . . .	10
Quedan continuándose aquí y fuera en al año de 1795	69
Total de causas	210

<sup>10</sup> AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 2, f. 29.

*Nota:*

Se han destruido en el año de 1794 cincuenta fábricas de chinguirito y vino mezcal y veintiuna tepacherías. Se han librado a los dependientes foráneos de este juzgado doscientas sesenta y ocho cartas, incluso los mandamientos; y se han librado al excelentísimo señor virrey de este reino y otros tribunales 113 oficios, incluso los informes y consultas. México y enero 7 de 1795. Firma Manuel García Romero (Escribano Real y de Bebidas).



## APÉNDICE III

### TÍTULO DE TENIENTE PROVINCIAL DE ACORDADA<sup>1</sup>

*DON Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, Juez por S. M. del Real Tribunal de la Acordada, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad en los Reynos de la Nueva España, Nueva Galicia, y Nueva Vizcaya, Guarda mayor de sus caminos, y Juez Privativo de Bebidas Prohibidas.*

El paternal amor con que nuestro Católico Monarca ha mirado desde su exaltacion á el Trono á sus Vasallos de estos Dominios, le ha inspirado en todas ocasiones el mas vigilante cuidado para establecer en ellos una sólida paz, y desterrar los vicios é insultos con que la malicia tira á estorbar la pública felicidad: por esto ha sido objeto digno de las zelosas atenciones de S. M. la conservacion del Real Tribunal, que por un efecto de su soberana bondad ha fiado á mi conducta: con las mas vivas expresiones (á exemplo de sus gloriosos Predecesores) ha insinuado últimamente su Real voluntad, de que á estos Juzgados se les conserve toda la autoridad, y amplísimas facultades que les están conferidas, para que haciendose cada dia mas respetables, pueda sostenerse á su abrigo la tranquilidad de todas las dilatadas Provincias á donde llega su Jurisdiccion. No ignoran sus habitantes quanto es el bien que les resulta, pues saben que insolentados los Malhechores hasta el último exceso, parece que se habian autorizado para tiranizar á todos los Vasallos de esta América, hasta que estableciéndose la Acordada, y procediendo desde luego á el castigo y exterminio de los delinquentes, puso freno con la Justicia á la osadia: Esta tomaría nuevas alas si no la contuviese el temor del castigo, y el Rey persuadido de esta verdad quiere mantener en el estado mas respetable este Tribunal, continuandole el particular encargo que le tiene hecho del Juzgado de Bebidas prohibidas, a fin de contener los Defraudadores de los Reales intereses, con el reprobado uso que de ellas hacen. Para el cabal desempeño de todas estas funciones,

<sup>1</sup> AGN, *Acordada*, v. 18, exp. 30, f. 316-317v. Impreso.

es preciso nombrar Tenientes, Cabos, Comisarios y Quadrilleros que con la subordinacion debida entre sí, y bajo el método que explican sus Instrucciones, zelen continuamente, y eviten los principales delitos de hurtos, robos, fuerzas, muertes y heridas, asegurando en captura, y procesando á los que incurrieren en ellos: por consiguiente se estiende su Jurisdiccion á todo género de Ladrones Domésticos, Macutenos, Capeadores, Salteadores, Ganzueros, Oradores, Incendiaros, Fracmentarios, Escaladores, Quatrerros, y Avigeos, a los Estrupadores, Forzadores y Raptos de mugeres, a los Heridores y Matadores; y por lo mucho que contribuyen para delinquir las Armas cortas, y Bebidas prohibidas, á los contraventores de estas y portadores de aquellas, sean blancas ó de fuego, como tambien los instrumentos de las Artes, proporcionados para herir, los Garrotes, y semejantes de que usan los Malhechores. En esta inteligencia, y hallándome informado de que en la Persona de D. *Pedro Quixano* concurren las circunstancias de desinterés, integridad y demás calidades que se requieren, he tenido á bien, en uso de las amplísimas facultades que la Soberanía del rey me ha conferido, nombrarle, como por el presente le nombro, por Teniente Provincial de la Santa Hermandad, Real Tribunal de la Acordada, Guarda mayor de Caminos, y Juzgado Privativo de Bebidas prohibidas, para la Jurisdiccion y Cabecera de *Coyoacan* y *sus agregados* y le doy todo el poder y jurisdiccion que se requiere, para que llevando la vara, ó insignia de la Real Justicia, la exerza en la Provincia de su distrito, y transitando por otras siempre que encuentre los Reos en el acto de algun delito de los sujetos á este Juzgado, dando cuenta con los Autos que formare, y remitiendo el Reo ó Reos á el Teniente Provincial del Partido á que corresponda. Y por lo respectivo á el suyo, practicadas las diligencias de Sumaria, comprehensiva de la mas plena justificacion del cuerpo del delito, aprehension de los Reos que puedan ser habidos, recepcion de las declaraciones separadas por preguntas de inquirir, embargo y depósito de bienes, y acumulacion de las causas originales ó testimoniadas que contra ellos se hayan formado, para cuya entrega exhortará á los respectivos Justicias, me dará cuenta con remision de ellas, á efecto de que en su vista acuerde tomar la providencia que conceptuare oportuna, conservando en el interin los Reos en seguras prisiones. Le autorizo igualmente para que en forma de Ronda vele con eficacia, a fin de conservar la mas segura paz en el Lugar de su residencia y sus inmediatos, y para que cuide que los Tenientes, Cabos, Comisarios y Quadrilleros (particularmente los que le estén sujetos) desempeñen puntual y justamente las

respectivas obligaciones de su cargo, y vivan con arreglo á la mas juiciosa y desinteresada conducta; pues si sus procedimientos fueren contrarios á la equidad y á la Justicia, se harán dignos del castigo mas severo, que se les aplicará sin remision. En nombre de S. M. (que Dios guarde) exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á los Señores Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demás Justicias Ordinarias, que luego que el mencionado D. *Pedro Quixano* les presente este Título, le concedan el Pase sin exigirle derechos ningunos, y que teniendole por tal Teniente Provincial de este Juzgado de la Acordada, de la Santa Hermandad, Guarda mayor de sus Caminos, y del Privativo de Bebidas prohibidas, no sólo no le impidan el libre uso y exercicio de sus encargos, sino que le franqueen el más puntual y completo auxilio, las Cárceles, prisiones, gente y cavalgaduras que necesitare y les pidierre; guardándole, y haciéndose le guarden los fueros, privilegios y exenciones que le corresponden; advirtiendole, que el hacerlo así, es conforme á la voluntad del Rey, y que á los inobedientes impone S. M. las penas de dos mil ducados de Castilla, y privacion de Oficio, las que irremisiblemente quiere se executen en sus personas y bienes; y últimamente, que en ello estriva el mejor servicio de Dios y del Rey, la felicidad y bien público, y la recta administracion de Justicia, y que el tanto haré siempre que sus letras vea. México [sin fecha].

[firmas]

*Titulo de teniente Provincial del real Tribunal de la Acordada y de Santa Hermandad, Guarda mayor de Caminos, y del Juzgado Privativo de Bebidas prohibidas, para D. Pedro Quixano*





## APÉNDICE IV

### REGLAMENTO PARA LA FÁBRICA Y VENTA DEL AGUARDIENTE DE CAÑA DADO POR EL VIRREY MARQUÉS DE BRANCIFORTE. MÉXICO, 9 DE DICIEMBRE DE 1796.<sup>1</sup>

#### ARTÍCULO 1

Lo directivo y económico de dicha nueva renta ha de correr por ahora a cargo de los jefes y subalternos de las de Alcabalas y Pulques.

#### ARTÍCULO 2

Las fábricas del aguardiente de caña podrán situarse en todas partes de este Reino que sean correspondientes y con especialidad en los ingenios y trapiches de las villas de Córdoba, Orizaba, Izúcar, Cuernavaca, Cuautla Amilpas y demás parajes donde haya otros diversos, pero de ningún modo se permitirán en esta capital y en las ciudades de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, Guadalajara, ni en grandes poblaciones y reales de minas.

#### ARTÍCULO 3

Respecto a que estas dos rentas tienen sus dependientes para el resguardo, deberán celar también los fraudes que puedan cometerse contra el Ramo de Aguardiente de Caña, mediante a que el mismo tiempo que por su instituto y obligación principal han de celar, evitar y perseguir a los que puedan causarse contra aquellas dos rentas, no tendrán más riesgos, más fatigas ni más gastos que sufrir, porque en lugar de decomisar efectos fraudulentos respectivos a pulques y alcabalas, decomisen otros correspondientes al de aguardiente de caña. Y si la experiencia enseñase que por la

<sup>1</sup> AGI, *México*, 2330.

división de parajes y distancias en que se sitúen las fábricas de dicho licor, hay necesidad de aumentar los citados resguardos, podrá entonces tratarse de ello con mayor conocimiento de causa y con presencia de los productos que haya rendido este nuevo ramo, como ya se indica en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4

Las fábricas de aguardiente de caña podrán situarse en todas las partes del Reino que sean correspondientes, pero con especialidad en los ingenios y trapiches de las villas de Córdoba y Orizaba, Izúcar, Cuernavaca, Cuautla de Amilpas y demás parajes donde haya otros diversos; pero de ninguna forma se permitirán dichas fábricas en las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Zacatecas, Guanajuato y Guadalajara, ni en las demás poblaciones grandes y reales de minas, porque siendo consiguiente se verifique en todos estos parajes el más considerable expendio de aguardiente nunca puede ser conveniente que se permitan en ellas fábricas del mismo género; pues que no pudiéndose por esta razón hacer en sus entradas la exacción del derecho o contribución, se defraudarían a SM crecidas cantidades, que no bastaría precaver el medio de que se conduzcan los barriles con las guías correspondientes, ni otras precauciones que pudieran tomarse; siendo la única que desde luego puede y debe tomarse, la de autorizarse y prevenirse, como se autoriza y previene, a todos los dependientes de las demás rentas para que celen y vigilen que dentro de las enunciadas poblaciones no haya fábricas de aguardiente de caña a la sombra de las mieles que se introducen en ella forzosamente para otros usos.

#### ARTÍCULO 5

Tampoco podrán establecerse las mencionadas fábricas de aguardiente en ranchos y cañaverales ocultos en el centro de los montes o en otros parajes escusados y distantes de las poblaciones, haciendas, ingenios o trapiches.

#### ARTÍCULO 6

A todas las personas que quieran fabricar aguardiente de caña le será permitido hacerlo, siempre que por su estado o empleo no les esté prohibido, ya sean de las que tengan en propiedad o arrendamiento, hacienda, trapiche e ingenios, o ya que compren

a los dueños o arrendatarios de estas fincas las mieles necesarias para la referida fábrica de aguardiente en los parajes que van asignados.

#### ARTÍCULO 7

No se necesitará de licencia alguna para el libre uso del permiso concedido por SM para la fábrica y expendio de dicho aguardiente; pero cada una de las personas que puedan dedicarse libremente a este giro de cualquiera de los modos expresados, deberá presentar en la administración de la Aduana del partido una razón que contenga su nombre, el del paraje en que ha de situar la fábrica expresando si la tiene por su cuenta, si es de cosechas de mieles de sus tierras, o comprada de particulares hacendados; el nombre del trapiche o ingenio donde hicieren estas compras, el número de alambiques que han de establecerse en la fábrica con explicación de su tamaño o cabida para que pueda venirse en conocimiento del de barriles de aguardiente que puedan fabricarse, y las marcas que elija cada fabricante para el uso de sus alambiques y barriles, grabándose en éstos las respectivas marcas a fuego y en aquéllos a cincel para que en los casos ocurrentes se conozca desde luego la fábrica a que pertenece; bajo el supuesto de que siempre que por algún acontecimiento lleguen a alterarse estas noticias por aumento, disminución total variación serán obligados los fabricantes a avisarlo a la Aduana respectiva donde después de tomarse razón a la letra de todos estos particulares, devolverá el administrador al fabricante el papel de avisos o noticias que presentase con nota autorizada en que así conste firmando el mismo fabricante la partida de registro en el libro que ha de llevarse en cada aduana, pues sin estos requisitos nadie podrá establecer fábrica de aguardiente, como tampoco una vez evacuado oponérsele ninguno en su establecimiento.

#### ARTÍCULO 8

El aguardiente de caña podrá fabricarse de miel prieta conocida comúnmente con el nombre de purga; de la que llaman de gota, del meladillo, de la panela o piloncillo y de la azúcar, según convenga a cada fabricante, sin que absolutamente pueda mezclarse otra cosa más que agua, haciéndolo con el mayor posible aseo. Las calidades podrán ser de prueba descolorida, aceite y campanilla, pero de ningún modo se le dará otro color que el blanco con

que comúnmente sale del alambique, de cuyo modo será fácil distinguirlo del aguardiente de Castilla y además de esto los barriles en que se conduzca el de caña han de ser precisamente de figura chata que llaman castañas y no redondos como los que sirven para el de Castilla.

#### ARTÍCULO 9

Cada barril quintaleño del mencionado aguardiente de caña pagará al pie de la fábrica 6 pesos que satisfará el dueño de ella, o fabricante, de pensión por razón del indulto de permiso, y además se le cobrará la alcabala de los barriles que expendá para el consumo del propio paraje en que esté situada la fábrica, pero de los que venda para extraer fuera de la población en que esté la fábrica no pagará alcabala alguna pues a la introducción en las ciudades, villas y lugares de su consumo la satisfará el introductor, porque puesto en libertad el giro y comercio de este aguardiente debe contribuir y sufrir las mismas cargas reales de alcabala que satisfacen los aguardientes de Castilla y demás géneros comerciales por medio de los aforos que practiquen los vistas de las aduanas, según el precio que tengan en los indicados parajes de su consumo y por último pagará cada barril de aguardiente de caña por razón de derechos municipales y demás que con facultades se exigen en esta capital de México, Veracruz, Puebla, Sultepec, Izúcar, la cantidad que en cada parte de las dichas se esté en posesión de cobrar por la persona encargada a este fin por su respectivo Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 10

Cada partida de barriles de aguardiente de caña que salga del paraje de su fábrica ha de llevar la guía correspondiente de la Aduana respectiva dejando obligación de traer la vuelta de dicha guía de la de donde entre, y si al vendedor le acomodare sacarlo de un pueblo a otro podrá hacerlo dándosele el correspondiente pase por el administrador de la aduana para que pueda llevarlo donde mejor le acomode haciéndose en este documento la expresión debida de haber satisfecho los expresados derechos quedando razón en este libro separado de este ramo en cada aduana, poniendo estas partidas en casos como entradas por salida; pero no se permitirá que ningún aguardiente de esta clase pueda salir del lugar de su fábrica sin determinada población para su venta a

menos que no se satisfagan o aseguren antes de la salida los referidos derechos reales y municipales, en cuyo caso se le dará su guía para que libremente pueda ir el aguardiente donde se quiera, pero siempre con la obligación de hacer constar su paradero para las debidas comprobaciones por medio de la vuelta de la guía, bien entendido que si después de introducida una partida en el lugar que se destinó para su consumo se quiere sacar de aquél para otro se permitirá también devolviéndole el derecho municipal si se hubiere cobrado para que lo satisfaga en donde se verifique la venta que es justamente donde corresponde.

#### ARTÍCULO 11

En los pueblos de corto vecindario es regular que las ventas de aguardiente de caña sean por menor en cuyo caso ya sea por igualas (cuando se considere ser tiempo oportuno de establecerlas) o por otro medio que gradúe el administrador de la aduana por más seguro y equitativo se exigirán los correspondientes derechos referidos pudiéndose también adaptar acaso el método que expresa el siguiente artículo.

#### ARTÍCULO 12

Como uno de los fines que tiene por objeto el Real Permiso para fabricar y vender el aguardiente de caña es el de beneficiar a los pobres, y pudiendo suceder que algunas personas por su corto caudal y proporciones no puedan verificar la fábrica de este licor sino en pequeñas cantidades, se les permitirá la fábrica de ellas por pequeñas que sean una vez que les tenga cuenta y observen las formalidades establecidas; y para que puedan listarse estos individuos y exigírseles los correspondientes derechos expresados, se señalará por los administradores de aduanas un guarda cobrador que diaria o semanalmente perciba su importe de manera de los que se eligen para la recaudación de los respectivos a las rasas de magueyes que nombran tlachiques.

#### ARTÍCULO 13

En todos los casos en que no haya visible inconveniente (según queda prevenido en el artículo 11) podrán verificarse si se estimasen convenientes conciertos e igualas (de cuyo modo se precaverán mejor los fraudes que puedan cometerse en la observancia de los

artículos 11, 12, y 16 del Reglamento) teniéndose en consideración las advertencias que están hechas para con los ramos de alcabalas y pulques, especialmente sobre que en dichas igualas se entra con menos conocimiento por parte del Rey que por la de los causantes por lo que convendrá que los administradores lleven un libro destinado al sólo objeto de tomar razón de las introducciones que verifiquen los igualados en el año a que la ciñan para que con estas luces puedan acercarse en el siguiente a verificar los nuevos conciertos, si no del todo legítimos al menos sin considerable perjuicio del erario.

#### ARTÍCULO 14

Se observarán por los administradores en la cuenta de este nuevo ramo las mismas reglas que rigen en los de alcabalas y pulques en cuanto a que los causantes de los derechos que debe producir, firmen en el libro Real Separado que se ha de llevar de esta cuenta los que los exhiba, sentando las partidas el administrador con expresión del día del adeudo; la del efecto que lo causa; el número de piezas, su calidad y cabida por mayor y menor de cada barril; principal sobre que se cobre el derecho de alcabala, y la cantidad a que esté sujeto; el nombre de la persona remitente y el del consignatario, vendedor o causante, autorizándolo el administrador con su firma, la de testigos de asistencia y la de los expresados causantes.

#### ARTÍCULO 15

La comprobación de las respectivas sumas y sus partidas se hará en esta forma. Las que dimanen de guías, con ellas mismas originales, poniendo a su reverso la gruesa de su justo aforo, cuyo punto deberá ser tratado con la religiosidad que conviene para que el Rey no lo padezca en sus intereses, ni el vasallo se agravie en los suyos, uniendo el valor de la alcabala al principal de los efectos que contengan las guías, que han de ordenarse por números, acompañando a ellas las facturas o noticias, que deberán presentarse firmadas de dichos causantes. Y las partidas que proceden de igualas han de entenderse formalizadas con los requisitos necesarios; firmados los conciertos en el libro separado que se ha dicho por el administrador y contador (donde hubiese éste) con los interesados, y acompañándolo a la cuenta como preciso documento de comprobación.



## ARTÍCULO 16

Si hubiese algunas partidas que toquen al renglón del viento, se llevarán en otro libro separado distinto de los referidos, para la constancia de su por menor, pasando por semanas o meses en una partida al Libro Real de este ramo su valor, a fin de que se comprueben igualmente con este documento original, en el concepto de que por regla general toda partida que pase de cinco pesos la han de firmar los que la adeuden, justificándose en fin las que procedan de relaciones juradas con ellas mismas. Iguales proporcionales reglas se guardarán en la Data, si en algún tiempo la hubiese, agregando el juramento al pie de unas y otras partidas, y cualquiera otro documento que aproveche a este intento, pues en punto de probar cada uno su conducta, nadie es más interesado que los mismos administradores, y nada sobraré.

## ARTÍCULO 17

El aguardiente de Castilla continuará expendiéndose pagando por ahora los reales derechos establecidos como hasta aquí en todas las partes de su introducción y de los municipales y demás que no sean reales, satisfará lo que se esté en práctica cobrar en las poblaciones de México, Veracruz, Puebla, Sultepec e Izúcar. También se continuarán satisfaciendo en la misma forma los 4 reales por barril que se están exigiendo con destino a la subsistencia del Juzgado de bebidas Prohibidas, y lo mismo la distribución de su importe, pero no se hará la exacción, sino con aquel título, omitiéndose el de chinguirito, cuyo nombre debe como proscrito excusarse en los sucesivos. Y para los efectos que puedan convenir se llevarán en todos los alcabalatorios los asientos de la recaudación de los derechos de este aguardiente de Castilla según se ha acostumbrado hasta aquí, pero con expresión del número de barriles que los adeuden; quién sea el causante de ellos; de dónde se conducen y por quién y qué personas los rematen (cuyas respectivas noticias podrán adquirirse en la Aduana de México al tiempo de tomar la razón conveniente para la exacción de los derechos que exige) la clase de aguardiente, cabida, y demás circunstancias que se prescriben en iguales asientos para con el otro aguardiente en los artículos 10 y 14; estando persuadido el comercio de España a que por los motivos que se dirán adelante, no se hace ahora novedad en los derechos que contribuye por sus aguardientes, pero

que estaré muy a la mira de aprovechar para ello el momento más favorable según recomienda la citada Real Resolución de 19 de marzo último en cuyo caso y en los demás que lo permitan las circunstancias y estado de las cosas proporcionaré a los aguardientes de Castilla cuantos auxilios franquezas y libertades pendan de las facultades que SM se ha dignado concederme para conciliar todos los intereses que reúne en sí este nuevo establecimiento, y con el fin de que tengan en lo posible el más pronto efecto mis intenciones, luego que en un tiempo competente (que será el más breve y solamente muy preciso para obrar con el debido conocimiento), se sepa el importe del derecho municipal de sisa y demás no reales que se exijan al aguardiente de caña, se tratará inmediatamente de libertar al de Castilla de todas las contribuciones expresadas, y que quepan en la cantidad que dieren los iguales derechos en el aguardiente de caña, rebajando también a éste parte de los mismos derechos que asimismo quepan a medida del sobrante que resulte de esta regulación devolviéndose a los interesados conforme a dicha regulación que se les entregará lo que hayan contribuido de más con arreglo a las constancias de las oficinas respectivas, a cuyo fin se publicará por bando en la oportunidad debida para que con esta constancia puedan ocurrir los propios interesados o quien represente sus causas en solicitud de que se les devuelva lo que les corresponda, y por lo tanto, y hasta la verificación de la dicha regulación quedarán en depósito en las respectivas arcas de dichas poblaciones y de cuenta aparte las cantidades que importen dichos derechos no reales, exigidos al aguardiente de caña, sin usar de ellas para objeto alguno por urgente que se considere hasta que se disponga su uso por esta Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda a los fines expresados. De este modo resultarán tres beneficios, uno a los aguardientes de Castilla en la descarga de los expresados derechos, otro igual a los fabricantes del de caña rebajándoles los derechos a medida del sobrante que resultare según la regulación referida, y otro a las poblaciones y demás interesados en los expresados derechos no reales; pues aunque el importe de ellos no se ha de entender aumentado por estos nuevos derechos a más de lo que sumen los que les están concedidos sobre los aguardientes de Castilla lograrán que éstos sean completos y subsistentes como conmutados sobre un fruto del mismo país que no está sujeto como el ultramarino cual es el aguardiente de Castilla a las vicisitudes y contingencias que su misma naturaleza ofrece.

## ARTÍCULO 18

El administrador de Real Hacienda de Veracruz, que en todo lo concerniente a este nuevo ramo ha de depender con todas sus respectivas receptorías de la dirección general de alcabalas foráneas del cargo de D. Juan Navarro, conforme a la voluntad del Rey manifestada en la real orden del permiso de la fábrica y expendio de dicho aguardiente de caña, remitirá a ella indispensablemente copia íntegra y fehaciente de la partida de registro de cada embarcación que llegue con aguardiente de Europa, sea en barriles, pipas u otro vaso diverso, expresándose por menor cada una de las que fuesen y su cabida y cada tres meses enviará el propio administrador a dicha Dirección una noticia autorizada del número de barriles de aguardiente de España que se hayan consumido en el casco de Veracruz y de la porción de los mismos barriles que hayan salido de ella, partida por partida, con expresión del día, conductor, paraje a donde haya ido destinado, sujeto que remite, y a quién van consignados, para que combinadas estas noticias con las respectivas que se previenen en el artículo precedente, pueda averiguarse si el mismo número de barriles de aguardiente que se trae de España se consume en este Reino, y si es más o menos bajo de su nombre. Todas las demás noticias que la dirección general pida al expresado administrador de la Real Hacienda de Veracruz (entre ellas las del número de arrobas de azúcar que se extraigan cada año por este puerto, con expresión del destino para donde se haya registrado y del importe de los derechos que acaso se manden satisfacer en lo sucesivo y su cuota, de que ahora están libres) se les dará puntual y exactamente, por ser del inmediato conocimiento de aquélla, como va expresado, todo lo perteneciente a la administración del ramo de aguardiente de caña sus incidencias y dependencias, sin necesidad de que nada de lo referido haya de ser por medio de las intendencias ni otra alguna persona, por ser todos estos económicos y gubernativos. Todo lo que queda expresado respecto de la administración de Real Hacienda de Veracruz, ha de entenderse para con la administración de la aduana de esta capital y sus receptorías en lo tocante a este nuevo ramo, como lo están éstas por lo perteneciente al de pulques. Y el administrador de Real Hacienda de Veracruz y sus dependientes harán los más exactos reconocimientos y registros de los barriles de aguardiente de Castilla al tiempo de sacar la guía, para evitar el fraude al abuso de este documento.

### ARTÍCULO 19

Convendrá que se observe por los administradores en cuanto a la cuenta y razón de este nuevo ramo lo dispuesto para con los de alcabalas y pulques, sobre que por tercios de año (y siempre que se les mande) formen liquidación en su libro Real separado, distinguiendo con claridad el valor total que hayan producido, haciendo distinción del importe de la pensión real por razón del indulto de la permisión y del de la alcabala correspondiente a este ramo, deduciendo de este total los gastos que acaso se manden abonar, para venir en conocimiento del líquido o producto perteneciente a la Real Hacienda por lo tocante a esta nueva renta. Y para tenerlo a los fines a que pueda convenir, se manifestará el monto a que deba haber ascendido en cada alcabatorio la exacción de los derechos municipales regulados a cada barril, si efectivamente lo hubiesen satisfecho, para lo que podrán pedir y se les facilitarán por quien deba dárselas las noticias necesarias. Últimamente en fin de año formalizarán un resumen general que abrace los tres que comprehenden los tercios que van prevenidos, con las advertidas distinciones, porque, según está manifestado, este material breve operación presta de pronto las noticias que acaso se hayan menester extraer de los libros.

### ARTÍCULO 20

La venta de ambos aguardientes, esto es, el de Castilla y caña, ha de ser libre a voluntad del vendedor ya sea por mayor o por menor sin que en razón del precio tenga nadie que intervenir pues debe absolutamente quedar en libertad para que cada interesado proceda como más bien le parezca y crea le tiene cuenta.

### ARTÍCULO 21

Siempre que lo prevenga la dirección general de alcabalas, o lo tenga por conveniente, así los administradores de aduanas como los resguardos podrán barrenar los barriles tanto del aguardiente de España cuanto del de caña, bien sea en los caminos, en las garitas, a la entrada o salida de los pueblos, o en otra cualquier parte para tomar conocimiento de su calidad y poder preparar un exacto y más formal conocimiento si se considerara preciso, cuya operación no es nueva, pues se practica en muchas aduanas aún

estando los barriles encima de las mulas y cuando haya motivos justos de practicar estos reconocimientos formales, por fundada y no voluntaria sospecha que se tenga de estar adulterada la calidad de dichos aguardientes, confeccionada con distintos agregados que los permitidos, o cuando se presume que se quiere introducir un aguardiente por otro, lo cual es muy fácil de discernir por deber ser blanco todo el de caña en sus tres clases como se expresa en el artículo 8 y color el de Castilla, se harán dichos reconocimientos por medio de dos peritos de ciencia y conciencia elegido uno por la parte interesada y el otro por la del ramo, y en caso de discordia se nombrará un tercero de oficio por el justicia del territorio.

#### ARTÍCULO 22

Los artífices caldereros o alfareros que construyesen los alambiques para destilar los aguardientes de caña tendrán la obligación de avisar el número de los que les manden construir los fabricantes de aquel licor dando dicha noticia al administrador de la aduana del pueblo en donde se verifique con razón de su cabida cuya noticia servirá de comprobación a la que debe dar de esta clase cada fabricante como se previene en el artículo 7o. del Reglamento.

#### ARTÍCULO 23

Los administradores de aduanas por sí y por medio de los resguardos celarán en sus distritos los fraudes que puedan cometerse en este nuevo ramo por los fabricantes de aguardiente así en la adulteración de la calidad de todos como en las ocultaciones y extravíos de ellos, para que por medio de ventas clandestinas y otros libertarse de la paga de los derechos, y a fin de evitar estos perjuicios harán unos y otros las visitas y reconocimientos que estimen convenientes en las mismas fábricas, tomando el debido conocimiento por medio de relaciones juradas de la cantidad de arrobas o barriles de aguardiente que se hayan labrado en cada una al mes o semana, la que haya salido para la venta en el mismo pueblo, u otro de que tendrá constancia el propio administrador de alcabalas por los asientos de sus libros, para que hecho el debido cotejo con la existencia que tenga se venga en conocimiento del legítimo paradero que se ha dado a todo lo que se haya labrado, debiendo hacerse estas visitas aunque no preceda indicio ni sospecha, pero sin extenderse con este motivo a reconocer las casas ni a causar molestias a pretexto del servicio sino en los casos en que se haría en cualquier otro.

## ARTÍCULO 24

También deberán tomar los administradores de aduanas conocimiento privado de las porciones que diariamente tengan en infusión y destilen los fabricantes, para hacerse capaces de los barriles que puedan salir al poco más o menos, cuyas noticias les podrán servir de gobierno para saber si proceden con la legalidad en las que den del número de arrobas que fabriquen en cada mes o semana, como se previene en el artículo precedente; y en caso de que justamente lleguen a sospechar algún fraude, dispondrán dichos administradores que se hagan los correspondientes aforos para salir de dudas.

## ARTÍCULO 25

No será difícil averiguar también la inversión que hagan los hacenderos de los azúcares; y si a las mieles se les da otro destino que el de emplearlas en la fábrica de aguardiente como también si aquéllos forman estanco de dichas mieles, sin querer vender ninguna a los pobres que no tengan siembra de caña, o cuando convengan en ello, sea alzándoles el precio en que haya estado de modo que no puedan comprarlas, lo que se espera evite el patriotismo y humanidad de los cosecheros y dueños de haciendas y trapiches, facilitando su subsistencia a los demás hombres sus semejantes, y que la suerte los constituyó en la precisión de depender de ellos en esta parte por no hallarse con las proporciones que ellos disponiendo las cosas de modo que esta clase de gentes tengan cómodamente mieles con que puedan dedicarse a la fábrica del aguardiente de caña conforme a las piadosas intenciones del Rey; para lo que señalada la cabida de los alambiques para las destinaciones de dicho aguardiente como se dispone en los artículos 7o. y 22o. del Reglamento se observará la regla de que por cada molienda de uno, dos o tres cilindros verticales movidos por mulas o bueyes, sólo pueda tener el dueño o arrendatario de la hacienda o trapiche un alambique, y otro asimismo en las molindas de agua por cada dos ejes horizontales movidos por una rueda para que de este modo puedan quedarles mieles sobrantes que vender a los que no tengan haciendas ni trapiches de cañas.

## ARTÍCULO 26

Ninguno que no tenga fábrica de aguardiente de caña podrá tener en su poder alambique alguno, y así se recogerán los que existan o puedan existir depositándolos en la aduana respectiva caso que no haya comprador legítimo en el ínterin que se proporciona con razón del dueño a quien pertenezca, con lo cual se precave en esta parte el riesgo de que pueda labrarse el aguardiente clandestinamente con el objeto de perjudicar al Rey y demás interesados en los respectivos derechos.

## ARTÍCULO 27

Entretanto que otra cosa se resuelva, ejercerán la jurisdicción contenciosa por lo que respecta a esta nueva Renta en las cosas y casos que corresponda, los señores intendentes de provincia por sí y por medio de sus subdelegados, con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza de 4 de diciembre de 1786, y sus declaraciones posteriores.

## ARTÍCULO 28

Luego que ocurra alguna causa de fraude contra este nuevo ramo de aguardiente de caña, se me dará cuenta inmediatamente y sin la menor demora, ya se prevenga en esta ciudad como fuera de ella por los intendentes y subdelegados y demás personas que tienen facultades de aprehender, por conducto de su respectivo jefe, con relación del caso, que contenga todas las circunstancias, para que con su noticia pueda yo tomar la providencia que estime conveniente; y puestas en estado de sentencia, se me pasarán originales dichas causas, lo cual es conforme en la substancia al sistema que se observa en la actualidad con las causas que forma el actual Juzgado de Bebidas Prohibidas, por ser dependiente y subalterno de esta superioridad, como igualmente lo son los demás jefes y empleados que sirven en las rentas de cualquier clase que se consideren; en el concepto de que tanto a las justicias ordinarias como a los resguardos de los demás ramos reales, les mando aprehender y denunciar (a prevención con los demás que se les encarga lo mismo por este Reglamento) a los defraudadores de esta nueva renta.



## ARTÍCULO 29

Por lo que respecta a las penas que deben imponerse por los fraudes que se cometan de este nuevo ramo lo será común a todo el aguardiente que se aprehenda fuera de las fábricas en caminos que sean rectos, o extraviados o en las poblaciones sin el requisito de la guía y probando que se conduce con ánimo de no pagar los derechos que van señalados, la de comiso y perdimento del género que se aprehendiese con los carruajes, caballerías y demás en que pueda conducirse el simple valor del aguardiente al precio que corra, las costas de la causa con un mes de prisión siendo los contraventores mulatos, indios, lobos, o de las demás castas, o aunque sean españoles siendo de baja esfera pero siendo de distinta calidad se escusará la prisión y se le impondrá la multa de 100 pesos en su lugar, entendiéndose todo lo referido por la primera vez; por la segunda pagará además de lo referido el duplo del valor del aguardiente; por la tercera vez será la pena a más del comiso y perdimento del género aprehendido el triple del enunciado valor, tiempo de prisión y multa respectivamente, y a la cuarta el cuatriplicado de todo.

## ARTÍCULO 30

A falta de bienes para pagar la pena pecuniaria referida se aumentará el mes de prisión hasta seis proporcionalmente conmutándole la multa en cuatro meses de prisión del mismo modo por la primera vez, duplicado por la segunda y triplicado por la tercera.

## ARTÍCULO 31

Si la experiencia acreditase que estas penas no bastan para contener los fraudes se aplicarán los hombres al servicio de las obras públicas por el tiempo que parezca conveniente según las reincidencias de dos, cuatro o seis meses y quedarán además con privación absoluta de poder volver a ser fabricantes de aguardiente a cuya virtud se le recogerán todos los cascós, alambiques y demás utensilios respectivos a ellas que perderá enteramente, entendiéndose que esta clase de penas es para los que fuesen plebeyos y de baja esfera y que si alguna mujer se hallase en el caso que va expresado para con los hombres se destinará a igual tiempo de cárcel al que los hombres deben servir en las obras públicas,

haciendo en la misma cárcel las funciones a que las destine su alcaide. Y para los hombres que sean de diversa clase será el aumento de pena de seis meses de cárcel, a más de las otras que van impuestas, sin perjuicio de aumentarse aún para con todos respectivamente si todavía no se viese la enmienda.

#### ARTÍCULO 32

Las mismas penas se impondrán respectivamente cuando en las visitas y reconocimientos que se hagan a las fábricas y demás de que tratan los artículos 21, 23, 24 y 25 de este Reglamento resulte que maliciosamente se ha hecho alguna ocultación con ánimo de defraudar, o se halle alguna fábrica sin constancia de haber dado la noticia prevenida en el artículo 7o. al respectivo administrador de aduana o que se justifique que algún aguardiente esté confeccionado con otros agregados distintos de los debidos o adulterado en otra forma con conocimiento de los mismos fabricantes, o cuando se introduzca verdadero aguardiente de caña con nombre y guía del de Castilla y al contrario, o cuando se verifique que los hacenderos estancan sus mieles sin quere vender ninguna. En una palabra cualquiera según se advierte en el artículo 25o. de este Reglamento de las contravenciones a lo prevenido en él que se acrediten puedan dirigirse a defraudar los derechos referidos o a contrahacer el aguardiente, o a desvanecer el concepto de su calidad, y del paraje de donde sea deberá ser castigada conforme a los casos que van expresados y con las penas señaladas a cada uno.

#### ARTÍCULO 33

No sólo serán comprendidos en las referidas los principales defraudadores sino también los conductores, expendedores, compradores, encubridores o de cualquiera otra suerte auxiliadores o cooperantes al delito.

#### ARTÍCULO 34

En la substanciación, seguimiento y conclusión hasta definitiva de las causas que ocurran en este nuevo ramo, se observarán puntual y exactamente las reglas que previene para el propio fin la Instrucción de Causas formada en 12 de febrero de 1768 para la renta del tabaco, y sus adiciones en lo que no se oponga a este Reglamento, o no vaya prevenido en él.

### ARTÍCULO 35

Si hubiese algún contraventor a lo que va mandado que hiciese resistencia calificada a los resguardos se le impondrá, no siendo noble el castigo de 200 azotes en forma de justicia y seis años de presidio ultramarino y siendo noble sólo el de 8 años entendidos unos y otros en que si la resistencia fuese tan calificada que cause estrago de gravedad sufrirán los reos la pena que corresponda según derecho.

### ARTÍCULO 36

Todo el aguardiente que se comisare y sea de calidad consumible, se venderá al precio que corra el de su clase, y se depositará su valor en la administración de la aduana a que corresponda, hasta la conclusión de la causa; pero si el licor aprehendido fuese tal que por su adulteración y mala calidad no se pudiese consumir, se derramará todo precisamente, precedido el debido reconocimiento en los términos que van expresados, para que de ningún modo pueda usarse de él, dándose fe por el escribano que actuare, cuya diligencia se practicará a presencia del juez de la causa quien no podrá cometerla a otra persona alguna; sin que por lo referido se liberte el contraventor de pagar la pena del valor de dicho aguardiente, como si fuese de buena calidad.

### ARTÍCULO 37

En los fraudes que fuesen de poca consideración y no excedan de dos barriles de aguardiente se formará sólo un testimonio de la aprehensión por la persona que la hiciese, ante el escribano o testigos de asistencia, capturando siempre los reos, y haciéndose el embargo de bienes en cuanto sean suficientes para la satisfacción de las penas impuestas y costas de la causa, la cual se formalizará debidamente en las aprehensiones que excedan de la cantidad expresada.

### ARTÍCULO 38

Cuando haya denuncia o sospecha fundada de que se oculta algún fraude de esta especie en iglesias, conventos u otro lugar sagrado se dará noticia por los administradores de aduanas o

dependientes de los resguardos, según el caso lo pida a su respectivo párroco, prelado o superior de la precisión del reconocimiento para que advertido no extrañe ni impida la diligencia de registro prestando todo el auxilio que se le pida, pero si se negare (que no es de presumir) o retardase en términos que la dilación pueda malograr la aprehensión del fraude, precediendo tres requerimientos aunque sea en un mismo acto, y no allanándose a dar dicho auxilio podrán por sí solos proceder al reconocimiento guardándose siempre al templo, monasterio o persona eclesiástica toda la reverencia que se debe evitando en cuanto sea posible el escándalo, con advertencia que si las diligencias que principal y directamente se practicasen sobre algún fraude resultase ser cómplice en él algún eclesiástico secular o regular se sacará testimonio concluida la sumaria para remitirlo al prelado que corresponda por la superintendencia general subdelegada a fin de que se le imponga por su parte la condigna corrección y castigo.

#### ARTÍCULO 39

La distribución de los comisos se hará conforme a lo dispuesto en la pauta de la Contaduría General del Real y Supremo Consejo de las Indias a que se refiere el artículo 80 de la Ordenanza de Intendentes y con arreglo también a las posteriores órdenes expedidas sobre los puntos que comprehende dicha pauta.

#### ARTÍCULO 40

El aumento de estímulos a los denunciantes y aprehensores ha merecido siempre muy particular atención con el fundado concepto de que el empeño que toman por sus utilidades no sólo les provocará a hacer las denuncias y a emprender las aprehensiones de los contrabandos y de los reos, sino a buscarlos los mismos resguardos aun sin el auxilio de las renunciaciones. Por tanto los dependientes que se distinguen en las aprehensiones serán preferidos para los ascensos desde la clase de guarda inclusive sin que sirva de rémora la aptitud, mayor antigüedad o diverso mérito de otros por la misma o distinta línea, y aun al que proporcione alguna aprehensión de consideración, si no fuere empleado de las rentas se colocarán inmediatamente en clase de supernumerario ínterin que se verifique vacante, lo cual ha de entenderse con mi superior calificación.

## ARTÍCULO 41

Como mientras más breve se verifique el efecto de las excitaciones de los premios serán mayores también las pesquisas que se hagan por el descubrimiento de contrabandos, pues que crece al paso que el deseo del premio, el anhelo de percibirlo siendo mayor en los delatores por ser regularmente gente infeliz, dará mucho vigor a la eficacia si saben que no ha de tardarse en socorrer la necesidad que los impele a ministrar las importantes noticias de las delaciones, sino es el corto término que medie entre la aprehensión del fraude, su medida, reconocimiento en la más inmediata administración de aduana, en donde sin el menor retardo se practicarán estas diligencias y se les pagará luego a dichos denunciantes (cuyo nombre debe siempre reservarse recogiendo sólo recibo para acreditar la partida) lo que les corresponda sin esperar a la definitiva resolución de la causa; pero todo esto deberá entenderse en los casos de aprehensión real de contrabando con reos convictos, confesos del fraude o sin ellos por haber huido y en todos los semejantes en que no quede razón de dudar de la legitimidad del comiso, pues en los demás en que la haya porque el fraude no esté tan de manifiesto y requieran mayor examen y reconocimiento, se ha de reservar el pago de la parte correspondiente a denunciantes y aprehensores hasta la definitiva determinación de la causa, pues si no se hace así se demorará la percepción del denunciador de la parte que le quepa que es lo que se trata de evitar como tan perjudicial. Por lo que toca a los aprehensores sin embargo de que aunque son necesitados no son tanto como los denunciantes, es siempre muy importante que se les facilite también prontamente en la manera que se ha dicho de aquéllos la gratificación que les pertenezca.

## ARTÍCULO 42

Como quiera que este nuevo ramo de aguardiente es uno de los del real erario de este Reino, se debe entender que así el conocimiento contencioso como el económico y gubernativo de él en los términos que van expresados, es privativo respectivamente de los ministros de Real Hacienda a quien va cometido, con la misma inhibición que gozan los demás ramos reales de todos los jueces, audiencias y tribunales con derogación de todo fuero y privilegio, según lo que está en los otros ramos del real erario para

el conocimiento de las causas y casos que ocurran en esta dicha nueva renta, con sujeción y dependencia a esta superintendencia general subdelegada de Real Hacienda, y con los recursos en sus casos a la Junta Superior, y de esta a la sala de justicia del Real y Supremo Consejo de las Indias conforme a lo dispuesto en real orden de 11 de enero de 1791.

#### ARTÍCULO 43

Supuesto que además del aguardiente de caña que con el nombre de chinguirito ha estado prohibido hasta ahora hay una multitud de diversas bebidas que lo han estado también y deben continuarlo por los muchos perjuicios que de varias clases ocasiona seguirá el Juzgado de Bebidas Prohibidas en el conocimiento y determinación consultiva a mi superioridad de las causas que se formen por la aprehensión de las expresadas bebidas diversas de la del aguardiente de caña exceptuando éste que ha de correr precisamente por separado en los términos que van expresados sin que en ella tenga conocimiento alguno el expresado Juzgado, pero sus dependientes celadores podrán y aun deberán cuidar de que no se cometan fraudes en este nuevo ramo de aguardiente, denunciando a los contraventores a la expresada dirección de alcabalas y a los administradores de las aduanas del respectivo territorio por quienes se aplicarán a los denunciantes las gratificaciones o partes que van señaladas en las aprehensiones.

#### ARTÍCULO 44

Del fondo correspondiente al Juzgado de Acordada y de las otras bebidas prohibidas, que están unidos, se continuarán satisfaciendo como hasta aquí los un mil pesos asignados a la Casa de Recogidas de esta ciudad.

#### ARTÍCULO 45

Como en la fábrica de aguardiente de caña entra una parte principalísima cual es el consumo de la leña y ésta va escaseando mucho en las inmediaciones de los poblados porque arrasan los montes y no cuidan de plantar árboles en sustitución de los que cortan será una de las obligaciones de los dueños de fábricas hacer que se replanten los montes de donde sacan la leña, y el administrador de alcabalas del territorio cuidará también muy particular-

mente de ello como el justicia del partido con responsabilidad unos y otros si no cuidasen de que se verifique dicho trasplante aplicando las facultades de su empleo y que los dueños de los montes lo ejecuten dándose por uno y otro de los encargados cuenta de las resultas a la dirección general de alcabalas y por ella a esta superioridad para determinar lo que sea más conveniente.

Y siendo éstas las reglas que por ahora se han considerado más propias y conducentes al mayor beneficio de todos los fieles vasallos de SM tanto por lo que corresponde al importante fomento de la libre fábrica y expendio del aguardiente de caña en estos preciosos dominios como por lo que respecta a los muy atendibles que se proporcionan a los aguardientes de Castilla procediéndose hasta lo posible en estas providencias con escrupulosa conformidad a las piadosas, benéficas y reales intenciones de nuestro Augusto Católico Monarca, mando para que lleguen a noticia de todos, y para que en el feliz día del cumpleaños de la Reina Nuestra Señora reciban sus amantes rendidos vasallos toda clase de consuelos y satisfacciones, se apliquen por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del distrito de este virreinato dirigiéndose los correspondientes ejemplares a los señores intendentes y a las demás personas a quienes corresponde juntamente con los que sean necesarios del citado Reglamento para que guarden y hagan guardar sus artículos en la parte que les toque.

Dado en México, 9 de diciembre de 1796. El marqués de Branciforte.



## RELACIÓN DE DOCUMENTOS CITADOS EN ESTE TRABAJO (f.d.)

1. 1780. México. Doña Juliana Pedroza pide su libertad del Recogimiento de Santa María Egipcíaca, donde está presa por vender bebidas prohibidas (tepache). AGN, *Acordada*, v. 5, exp. 1, f. 1-2.
2. 1780. México. Consulta del gobernador y administrador de la Real Hacienda de Veracruz sobre la confiscación de aguardiente de caña y chinguirito. AGN, *Acordada*, v. 5, exp. 2, f. 3-6.
3. 1781. México. Instancia de María Casimira de Ita y Parra sobre que se ponga en libertad a su marido don Juan Muñoz, preso por chinguiritero, o que se le dé a ella mejor colocación en la fábrica de cigarros de la capital. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 6, f. 57-62.
4. 1781. Puebla. Prisión de los soldados pardos de Puebla, Diego Hurtado de Mendoza y Juan Manuel Cano, el primero por tepachero y el segundo por tumultuario. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 9, f. 80-86.
5. 1781. México. Instancia de Josefa Vázquez para que se ponga en libertad a su madre (Tomasa Ciprés) reclusa por tepachera. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 8, f. 74-79.
6. 1782. Instancia de doña María Hernández sobre que a su marido don Juan Francisco Ortega se le modere y conmute la pena de 8 años de presidio que se le impuso por el Tribunal de la Acordada. AGN, *Acordada*, v. 5, exp. 86, f. 300-306v.
7. 1782. México. Instancia de María Ana de Peralta sobre que su marido Nicolás Hernández, preso en la Acordada por chinguiritero, se ponga en libertad en atención a que trajo a México unas cargas que le dijeron contenían ajonjolí, sin saber que dentro tenían bebida prohibida. AGN, *Acordada*, v. 5, exp. 84, f. 297-298.
8. 1781. Expediente sobre que se ponga en libertad a Alejandro Mora, soldado miliciano de la villa de Córdoba, que estaba preso por cómplice en cierta fábrica de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 4, f. 32-41.

9. 1783. Orden de que se ponga en libertad a José Miguel Durán de Huerta que estaba en San Juan de Ulúa por poseedor de aguardiente. AGN, *Acordada*, v. 7, f. 47-48.
10. 1783. Puebla. Expediente promovido por Ignacia Balvina López, presa en las Recogidas de Puebla por tepachera, pidiendo se le levante la prisión y se le conmute a servir el mismo tiempo en una casa de satisfacción. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 8, f. 54-63.
11. 1783-1784. San Luis de la Paz. Consulta del juez de la Acordada a la Real Audiencia Gobernadora pidiendo se despoje al alcalde mayor de San Luis de la Paz de su empleo y se le multe con 2000 ducados de Castilla por haber negado el pase a los dependientes de la Acordada enviados a la destrucción de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 1, f. 1-11v.
12. 1784. México. Escrito de don Manuel de Santa María sobre las causas formadas en el tribunal de la Acordada a contraventores de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 6, exp. 22, f. 297.
13. 1784. México. María Josefa Trejo pide la libertad de su padre, sentenciado en presidio por chinguiritero. AGN, *Acordada*, v. 6, exp. 31, f. 352-354.
14. 1785. México. Don Rafael Andrés Helling, director de las minas de azogue, se queja de que la Acordada cateó su casa por sospechas de chinguirito. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 23, f. 205-208.
15. 1785. México. Cornelia y Rita Moreno presas en la Acordada por tepacheras, piden su libertad. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 21, f. 200-201.
16. 1785. México. Josefa Monroy pide la libertad de su madre, presa por tepachera. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 22, f. 202-204.
17. 1786-1788. Orizaba. Autos formados por el descubrimiento de una fábrica de chinguirito en la ciudad de Orizaba, propiedad de Antonio Rodríguez. Se adjunta informe sobre la conducta de Manuel Pío Ramos, protector de fabricantes de chinguirito. AGN, *Aguardiente de Caña*, v. 1, exp. 2, f. 37-61.
18. 1788-1807. Córdoba. Causa formada por el teniente don Alonso de Ichasso sobre la aprehensión de una fábrica de chinguirito en la villa de Córdoba de la que es administrador el alcalde ordinario de primer voto, don Francisco Pérez. AGN, *Acordada*, v. 16, exp. 17, f. 283-307.
19. 1789. Querétaro. Causa contra José Miguel Estrada preso en Querétaro y Mateo Copado preso en Tzichú, cerca de Dolores, por el teniente provincial de la Acordada don Pedro Durán del Moro, por fabricantes de vingarrote. AGN, *Acordada*, v. 19, exp. 8, f. 202-248.

20. 1789-1808. Tabasco. Queja del ayudante mayor de milicias de Tabasco don José Reyes Rendón contra el teniente de la Acordada Francisco Suárez por haberle cateado su casa, suponiéndole contraventor de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 8, exp. 6, f. 73-131.
21. 1790. México. Causa contra Luis Chávez, soldado del regimiento provincial de esta capital de México, por haberlo detenido en el barrio de San Antonio Abad con nueve ollas de tepache y una bota de miel. AGN, *Acordada*, v. 19, exp. 6, f. 96-122.
22. 1791-1793. Causas que pasaron al virrey para consulta. Bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 1.
23. 1791-1793. Querétaro. Procesos a contraventores de bebidas prohibidas enviados a presidio. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 16, f. 165-172.
24. 1792. Guanajuato. Causa contra reos ausentes Alejandro Romero y María Matilde Ramírez, por contrabando de bebidas y robo de bestias. AGN, *Acordada*, v. 26, exp. 16, f. 237-245; El juez privativo Santa María, sobre la resistencia que halla su teniente don Pedro Durán del Moro para ejercer sus funciones con los contraventores del partido de Celaya. AGN, *Acordada*, v. 26, exp. 15, f. 226-236.
25. 1792. Guanajuato. Causa contra Cayetano Vicente Romero y Salvador Reyes por contraventores de bebidas prohibidas y su cómplice don Santos Terán, en el pueblo de Chamacuero, jurisdicción de Celaya. AGN, *Acordada*, v. 19, exp. 14, f. 339-355.
26. 1792. México. Informe del juez de la Acordada sobre perjuicios que en las villas de Córdoba y Orizaba causa el teniente de la Acordada don Ambrosio Pérez del Valle y su sobrino don Antonio Medina por la aparcería que se dice llevan con los contraventores de bebidas. AGN, *Acordada*, v. 11, exp. 29, f. 318-320.
27. 1793. México. Causa de Pedro Contreras por desertor de presidio e informe del juez de la Acordada al virrey sobre la falsa denuncia contra sus dependientes de Guanajuato que hacían mal uso con lo aprehendido de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 12, f. 147-149.
28. 1793. México. Causa formada contra Miguel Moreya por contraventor de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 21, f. 187-190.
29. 1793. México. Causa contra Ángel Rosas por contraventor de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 27, f. 211-213.
30. 1793. México. Causas de contraventores de bebidas prohibidas pendientes de revisión de los meses de abril-agosto de ese año. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 33, f. 231-249.

31. 1793. México. Veintisiete certificaciones de confiscaciones hechas por el Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 18, exp. 15, f. 143-174.
32. 1793. México. Doña María de la Soledad Vicenta Hermosa, mujer del soldado del Comercio José Ramírez de Roxas, procesado por contraventor de bebidas, pide desembargo y entrega de sus bienes dotales. AGN, *Acordada*, v. 18, exp. 35, f. 369-373v.
33. 1794. Causa contra Antonio Aguilar por expendedor de chinguirito. AGN, *Acordada*, v. 17, exp. 3, f. 30.
34. 1794. Expediente reservado sobre el manejo y conducta del teniente provincial en Orizaba don Diego Sáenz de Tejada. AGN, *Acordada*, v. 17, exp. 3, f. 63-110.
35. 1795. En este anónimo se delata al subdelegado de Tochimilco (Puebla) de incontinente con una mujer que tiene en las casas reales; que no prohíbe la fábrica de chinguirito porque los tratantes en él le contribuyen con gratificaciones; y que persigue y molesta a los que no se manejan de este modo. AGN, *Acordada*, v. 17, exp. 3, f. 111-112.
36. 1796. Causa contra Andrés Cruz, soldado granadero del regimiento del Comercio, preso con 11 barriles de aguardiente. AGN, *Acordada*, v. 17, exp. 3, f. 144.
37. 1796. Contra Antonio Fuentes por contraventor de bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 6, f. 124-129.
38. 1796. Contra José María Díaz, indio del pueblo de Chepinque, en Zacatecas, preso por contrabando de mezcal y perjurio. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 8, f. 181-182v.
39. 1797. Yuririapúndaro (Guanajuato). Proceso contra Francisco Xavier López por habérsele descubierto una fábrica y dos botijas de aguardiente de caña en el rancho del Rincón de Serrano, jurisdicción de Yuririapúndaro. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 5, f. 120-200.
40. 1797-1799. Expediente que trata de la conveniencia de poner en administración la renta de vinos mezcales del Real de Sierra de Pinos. AGN, *Acordada*, v. 17, exp. 3, f. 145.
41. 1797-1799. Orizaba. Diligencias practicadas por la aprehensión de un barril de aguardiente de caña en el resguardo de la factoría de Orizaba a don José de Cal, quien lo tenía depositado en casa de Fernando Muñoz. La Dirección General de tabaco devuelve el expediente por improcedente y se concede libertad al reo. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 3, f. 76-112.

42. 1798. México. Autos sobre comisos de tres cueros de aguardiente de caña que introdujo Gaspar Aguilar por la garita de la Piedad y dos castañas sin reo, en el camino de Coyoacán. Se incluyen diligencias para que se entregue al apoderado del virrey marqués de Branciforte lo que le corresponde por haber dejado concluidos estos procesos y terminar su mandato. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 3, f. 29-39.
43. 1798. Coyoacán. Proceso contra Francisco Sierra por habersele aprehendido un barril de aguardiente de caña. Responsables de la aprehensión: Ignacio Suárez y los guardas Garrido y Rosas. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 7, f. 158-176.
44. 1798-1799. Tlaxcala. Autos formados por la aprehensión de una fábrica de aguardiente de caña en el pueblo de Santa Ana Chiautempan a Manuel Marcos Valle por el teniente visitador del Tabaco Carlos del Pozo. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 1, f. 1-9.
45. 1798-1799. Córdoba. Diligencias practicadas por el guarda don Joaquín Romero al aprehender tres colambres de aguardiente de caña, sin reo, por haber huido al tiempo de la aprehensión. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 2, f. 10-28.
46. 1798-1799. Chalco y Xochimilco. Proceso contra Manuel Valdivieso por habersele aprehendido cinco barriles de aguardiente de caña. Responsable de la aprehensión: el cabo del resguardo José Gómez. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 4, f. 40-97.
47. 1798-1799. Querétaro. Diligencias practicadas con motivo de la aprehensión de un barril de aguardiente de caña que se introdujo por la aduana de Querétaro al bachiller José Lozada, por el cabo del resguardo. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 5, f. 98-119.
48. 1798-1799. Tepic. Proceso contra Ignacio Puga por habersele decomisado un barril de aguardiente de caña que conducía José Antonio Granados por Tepic. Responsable de la aprehensión: el guarda de la factoría de Guadalajara Manuel Aguilar. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 6, f. 120-157.
49. 1798-1802. México. Veracruz. Proceso contra Joseph de Soto por la introducción clandestina de seis cueros de aguardiente de caña. Se adjunta una circular sobre contrabandos de ese licor y las penas que se han de imponer. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 6, f. 201-234.
50. 1799. Mexicaltzingo. Diligencias practicadas con motivo de la aprehensión de dos barriles de aguardiente de caña en la garita del Calvario, por el guarda George [sic] Fernández, los cuales eran conducidos por los mozos Gabriel Uribe y José Manuel Cedillo y cuyo dueño era Manuel Alfaro. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 9, f. 185-212.

51. 1799. México. Diligencias practicadas con motivo de la introducción clandestina de seis cueros de aguardiente de caña, que por la garita de Belén pretendían pasar Cipriano Chávez y Antonio Pablo Ambrís. Responsable de la aprehensión: José Clavería. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 10, f. 213-226.
52. 1799. México. Proceso contra José Ricardo Fragoso, soldado del comercio por introducir fraudulentamente en un coche dos barriles de aguardiente de caña. Aprehendido en la garita de San Cosme. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 11, f. 227-241.
53. 1799. México. Diligencias practicadas con motivo de la aprehensión de cinco cueros de aguardiente de caña en el camino nuevo que va para Jamaica a un indio que huyó. Aprehensor: el teniente del resguardo José Pazos. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 12, f. 242-253.
54. 1799. Valladolid. Diligencias practicadas en virtud de una denuncia recibida de la existencia de una fábrica clandestina de aguardiente de caña en el lugar conocido como Peña Blanca. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 14, f. 261-279.
55. 1799. México. Diligencias practicadas con motivo de la aprehensión de dos castañas de aguardiente de caña en la calle de la Monterilla. Sus conductores huyeron. Aprehensor: Fernando Ordieres. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 15, f. 280-288.
56. 1799. Toluca. Diligencias practicadas por el administrador principal de Alcabalas, Pulques y Aguardiente de Caña, Juan José Sanz, con motivo de la aprehensión de dos botas de aguardiente de caña a un reo que huyó. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 16, f. 289-301.
57. 1799. Toluca. Diligencias practicadas por el administrador principal de Alcabalas, Pulques y Aguardiente de Caña, Juan José Sanz, con motivo de la aprehensión de cuatro castañas de aguardiente de caña a unos reos que huyeron. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 17, f. 302-317.
58. 1799. Puebla. Diligencias practicadas sobre aprehensión de un cuero de aguardiente de caña a José Rafael Navarrete en la garita de México. Se incluye una circular de 10 de abril de 1798 en que se ordena que a los infractores menores se les impongan las penas de los artículos 29 y 30 del reglamento. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 21, f. 353-364.
59. 1799. Valladolid. Proceso contra Teresa Calvete por poseer una fábrica clandestina de aguardiente de caña en la casa de su morada a orillas de la ciudad de Valladolid. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 8, f. 252-277.



60. 1799. México. Auto contra Antonio Millán por conducir tres castañas de aguardiente de caña por el callejón de Bilbao sin la guía correspondiente. Aprehensor: el cabo del resguardo José Gómez. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 18, f. 318-329.
61. 1799. México. Diligencias practicadas sobre aprehensión de cuatro barriles de aguardiente de caña que se conducían clandestinamente por la acequia de Santo Tomás; los infractores huyeron. Aprehensor: el cabo del resguardo Fernando Ordieres. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 19, f. 330-341.
62. 1799. México. Diligencias practicadas sobre aprehensión de tres barriles y un cuero de aguardiente de caña que se conducía clandestinamente por la acequia de Santo Tomás; los infractores huyeron. Aprehensor: el cabo del resguardo de esta capital. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 20, f. 342-352.
63. 1799. México. Diligencias practicadas sobre aprehensión de tres cueros de aguardiente de caña realizada en las inmediaciones de la garita de Santa Úrsula por el cabo del resguardo José Rico. Los infractores huyeron. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 22, f. 365-378.
64. 1799-1801. México. Proceso contra Acasio Ortiz, Juan Loaisa y Joaquín García por haber introducido siete castañas de aguardiente de caña de contrabando a esta capital por la atarjea de la arquería de Santa Fe. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 3, exp. 1, f. 1-60.
65. 1799-1802. Valladolid. Diligencias practicadas por el administrador de Alcabalas al encontrar una fábrica de aguardiente de caña en la calle de la Higuera de la ciudad de Valladolid. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 7, f. 235-251.
66. 1799-1802. Toluca. Diligencias practicadas por el guarda Alexo Agustín de Herrera al aprehender un barril de aguardiente de caña a Luisa Ximénez. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 9, f. 278-302.
67. 1799-1803. México. Diligencias practicadas por el guarda Vicente León, al aprehender cinco cueros de aguardiente de caña que clandestinamente se introdujeron en una canoa por la garita de la Viga. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 11, f. 333-381.
68. 1799-1804. México. Diligencias practicadas por el guarda meritorio José Torres Tuñón al aprehender dos cueros de aguardiente de caña en la calzada de la Piedad. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 12, f. 382-403.
69. 1799-1804. México. Diligencias practicadas por el guarda de la garita de la Viga Francisco Vargas al aprehender tres cueros de aguardiente



- de caña a tres indios quienes atribuyeron el producto a la fábrica de Francisco Marina. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 13, f. 404-429.
70. 1800. Valladolid. Causa formada contra José Antonio Robles por contrabando de aguardiente de caña. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 3, exp. 2, f. 124-145.
71. 1800. Texcoco. Proceso contra José Quijada por introducir seis barriles de aguardiente de caña, sin guía, en Texcoco. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 3, exp. 2, f. 61-123.
72. 1800. Texcoco. Proceso contra Emeterio Archávala, por habersele aprehendido cuatro barriles de aguardiente de caña en Texcoco sin la correspondiente guía. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 3, exp. 3, f. 146-168.
73. 1800. Texcoco. Diligencias sobre cuatro barriles de aguardiente de caña que se supo habían sido introducidos hacía 15 días en el pueblo de San Luis Huexotla, sin presentar el efecto en la administración, ni guía. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 3, exp. 3, f. 169-237.
74. 1802. Rafaela Osoreo pide se ponga en libertad a su marido Gregorio Vargas. Ella acusada de tepachera y él de vender vino mezcal. También se queja del teniente provincial de Acordada. AGN, *Acordada*, v. 15, f. 378-389.
75. 1802. José Victoriano, hijo de María Cayetana de León, acusado de malversación en la vinatería de don Francisco San Martín. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 8, f. 317-321v.
76. 1802. José Vicente Moreno, de Chilapa, preso por venta de aguardiente. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 8, f. 326-327v.
77. 1802. Sobre la extinción de fábricas de mezcal en Yautepec. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 8, f. 346-347.
78. 1802. Antonio Linares, de Chilpancingo, jurisdicción de Tistla, solicita al virrey se suprima la venta y fabricación de mezcal. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 8, f. 351-352.
79. 1802-1807. Causa contra José Manuel Vega, soldado retirado con cédula de preeminencia, por contrabandista de un licor llamado vingarrote en la villa de Cadereyta. AGN, *Acordada*, v. 16, exp. 20, f. 341-362.
80. 1807. Villa de Zamora. Consulta del teniente Francisco Ochoa Garay sobre el excesivo expendio de mezcal que se observa en la villa de Zamora. AGN, *Acordada*, v. 8, exp. 24, f. 387-394.
81. 1807 (1787). Causa contra Martín Pérez, preso en Córdoba por contrabandista de chinguirito. AGN, *Acordada*, v. 16, exp. 8, f. 158-166. AGN, *Acordada*, v. 16, exp. 8, f. 158-166.

82. 1790. Expediente sobre perjuicios que causa en Xochimilco el excesivo uso del chinguirito. AGN, *Acordada*, v. 19, exp. 11, f. 288-303.
83. 1778-1779. San Luis Potosí. Sobre exacción del nuevo impuesto de aguardientes al bachiller don Juan Miguel Lozano, de Zacatecas. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 13, f. 109-117.
84. 1799. Orizaba. Solicitud presentada por Manuel Antonio de la Viñera a la Dirección General de Aduanas para que no se le exija en Córdoba el pisaje de las mulas en que conduce mieles de allí a Orizaba, para la fábrica de aguardiente de caña. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 13, f. 254-260.
85. 1799. Petición de don Pedro Estanillo, del Comercio de Veracruz, para traer mil barriles vacíos para llenarlos de aguardiente. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, f. 375.
86. 1799. Orden del Director General de Aduanas para que se venda el licor confiscado tan luego como sea aprehendido y se deposite su valor hasta la determinación de las causas. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 2, exp. 8, f. 177-184.
87. 1778-1783. México. Consulta del juez de bebidas prohibidas para que los militares no impidan a sus dependientes persecución de los contraventores ni protejan a éstos en el comercio de las bebidas. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 2, f. 12-27.
88. 1797. Guadalajara. Petición de fabricar aguardiente de caña en Aguascalientes, e igualmente para fabricar los licores que se obtienen del orujo de uva y panocha. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 4, f. 113-119.
89. 1779. Cuadro estadístico de los reos que existen en la Real Cárcel de la Acordada al 31 de diciembre de 1778, con fecha de ingreso de los mismos, destinos y existencia. Cuadro de las causas que se han formado a contraventores de bebidas prohibidas por el Juzgado Privativo, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1779. AGN, *Acordada*, v. 5, exp. 11, f. 81-83.
90. 1784. Cuadro de las causas de contraventores de bebidas prohibidas desde 1 de enero hasta 31 diciembre 1784. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 25 y 26, f. 238-239.
91. 1792. Plan de trabajo del Juzgado de Bebidas Prohibidas del año 1792. AGN, *Acordada*, v. 13, f. 154.
92. 1793. Plan general de las causas formadas y reos destinados por el Juzgado de Bebidas Prohibidas desde 1742 hasta 1792. AGN, *Acordada*, v. 10, exp. 27, f. 198.

93. 1793. Planes de justicia hechos por el Juzgado de Acordada y Bebidas Prohibidas en 1793. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 38, f. 325-328.
94. 1795.- Planes de las operaciones de los juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 2, f. 28-31.
100. 1798. Diligencias practicadas a raíz de la muerte de María Gertrudis Suárez como resultado de haberse embriagado con aguardiente de caña. En general sobre muertes ocasionadas por el chinguirito. Objetivo: averiguar la forma de adulteración de este licor. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 14, f. 430-454.
101. 1720. Testimonio de los autos sobre pregones del Asiento del vino mezcal de Querétaro. AGI, *México*, 2331, 49 f.
102. 1724. Bando del virrey marqués de Casafuerte de 23 de diciembre de 1724 sobre extinción de bebidas prohibidas. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 2, f. 3.
103. 1731 (4 de mayo). Con esta fecha el alcalde mayor de San Juan Teotihuacan, Luis Verdugo y Santa Cruz, conde de la Moraleda, abrió averiguación iniciada por Roque de Avilés contra los indios Roberto Francisco y Salvador Francisco, a quienes acusó de perjuicios en sus derechos de asentista de pulque. También fueron acusados de hacer tepache. Con lo actuado se dio cuenta al Lic. Antonio de Córdoba, abogado de la Real Audiencia. AGN, *Criminal*, v. 26, exp. 23, f. 460-465.
104. 1736. Bando del virrey Vizarrón, de 15 de febrero de 1736 renovando las penas anteriores a contraventores de bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 3, f. 5.
105. 1737. Despacho del señor Vizarrón de 6 de junio de 1737 vedando el uso de las mistelas para impedir la introducción de las contrahechas a que se atribuyó el incremento de la epidemia. AGN, *Bandos*, v. 3, f. 8.
106. 1740. Bando del señor duque de la Conquista de 14 de noviembre de 1740 sobre bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 3, f. 20.
107. 1742. Bando del señor conde de Fuenclara de 31 de diciembre de 1742 sobre bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 3, f. 32.
108. 1744. Cédulas generales que se expidieron para que en Nueva España se prohibiesen las fábricas de aguardiente de caña. Orden a Fuenclara para la prohibición. Buen Retiro, 13 de diciembre 1744. AGI, *México*, 2331

109. 1747 (14 abril). Consulta al rey sobre si el Consejo debe volver a examinar el asunto de la permisión del aguardiente de caña. AGI, *México*, 2331.
110. 1747 (6 agosto). Real cédula prohibiendo la fabricación de aguardiente de caña. AGI, *México*, 2331, 5 f.
111. 1748. Carta de Horcasitas 25 sep. 1748. Denuncia de que el alguacil de la Sala del Crimen estaba ebrio en una tepachería y protegía el contrabando. AGI, *México*, 2331.
112. 1748. Testimonio de los autos hechos sobre ciertos bandos formados por la Real Sala del Crimen en orden a evitar las embriagueces y reforma de que de ellos se hizo y lo demás operado sobre la jurisdicción privativa y absoluta de los Exmos. sres. virreyes, reiterada en virtud de novísima real orden. AGI, *México*, 2331, 237 f.
113. 1748. El asentista del pulque da cuenta de lo ocurrido al poner en ejecución lo prevenido en el bando recientemente publicado contra los que se embriagasen y por qué mandó recoger el bando. AGI, *México*, 2331.
114. 1748. El asentista del pulque, capitán don Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso pide se recoja el bando contra la embriaguez y que la Sala del Crimen no interfiera con el Asiento del Pulque. AGI, *México*, 2331, 6 f.
115. 1748 (17 mayo). Testimonio de los autos hechos a pedimento de los comerciantes de España y Veracruz sobre que el virrey compela al capitán don José Velázquez para que se haga cargo de la extinción de las bebidas prohibidas. AGI, *México*, 2331, 24 f.
116. 1748 (4 agosto). Carta de Horcasitas al marqués de la Ensenada. Denuncia de que los alcaldes mayores protegen a los fabricantes o ellos mismos lo son. AGI, *México*, 2331.
117. 1748 (25 agosto). Carta del virrey Horcasitas al marqués de la Ensenada. Sobre lo que provocó el bando contra la embriaguez promovido por la Sala del Crimen. AGI, *México*, 2331, 19 f.
118. 1750 (29 junio). Revillagigedo al marqués de la Ensenada. Sobre contribución que deben pagar los caldos de España. AGI, *México*, 2331, 13 f.
119. 1751. Decreto del señor Horcasitas de 31 de julio con inserción de reales resoluciones para extinguir las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 4, f. 24.

120. 1751-1755. El virrey Revillagigedo informa lo que deben pagar el Comercio de Cádiz y el de Nueva España para cubrir los sueldos del Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGI, *México*, 2331, 31 f.
121. 1752. Representación del Consulado y Comercio de la universidad de cargadores de Indias sobre prohibición del aguardiente de caña, y pago de un derecho de 4 reales por barril para extinción de bebidas prohibidas. AGI, *México*, 2331.
122. 1753. Testimonio de los autos hechos en virtud de Real Orden de 16 de marzo de 1751 sobre la extirpación del aguardiente de la tierra y providencias tomadas por su Excelencia. AGI, *México*, 2331, 124 f.
123. 1753-1755. Sueldos del Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGI, *México*, 2331.
124. 1753 (24 marzo). Real Orden sobre estinción de aguardiente de caña y minoración de los derechos que se pagan en Nueva España. AGI, *México*, 2331, 8 f.
125. 1755. Ordenanzas para el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas formadas por el señor Horcasitas conde de Revillagigedo. AGN, *Bandos*, v. 4, f. 44.
126. 1758 (4 agosto). Carta del virrey marqués de las Amarillas a Julián de Arriaga. Da cuenta de que los comerciantes del Consulado han contribuido a la construcción del nuevo edificio de la Acordada. AGI, *México*, 1667.
127. 1758 (12 agosto). Remite el virrey Amarillas expediente para que exponga los medios para evitar la salida de esa ciudad de barriles vacíos y se llenen de aguardiente prohibido de esas inmediaciones. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 3, exp. 77, f. 175.
128. 1758 (12 agosto). Comunica el virrey Amarillas la real orden para que los oficiales de marina satisfagan el impuesto sobre caldos para la extinción de bebidas prohibidas. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 3, exp. 78, f. 176.
129. 1759 (24 enero). Resolución del virrey para que un destacamento de esa plaza pase a la de Orizaba para auxiliar a Joseph de Velasco, juez de bebidas prohibidas para extinguir fábricas de chinguirito. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 3, exp. 106, f. 247.
130. 1759 (5 octubre). Ordena el virrey que cuando se haga el relevo del destacamento de Dragones que auxilia a Joseph de Velasco, juez privativo de bebidas prohibidas, se haga con menor número de hombres. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 4, exp. 18, f. 51.

131. 1760 (23 septiembre). Franquea el gobernador el auxilio de un cabo y cuatro soldados a Manuel de Ozina para su ida a Orizaba a seguir su encargo de comisario de bebidas prohibidas. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 4, exp. 58, f. 193.
132. 1761 (14 julio). Envía el virrey al gobernador de Yucatán la instancia del juez de bebidas prohibidas que solicita la extensión de su jurisdicción a esa provincia. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 5, exp. 9, f. 32.
133. 1762. Sobre penas que se debían imponer a los que se embriegasen. AGI, *México*, 1667.
134. 1763 (8 marzo). Bando del señor marqués de Cruillas restableciendo el Juzgado de Bebidas Prohibidas y poniéndolo a cargo del juez de la Acordada don Jacinto Martínez de Concha a pedimento del Comercio de España. AGN, *Bandos*, v. 5, f. 74.
135. 1763 (30 septiembre). Bando prohibiendo las mistelas fabricadas en este reino. AGN, *Bandos*, v. 5, f. 77.
136. 1764 (25 abril). Recibió el virrey los documentos que muestran el consumo de vino y aguardiente en la plaza de Veracruz. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 8, exp. 57, f. 166.
137. 1764 (18 octubre). El virrey marqués de Cruillas expone que habiendo nombrado para el Juzgado de Bebidas Prohibidas a don Jacinto Martínez de Concha en lugar de don Joseph Velasco, hizo renuncia por el mes de abril, y aunque la resistió con pedimento fiscal y honrosas expresiones, estrechado de las instancias de los reos cuyas causas se hallaban sin curso, se vio en la precisión de admitírsela. AGI, *México*, 1667.
138. 1764 (6 octubre). Bando del señor Cruillas para que por renuncia del juez de la Acordada, por lo respectivo al Juzgado de bebidas prohibidas, procedan los justicias a la conclusión de las causas pendientes en sus distritos. AGN, *Bandos*, v. 5, f. 90.
139. 1764 (13 diciembre). Bando del virrey Cruillas avisando el restablecimiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas a su plan antiguo y el nombramiento de juez hecho a don José Velasco y Padilla. AGN, *Bandos*, v. 5, f. 97.
140. 1765 (16 enero). Recibe el gobernador de Veracruz ejemplares del nombramiento de Joseph Velasco Padilla para el Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 9, exp. 14, f. 32.
141. 1765 (marzo-mayo). Procesos hechos por Joseph Velasco y Padilla. AGI, *México*, 1667.

142. 1765 (28 agosto). Sobre las oposiciones que le ocurrieron a Martínez de Concha con el virrey y el oidor Rivadeneyra en el asunto de nombramiento de asesor, procuradores y escribanos en el Juzgado de Bebidas Prohibidas. Providencias tomadas sobre este asunto y concesión a Concha de honores de la Audiencia de México. AGI, *México*, 1667.
143. 1765 (29 septiembre). Don Joseph de Velasco y Padilla pide se le confirme en el empleo de juez privativo de bebidas prohibidas. AGI, *México*, 1667.
144. 1765-1769. Testimonio de los autos formados a instancia de don Antonio Christóbal de Salamanca sobre que en las ciudades de Querétaro y Guanajuato se establezca el Asiento de la bebida que llaman mezcal. AGI, *México*, 2331, 24 f.
145. 1765 (23 octubre). Junta celebrada en Jalapa del Comercio de España con el visitador Gálvez. AGI, *México*, 2331.
146. 1766 (13 marzo). Bando del señor Cruillas reiterando los anteriores y haciendo nuevos encargos al juez de la Acordada para exterminar las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 6, f. 34.
147. 1766 (13 mayo). Bando del marqués de Cruillas vedando las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 6.
- 147 bis. 1766 (6 septiembre). Propuesta de Manuel Rivero Cordero para el establecimiento (a su cargo) del Asiento de Aguardiente de Caña. AGI, *México*, 1365.
148. 1766. Nota de los barriles de aguardiente entrados en Veracruz según los registros desde 6 de septiembre de 1760 hasta 6 de septiembre de 1766. Derechos que han contribuido los 18 062 barriles que anualmente han entrado a Veracruz. Utilidades de la venta de aguardiente. AGI, *México*, 2331, 3 f.
149. 1766 (9 octubre). Bando del señor marqués de Croix concediendo facultades al juez de la Acordada don Jacinto Martínez de Concha. AGN, *Bandos*, v. 6, f. 48.
150. 1766 (20 octubre). El virrey Croix informa haber encargado el Juzgado de Bebidas Prohibidas a Jacinto Martínez de Concha. AGI, *México*, 2331.
151. 1766 (28 noviembre). Bando del virrey Croix declarando no haberse comprendido en el anterior la venta de mieles de los ingenios y trapiches. AGN, *Bandos*, v. 6, f. 52.
152. 1767 (10 enero). El virrey de Nueva España remite a don Julián de Arriaga las dos certificaciones de lo que han producido en el año



- anterior los ramos de alcabalas y pulques en la Aduana de México. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 11, f. 185.
153. 1767 (19 enero). Jacinto Martínez de Concha expone su dictamen sobre la proposición que hace don Manuel del Rivero del Comercio de España en orden a que se permita el uso libre del aguardiente de caña (llamado vulgarmente chinguirito) y utilidad o perjuicio que puede resultar de esta concesión. Y asimismo sobre las causas de haber bajado de precio el aguardiente de Castilla. AGI, *México*, 1365, 11 f.
154. 1767 (25 enero). Plan del virrey Croix para que se permita el chinguirito y usar los fondos para el aumento de tropa. AGI, *México*, 1365, f. 11-26.
155. 1767 (26 enero). Gálvez propone se alce la prohibición del chinguirito como único medio para aumentar el consumo del aguardiente de Castilla. Los derechos del chinguirito se usarían para subvenir los gastos de las milicias. AGI, *México*, 2331.
156. 1767 (13 noviembre). Sobre la prohibición de vino mezcal y de coco en Guadalajara y Michoacán. AGI, *México*, 2331.
157. 1767. Informe del médico Tomás García del Valle al virrey Croix sobre los efectos nocivos del pulque y benéficos del chinguirito. AGI, *México*, 2331.
158. 1767 (6 julio). La Junta mandada formar por V. M. en la posada del presidente de Indias... habiendo revisado los documentos relativos a la permisión del libre uso del aguardiente de caña llamado el chinguirito en aquel reino... expone su dictamen reducido a que debe despreciarse la idea propuesta por don Manuel Rivero Cordero en su Proyecto y los pensamientos con que dicho virrey y visitador la apoyan por contemplarla pecaminosa, contraria a la humanidad, de la real hacienda y perjudicial al comercio y bien del Estado en común, fundándose en las razones que hace presentes a V. M. AGI, *México*, 2331, 127 f.
159. 1767 (20 julio). Julián de Arriaga al virrey Croix. Se niega el permiso para la libre fábrica del chinguirito. No debe aceptarse la propuesta del visitador Gálvez ni el proyecto de Manuel Rivero. AGI, *México*, 2331, 31 f.
160. 1767 (26 julio). Resumen de causa sobre aprehensión de mezcal en Tehuacán. Se acusa al comisario de cohecho. AGI, *México*, 1667.
161. Sin fecha. Los cosecheros de Cádiz se oponen al plan de Gálvez para legalizar el chinguirito. AGI, *México*, 2331.

162. 1767 (7 diciembre). El obispo de Michoacán, Pedro Anselmo, expone su dictamen sobre la bebida de chinguirito (enviado al virrey Croix). AGI, *México*, 2331.
163. 1768 (13 febrero). Francisco arzobispo de México al virrey Croix. Razones para permitir el chinguirito y prohibir el pulque. AGI, *México*, 2331.
164. 1768 (26 marzo-1 abril). Testimonio de la Junta celebrada en virtud de lo ordenado por SM acerca de que por un nuevo asiento se permita la fábrica de la bebida llamada chinguirito, con otras providencias sobre varios puntos. AGI, *México*, 2331, 90 f.
165. 1768 (30 marzo). El virrey de Nueva España informa a don Julián de Arriaga que en virtud de la orden del 20 de julio de 1767, se formaron juntas con los ministros más acreditados de este reino, donde se acordó prohibir el pulque y permitir la fabricación del aguardiente de caña llamado chinguirito, por no afectar la venta de los caldos traídos de España. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 12, f. 124-126.
166. 1768-1769 (30 marzo-20 febrero). Resultado de la junta celebrada en México a propósito del proyecto formado por Manuel del Rivero. Junta compuesta por Croix, el arzobispo de México, el visitador, tres oidores de la Audiencia, el juez de la Acordada y el superintendente de la Aduana. Resolución de la junta formada en España. AGI, *México*, 2331, 22 f.
167. 1768 (1 abril). Don José Vicente Maldonado y Trespalacios informa de los daños y provechos que del uso del pulque y del aguardiente de caña resultan. AGI, *México*, 2331.
168. 1768. Autos sobre el origen y causas que motivaron la prohibición de la fábrica y expendio del aguardiente de caña en estos reinos. AGI, *México*, 2331, 47 f.
169. 1768. Pretensión del virrey Croix de que se extinga el pulque y se permita el chinguirito. AGI, *México*, 2331.
170. 1768 (30 marzo). Carta de Croix a Arriaga. El pulque es más dañino que el aguardiente. El chinguirito es imposible de extinguir y su fabricación no disminuye el consumo de los caldos de la Península. AGI, *México*, 2331.
171. 1768 (18 julio). El virrey de Nueva España informa a don Julián de Arriaga que se reserva tomar providencias sobre la real orden del 13 de noviembre que trata de los Asientos de vino mezcal y de coco en los distritos de Guadalajara y Valladolid. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 12, f. 275.

172. 1768 (20 septiembre). La junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas (presidente del Consejo de Indias) es del parecer que “ni debe prohibirse el pulque ni permitirse en aquel reino el chinguirito y antes sí prohibirse formalmente todo ulterior examen y discusión en el asunto”. AGI, *México*, 2331.
173. 1769 (24 julio). Sobre permisión del vino mezcal en Guadalajara. Sobre lo hecho por el obispo de Michoacán. AGI, *México*, 2331.
174. 1769 (6 septiembre). Bando del virrey Croix para que los justicias cooperen en la extinción de las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 7, f. 46.
175. 1769 (17 diciembre). Carta de Croix a Arriaga. Sobre permisión del aguardiente de caña. AGI, *México*, 2331.
176. 1769 (17 diciembre). El virrey de Nueva España comunica a don Julián de Arriaga que a pesar de las providencias tomadas para evitar el consumo de las bebidas prohibidas, especialmente del aguardiente de caña, los contraventores se valen de varios ardides para introducirlas, por lo que ha ordenado extinguir el permiso de este último, lo que disminuirá muy poco los valores de la renta del pulque. Le envía el bando que ha mandado publicar al respecto (6 septiembre). AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 13, f. 239-247.
177. 1770 (28 enero). El virrey de Nueva España comunica con testimonios a don Julián de Arriaga las providencias que ha tomado para arreglar las pensiones que pagan las pulquerías de la ciudad de México. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 13, f. 301-301v.
178. 1770 (2 junio). El virrey de Nueva España informa al señor Arriaga que auxiliará al juez de la Acordada don Jacinto Martínez de Conchà y que, respecto a prohibir la fabricación de chinguirito, se hace preciso agravar las penas establecidas por no haber dado resultado las providencias tomadas hasta entonces. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 13, f. 475-475v.
179. 1771. Quejas del asentista del pulque de que han bajado los ingresos de la renta del pulque porque no se persiguen las bebidas prohibidas como se debería y que incluso el virrey Croix estaba a favor del chinguirito y no hacía nada por combatirlo. AGI, *México*, 2331.
180. 1771 (14 agosto). Remite el gobernador los autos de proceso contra el teniente de milicias Jacobo de la Fuente por el comiso de aguardiente de su propiedad. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 17, exp. 4, f. 6-18.

181. 1771 (6 agosto). Índice de los documentos que comprende el expediente causado con motivo de la minoración de los derechos y arbitrios establecidos en Veracruz y México sobre el vino y aguardiente y en razón de impedir el uso del de caña. AGI, *México*, 2331.
182. 1772 (26 julio). Carta del virrey Bucareli. Acusa recibo de la real orden de 25 de marzo que trata sobre el uso del chinguirito y dice las providencias que con antelación había dado para exterminar sus fábricas en los pueblos inmediatos a México. Informa de la corrupción entre los guardas de las garitas y número de fábricas destruidas. AGI, *México*, 2331.
183. 1772 (20 agosto). Petición de los comerciantes de que sean ellos quienes nombren al juez de bebidas prohibidas. Proponen al alcalde del crimen Vicente Herrera. Dicen que el Juzgado en manos de Concha ha decaído. AGI, *México*, 1667.
184. 1772 (15 diciembre). Bando del señor Bucareli previniendo el exterminio de las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 9; AGI, *México*, 1667.
185. 1772 (23 diciembre). Ordena el virrey al gobernador remita los procesos formados sobre el comiso de chinguirito que trató de introducir la lancha de la fragata *Perla*. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 19, exp. 100, f. 325, 350.
186. Título refrendado de teniente provincial de Santa Hermandad y Juez Privativo de Bebidas Prohibidas y guardamayor de caminos de la jurisdicción de Coyoacán y sus agregados, expedido a favor de don Pedro Quijano Labrador. AGN, *Acordada*, v. 18, exp. 30, f. 315-323.
187. 1772-1774. Expediente sobre agregación al Juzgado de la Acordada del de Bebidas Prohibidas, vuelto a establecer a instancias de la Diputación del Comercio de España, y nombramiento de don Francisco Antonio de Aristimuño para teniente general del mismo tribunal a cargo de don Jacinto Martínez de Concha. AGN, *Acordada*, v. 2, exp. 13, f. 149-161. Sobre las facultades de don Francisco Antonio Aristimuño, AGN, *Acordada*, v. 2, exp. 16, f. 220-223. Bando de Bucareli (1775) sobre las facultades de Aristimuño en la controversia suscitada por la Real Sala del Crimen (impreso), AGN, *Acordada*, v. 2, exp. 18, f. 236.
188. 1772 (18 diciembre). Ordena el virrey al inspector general comunicar a los jefes militares de los cuerpos veteranos y provinciales del reino, la orden respectiva para el celo y cuidado en la restricción de bebidas prohibidas. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 20A, exp. 25, f. 111-112, 116, 118-120, 123.

189. 1773 (4 enero). Informa el gobernador que se publicó el bando sobre el exterminio de bebidas prohibidas en los lugares de su jurisdicción. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 19, exp. 102, f. 332.
190. 1773 (5 febrero). Ordena el virrey al inspector general arrestar al subteniente de milicias de Blancos de la capital, marqués de Villahermosa, para la averiguación de su complicidad en el delito de bebidas prohibidas. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 20A, exp. 41, f. 161-164.
191. 1773 (27 abril). El virrey de Nueva España (Bucareli) informa la exactitud con que procede el teniente del Juzgado de Bebidas Prohibidas don Francisco Antonio de Aristimuño. AGI, *México*, 2331, 12. f.
192. 1773 (18 abril-23 junio). Testimonio de las causas formadas a los contraventores de las prohibidas bebidas chinguirito, tepache, mezcal. AGI, *México*, 2331, 15 f.
193. 1773 (1 septiembre). Petición de que se cumpla el bando sobre bebidas prohibidas de 1772 y se incluyan como reos a los que gozan de fuero privilegiado; si no se cumple, cesará la contribución del Consulado. AGI, *México*, 1667.
194. 1773 (10 septiembre). Resumen de lo acontecido en el Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGI, *México*, 1667.
195. 1775. Sueldos y obligaciones de los dependientes de la Acordada. AGN, *Acordada*, v. 3, f. 16-18v.
196. 1776 (29 enero). Bando del señor Bucareli que repite los anteriores y concede el pleno conocimiento de las causas al juez privativo don Francisco Aristimuño. AGN, *Bandos*, v. 9, f. 213.
197. 1776 (6 febrero). Despacho circular inhibiendo a los justicias todo conocimiento en las causas de bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 9, f. 219.
198. 1776 (16 noviembre). Circular del señor Bucareli avisando el fallecimiento del juez don Francisco de Aristimuño y el nombramiento para interino del licenciado don Juan José Barberi. AGN, *Bandos*, v. 9, f. 364.
199. 1778 (13 julio). Circular del señor Bucareli avisando el nombramiento de juez del tribunal de la Acordada verificado en don Pedro Valiente. AGN, *Bandos*, v. 10, f. 365.
200. 1778. Cuaderno segundo de los autos formados a pedimento de don Gabriel de Palacio y Soto sobre que se le conceda licencia para poner un trapiche en Veracruz. AGN, *Policía*, v. 3, exp. 5, f. 147.

201. 1781 (9 enero). Remite el virrey al gobernador de Veracruz el bando que refiere la prohibición de chinguirito. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 35, exp. 12, f. 18-31.
202. 1781. Nombramiento de receptor del Juzgado de Bebidas prohibidas a favor de don Juan Antonio Gómez. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 7, f. 63-73.
203. 1781. Resistencia del tesorero de bebidas prohibidas a pagar los mil pesos señalados a la Casa de Recogidas. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 10, f. 87-91.
204. 1781. Don Juan José de Barberi sobre que se libre la orden al tesorero de bebidas prohibidas don Manuel de Velasco, para que pague por tercios adelantados los sueldos del juez y demás dependientes conforme a las ordenanzas del Ramo. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 11, f. 92-95.
205. 1782 (23 marzo). Circular del señor Mayorga dando noticia de haber nombrado SM para juez de la Acordada a don Manuel de Santa María. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 12, f. 43.
206. 1782. Consulta del juez interino de la Acordada al virrey sobre que se libre orden a los oficiales reales de Veracruz para que remitan al tesorero del Juzgado de Bebidas Prohibidas lo que hubieran recaudado perteneciente al mismo juzgado. AGN, *Acordada*, v. 5, exp. 85, f. 299-300.
207. 1783. Consulta de don Juan Antonio Gómez, tesorero de bebidas prohibidas, al virrey, sobre que el albacea de su antecesor, don Manuel de Velasco Carpio, entregue los documentos que expresa. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 3, f. 29-30.
208. 1785. Monterrey. Comunicación de don Vicente Gómez de Santianez, gobernador del Nuevo Reino de León, al virrey conde de Gálvez, en que le acusa obediencia a la real orden de 2 de abril de 1785, para dejar libre y expedito el uso y ejercicio de las amplias facultades de que goza el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 16, f. 184.
209. 1785. Presidio del Carmen. Comunicación de don José de Casasola al virrey don Bernardo de Gálvez, tratándole la obediencia a la real orden del 2 de abril de 1785. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 17, f. 185; exp. 18, f. 186; exp. 19, f. 187.
210. 1785. Expediente acerca de que a los reos del Juzgado de Bebidas Prohibidas no se les hacen saber las sentencias. AGN, *Acordada*, v. 7, exp. 20, f. 188-199v.



211. 1786. Relación de tenientes, cabos y comisarios que han servido desde el 1 de enero al 30 de abril de 1786 en el Juzgado de Bebidas Prohibidas. Asimismo del 1 de mayo al 31 de agosto y del 1 de septiembre al 31 de diciembre. AGN, *Acordada*, v. 30, exp. 3, f. 159-175; exp. 4, f. 176-189; exp. 5, f. 190-202.
212. 1786 (20 noviembre). Cuadro del estado que manifiestan los fondos del Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 3, exp. 27, f. 144; exp. 28, f. 146-181; exp. 30, f. 182-211.
213. 1786. Don Manuel Ignacio Velázquez vecino en la jurisdicción de Acatlan y Piastrasolicita licencia para poner un trapiche de moler caña dulce. AGN, *Policía*, v. 3, f. 169.
214. 1786-1787. Cuentas de los oficiales reales de Veracruz y del tesorero del Juzgado de Bebidas Prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 30, exp. 2, f. 81-158.
215. 1787. Cuenta del gasto diario de 600 reos. AGN, *Acordada*, v. 3, f. 212.
216. 1787. Comunicación de don Manuel de la Torre Piró al virrey Flores y acuerdo del fiscal de Real Hacienda sobre la obra para dividir los juzgados de Acordada y bebidas prohibidas. AGN, *Acordada*, v. 3, exp. 49, f. 283-285.
217. 1788. Don Fernando de Herrera pidiendo la cuenta de don Juan Antonio Gómez, tesorero que fue de bebidas prohibidas, del año 1786 y que se libre orden al juez de ellas para que se le pasen todas las causas que haya desde 1780 hasta 1787. AGN, *Acordada*, v. 30, exp. 7, f. 237-269.
218. 1788. Expediente y reglamento de la Acordada y Bebidas Prohibidas formado en octubre de ese año. AGN, *Acordada*, v. 30, exp. 9, f. 319-330.
219. 1788. Reglamento del Juzgado Acordada y Bebidas Prohibidas promulgado en 29 de octubre con expresión de las obligaciones a que están sujetos los ministros de Real Hacienda de las cajas de México y Veracruz y los de la Real Aduana para el cobro de derechos de licores. AGN, *Bandos y ordenanzas*, v. 14, f. 379.
220. 1789. El tesorero del Juzgado de Bebidas Prohibidas pide dinero para pagar a los subalternos del juzgado. No alcanza con lo que se cobra en Veracruz de derechos a los caldos de España. AGI, *México*, 2331.
221. 1790. El virrey Revillagigedo informa las causas que hay para exigir a los caldos de Castilla los derechos municipales y dice lo que importan los exigidos para el Juzgado de Bebidas desde el año de 83 al de 88 y los gastos que causa la existencia de este tribunal. AGI, *México*, 2330.



222. 1790. El obispo de Durango al virrey Revillagigedo sobre establecimiento del estanco del vino mezcal en la Nueva Vizcaya. AGI, *México*, 2330.
223. 1791 (6 agosto). Informa el gobernador de Veracruz que fue publicado el bando que concede indulto general a contrabandistas. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 45, exp. 46, f. 98, 117, 170-171, 237.
224. 1791. Copia de la real orden de 15 de septiembre de 87 estableciendo que las causas de bebidas prohibidas se pasen solamente al señor fiscal del crimen. Causa contra Francisco Toro. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 2, f. 3-5.
225. 1791 (26 septiembre). Reservada núm. 540. El virrey de Nueva España (Revillagigedo) repite su representación sobre permitir la libre fábrica y expendio del aguardiente de caña o chinguirito. AGI, *México*, 2330.
226. 1791. Extensísimo parecer del doctor Guillén sobre varias causas y su solución, suscrito por el juez Santa María y Antonio Vilches, escribano. Instrucción que deberán observar los tenientes y comisarios del Real Tribunal de la Acordada, Santa Hermandad y Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas en el uso de sus comisiones, aprobada por el excelentísimo señor virrey de Nueva España, en conformidad de lo pedido y consultado por los señores fiscales y asesor general de SM. (Impreso). AGN, *Acordada*, v. 19, exp. 7, f. 123-201.
- 226 bis. 1791 (26 septiembre). Carta Reservada núm. 540. Revillagigedo repite su representación sobre permitir la libre fábrica y expendio del aguardiente de caña o chinguirito. Reglamento para el gobierno del nuevo ramo del chinguirito y la exacción de sus derechos a favor de la Real Hacienda. Nota núm. 1: Estado que manifiesta las ventajas que resultarán al real erario permitiendo el libre uso del aguardiente de caña, comparando su consumo con el cálculo propuesto entre los tres de que se trata en la adjunta representación. Nota núm. 2: Estado que manifiesta las ventajas que resultarán al real erario permitiendo el libre uso del aguardiente de caña, comparando su consumo con el cálculo más bajo de los tres de que se trata en la adjunta representación. Nota núm. 3: Estado que manifiesta las ventajas que resultarán al real erario permitiendo el libre uso del aguardiente de caña, comparando su consumo con el cálculo medio proporcional entre los tres de que se trata en la adjunta representación y bajando los derechos al de España. AGI, *México*, 2330, 16 f.
227. 1791 (4 octubre). Bando que comprende a los reos de bebidas prohibidas en el indulto publicado el 22 de julio. AGN, *Bandos*, v. 16, núm. 34, f. 79.

228. 1792. El licenciado don Ramón Marqués, clérigo presbítero sobre que se le conceda la gracia para que en la hacienda de San Nicolás Plancarte, sita en la jurisdicción de Celaya, se pueda fabricar vino y aguardiente. AGN, *Política*, v. 3, exp. 1, f. 1-39; f. 78-80v.
229. 1792. El alcalde ordinario más antiguo don Francisco María de Herrera sobre que no se venda aguardiente en las tiendas. AGN, *Política*, v. 3, exp. 2, f. 40-53.
230. 1792. El gobernador intendente interino de Veracruz remite noticia de los barriles de aguardiente extraídos de ese puerto al año de 92. AGN, *Historia*, v. 75, exp. 5, f. 1-22.
231. 1793 (8 mayo). Informa el gobernador de Veracruz que el administrador de Real Hacienda quedó enterado que debe formular una nota del aguardiente de caña enviado a México en 1792. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 51, exp. 152, f. 390.
232. 1793 (24 mayo). Informa el gobernador de Veracruz que hará saber a las casas Bárcenas y Carran, la resolución sobre el aguardiente que decomisó a la polacra San Francisco de Paula. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 51, exp. 175, f. 463.
233. 1793 (25 mayo). Informa el gobernador de Veracruz que hará saber a la casa Puyol Hermanos la resolución sobre el aguardiente que se decomisó a un bergantín. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 51, exp. 178, f. 467.
234. 1794. Pedimento del virrey Revillagigedo al administrador general de la Aduana de México, Francisco Antonio de Astigarreta, para que informe sobre el rendimiento del último quinquenio del impuesto destinado a fondos del juzgado de la Acordada y bebidas prohibidas sobre vino y vinagre del reino. AGN, *Acordada*, v. 13, exp. 29, f. 222-224.
235. 1795 (28 febrero). Carta núm. 267. El virrey Branciforte satisface real orden con que se le remitió instancia de don Joaquín Pablo Gómez sobre fábrica de aguardiente chinguirito, y expone que éste es un antiguo proyecto, lo recomienda particularmente consultando los medios que considera convenientes para establecerlo. AGI, *México*, 2330.
- 235 bis. 1795 (28 febrero). El conde de Revillagigedo propone que se alce la prohibición del aguardiente de caña (29 abril 1790). El marqués de Branciforte repite esta proposición. AGI, *México*, 2330.
236. 1795. El capitán don Fernando Movellan y Linares de esta ciudad sobre licencia de fabricar vino puro y aguardiente legítimo de las viñas

que hay en las tierras de la sierra de Tetela del Río. AGN, *Policía*, v. 3, exp. 3, f. 54.

237. 1795. Estado mensual de los caudales y efectos de la Acordada y Bebidas Prohibidas de enero a octubre y nombramiento de don Manuel José de Urrutia por ausencia de don Miguel de Irisarri como alcalde del Crimen de la Real Audiencia. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 4, f. 78-109. Corte y tanteo de caudales y especies de la tesorería y administraciones de los juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas conforme a los artículos 56 y 112 de su Reglamento, correspondiente al año de 1795. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 5, f. 110-112.
238. 1795. Contestación al virrey Branciforte del gobernador interino de Veracruz, Diego García Panes, sobre trasladar caudales procedentes del Ramo de bebidas prohibidas de esa caja principal a la tesorería general. AGN, *Acordada*, v. 15, exp. 5, f. 44.
239. 1795 (30 noviembre). Carta núm. 528 Reservada. El virrey Branciforte repite sus recomendaciones sobre la importancia de establecer el estanco del aguardiente chinguirito para satisfacer con los productos de esta nueva renta los grandes empeños de aquel erario. AGI, *México*, 2331.
240. 1796 (26 junio). Carta núm. 755 Reservada. El virrey Branciforte contesta a la real orden de 19 de marzo que le previno el establecimiento del estanco del chinguirito. AGI, *México*, 2331.
241. 1796 (8 julio). Bando del señor Branciforte imponiendo penas a los sujetos que de resultas de la embriaguez se hallaren privados de sentido o dando escándalo en las calles de esta capital. AGN, *Bandos*, v. 18, f. 236.
242. 1796. Estado mensual de caudales y efectos de la administración de Acordada y Bebidas Prohibidas de enero a noviembre de 1796; corte y tanteo de caudales y especies de la tesorería y administración de los juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas conforme a lo ordenado por los artículos 56-112 de su Reglamento. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 7, f. 150-185.
243. 1796. Autos de pregones al asiento de vinos mezcales del Real de Bolaños. AGN, *Policía*, v. 3, exp. 4, f. 87.
244. 1796 (6 diciembre). Aguardiente de caña. Reglamento para la administración, manejo, cuenta y razón de este nuevo ramo de la Real Hacienda. AGN, *Bandos y ordenanzas*, v. 18, f. 426.
245. 1796 (9 diciembre). Aguardiente de caña. Bando del señor Branciforte publicando la libertad para fabricarlo, e insertando los artículos

- conducentes del Reglamento anterior. AGN, *Bandos y ordenanzas*, v. 18, f. 439.
246. 1796 (27 diciembre). Carta núm. 908. El virrey Branciforte da cuenta de quedar establecido en aquellos dominios el nuevo ramo de aguardiente de caña con el mayor aplauso de sus habitantes y acompañando ejemplares del reglamento y bando y recomienda para honores del Consejo de hacienda al director general del Tabaco don Silvestre Díaz de la Vega, por la gran parte que ha tenido en el feliz éxito de este asunto. AGI, *México*, 2331.
247. 1796 (27 diciembre). Carta núm. 909. El virrey Branciforte da cuenta de la providencia que ha tomado para que la Real Hacienda no pierda los derechos del aguardiente de caña que se venda en aquel reino, fabricado en tiempos de su prohibición y acompaña copia del bando que ha resuelto publicar. AGI, *México*, 2331.
248. 1796 (27 diciembre). Bando publicado en México en que se obliga a aquellos que tenían aguardiente fabricado antes del alzamiento de la prohibición a manifestarlo en las aduanas para su aforo. AGI, *México*, 2331.
249. 1796 (31 diciembre). Bando y circular acompañatoria, mandando manifestar dentro de tres días el aguardiente de caña comprado en tiempo de la prohibición para satisfacer los derechos e indultando a los que han vendido alguno de las penas en que han incurrido. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 18, f. 443 y 444.
250. 1797 (27 enero). Carta núm. 933. El virrey Branciforte acompaña testimonio del expediente sobre establecimiento en aquel reino del ramo de aguardiente de caña y hace indicación de las incidencias que van ocurriendo. AGI, *México*, 2331.
251. 1797 (30 enero). Bando del señor Branciforte con inserción de real orden que concede indulto general a todas las personas que se hallen en cárceles, presidios, destierros o casas de corrección o de Recogidas, por haber fabricado aguardiente de caña mientras estuvo prohibida. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 19, f. 12 y 13.
252. 1797 (26 febrero). Carta núm. 947. El virrey Branciforte avisa la creación de dos plazas de guarda en la jurisdicción de Cuernavaca para el resguardo de la nueva renta de aguardiente de caña. AGI, *México*, 2331.
253. 1797 (febrero). Carta núm. 951. El virrey Branciforte da cuenta de las alteraciones que ha hecho a los artículos 7 y 18 del Reglamento de aguardiente de caña. AGI, *México*, 2331.

254. 1797. Estado mensual de caudales y efectos de la Acordada y Bebidas Prohibidas de enero a julio y de septiembre a noviembre. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 13, f. 218-243.
255. 1797-1798. Corte y tanteo de caudales y especies de la tesorería y administración de la Acordada y Bebidas Prohibidas, de acuerdo con los artículos 56 y 122 del Reglamento respectivo, correspondiente a 1797; estado mensual de caudales y efectos de Acordada y Bebidas de marzo, abril, mayo, junio y agosto. AGN, *Acordada*, v. 20, exp. 15, f. 260-275.
256. 1798 (31 enero). Carta núm. 1196. El virrey Branciforte da cuenta acompañando dos estados del que tiene la nueva renta de aguardiente de caña y hace varias importantes reflexiones. AGI, *México*, 2331.
257. 1798 (28 febrero). Carta núm. 1229. El virrey Branciforte continúa dando cuenta de sus disposiciones relativas a la nueva renta de aguardiente de caña a fin de perfeccionar su establecimiento y manejo, de modo que precaviéndose en todo lo posible fraudes, se logren las ventajas y progresos de que la considera susceptible. AGI, *México*, 2331.
258. 1798. Reservado. Sobre comisión a diversos dependientes de los resguardos de la Renta del tabaco, para visitas de fábricas de aguardiente de caña. AGI, *México*, 2330.
259. 1799 (18 enero). Circular para que los contrabandos que no lleguen a medio barril, los determinen en juicios verbales los administradores de aduanas. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 20, f. 9.
260. 1799 (27 febrero). El gobernador de Veracruz queda enterado de la resolución dada al expediente sobre la aprehensión de aguardiente de caña, del cual exigía los impuestos correspondientes. AGN, *Correspondencia de diversas autoridades*, v. 56, exp. 51, f. 120.
261. 1799. Compendio de providencias de buen gobierno y policía del conde de Revillagigedo. Pulquerías y vinaterías. AGN, *Historia*, v. 60, exp. 2, f. 29v-30.
262. 1800 (27 febrero). Petición del señor don Manuel Lucio Basail, a nombre del pueblo de Santa Ana Sacatlamanca, sujeto a la parcialidad de San Juan de esta capital, del cual soy apoderado, para que quite una pulquería que administra un fulano don Pedro. AGN, *Criminal*, v. 400, exp. 1.
263. 1802-1806. Certificaciones que acreditan lo que ha correspondido a SM en los juzgados de Acordada y Bebidas prohibidas por bienes mostrencos y confiscaciones. AGN, *Acordada*, v. 8, exp. 20, f. 307-332.

264. 1778-1794. México, ciudad de. Circular en que se piden noticias a las administraciones particulares de alcaldía y pulques del reino, de las bebidas que se acostumbran en esta Nueva España, requeridas por el director general de Aduanas y juez privativo de ellas. Se adjunta una nómina y explicación de las bebidas alcabalatorias, sus nombres, de las simples y artificiales, y el modo de beneficiarlas. Finalidad: extinguir las bebidas prohibidas. AGN, *Aguardiente de caña*, v. 1, exp. 1, f. 1-36, 68-73.
265. 1779. Jalisco. Consulta de la Real Junta de Almoneda de Guadalajara que incluye testimonio del escrito que le presentó el arrendatario de mezcales de Charcas y Sierra de Pinos, para que se le agreguen los pueblos de San Sebastián Agua de Venado y San Gerónimo de la Hedionda, respecto al perjuicio que experimenta el asiento por la introducción que hacen los indios de estos pueblos. AGN, *Acordada*, v. 29, exp. 24, f. 255-264.
266. “Discurso sobre la decadencia de la agricultura en el reino de la Nueva España. Medios de restablecerla, con sólo la habilitación, uso y arreglo de un Ramo que se propone, con ventajas considerables al Estado y al Real Erario. Por don Silvestre Díaz de la Vega...”, México, 1788. AGI, *México*, 2330.





## BIBLIOGRAFÍA

- Acontecimientos acaecidos en los años de 1784 a 1788*. Biblioteca Aportación Histórica, 2a. serie, México, Editorial Vargas Rea, 1948.
- ACOSTA SAIGNES, Miguel, *El comercio en el México prehispánico*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975, 268 p. (Serie Historia del Comercio Exterior de México, 1).
- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *La población negra en México. 1519-1810, Estudio etno-histórico*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1972, 374 p.
- , *Medicina y magia. El proceso de aculturación en la estructura colonial*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1963, 443 p. (Colección de Antropología Social, 1).
- AJOFRÍN, Francisco de, *Diario del viaje que hicimos a México*, introducción de Genaro Estrada, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1936.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 v., México, Instituto Cultural Helénico (ed. facsimilar de la de 1850), Fondo de Cultura Económica, 1985.
- ANTOLÍN ESPINO, María del Pópulo, “El virrey marqués de Cruillas. 1760-1766”, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, dirección de José Antonio Calderón Quijano, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1967, v. I.
- ARCHER, Christon Irving, “To serve the king: military recruitment in late colonial Mexico”, en *Hispanic American Historical Review*, LV, mayo 1975, p. 226-250.
- , *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, 413 p.
- ARCILA FARÍAS, Eduardo, *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVII y XVIII*, México, El Colegio de México, 1950.

- , *El siglo ilustrado en América. Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*, Caracas, Ed. del Ministerio de Educación, 1955.
- ARRONIZ, J., *Ensayo de una historia de Orizaba*, México, Imprenta de J. B. Aburto, 1867.
- BÁEZ MACÍAS, Eduardo, “Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en la Nueva España. Ciudades de México y San Luis Potosí”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2a. serie, t. X, núm. 1-2, ene.-jun. 1969, p. 51-125.
- , “Planos y censos de la ciudad de México, 1753”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2a. serie, t. VII, núm. 1-2, ene.-mar. 1966, p. 407-484. Segunda parte, t. VIII, núm. 3-4, jul.-dic. 1967, p. 485-1156.
- BAZÁN, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, en *Revista de Historia Mexicana*, El Colegio de México, XIII, 1964, p. 317-345.
- BELEÑA, Eusebio Bentura, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y provincias del Superior Gobierno (México, 1787)*, estudio preliminar María del Refugio González, 2 v., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981 (Serie A: Fuentes. b: Textos y Estudios Legislativos, 27).
- BITAR LETAYF, Marcelo, *Los economistas españoles y sus ideas sobre el comercio con las Indias*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975, 322 p. (Serie Historia del Comercio Exterior de México).
- BORAH, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985 (Serie Historia Novohispana / 33).
- BORCHART DE MORENO, Christiana Renate, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México, 1759-1778*, trad. de Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 306 p. (Sección Obras de Economía).
- BRADING, David A., “Nuevo plan para la mejor administración de justicia en América”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2a. serie, núm.9, jul.-dic. 1968, p. 367-400.
- , *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1713-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- BULLOCK, William, *Seis meses de residencia y viajes en México*, edición, estudio preliminar, notas, apéndices, croquis y revisión del texto de Juan A.

- Ortega y Medina, trad. Gracia Bosque de Ávalos, México, Banco de México, 1983, 286 p.
- CALDERÓN QUIJANO, José Antonio (dirección y estudio preliminar), *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, t. I (1759-1779), t. II (1779-1787), Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1967.
- (dirección y estudio preliminar), *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV*, 2 v., Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1972.
- CARRERA STAMPA, Manuel, “Brevajes en la Colonia. La fontana mexicana del siglo XVIII en la mezcla de licores”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, t. XVII, núm. 3, jul.-sep. 1958, p. 310-336.
- , “La ciudad de México a principios del siglo XIX”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, t. XXVI, 1967, p. 184-231.
- “Carta reservada del segundo conde de Revillagigedo. México, 31 de agosto de 1793”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. I, nov.-dic. 1930, p. 190-211; t. II, núm. 1, ene.-feb. 1931, p. 41-49; t. III, núm. 2, mar.-abr. 1931, p. 196-211.
- CASADO FERNÁNDEZ-MENSAQUE, Fernando, “El tribunal de la Acordada de Nueva España”, en *Anuario de Estudios Americanos*, VII, 1950, p. 279-323.
- Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, selección de documentos e introducción por Carmen Yuste, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991, 265 p. (Serie Historia Novohispana, 45).
- “Compendio de providencias de policía de México del segundo conde de Revillagigedo”, versión paleográfica, introducción y notas, Ignacio González-Polo, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, México, UNAM, 14-15, 1983.
- COOPER, Donald B., *Epidemic disease in Mexico City, 1761-1813. An administrative, social and medical study*, Texas, Universidad de Texas, 1965.
- CRESPO, Horacio (director), *Historia del azúcar en México*, 2 v., México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- CRUZ GARCÍA, Mauricio, *El Consulado de Veracruz ante el fin del virreinato de la Nueva España*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 1987, 114 p.
- CHEVALIER, François, “La formación de los grandes latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII”, en *Problemas agrícolas e industriales de México*, México, t. VIII, núm. 1, 1956.

DELGADO RIBAS, Josep Maria, “Fiscalidad y comercio con América. Los resguardos de renta de Catalunya (1778-1799)”, en *Boletín Americanista*, Barcelona, XXII, 30, 1980, p. 69-88.

DÍAZ-TRECHUELO, María de Lourdes, “Don Antonio María Bucareli 1771-1779”, en José A. Calderón Quijano (ed.), *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1967, v. I, p. 385-658.

*El contrabando y el comercio exterior en la Nueva España*, nota preliminar de Ernesto de la Torre Villar, advertencia de Luis Chávez Orozco, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967, 212 p. (Colección de Documentos para la Historia del Comercio Exterior de México. Segunda serie, IV).

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 4 v., México, Editorial Polis, 1937-1948.

FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil (comp.), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, México, INAH, 1973, 271 p. (Fuentes para la Historia Económica de México, I).

———, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808”, en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1977, v. II, p. 183-301.

FONSECA F. de y C. de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda, escrita por orden del virrey conde de Revillagigedo*, 6 v., México, Vicente G. Torres; 1845-1853.

GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, prólogo de Luis Navarro García, Sevilla, EEHA, 1980, 574 p.

*Gazetas de México. Compendio de noticias de Nueva España y Europa*. México, Imprenta de Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros.

GÓMEZ DE CERVANTES, Gonzalo, *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, prólogo y notas de Alberto María Carreño, México, Porrúa, 1944, 218 p. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 19).

GUEDEA, Virginia, “La medicina en las Gazetas de México”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, v. 5, núm. 2, 1989, p. 175-199.

HAMNETT, Brian, *Política y comercio en el sur de México 1750-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976.

- HARING, Clarence Henry, *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgo*, versión revisada por Emma Salinas, México, Fondo de Cultura Económica, 1939.
- HASLIP, Gabriel James, *Crime and the administration of justice in colonial Mexico City, 1696-1810*, Ph. D., Columbia University, 1980.
- HERNÁNDEZ, Francisco, *Obras completas*, 7 t., México, UNAM, 1959.
- HERNÁNDEZ PALOMO, José Jesús, *El aguardiente de caña en México (1724-1810)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1974.
- , *La renta del pulque en Nueva España 1663-1810*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1979.
- HUMBOLDT, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, estudio preliminar, revisión del texto, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, México, Editorial Porrúa, 1966, 696 p. (Col. Sepan Cuantos, 39).
- Informe general que en virtud de real orden instruyó y entregó el Exmo. señor marqués de Sonora siendo visitador general de este Reino al Exmo. señor virrey frey D. Antonio Bucareli y Ursúa*, México, Imprenta de Santiago White, 1867.
- “Informe sobre pulquerías y tabernas el año 1784”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. XVIII, núm. 2, abr.-jun. 1947, p. 187-236; t. XVIII, núm. 3, jul.-sep., p. 361-406.
- Instrucción del virrey marqués de Croix que deja a su sucesor Antonio María Bucareli*, prólogo y notas de Norman F. Martin, México, Ed. Jus, 1960, 141 p. (Colección Testimonia Histórica, 4).
- Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)*, prólogo y notas de François Chevalier, México, UNAM, Instituto de Historia, 1950, 273 p. (Publicaciones del Instituto de Historia. Primera serie, XVIII).
- Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores. Añádense algunas que los mismos trajeron de la Corte y otros documentos semejantes a las instrucciones*. 2 v., México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873.
- IZARD, Miquel, “Metropolitanos, criollos y reformistas. La Nueva España de Revillagigedo (1789-1794)”, en *Boletín Americanista*, Barcelona, XXII, 30, 1980, p. 181-222.
- KAHLE, Louis, “The Spanish Colonial Judiciary”, en *The Southwestern Social Science Quarterly*, núm. 32, jun. 1951, p. 26-37.

- KICZA, John E., "The pulque trade of late colonial Mexico City", en *AAFH/TAM*, 37:2, oct. 1980, p. 193-221.
- , "La mujer y la vida comercial en la ciudad de México a finales de la colonia", en *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, 2:4, sep.-dic. 1981, p. 39-59.
- , *Empresarios coloniales, familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 285 p.
- LADD, Doris, *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, "El alumbrado público en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda serie, núm. 4, oct.-dic. 1963, p. 783-818.
- , "Un notable escrito póstumo del obispo de Michoacán, Fray Antonio de San Miguel, sobre la situación social, económica y eclesiástica de la Nueva España en 1804", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda serie, t. v, núm. 1, 1964, p. 5-66.
- LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio exterior de México desde la conquista hasta hoy*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967, 246 p.
- LINDLEY, Richard B., *Las haciendas y el desarrollo económico, Guadalajara, México en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, 176 p.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés, "Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, 17, ene.-mar. 1968, p. 361-394.
- LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, comp., *Antología de textos sobre la ciudad de México en el periodo de la Ilustración (1788-1792)*, México, INAH, 1982.
- LÓPEZ ROSADO, Diego, *El abasto de productos alimenticios en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- LOYOLA MONTEMAYOR, Elías, *La industria del pulque*, México, Banco de México, 1956.
- MC ALISTER, Lyle N., "Social Structure and Social Change in New Spain", en *Hispanic American Historical Review*, XLIII:3, ago. 1963, p. 349-370.
- , *El fuero militar en la Nueva España, 1764-1800*, trad. José Luis Sobreres, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, 119 p.



- MAC LACHLAN, Colin M., *The Tribunal of the Acordada: a Study of Criminal Justice in Eighteenth Century Mexico*, Ph. D., Los Angeles, University of California, 1969. University Microfilms, Inc., Ann Arbor, Mich., 216 p.
- , *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, SEP, 1976, 190 p. (SEP Setentas, 240).
- MARTIN, Norman F., “Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas”, en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, v. VIII, 1985, p. 99-126.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos, “Cataluña y el comercio con América, el fin de un debate”, en *Boletín Americanista*, Barcelona, año XXII, núm. 30, 1980, p. 223-236.
- MENÉNDEZ L., Eduardo (ed.), *Antropología del alcoholismo en México. Los límites culturales de la economía política (1930-1979)*, traducción y revisión técnica por Gonzalo Aguirre Beltrán *et al.*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1991, 398 p. (Ediciones de la Casa Chata, 36).
- MOLINA PIÑEIRO, Valentín *et al.*, *El alcoholismo en México*, Memorias del Seminario de Análisis, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y Fundación de Investigaciones Sociales A. C., 1983, v. III; *Historia y Legislación*, 1984, v. IV.
- MORENO ALONSO, Manuel, “Aguardientes y alcoholismo en el México colonial”, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, XLII, núm. 424, 1985, p. 81-96.
- MORENO DE LOS ARCOS, Roberto, “Una lista de bebidas alcohólicas del siglo XVIII”, en *Notas Antropológicas*, México, UNAM, v. 1, nota 22, marzo 1975.
- MOTOLINÍA, fray Toribio de, *Historia de los indios de Nueva España. Relación de los ritos antiguos, idolatrías y sacrificios de los indios de la Nueva España y de la maravillosa conversión que Dios en ellos ha obrado*, México, Porrúa, 1973, XLII, 256 p.
- MUÑOZ PÉREZ, José, “El comercio de Indias bajo los Austrias y los tratadistas españoles del siglo XVII”, en *Revista de Indias*, núm. 68, p. 209-221.
- MURIÁ, José María, *El Tequila. Boceto histórico de una industria*, Universidad de Guadalajara, 1990 (Col. Cuadernos de Difusión Científica, 18. Serie Programa de Estudios Jaliscienses, 1).



- MURIEL, Josefina, *Los recogimientos de mujeres*, México, UNAM, 1974.
- NAVARRO, Bernabé, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII*, México, UNAM, 1982.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, “El virrey marqués de Croix (1766-1771)”, en José A. Calderón Quijano (ed.), *Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos III*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1967, v. I, p. 159-381.
- NAVEDA CHÁVEZ-HITA, Adriana, *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, 1690-1830*, prólogo de Patrick J. Carrol, Xalapa, Universidad Veracruzana, Centro de Investigaciones Históricas, 1987, 194 p.
- OCARANZA, Fernando, 2 v., *Capítulos de historia franciscana*, México [s. e.], 1934.
- ORTIZ DE LA TABLA, Javier, *Comercio exterior de Veracruz 1778-1821. Crisis de dependencia*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978, 456 p.
- OTS CAPDEQUI, José María, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 200 p.
- PASO Y TRONCOSO, Francisco, *Epistolario de Nueva España 1505-1818*, 16 v., México, J. Porrúa, 1939-1942 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Segunda serie, 1-16).
- PAYNO, Manuel, “Memoria sobre el maguey mexicano y sus diversos productos”, en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, t. X, 1863, p. 383-545.
- PÉREZ, Lázaro, *Estudio sobre el maguey llamado mezcal en el estado de Jalisco*, Guadalajara, Instituto del Tequila, A. C., Programa de Estudios Jaliscienses, 1990.
- PÉREZ HERRERO, Pedro, *El Consulado de comerciantes de la ciudad de México y las reformas borbónicas*, 2 v., tesis doctoral, México, El Colegio de México, 1983.
- , “Actitudes del Consulado de México ante las reformas borbónicas (1718-1765)”, en *Revista de Indias*, “Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo”, v. XLIII, núm. 171, ene.-jun. 1983, p. 97-182.
- PÉREZ MARCHAND, Monelisa, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México*, México, El Colegio de México, 1945.

- PIGA PASCUAL, Antonio, “La lucha antialcohólica de los españoles en la época colonial”, en *Revista de Indias*, núm. 10, 1942, p. 711-742.
- PRIESTLEY, Herbert Ingram, *José de Gálvez Visitor-General of New Spain (1765-1771)*, reimpresso por Porcupine Press Inc., Filadelfia, 1980, 449 p.
- , *Las reformas de José de Gálvez en Nueva España*, México, Vargas Rea, 1953, 44 p. (Biblioteca de Historiadores Mexicanos).
- QUIRÓS, José María, *Guía de negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias*, introducción, revisión del texto y notas de Pedro Pérez Herrero, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, 337 p. (Serie Documental, 19).
- REAL DÍAZ, José Joaquín, *Las ferias de Jalapa*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959.
- Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor*, 3 v., Madrid, Gráficos Ultra, 1943.
- “Reglamento para el mercado del Volador”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 6, jul.-ago. 1935, p. 562-572.
- Relaciones de varios viajeros ingleses en la ciudad de México y otros lugares de la Nueva España, siglo XVI*, recopilación, traducción, introducción y notas por Joaquín García Icazbalceta, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1963, 185 p. (Biblioteca Tenanitla, Libros Españoles e Hispanoamericanos, 5).
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., *Pandectas Hispano-mexicanas*, 3 v., introducción de María del Refugio González, México, UNAM, 1980.
- ROJAS, Beatriz, “El cultivo de la vid y la fabricación de chinguirito”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, México, El Colegio de Michoacán, v. VII, núm. 26, primavera 1986, p. 35-57.
- ROMERO DE TERREROS, Manuel, *Antiguas haciendas de México*, México, Patria, 1956.
- , *Bocetos de la vida social en la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1944, 229 p.
- RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, “Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche 1801-1810”, sobretiro del *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, XXIV: 4, 1953; XXV: 1 y 2, 1954.

- SAHAGÚN, fray Bernardino de, *Historia general de las cosas de Nueva España*, edición facsimilar, México, Archivo General de la Nación, 1979.
- SANDOVAL, Fernando, *La industria del azúcar en Nueva España*, México, UNAM, 1951.
- SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Plantaciones de cacao y palma de coco en el obispado de Michoacán, siglos XVI y XVII”, en *Ciencia Nicolaíta*, revista de la Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, núm. 1, oct. de 1992, p. 28-48.
- SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- SARRALBO AGUARELES, Eugenio, *El conde de Fuenclara, embajador y virrey de Nueva España (1687-1752)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1955.
- SCARDAVILLE, Michael Charles, *Crime and the Urban Poor: Mexico City in the Late Colonial Period*, PhD. Diss., University of Florida, 1977.
- , “Alcohol abuse and tavern reform in late colonial Mexico city”, en *Hispanic American Historical Review*, 60:4, nov.1980, p. 643-671.
- SEDANO, Francisco, *Noticias de México, recogidas por D. Francisco Sedano vecino de esta ciudad desde el año de 1756, coordinadas, escritas de nuevo y puestas en orden alfabético en 1800*, primera impresión con un prólogo del señor D. Joaquín García Icazbalceta y con notas y apéndices del presbítero V. de P. A. Edición de la “Voz de México”, México, Imprenta de J. R. Barbedillo y Ca. Escalerillas 21, 1880. t. I, 378 p.
- SEIJAS Y LOBERA, Francisco de, *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España (1702)*, estudio preliminar, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, 623 p. (Serie Documental, 17).
- SMITH, Robert, José Ramírez y Leonardo Pasquel, *Los consulados de comerciantes en Nueva España*, México, IMCE, 1976, 195 p. (Serie Historia del Comercio Exterior de México).
- TANDRON, Humberto, *El comercio de Nueva España y la controversia sobre la libertad de comercio, 1796-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, 147 p.
- TARDIFF, Guillermo, *Historia general del comercio exterior mexicano (Antecedentes, documentos, glosas y comentarios) 1503-1847*, México, Panamericana, 1968.

- TAYLOR, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, traducción Mercedes Pizarro de Parlangue, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, 296 p.
- TELLA, Torcuato de, "The dangerous classes in early nineteenth century México", en *Journal of Latin American Studies*, v. 5, parte I, mayo de 1973, p. 79-105.
- TEPASKE, John, y Herbert Klein, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda en Nueva España*, 2 v., México, INAH, 1986 y 1988.
- TEPASKE, John, y José y Mari Luz Hernández Palomo, *La Real Hacienda de Nueva España (1576-1816)*, México, INAH, 1976.
- TERRADAS, Ignasi, "El contrabando en el orden social y en la economía política: notas a propósito del caso de la Nueva España", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, México, El Colegio de Michoacán, v. II, núm. 7, verano 1981, p. 40-84.
- VIGENS VIVES, Jaime, *Historia social y económica de España y América*, Sevilla, 1958.
- VILLARROEL, Hipólito, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público*, introducción por Genaro Estrada, estudio preliminar y referencias bibliográficas por Aurora Arnaiz Amigo, México, Miguel Ángel Porrúa, 1979, 518 p. (Colección Tlahuicole, 2).
- VIQUEIRA, Juan Pedro, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las Luces*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- WARD, Barret, *La hacienda azucarera del marquesado del Valle (1535-1910)*, México, Siglo XXI, 1977.
- WARD, Bernardo, *Proyecto económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación: escrito en el año de 1762 por Bernardo Ward, del Consejo de S. M. y su ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1787.
- WOBESER, Gisela von, *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, SEP/UNAM, 1988, 319 p.
- ZAVALA, Silvio, *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, 8 v., México, Fondo de Cultura Económica, 1939.



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
--------------	---

### CAPÍTULO I

LAS BEBIDAS PROHIBIDAS	17
1. La fabricación ilegal de bebidas embriagantes	17
Bebidas fermentadas	18
Bebidas destiladas	24
Bebidas mixtas	31
2. Razones de la prohibición para fabricar aguardiente de caña	32
Razones médicas y morales	32
Razones económicas	39

### CAPÍTULO II

LAS AUTORIDADES VIRREINALES ANTE EL CONSUMO DE ALCOHOL	43
1. Medidas represivas	43
2. El Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas	51
3. El Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas y el Tribunal de la Acordada	55
4. Propositiones para la legalización del aguardiente de caña	60
La visita de José de Gálvez	60
La Junta de Xalapa	61
Propuesta de Manuel Rivero Cordero	64
Segunda propuesta de Gálvez	68
La Junta de México	71
Respuesta del Consejo de Indias	78
Pulque <i>vs.</i> chinguirito	79

### CAPÍTULO III

<b>LA LEGALIZACIÓN DEL CHINGUIRITO Y CREACIÓN DEL RAMO AGUARDIENTE DE CAÑA</b>	<b>89</b>
1. Las nuevas ideas económicas	89
Situación en la Nueva España	91
2. El periodo entre dos proyectos, 1771-1788	94
3. El proyecto de Silvestre Díaz de la Vega	101
4. Apoyo al proyecto de Díaz de la Vega, 1790-1796	115
5. La permisión del chinguirito y creación del Ramo Aguardiente de Caña	121
6. Funcionamiento del ramo en los primeros años	123

### CAPÍTULO IV

<b>LAS FÁBRICAS Y LOS FABRICANTES DE CHINGUIRITO</b>	<b>129</b>
Zonas productoras	129
La producción de azúcar en el siglo XVIII	131
Los ingenios y trapiches	133
Las fábricas de chinguirito	135
La persecución de los contrabandistas	137
Cómo funcionaban las fábricas	138
Fábricas puestas con la anuencia complicitaria de las autoridades	144
Los comisos	151

### CAPÍTULO V

<b>LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUARDIENTE DE CAÑA</b>	<b>157</b>
El comercio del aguardiente peninsular	157
El comercio del chinguirito	161
Tipos de envases y acarreo del aguardiente	168
La comercialización clandestina	171
Autoridades involucradas en el contrabando	179
El expendio al consumidor	185
La venta de chinguirito adulterado	190

### CAPÍTULO VI

<b>LA SOCIEDAD FRENTE AL CONTRABANDO</b>	<b>199</b>
--	------------



ÍNDICE	355
1. Las autoridades y los “clamores del pueblo”	199
2. Actitud de los contrabandistas frente a la prohibición	209
¿Por qué se dedicaban a esta actividad?	209
“Los mayores insultos e iniquidades”: la población	
y los encargados de perseguir el contrabando	214
“El lastimoso proceder de las justicias”	221
La corrupción legitimada	226
CONCLUSIONES	229
GLOSARIO	239
ABREVIATURAS Y EQUIVALENCIAS USADAS	245
APÉNDICE I	247
APÉNDICE II	267
APÉNDICE III	289
APÉNDICE IV	293
RELACIÓN DE DOCUMENTOS CITADOS EN ESTE TRABAJO	313
BIBLIOGRAFÍA	341